



Observatori Català
de la Justícia en
Violència Masclista

El ejercicio de la maternidad en el sistema penitenciario catalán.

Maternidad y prisión

Autores

M. Carmen Navarro Villanueva

Noemí Hernández Jiménez

Consuelo Ruiz de la Fuente

Año 2023



Generalitat de Catalunya
**Centre d'Estudis Jurídics
i Formació Especialitzada**

El Observatorio Catalán de la Justicia en Violencia Machista ha editado esta investigación respetando el texto original de los autores, que son responsables de su corrección lingüística.

Las ideas y opiniones expresadas en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no se identifican necesariamente con las del Observatorio.

Aviso legal



Esta obra está sujeta a la licencia de [Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional No adaptada de Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

Así pues, se permite la reproducción, distribución y comunicación pública del material, siempre que se cite su autoría y al Observatorio Catalán de la Justicia en Violencia Machista (Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Departamento de Justicia) y no se haga un uso comercial del mismo ni se transforme.



*Activitat finançada a càrrec del crèdits rebuts del Ministeri d'Igualtat
(Secretaria d'Estat d'Igualtat i contra la Violència de Gènere)*

Sumario

1. Introducción	5
2. Objetivos	7
3. Marco legislativo: El tratamiento de la maternidad de las mujeres encarceladas en la legislación internacional y nacional	9
3.1 Normativa internacional.....	9
3.1.1 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....	9
3.1.2 Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.....	11
3.1.3 La Declaración de los Derechos del niño de 2009.....	12
3.1.4 Reglas de Bangkok.....	12
3.1.5 Las Reglas Penitenciarias Europeas y las Líneas estratégicas del Consejo de Europa sobre los Derechos de la Infancia (2016-2021).....	19
3.2 Normativa Nacional.....	22
3.2.1 Constitución Española	22
3.2.2 Ley Orgánica General Penitenciaria	23
3.2.3 Reglamento Penitenciario.....	24
4. Marco teórico	27
4.1 Búsqueda previa sobre maternidad en las prisiones catalanas	27
4.2 La centralidad de la maternidad en las prisiones de mujeres.....	29
4.3 Los efectos del encarcelamiento de un/a progenitor/a en los hijos e hijas	33
4.4 El interés superior del y la menor como principio rector también en la ejecución de la pena de su cuidador/a principal	37
4.5 La regulación de las alternativas al encarcelamiento.....	39
4.5.1 La detención.	39
4.5.2 La prisión preventiva atenuada.....	41
4.5.3 La suspensión condicional de la ejecución.....	43
4.5.4 El cumplimiento de la pena de prisión conforme al interés superior del o la menor	44
4.6 El ingreso en prisión de una mujer y la recogida de información sobre sus hijos e hijas.....	52
4.7 Embarazos y nacimiento de niños en prisiones catalanas	56
4.8 La estancia de los niños y niñas menores de tres años en prisión: un derecho de los niños, no de las madres.....	60
4.8.1 El Departamento de Madres de Wad-Ras	63

4.8.2	La Unidad Dependiente Ágora.....	67
4.9	El mantenimiento de los vínculos de las madres encarceladas con los hijos e hijas que no se encuentran en prisión	68
4.10	. Las dificultades que deben afrontar las madres una vez recuperada la libertad	72
5.	Hipótesis	75
6.	Metodología	76
6.1	Diseño de la investigación.....	76
6.2	Recogida de datos	77
6.3	Población del estudio	78
6.4	Análisis de datos	79
7.	Resultados	80
7.2	Perfil sociológico de las madres encarceladas.....	80
7.2.1	Edad	80
7.2.2	Estudios.....	81
7.2.3	Fuente de ingresos principal y situación laboral antes de la entrada en prisión	82
7.2.4	Nacionalidad	85
7.2.5	Pareja	87
7.2.6	Persona a la que se sentían más unidas las madres encuestadas antes de la entrada en prisión.....	88
7.2.7	Violencia de género ejercida sobre las madres encarceladas	90
7.2.8	Los antecedentes familiares de las madres encarceladas	93
7.2.9	Salud de las madres encarceladas.....	94
7.2.10	El consumo de drogas entre las madres encarceladas	101
7.3	Perfil procesal penal de las madres encarceladas	107
7.3.1	Delito principal que ha llevado a las madres a prisión	107
7.3.2	Edad de la primera detención y reincidencia	108
7.3.3	Duración de las condenas de las madres encarceladas.....	110
7.3.4	Situación procesal de las madres encarceladas.....	111
7.3.5	Grado de clasificación de las madres encarceladas.....	113
7.3.6	Régimen disciplinario y maternidad	115
7.3.7	El disfrute de permisos de salida de las madres encuestadas ...	120
7.3.8	La participación de las madres en programas de tratamiento, de formación y en el trabajo penitenciario	124
7.4	Las relaciones maternofiliales en el sistema penitenciario catalán ...	143

7.4.1	La relevancia de la maternidad para las madres encarceladas..	143
7.4.2	Las angustias inherentes a la maternidad en situación de privación de libertad relatadas por sus protagonistas	148
7.4.3	Persona con la que vivían los/las hijos/as antes del encarcelamiento	151
7.4.4	Número de hijas/os afectadas/os de las madres encuestadas...	153
7.4.5	El grado de satisfacción de las madres encuestadas respecto al centro en el que se encuentran	156
7.4.6	La (nueva) maternidad durante el encarcelamiento.....	159
7.4.7	Mujeres con sus hijos en la Unidad de Madres o en una Unidad Dependiente	162
7.4.8	La persona cuidadora de los/las hijos/as de las madres encarceladas y la relación entre ambas.....	166
7.4.9	El mantenimiento de la relación con la familia y los hijos/as durante el encarcelamiento.....	172
8.	Conclusiones	181
9.	Propuestas.....	188
9.2	Propuestas de reformas legislativas.....	188
9.2.1	Creación de unidades de padres	188
9.2.2	La detención del cuidador/a principales de los niños conforme al interés superior del menor	189
9.2.3	La prisión preventiva: necesidad de prever una prisión provisional atenuada por cargas familiares.....	189
9.2.4	Adición de un nuevo supuesto de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad condicionada al cuidado de los hijos/as.....	189
9.2.5	Suspensión del ingreso de la madre en prisión para que pueda realizar los arreglos familiares necesarios	190
9.2.6	Anticipo libertad condicional y derogación de la prisión permanente revisable	190
9.2.7	Utilización del art. 100.2 RP para favorecer regímenes de semilibertad a un mayor número de mujeres, especialmente aquellas que tienen hijos/as menores	191
9.2.8	Cambios en el orden de prelación de asignación del trabajo penitenciario para poner en valor "las cargas familiares"	191
9.2.9	Posibilidad de volver a los países de origen para las madres extranjeras a condición de que cuiden de los hijos/as.....	192
9.3	Propuestas a implementar por la Administración Penitenciaria	192

9.3.1	Recolección de información- que deberá figurar en el expediente penitenciario- sobre los hijos e hijas de la persona encarcelada en el momento de su ingreso y actualización de esta	192
9.3.2	Seguimiento del embarazo en prisión y controles posteriores....	193
9.3.3	Actualización del Programa del Departamento de Madres de Wad-Ras y formación a las personas encargadas del traslado al hospital, así como a los y las funcionarias de prisión sobre eventuales señales de alarma derivadas del embarazo y parto reciente	194
9.3.4	Acompañamiento y recogida de los niños al hogar exterior por las propias madres	194
9.3.5	Mejora de los espacios para las comunicaciones y visitas	195
9.3.6	Necesidad de apoyar a las madres encarceladas tras el cumplimiento de la condena	195
9.3.7	Incremento del número de Unidades Dependientes para madres en todo el territorio	195
9.3.8	Implementación de actividades conjuntas entre las personas encarceladas y sus hijos e hijas dentro y fuera de prisión	196
9.3.9	Refuerzo y acompañamiento a las familias de las personas encarceladas desde la Administración Penitenciaria	196
9.3.10	La participación de la sociedad civil en el proceso de reinserción	196
9.3.11	Instaurar la figura del agente familiar.....	197
9.3.12	Funcionarios encargados de comunicaciones y/o visitas vestidos “de calle”	197
9.3.13	Creación de Grupos de Responsabilidad Parental en todas las prisiones y realización de actividades conjuntas padres/madres encarcelados/as dentro y fuera de la cárcel con sus hijos e hijas.	197
9.4	Iniciativas puestas en práctica en Cataluña y en otros países para mejorar los contactos entre las personas condenadas y sus hijos e hijas ..	198
9.4.1	Propuestas emprendidas en Cataluña.....	198
9.4.2	Propuestas internacionales	201
10.	Referencias bibliográficas	204
11.	Anexos	208

1. Introducción

El encarcelamiento de una mujer ya sea en virtud de la medida cautelar de la prisión preventiva o a resultas de una condena a una pena de privación de libertad, comporta una serie de características distintas a las de un hombre. Sin duda, de la condición de madres de muchas de las mujeres encarceladas se desprende una de estas características. Además, como mostramos en este trabajo, el ingreso en prisión suele producir unos efectos negativos en su entorno familiar, especialmente como consecuencia de la separación de sus hijos e hijas, pues la mujer es, en muchos casos, la principal cuidadora. Así, a pesar de la vigencia de normas internacionales que preconizan el uso de alternativas al encarcelamiento de aquellos progenitores que están a cargo de sus hijos e hijas, las decisiones de nuestros tribunales suelen obviar el potencial impacto que el ingreso de una madre (también de un padre, obviamente) puede causar en los niños.

Por otra parte, el coste humano y social de encarcelar a madres es generalmente mucho mayor que el mal causado por sus delitos. En esta línea, encontramos estudios que demuestran que existe un impacto traumático muy amplio e intergeneracional cuando se encarcela a una madre, porque esta será normalmente el pilar de la familia y, por tanto, el trauma para los niños que pierden a su madre debido al ingreso en prisión es profundo y persistente (Baldwin y Mitchell, 2022). El objetivo general que plantea esta investigación es conocer cómo viven la maternidad las mujeres encarceladas en Cataluña para estar en disposición de hacer aquellas propuestas que puedan mejorar las condiciones del ejercicio de la maternidad y la atención a los hijos e hijas durante el cumplimiento de la condena. A tal efecto, con carácter previo al marco teórico, se ha considerado oportuno realizar un análisis de la normativa internacional y nacional para detectar cuáles de las disposiciones vigentes no se están implementando y, en su caso, estar en disposición de formular las propuestas *de lege ferenda* que consideremos oportunas.

En el marco teórico nos hemos centrado principalmente, a partir sobre todo de la doctrina, en analizar la centralidad de la maternidad en la ejecución penal y en los efectos que el encarcelamiento provoca en sus hijos e hijas, haciendo

una aproximación al número de niños y niñas que en Cataluña estarían afectados por el encarcelamiento de sus madres. Dedicamos, seguidamente, un epígrafe al interés superior del/la menor porque, a nuestro entender, debe ser también el principio rector en la ejecución de la pena privativa de libertad y después nos centramos, brevemente, en el análisis de alternativas al encarcelamiento. A continuación, nos detenemos en la forma en la que se efectúa el ingreso de una mujer en prisión y en cómo debería recogerse la información sobre sus hijos e hijas, al amparo de lo dispuesto en las Reglas de Bangkok. Los últimos epígrafes del marco teórico se dedican al tratamiento de los embarazos y partos en el medio penitenciario, a la estancia de los niños y niñas menores de tres años en el departamento de madres o en una unidad dependiente, para después analizar cómo se mantiene el vínculo madre-hijo /a cuando estos están en el exterior, qué es lo que ocurre en la inmensa mayoría de casos. Finalizaremos el marco teórico con las dificultades que tendrá que hacer frente la madre una vez esté en libertad.

En el análisis de los resultados dedicamos buena parte del trabajo. Para facilitar el estudio, hemos considerado oportuno condensar la información que hemos extraído de los cuestionarios contestados por 208 mujeres encarceladas y la obtenida de los grupos de discusión con internas y profesionales, así como en entrevistas a unas y otras, en tres grandes bloques: perfil sociológico de las madres; perfil procesal, penal y penitenciario de estas y las relaciones maternofiliales.

Hecho el análisis, aportamos las conclusiones más relevantes y las propuestas para mejorar el ejercicio de la maternidad en el sistema penitenciario, dividiéndolas también en tres grandes bloques: propuestas de reforma legislativa, propuestas para nuestra administración penitenciaria, e iniciativas catalanas y europeas en lo que respecta al mantenimiento de las relaciones parentales en prisión.

2. Objetivos

Objetivo principal:

El objetivo principal planteado en este trabajo es el de conocer las necesidades relativas a la maternidad de las mujeres que cumplen una condena penal en Cataluña, así como la de sus hijos e hijas, para verificar la adecuación del sistema de ejecución penal al ejercicio de la maternidad y, en su caso, proponer mejoras para facilitar y compatibilizar ese ejercicio.

Objetivos específicos:

Paralelamente al objetivo principal señalado, nos planteamos otros más específicos que deben ayudarnos a llegar a este.

Así, por un lado, querríamos captar la experiencia de las mujeres en cuanto a la salud reproductiva durante la ejecución penal e identificar las necesidades de las mujeres encarceladas con sus hijos/as desde el embarazo hasta la separación de los 3 años, ya que, como es sabido, nuestra legislación penitenciaria solo permite la estancia de los hijos e hijas hasta esa edad.

Ahora bien, dado que la presencia de niños con sus respectivas madres en el medio carcelario es bastante residual, otro de los objetivos planteados es el de conocer la prevalencia y las características demográficas de las mujeres madres (edad, estructura familiar, recursos, formación, hábitos de consumo, cómo se toma la decisión de ser madres, etc.) e identificar las necesidades psicológicas de las madres y sus hijos e hijas. Y esto porque estas madres encarceladas conforman cuantitativamente el grueso de la población de mujeres en las cárceles.

Sin embargo, consideramos que es necesario aproximarse al ejercicio de la maternidad- no solo desde la prisión en medio cerrado, sino también desde el medio abierto y las unidades dependientes. Por ello, esta otra realidad más cercana a la libertad conforma otro de los objetivos específicos.

Por otra parte, conocida la importante presencia de mujeres extranjeras en el sistema penitenciario catalán, nos planteamos también como objetivo analizar las dificultades del ejercicio de la maternidad de las mujeres inmigradas.

Sin duda, las comunicaciones y los contactos maternofiliales juegan un rol fundamental para el mantenimiento del vínculo entre las madres encarceladas y sus hijos e hijas y, en especial, tratándose de madres que deben permanecer en prisión por estar en prisión preventiva o en régimen que no es de semilibertad. Por este motivo, será necesario evaluar el funcionamiento de las comunicaciones y los contactos en los diferentes centros penitenciarios de Cataluña, como último objetivo específico.

3. Marco legislativo: El tratamiento de la maternidad de las mujeres encarceladas en la legislación internacional y nacional

Seguidamente, analizaremos las principales referencias legislativas internacionales y nacionales sobre el ejercicio de la maternidad en prisión.

3.1 Normativa internacional

3.1.1 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” de 1955 han sido objeto de una importante revisión y actualización en 2015, dando lugar a las conocidas “Reglas Mandela”¹. Estas reglas son regladas en la regulación específica de cuestiones relativas al encarcelamiento femenino, dada la vigencia, como seguidamente veremos, de unas normas de las Naciones Unidas- las Reglas de Bangkok- dirigidas exclusivamente a las mujeres. Sin embargo, desde el punto de la maternidad sí hay que mencionar las siguientes.

En primer lugar, la regla 7- que regula el ingreso de cualquier persona en un centro penitenciario a partir de una orden válida de reclusión- detalla todas las informaciones que se deben consignar en el expediente de las personas encarceladas en el momento del ingreso: a) identidad personal de la persona interna, respetando el género con el que esa persona se identifique; b) los motivos de su reclusión y la autoridad competente reguladora; c) fecha y hora del ingreso así como, en su caso, de salida y de cualquier traslado; d) las lesiones visibles y cualquier queja sobre malos tratos anteriores; e) inventario de sus bienes personales; g) la información sobre los familiares más cercanos y los datos de la persona de contacto en caso de emergencia. Interesa destacar, no obstante, la información que debe recogerse al amparo de lo dispuesto en la letra f) de la citada disposición. Se trata de los nombres de los familiares, incluidos, en su caso, los de los hijos y su edad, el lugar donde se

¹ Las “Reglas Mandela” fueron aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 70/175).

encuentran y el régimen de tutela o custodia. Esta obligación también se contempla en la regla 3 de las Reglas de Bangkok.

Por su parte, la regla 28 hace referencia a la necesidad de que en los centros penitenciarios para mujeres existan instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las mujeres encarceladas durante el embarazo, parto y la etapa inmediatamente posterior, añadiendo que, en la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. En el supuesto de que el nacimiento tuviera lugar en prisión, la regla 28 *in fine* prohíbe que este hecho se haga constar en la partida de nacimiento del niño. Seguidamente, la regla 29 apela al principio del interés superior del menor como parámetro para determinar si el niño o niña puede permanecer en prisión con su madre o padre. En cualquier caso, el niño o niña que permanezca en prisión nunca será tratado como persona recluida y deberá facilitarse los servicios internos o externos de guardería, con personal cualificado para atender a los niños cuando no puedan ser atendidos por la madre o padre, así como garantizar la atención sanitaria de estos niños *“incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas”*.

Desde otra perspectiva, se prohíben las sanciones de aislamiento y medidas similares respecto a mujeres y niños en los términos previstos en las Reglas de Bangkok (regla 45.2) y en la LOGP (art. 43.3), así como el uso de instrumentos de coerción física en el caso de las mujeres que se encuentren en la recta final del embarazo, durante el parto o el período inmediatamente posterior (regla 48.2).

Finalmente, en lo que respecta a los registros de visitantes, vale la pena destacar la regla 60.2 dedicada a los niños que visiten algún progenitor en prisión. De acuerdo con la citada disposición, los procedimientos de registro y entrada no podrán ser degradantes por los visitantes. Será necesario evitar las inspecciones de orificios corporales que no se podrán utilizar con niños (*“Body cavity searches should be avoided and should no applied to children”*).

3.1.2 Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

Estas directrices, aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas del 24 de febrero de 2010 (A/RES/64/142), que después seguirán las Reglas de Bangkok, tienen por objeto, según establece el primer artículo, *“promover la aplicación de la Convención de los Derechos de la Infancia y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esta situación”*. Como primer principio orientador, dichas Directrices definen *familia* como *“núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños”* (art. 3). Consecuentemente, señala la citada disposición, *“los esfuerzos deberían ir dirigidos primordialmente a conseguir que el niño permanezca o vuelva a estar bajo el cuidado de sus padres o, en su caso, de otros familiares cercanos. El Estado debería velar porque las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora”* (art. 3).

Ya, en lo que concierne al encarcelamiento, estas directrices regulan, por un lado, la necesidad de prever alternativas a la cárcel y por otro, de promover, en caso de aplicación de la pena de prisión, los contactos con los hijos e hijas. Así, el art. 48 dispone que: *“Cuando el único o principal cuidador del niño pueda quedar privado a causa de su ingreso en prisión preventiva o de su condena a una pena de prisión, deberían dictarse en estos casos, siempre que sea posible y teniendo en cuenta el interés superior del menor, medidas de libertad provisional y penas no privativas de libertad”* y sigue señalando: *“Los Estados deberían tener en cuenta el interés superior del niño en el momento de decidir la retirada de la custodia de un niño nacido en prisión o que vive en prisión con uno de sus progenitores (...)”*. En definitiva, la citada disposición alienta a esforzarse al máximo para conseguir que los niños que permanezcan bajo la custodia de sus padres *“se beneficien de un cuidado y protección adecuados, al tiempo que se garantiza su condición de individuos libres y su acceso a las actividades de la comunidad”*.

En cuanto al mantenimiento de los vínculos de los padres y madres encarceladas con los hijos e hijas que se encuentren en acogida alternativa, el

art. 82 no solo reconoce el derecho al contacto, sino que, además, contempla la posibilidad de apoyo psicológico y la asistencia necesaria al respecto.

3.1.3 La Declaración de los Derechos del niño de 2009

Esta norma contiene una interesante disposición sobre el tema objeto de nuestro informe. Se trate del art. 47 dedicado a los *“hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales”*. En este precepto se exhorta, en primer lugar, a los Estados Miembros para tener en cuenta los efectos que la privación de libertad de los padres y madres puede tener en los niños y niñas y, en particular, *“a dar prioridad a las medidas no privativas de libertad cuando el infractor sea la única persona o la persona que se ocupa principalmente del niño”*, añadiendo que hay que tener en consideración también la gravedad del delito. En segundo término, se anima a los Estados a promover *“buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los recién nacidos y niños afectados por la detención y el encarcelamiento de sus padres”*. Ciertamente, es necesario reconocer la vaguedad de esta última disposición frente a la claridad de la primera, que opta claramente por las medidas alternativas en prisión al considerar que debe prevalecer el interés y el bienestar del menor.

3.1.4 Reglas de Bangkok

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las mujeres encarceladas y medidas no privativas de libertad, conocidas como Reglas de Bangkok², tienen en cuenta, entre otros muchos instrumentos jurídicos anteriores, la Resolución de las Naciones Unidas 63/241, de 24 de diciembre de 2008, que exhorta, en su art. 47, a los Estados a tener en cuenta los efectos

² Las “Reglas de Bangkok” fueron aprobadas el 21 de diciembre de 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/65/229). Como primera razón por su promulgación, la Asamblea General reconoce la insuficiencia de las Reglas Mínimas por el Tratamiento de las personas reclusas, que se aplican a cualquier persona privada de libertad, al haber aumentado la población penal femenina en todo el mundo, lo que hace imprescindible y urgente *“la necesidad de aportar más claridad a las consideraciones que deben aplicarse en el tratamiento de las internas”* (1ª Observación Preliminar).

que la detención y encarcelamiento de los progenitores puede ocasionar en los hijos e hijas y, en particular a fijar y promover buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y niños y niñas afectados por el proceso penal dirigido contra sus progenitores, así como las Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños de 24 de febrero de 2010 (A/RES/64/142), brevemente comentadas en el epígrafe anterior.

Por lo que respecta al ejercicio de la maternidad, las Reglas de Bangkok parten de una idea central, recogida en el preámbulo de estas: los órganos judiciales encargados del proceso penal deberían dar preferencia a medidas no privativas de libertad tanto antes del juicio oral como en la sentencia cuando la persona sometida al proceso sea una mujer embarazada o una persona que sea la principal o única cuidadora de un niño, salvo en los supuestos de delitos graves o violentos.

Entrando ya en el análisis de las diversas normas relativas a la maternidad de estas Reglas, se pueden agrupar en torno a las siguientes áreas temáticas:

3.1.4.1 Ingreso en Centro Penitenciario

Con carácter previo al ingreso o al momento de llevarse a cabo, la Regla 22 establece que se deberá permitir a las mujeres con hijos o hijas a cargo la adopción de las medidas que sean necesarias respecto a los últimos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período de tiempo razonable, en función del interés superior de los niños y niñas.

Teniendo bien presente la vulnerabilidad de las mujeres y los niños en el momento del ingreso en una prisión, la Regla 2.1 dispone que será necesario prestar atención a la entrada y, en concreto, afirma que las internas recién llegadas *“tendrán acceso a los medios que les permitan reunirse con sus familiares, recibir asesoramiento jurídico y ser informadas sobre el reglamento, el régimen penitenciario y las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda”*, añadiendo que esta información deberá ser proporcionada en un idioma que comprendan. Esta disposición finaliza reconociendo el derecho de

las mujeres extranjeras a tener acceso a sus representantes consulares en el momento del ingreso.

Seguidamente, la Regla 3 obliga a consignar en el momento del ingreso el número de los hijos e hijas de las mujeres y la información personal sobre los mismos. Además del número de hijos, habrá que recopilar *“como mínimo, el nombre de cada niño, su edad y, en caso de que no acompañen a la madre, el lugar en el que se encuentran y su régimen de tutela o custodia”*. Toda la información relativa a la identidad de los hijos e hijas tendrá carácter confidencial y al ser utilizada *“deberá cumplir invariablemente el requisito de tener presente su interés superior”* (Regla 3.2).

3.1.4.2 Lugar de reclusión

La Regla 4 se ocupa de la regulación del puesto de reclusión, disponiendo que, *en la medida de lo posible*, las internas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar, *“teniendo presente su responsabilidad del cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios adecuados”*. Esta norma está en sintonía con lo dispuesto en el art. 59 de las Reglas de Mandela que también estipula que, en la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos cercanos a su domicilio o lugar de reinserción social.

El art. 12.1 de la LOGP dispone que la ubicación de los Centros Penitenciarios corresponde a la Administración Penitenciaria dentro de las áreas territoriales que se designen y, en todo caso, se procurará que cada una de las áreas cuente con un número suficiente para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el “desarraigo social” de los penados³.

3.1.4.3 Limitaciones en las medidas de seguridad y vigilancia relacionadas con la maternidad

³ También el art. 6.1 del Decreto 329/2006, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios de ejecución penal en Cataluña establece que corresponde al centro directivo la competencia exclusiva para decidir la clasificación y la destinación de la población reclusa en los diferentes centros o establecimientos penitenciarios, con carácter ordinario o extraordinario, sin perjuicio de las atribuciones de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria en materia de clasificación por vía de recurso, pero sin hacer mención explícita al derecho de la persona encarcelada a cumplir la condena en el sitio más cercano a su entorno.

De acuerdo con lo previsto en las reglas 21 y 24, respectivamente, no se podrán aplicar sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria hacia mujeres embarazadas ni a mujeres con hijos/as o a madres en período de lactancia ni se podrán utilizar medios coercitivos contra mujeres que estén a punto de dar a luz ni durante el parto ni en los momentos inmediatamente posteriores⁴.

3.1.4.4 Contactos con el mundo exterior de las madres encarceladas

Complementando lo que prevén los art. 37 a 39 de las Reglas de Mandela, la Regla 26 dispone que se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las internas con sus familiares, incluidos los hijos e hijas, así como los tutores y representantes legales de estos. De la manera en la que se debe llevar a cabo las visitas con los niños y niñas se dedica la Regla 28 que prevé que estas se tendrán que realizar *“en un entorno propicio, incluso en lo que se refiere al comportamiento del personal y, en ellas deberá permitirse el libre contacto entre la madre y su hijo o hijos. En la medida de lo posible, habrá que alentar a las visitas para que permitan la estancia prolongada con ellos”*.

3.1.4.5 Evaluación de riesgos y clasificación

Entre otros extremos que hay que tener en cuenta para efectuar una evaluación de riesgos y la clasificación de las mujeres encarceladas, interesa destacar lo dispuesto en la Regla 41 en el apartado b) porque hace mención de las responsabilidades derivadas de la maternidad. Concretamente, el precepto señala que es necesario que, *“a efectos de la distribución de las internas y la planificación del cumplimiento de su condena, se tenga presente la información fundamental sobre sus antecedentes, así como las situaciones de violencia que hayan sufrido, su posible historial de inestabilidad mental y de uso indebido de*

⁴ En ese mismo sentido, el art. 43.3 LOGP establece que no se aplicará la sanción de aislamiento a mujeres gestantes ni a madres lactantes ni a mujeres que tengan con ellas a sus hijos o hijas ni a mujeres hasta seis meses después del parto.

drogas, así como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños”.

3.1.4.6 Internas embarazadas, lactantes y con hijos

Las Reglas de Bangkok dedican un apartado especial a las internas embarazadas, lactantes y con hijos e hijas (Reglas 48 a 52). Sin embargo, debe tenerse en cuenta también que en el apartado de “Reglas de aplicación general” también existen diversas disposiciones, aparte de las ya comentadas en los epígrafes anteriores, que hacen referencia también a estas mujeres. Así, por ejemplo, la regla 5 dispone que los recintos destinados al alojamiento de las internas deben contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres y, en particular de las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o de menstruación. Por su parte, la regla 9 prevé el reconocimiento médico, preferentemente por pediatra, de los niños y niñas que permanezcan en prisión con su madre, a fin de determinar sus necesidades médicas y tratamiento, si procede. La atención médica hacia estos niños debe ser como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad.

Entrando ya en el análisis de las normas especialmente dedicadas a este colectivo, conviene detenernos, en el ingreso de madres acompañadas de los hijos o hijas menores en prisión. A tal efecto, la decisión de permitir que los niños permanezcan en prisión con la madre debe estar basada en el interés superior del menor (Regla 49). En cualquier caso, a tenor de lo dispuesto en la citada regla *in fine*, estos niños y niñas nunca serán tratados como personas encarceladas. Aunque no se refiere expresamente al interés superior del menor, nuestra legislación sí prevé que prevalezcan los derechos del niño y la niña en caso de conflicto con los derechos de la madre y, en todo caso, los derechos de estos deben quedar debidamente preservados en el modelo individualizado de intervención penitenciaria diseñado por la madre (art. 17.4 RP). Además, la autorización para que el hijo o hija pueda estar con la madre en prisión, que corresponde a la Dirección de la prisión, solo se concederá-

acreditada debidamente la filiación- si la situación no comporta riesgo para los menores y recabando la opinión del Ministerio Fiscal (arts. 17,1 y 2 RP).

Por su parte, la Regla 48.2 se ocupa del entorno para la crianza de los hijos e hijas de las madres encarceladas que, en la medida de lo posible, debe ser el mismo que el de los niños y niñas que no viven en centros penitenciarios. Y, en todo caso, al amparo de lo dispuesto en la Regla 50, se ofrecerá a las internas con hijos o hijas *“el máximo de posibilidades para dedicar su tiempo a ellos”*.

En cuanto a cuestiones asistenciales, por un lado, la Regla 48, en su primer párrafo, prevé asesoramiento en materia de salud y dieta para las mujeres embarazadas o lactantes y tanto para ellas como para los bebés habrá que ofrecerles una *“alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en el que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales”*. Con carácter general para toda la población encarcelada, pero con mucho más detalle, el art. 226 del RP establece que se proporcionará a todas las personas encarceladas *“una alimentación convenientemente preparada, que debe responder a las exigencias dietéticas de la población penitenciaria y a las especialidades de edad, salud, trabajo, clima, costumbres y, en lo posible, convicciones personales y religiosas”*. En cuanto a la alimentación de los niños y niñas que acompañen a su madre en prisión, el art. 226.3 dispone que *“se proveerán los medios necesarios para la alimentación de cada menor conforme a sus necesidades, de acuerdo con las indicaciones del servicio médico”*⁵.

En cuanto a la lactancia materna, la regla 48.2 dispone que no se impedirá que las internas amamenten a sus hijos e hijas, salvo que concurran razones sanitarias concretas. Ciertamente, no encontramos en la legislación aplicable a las prisiones catalanas una norma de similar contenido. Sin embargo, tanto las referencias a las madres lactantes en el Reglamento Penitenciario como los programas de acompañamiento de madres y la observación del día a día de la única unidad de madres, nos lleva a afirmar el respeto escrupuloso a la decisión de la madre de amamentar a su hijo o hija.

⁵ Por su parte, el art. 313.3 del RP dispone también que los niños que permanezcan en prisión con su madre dispondrán del “vestuario” adecuado, es decir, teniendo presente, como establece el art. 313.1, *“las condiciones climatológicas de las diferentes estaciones del año y las diversas tipologías y ubicaciones geográficas de los Establecimientos”*.

Aun con respecto a la asistencia de los niños, la regla 51, en su primer párrafo, impone servicios permanentes de atención a la salud, supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad. En términos similares, el art. 209.1.2 del RP establece, en cuanto a la asistencia sanitaria primaria, que los centros de mujeres dispondrán de los servicios periódicos de ginecólogo/a y de pediatra si existen niños, mientras que la asistencia sanitaria especializada se asegurará, preferentemente, a través del Sistema Nacional de Salud (art. 209,2 RP).

Por último, la Regla 52 regula la eventual separación del niño o niña de la madre encarcelada que se adoptará *"en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño de acuerdo con la legislación nacional pertinente"*. En cualquier caso, la decisión de sacar al niño de la cárcel deberá llevarse a cabo *"con delicadeza, únicamente después de verificar que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las internas extranjeras, después de consultar con los funcionarios consulares"* (regla 52.2). Una vez separado el niño o niña de su madre, será necesario ofrecer a esta última *"el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar al orden público"* (regla 52.3).

3.1.4.7 Madres extranjeras

La Regla 53 se dedica a las madres extranjeras disponiendo, en primer término, que, de existir acuerdos bilaterales o multilaterales, será necesario estudiar la posibilidad de trasladar lo antes posible a la interna extranjera no residente a su país de origen si tienen hijos o hijas en ese país y cuando lo pidan o estén de acuerdo después de haber sido informadas. Ciertamente, ni la LOGP ni el RP contemplan una previsión como la anterior. Sin embargo, la vigencia del Convenio de Estrasburgo de 1983, de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea o de Convenios Bilaterales con otros Estados, haría posible el traslado a sus países de origen de las madres extranjeras condenadas en Cataluña. Por otra parte, conviene recordar que el Código Penal sí permite *"la expulsión"* de la interna extranjera no residente, pero no en interés de sus hijos o hijas, sino a

resultas de la aplicación de las leyes de extranjería y de la posibilidad prevista en los arts. 89 y 96.3.2ª del CP. En cualquier caso, debería incentivarse y facilitarse la opción para las madres extranjeras que tienen a sus hijos e hijas en los países de origen de trasladarse para cuidarlos. Y es que, no hay que olvidar, que para las madres extranjeras el contacto con sus hijos e hijas se verá enormemente reducido y, en todo caso, se llevará a cabo sin contacto físico.

En segundo término, para aquellos supuestos en los que el menor que vive en prisión con su madre extranjera no residente tenga que abandonar el centro penitenciario, la Regla 53.2 prevé que habrá que considerar la posibilidad de reubicar al niño en su país de origen teniendo en cuenta su interés superior y previa consulta a la madre.

3.1.5 Las Reglas Penitenciarias Europeas y las Líneas estratégicas del Consejo de Europa sobre los Derechos de la Infancia (2016-2021)

3.1.5.1 La maternidad y el mantenimiento de los vínculos con los progenitores encarcelados en las Reglas Penitenciarias Europeas

La revisión de las Reglas Penitenciarias Europeas de 2006 del Consejo de Europa, realizada en 2020, incluye preceptos fundamentales concernientes al desarrollo de la maternidad y al mantenimiento de los lazos entre las personas encarceladas y los hijos e hijas que seguidamente recogemos⁶. No obstante, ya en 2008 el Parlamento Europeo promulgó su Resolución de 13 de marzo de 2008 sobre la situación especial de las mujeres en los Centros Penitenciarios y las repercusiones del encarcelamiento de los padres sobre la vida social y familiar (Diario Oficial nº C 066 E de 20 de marzo de 2009). Esta Resolución, que dedica uno de sus tres ejes de actuación al mantenimiento de los lazos familiares y de las relaciones sociales, subraya en la recomendación 16 la necesidad de que el sistema judicial vele por el respeto de los derechos del

⁶ Recomendación Rec (2006) 2-rev del Comité de Ministros en los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas, adoptada por el Comité de Ministros el 11 de enero de 2006 a raíz de la 952ª reunión de los delegados de ministros y revisada y modificada por el Comité de Ministros el 1 de julio de 2020 a raíz de la 1380ª reunión de delegados de ministros.

niño en el momento de decidir sobre cuestiones relacionadas con el encarcelamiento de la madre y por esta razón se decanta por la aplicación de las penas sustitutivas en prisión, en particular para aquellas madres que presentan un bajo riesgo para la seguridad pública y el encarcelamiento de las que puede generar graves perturbaciones en la vida familiar⁷. En cuanto a los contactos con el exterior, la recomendación 22 pide a los Estados que garanticen la creación de Centros Penitenciarios de mujeres para facilitar el mantenimiento de los lazos familiares, mientras que la recomendación 23 anima a adoptar normas flexibles en relación con las modalidades, frecuencia, duración y horarios de las visitas. Por último, la recomendación 24 aboga por el reagrupamiento familiar y, en particular, por favorecer las relaciones de los progenitores encarcelados con sus hijos e hijas.

La revisión de las Reglas Penitenciarias Europeas en 2020 ha supuesto la adición de una cláusula H al art.15, que establece que, en el momento del ingreso de cualquier persona en un centro penitenciario, será necesario recabar el número, las edades y el cuidador principal de los hijos e hijas, en línea con lo que disponen las Reglas de Bangkok.

Por otra parte, se ha dado una nueva redacción al art. 34.4, dedicado a los nacimientos en prisión y estableciendo ahora, como regla general, que las internas deben dar a luz fuera de la cárcel. Ahora bien, si esto no fuera posible, *“las autoridades proporcionarán la asistencia y las infraestructuras necesarias, en particular, un alojamiento específico”*.

También la regulación de los contactos con el exterior de las personas encarceladas extranjeras, que obviamente afecta a las madres que tienen a sus hijos e hijas en los países de origen, es objeto de revisión, de modo que al amparo de lo dispuesto en el art. 37.2, habrá que prestar especial atención *“al mantenimiento y desarrollo de las relaciones de los internos extranjeros con el mundo exterior, sobre todo el contacto regular con familiares y amigos (...)”*.

⁷ En términos similares, la Recomendación 21 de la citada Resolución insiste en la necesidad de que la Administración judicial se informe sobre la existencia de hijos antes de tomar una decisión sobre la prisión preventiva o la condena de la mujer.

Asimismo, se incorporan sendas disposiciones para la regulación de la prohibición de aislamiento y uso de instrumentos de contención en términos no demasiado generosos. En efecto, por un lado, el nuevo art. 60.6ª prohíbe el aislamiento en celda de más de 22 horas sin contacto humano importante de niños, mujeres embarazadas, madres lactantes o padres encarcelados con hijos o hijas pequeños, mientras que el nuevo art. 68.7 introduce la prohibición de medios de inmovilización durante el embarazo, parto o posparto.

Como colofón, conviene recordar que las Reglas Penitenciarias permiten la estancia en prisión de los niños, si es beneficioso para ellos y ellas, haciendo referencia a su “progenitor encarcelado” y no a su madre (art. 36,1). Esta previsión pensamos que también debería incorporarse a nuestra legislación dada la discriminación que conlleva hacia los hombres, que solo las mujeres puedan, en su caso, ser autorizadas a tener a los hijos e hijas menores de tres años. De este modo, podrían aflorar las paternidades responsables en aquellos casos en los que el padre es el cuidador principal de los menores y al mismo tiempo hacer frente al tradicional rol de la mujer cuidadora.

3.1.5.2 Líneas estratégicas del Consejo de Europa sobre los Derechos de la Infancia (2016-2021)

De las 5 áreas prioritarias para garantizar los derechos de los niños, interesa destacar, por su vinculación con el objeto de la investigación, dos de ellas que son ⁸: la igualdad de oportunidades para todos los niños y los derechos de los niños en el entorno digital, que serán esenciales para garantizar el contacto con las madres encarceladas por videoconferencia. Así, el acceso a internet y a la “cultura digital” son consideradas por el Consejo de Europa, como dimensiones de los derechos de los niños⁹. Y, más adelante, el Consejo afirma que los smartphones, tabletas y otras herramientas de comunicación deben ser puestas a disposición de niños, padres y educadores en el pleno y el seguro uso de las TIC con especial atención a los niños en situaciones de

⁸ Este documento se puede consultar en <https://edoc.coe.int/en/children-s-rights/7207-council-of-europe-strategy-for-the-rights-of-the-child-2016-2021.html>

⁹ Op. cit., p. 9.

vulnerabilidad para que no se queden atrás¹⁰. Precisamente, entre los grupos más vulnerables y marginados se menciona, entre otros, a los hijos e hijas de padres encarcelados¹¹.

Por otra parte, también recuerda el Consejo que los niños y niñas tienen el derecho a ser escuchados y a participar en las decisiones que puedan afectarles, como prevé el art. 12.2 de la Convención de los Derechos del Niño. En especial, los niños y niñas deben tener la oportunidad de ser escuchados en cualquier procedimiento judicial o administrativo que les afecte. Por tanto, deberían ser escuchados o, al menos, tenidos en cuenta en los procedimientos penales dirigidos contra su madre o su principal cuidador. En cualquier caso, el interés superior del y la menor debe ser la principal consideración en todas aquellas actuaciones que afecten al y a la menor, como señala el Consejo. De ahí que, en páginas sucesivas, desarrollemos el principio del interés superior del y la menor y su vigencia en nuestra legislación.

3.2 Normativa Nacional

3.2.1 Constitución Española

Dejando a un lado el art. 25.2 de la Constitución Española que, como es sabido, preconiza como finalidad de la pena de prisión la reinserción y reeducación de las personas privadas de libertad, es necesario tener presente también su artículo 39, como principio rector de la política social y económica, el derecho de la familia a ser protegida por parte de los poderes públicos en el ámbito social, económico y jurídico.

Asimismo, el citado precepto regula que estos poderes públicos deben asegurar la protección integral de los hijos e hijas y de las madres. Igualmente, los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velen por sus derechos.

¹⁰ Op. cit., p. 20.

¹¹ Op. cit., p. 7. Desde la perspectiva de los derechos humanos, afirma el Consejo de Europa, la calidad de una sociedad puede medirse en función de cómo esta trata a las personas vulnerables.

3.2.2 Ley Orgánica General Penitenciaria

Actualmente, nuestro sistema penitenciario se regula mediante la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre (en adelante LOGP), ley que ha sufrido cuatro reformas desde su aprobación. La única reforma a la que le afectó el tema de la maternidad fue la primera, en 1995, a través de la Ley 13/1995, de 18 de diciembre, que redujo de 6 a 3 años la edad hasta la que pueden residir los hijos e hijas en prisión junto a sus madres.

La LOGP solo menciona la maternidad en tres de sus ochenta artículos, siendo estos los siguientes:

- Artículo 29 en relación con la exención de la obligación de trabajar de aquellas mujeres embarazadas durante las seis semanas anteriores a la fecha prevista para el parto y las ocho posteriores al nacimiento.
- Artículo 38 parece ser el artículo “estrella” de la maternidad, pues regula diferentes cuestiones relativas a la misma. Así, se prevé la necesidad de un material necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y mujeres que acaben de dar a luz. Igualmente, prevé, según avanzábamos, la posibilidad de permanencia de los hijos e hijas con sus madres reclusas hasta los tres años y, finalmente, regula la necesidad de un régimen específico de visitas para los y las menores que no superen los diez años.
- Artículo 43.3 regula la exención de la sanción de aislamiento a las mujeres embarazadas, 6 meses después del parto, las mujeres lactantes y las que estén en compañía de sus hijos y/o hijas.

Aunque haciendo referencia a toda la población reclusa, hay que añadir que el art. 12.1 de la LOGP dispone que la ubicación de los Centros Penitenciarios corresponde a la Administración Penitenciaria dentro de las áreas territoriales que se designen y, en cualquier caso, se procurará que cada una de las áreas cuente con un número suficiente para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el “desarraigo social” de las personas penadas¹². Obviamente, cuanto

¹² También el art. 6.1 del Decreto 329/2006, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios de ejecución penal en Cataluña establece que corresponde al centro directivo la competencia exclusiva para decidir la

más lejos de su entorno y de sus seres queridos -y de sus hijos e hijas, en el caso de la madre encarcelada- se encuentre la persona privada de libertad, más difícil se hará el mantenimiento de los vínculos y la posterior reinserción. Por esta razón, la previsión de evitar el desarraigo social debe ser interpretada en el mismo sentido que las normas internacionales que claramente establecen que el interno/a debe cumplir condena en el lugar más cercano a su domicilio y a su entorno.

Tradicionalmente, la “invisibilidad” de la mujer en el sistema penitenciario, A consecuencia del ínfimo número respecto de la población reclusa masculina, comporta que para esta sea más difícil- que para los hombres encarcelados- cumplir la condena en dependencias cercanas a su entorno de arraigo, porque su reducido número no justifica los elevados gastos de construcción, gestión de las instalaciones y de los equipamientos adecuados a las necesidades de las mujeres privadas de libertad¹³. Ahora bien, en lo que se refiere a las madres encarceladas en Cataluña, cabe decir que la existencia de centros penitenciarios en cada una de las cuatro provincias permite, en mayor medida que en España, el cumplimiento de la condena en un lugar cercano al domicilio¹⁴.

3.2.3 Reglamento Penitenciario

El Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Penitenciario (en adelante RP), desarrolla y ejecuta la Ley Orgánica General Penitenciaria. Este Real Decreto, en la exposición de motivos, justifica la necesidad por la promulgación del nuevo Código Penal del

clasificación y el destino de la población reclusa en los diferentes centros o establecimientos penitenciarios, con carácter ordinario o extraordinario, sin perjuicio de las atribuciones de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria en materia de clasificación por vía de recurso, pero sin hacer mención explícita al derecho de la persona encarcelada a cumplir la condena en el sitio más cercano a su entorno.

¹³ Vid., para todos NAVARRO VILLANUEVA, *El encarcelamiento femenino. Especial referencia a las madres privadas de libertad*, cit., pp.27-28.

¹⁴ En España existe una Comunidad Autónoma como la de Cantabria donde no hay ningún centro penitenciario para mujeres. También hay más de 10 provincias donde no es posible ubicar a ninguna mujer encarcelada: Palencia, Burgos, Zamora, Segovia, Soria, Huesca, Teruel, Toledo, Ciudad Real, Menorca, Guadalajara, Vizcaya y Valencia.

95 y por la modificación introducida en el artículo 38 de la LOGP, que exige la regulación de las unidades de madres y las visitas de convivencia familiar. El RP nace, por tanto, con la pretensión de dotar a la Administración de un instrumento normativo adecuado para afrontar la política exigida por el momento penitenciario y dar respuesta a nuevos retos planteados, entre los que encontramos, como dice expresamente la exposición de motivo, adaptar los modelos de gestión de centros a las variaciones sustanciales producidas en su composición (mayor presencia de mujeres).

Son varios los artículos del Reglamento Penitenciario que hacen referencia a la maternidad (artículos 133, 213.1, 254.3), pero prestaremos especial atención al artículo 17 donde se recoge el procedimiento de ingreso de las internas con hijos/hijas menores y se mencionan las unidades de madres. A lo largo del artículo 17 RP se tratan varios temas. En primer lugar, se menciona la admisión de los hijos/hijas menores de tres años que acompañen a las madres en el momento del ingreso, siempre y cuando se solicite por estas, acrediten la filiación y que tal situación no comporte un riesgo para el menor. La decisión se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal. Si, finalmente, se admite el ingreso del o la menor en prisión, debe realizarse un reconocimiento médico, y el niño o niña pasará a ocupar, junto con su madre, una habitación dentro de la unidad de madres. Se pone de manifiesto la primacía del interés del menor en cualquier situación y en concreto en los conflictos que puedan surgir entre los derechos del niño y los de la madre. Asimismo, se regulan las unidades de madres, señalando que estas estarán separadas arquitectónicamente de los demás departamentos, para facilitar las especificidades regimentales y médico-sanitarias, entre otras.

Además, el precepto regula que la Administración Penitenciaria fomentará la colaboración y participación de las instituciones públicas y privadas de asistencia al o la menor en la unidad de madres y recoge específicamente la celebración de convenios para potenciar al máximo el desarrollo de la relación madre-hijo/a.

Como colofón, cabe indicar que el Decreto 329/2006, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los

servicios de ejecución penal en Cataluña, regula en su artículo 4.3 la unidad de madres como forma especial de ejecución.

4. Marco teórico

4.1 Búsqueda previa sobre maternidad en las prisiones catalanas

Almeda Samaranch (2002) llevó a cabo una de las primeras investigaciones empíricas sobre la situación de la mujer encarcelada en nuestro país. A tal efecto, entrevistó a 37 mujeres que se encontraban en la cárcel de Brians y a 34 profesionales del ámbito penitenciario catalán, siendo sus conclusiones más relevantes las siguientes: a) el módulo de mujeres era una estructura diseñada para alojar a hombres y situada en la peor parte de la cárcel; b) la ubicación de la prisión de Brians dificulta el contacto entre las personas internas y sus hijos/as, familiares o seres queridos; c) constató la falta de actividades, programas de formación y de tratamiento para mujeres y que las que existían fortalecían el tradicional rol de la mujer; d) el trabajo era escaso y deficientemente remunerado; e) los funcionarios de prisión consideraban más conflictivas a las mujeres que a los varones; f) la atención médica era también insuficiente, pero paradójicamente las mujeres solían estar excesivamente medicadas. La autora destacaba, por otra parte, la necesidad de aplicar medidas alternativas a la cárcel para evitar la “carcelización” de los hijos/as, tanto si estos permanecen en prisión con la madre como si no, dado que son las madres las que se responsabilizan mayoritariamente de las cargas familiares.

En 2006 se publicó otra investigación cualitativa, coordinada por Giménez-Salinas, a partir de las opiniones de 89 mujeres encarceladas que respondieron a una amplia encuesta sobre la práctica totalidad de los aspectos de la vida en prisión: alojamiento, comida, atención médica, relaciones entre las internas y el personal penitenciario, los contactos con el exterior, la percepción sobre seguridad, trabajo, educación, ocio, derechos y participación en el gobierno de la cárcel por citar a los más relevantes¹⁵. El 75% de las mujeres de la muestra

¹⁵ Este estudio, liderado en Cataluña por Giménez-Salinas E., y publicado en “Justidata 45”, septiembre 2006, bajo el título *L'opinió de les dones recluses a Catalunya sobre el encarcelamiento* formaba parte de otro más amplio espectro “International Study on Women's Imprisonment” coordinado por Dunkel, Kestermann y Zolondek en 9 países europeos.

eran madres y en cuanto a las visitas de sus hijos e hijas, el 26,8% manifestaron que no recibían visitas frente a un 43,9% de las mujeres que sí eran visitadas por los hijos/as. Aun con respecto a las visitas, el 87,3% de las mujeres respondió que las visitas eran demasiado cortas, aunque el 67,5% admitía que las visitas se podían llevar a cabo sin ser molestadas.

El primer estudio monográfico sobre madres en prisión en el ámbito catalán se publicó en 2013. Son autoras De La Iglesia, Piñeiro, López y Otero, trabajadoras entonces en Brians y llevaron a cabo una investigación tanto cuantitativa como cualitativa a partir de los datos obtenidos del sistema informático SIPC y de entrevistas a profesionales y a 115 internas. Las autoras no solo elaboraron el perfil de las madres encarceladas en Cataluña, sino que además realizaron un excelente estudio de la normativa y de las diversas opciones de centros para estas, además de propuestas de mejora.

Navarro Villanueva (2018) analizó exhaustivamente el perfil de las mujeres encarceladas con el fin de centrarse después en el perfil de las madres privadas de libertad. La autora lleva a cabo un estudio cuantitativo a partir de las 1028 mujeres que en 2015 pasaron por alguna cárcel catalana. De acuerdo con esta muestra, el 85% de las mujeres eran madres con una elevada tasa de fecundidad y elevada presencia de madres extranjeras. Señala, además, como rasgos de la muestra la “monomarentalidad” y el uso abusivo de drogas entre las madres encarceladas. También constató que muchas madres habían sido víctimas de violencia de género. Desde el punto de vista procesal, las madres suelen estar en prisión cumpliendo condena y no en prisión preventiva. Sin embargo, observó que, en muchos casos, las condenas eran excesivamente largas, lo que pone en peligro mantener el vínculo con los hijos y/o hijas, pero, por otra parte, entre la muestra también había madres cumpliendo condenas cortas pese a la disfunción que ocasionan en el entorno familiar. Asimismo, recogía que en la mayoría de los casos no quedaba reflejado en el expediente penitenciario de la persona que quedaba a cargo de los hijos e hijas de la madre encarcelada y cuando aparecía acostumbraban a ser los abuelos

quienes se ocupaban de los niños y solo en un 20% de los casos lo era el padre de los niños.

4.2 La centralidad de la maternidad en las prisiones de mujeres

Una de las principales características de la ejecución penal femenina reside en la maternidad de numerosas mujeres encarceladas. En efecto, la inmensa mayoría de las mujeres encarceladas son madres, según se desprende no solo de las investigaciones de nuestro territorio, mencionadas en el epígrafe anterior, sino de las relativas al territorio español o de contextos internacionales, que serán citadas a lo largo de este epígrafe.

La entrada en prisión de una mujer suele tener considerables efectos devastadores en su entorno familiar (Jiménez y Palacios, 2003), especialmente debido a la separación respecto a sus hijos y/o hijas, de los cuales ella, generalmente, será la principal cuidadora. La maternidad, por tanto, era parte central de la identidad de muchas madres antes del encarcelamiento y por esta razón la entrada en prisión comportará mucha frustración y dolor (Enos, 1998). Y, es que, a pesar de la vigencia de normas internacionales que abogan por evitar el encarcelamiento de aquellas progenitoras que se encuentran cuidando a sus hijos/as y subrayan, según hemos visto en el epígrafe dedicado a la normativa internacional y nacional, la necesidad de que el sistema judicial vele por el respeto de los derechos de los niños al examinar las cuestiones relacionadas con el encarcelamiento de la madre priorizando medidas no privativas de libertad en aquellos casos en los que el infractor sea la persona

que se ocupa del o de la menor¹⁶, las decisiones de nuestros tribunales suelen obviar el potencial impacto que el ingreso en prisión puede tener en los niños¹⁷.

Desde otra perspectiva, no es extraño que el encarcelamiento aumente el sentido de culpabilidad de muchas mujeres y las lleve a una situación de angustia¹⁸. Esta culpabilidad que arrastra a menudo la mujer privada de libertad proviene de los estereotipos sociales existentes, en virtud de los cuales la mujer "delincuente" o la mujer encarcelada es una mujer muy "mala", ya que al haber infringido la ley penal ha vulnerado también su condición de mujer, que es la de mujer "tradicional": esposa, madre y cuidadora, entre otros. Desde la perspectiva de la sociedad, las madres encarceladas son consideradas a menudo como "no aptas" y sus delitos como evidencias de unas habilidades maternas deficientes (Siegel, 2011 y Easterling et al., 2018).

Consecuentemente, la mujer encarcelada (*doubly deviante*) siente la presión de haber fallado doblemente al haber violado, al mismo tiempo, las normas legales y las propias de su género¹⁹ y experimenta un sentimiento de angustia y culpa más elevado que el de las mujeres encarceladas sin hijos/as (Carlen y Worrall, 2004).

A la angustia señalada y a ese sentimiento de culpabilidad hay que sumarle la incertidumbre y el sufrimiento ante las consecuencias que su encarcelamiento

¹⁶ Vid. por ejemplo, art. 16 de la Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2008, sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones del encarcelamiento de los padres sobre la vida social y familiar y el art. 47 de la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de Derechos del Niño, de 2009, que pone énfasis en la prevalencia del interés y el bienestar del menor sobre el derecho de la sociedad a castigar a la madre.

¹⁷ Sin embargo, en otros países, como en Sudáfrica, los Tribunales encargados del enjuiciamiento, a partir de la importante Sentencia dictada por la Corte Constitucional (Case CCT 53/06)- que revocaba una sentencia anterior que había condenado a una pena de prisión una madre reincidente con tres hijos a su cargo- deberán que tener en consideración, a la hora de decidir, el interés superior del menor.

¹⁸ Hace casi 40 años Baunach (1985), *Mothers in prison*, New Brunswick, NJ: Transaction, se hacía eco del profundo sentimiento de culpa que arrastra a la mujer encarcelada por haber delinquido y, al mismo tiempo, por abandonar a sus hijos.

¹⁹ En cuanto a la mencionada condición de "*doubly deviant*" de la mujer encarcelada, vid. entre otros, Leverentz A., (2014), *The prisoner's dilemma. How women negotiate competing narratives of reentry and desistance*, así como los autores citados, Heimery De Coster 1999; Owen 1998; Sterk 1999).

puede acarrear en el ámbito familiar, que, muchas veces, es precario²⁰. Las preocupaciones de la mujer privada de libertad aumentan si los niños están en familias de acogida, ya que aquí se une el miedo a perder a aquellos hijos o hijas para siempre²¹. En definitiva, como afirma Enos (1998) la peor de las consecuencias del encarcelamiento para una madre es no poder estar presente en la vida de sus hijos e hijas. Ahora bien, al mismo tiempo, los/las hijos/as pueden ser el “*turning point*” o factor decisivo para activar el desistimiento, como ha puesto de relieve la doctrina²². Esta ambivalencia de sentimientos fue brillantemente recogida por Boudin en 1978, con las siguientes palabras:

“When a woman goes to prison, her relationship to her children is a central emotional focus: she is torn by guilt, anxiety and a sense of failure, yet, at the same time, her children continues to be a source of hope, a connection to a part

²⁰ La mayoría de las investigaciones muestran que las mujeres encarceladas provienen de ambientes marginales y de familias con un nivel bajo de educación. En numerosos casos, pertenecen a alguna minoría étnica o son extranjeras. Se trata de mujeres con un elevado número de hijos y/o hijas, con problemas de adicción a drogas y otras sustancias, con relaciones inestables o conflictivas, con trabajos precarios y escasamente remunerados, por citar algunas de las características más comunes entre las encarceladas. Vid., por ejemplo, Jiménez y Palacios (2003), “When home is in jail: child development in Spanish Penitentiary Units and con perspectiva internacional, vid. Hontoria Elena/Booker Ann, (2008) *Contact between incarcerated mothers and their children*, Journal of Offender Rehabilitation, 43:1, p. 27 ; Clark Judith (1995), *The impact of the prison environment on mothers* , cit., pp. 306 a 329 i Kazura Kerry (2001), *Family programming for incarcerated parents: A need assessment among inmates*, Journal of Offender Rehabilitation, 32 (4), pp. 67 a 83

²¹ El sufrimiento de algunas mujeres encarceladas ante una eventual retirada de la custodia de sus hijos las empuja, en algunos casos, a no informar de su existencia cuando ingresan en prisión. Por otra parte, tampoco son extraños los casos de mujeres que dieron a sus hijos e hijas en acogimiento o adopción, normalmente en una época en la que estaban sometidas a una fuerte adicción a las drogas y que superada, en parte, aquella adicción, sienten haber fracasado en sus respectivos papeles de madres. En este mismo sentido, Yagüe Olmos Concepción y Cabello Vázquez María Isabel (2005), *Mujeres en prisión*, pp. 43-44, explican cómo en el caso de muchas jóvenes encarceladas, la recuperación de los hijos/as, que permanecen con familiares o a cargo de los servicios sociales debido a la retirada de la tutela como consecuencia del estado de abandono o por la falta de atención adecuada será un elemento motivador básico para la superación personal.

²² Vid., entre otros, Rodermon E., Kruttschnitt C., Slotboom AM y Bijleveld C., (2016), “Female desistance: a review of the literature” *European Journal of Criminology*, Vol. 13 (1) 3-28; Barnes S., i Cunningham E., (2014), *Is motherhood important? Imprisoned women’s maternal experiences before and during confinement and their post release expectation*, *Feminist Criminology*, Vol. 9 (1); Bateria T., i Hazel N., (2014) *Resettlement of girls and young women: a practitioner’s guide “Beyond youth custody”*, a http://usir.salford.ac.uk/33028/1/BYC_-_Resettlement_of_girls_and_young_women.pdf, p. 42; Carlson J., (2001) *Prison nursery 2000* en “Journal of Offender Rehabilitation”, Vol 33 (3), pp. 75 a 97; Giordano P., et al., (2011) *Parenthood and crime: the role of wantedness, relationships with partners and SES*, en “Journal of Criminal Justice”, 39 (5), pp. 405 y ss, que se puede encontrar en <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0047235211000705>; Leverente A. (2014).; *The prisoner’s dilemma. How women negotiate competing narratives of reentry and desistance*, ; McIvor G. et al (2009); *Women, resettlement and desistance*, in “Probation”, Vol. 56(4), pp. 347 a 361.

of herself, a motivation for her change". Sin embargo, la maternidad *per se* no funciona automáticamente como "*turning point*" para activar el desistimiento, aunque el cuidado de los hijos e hijas sirve para solidificar identidades prosociales en aquellas mujeres que delinquieron y, en consecuencia, para transformar sus "identidades delictivas" (Bachmann et al, 2016).

Por otra parte, cabe destacar que la influencia de los hijos y las hijas en el desistimiento de sus progenitores es más relevante entre las mujeres que entre los hombres, a pesar de la consideración por ambos sexos de "catalizadores" del cambio (Giordano et al., 2011). En cualquier caso, que la persona privada de libertad haya cometido un error como ciudadano o ciudadana al delinquir no comporta necesariamente que no sea o no pueda llegar a ser un buen padre/madre. En esta misma línea, además, encontramos estudios que destacan cómo el hijo puede sufrir más inconvenientes si es separado de su progenitor/a, aunque este/a haya sido condenado/a por cometer un delito, que si permanece con él/ella (Lerer, 2013). Obviamente, de la anterior afirmación habrá que excluir todos aquellos supuestos en que el/la hijo/a es precisamente la víctima del delito y en los que la separación del progenitor/a-agresor/a supone un alivio por el o la menor-víctima.

Otras investigaciones subrayan los diferentes efectos que sufren los hijos/as dependiendo de si es el padre o la madre el progenitor encarcelado. Rosenberg (2009) constató, por ejemplo, que si es el padre quien está en prisión, los niños suelen volverse más hostiles y agresivos; presentan un mayor absentismo escolar y un creciente consumo de alcohol y drogas, mientras que si es la madre, los niños sufren más pesadillas nocturnas, temen ir a la escuela y están más apáticos, entre otros²³.

²³ Vid. también Convery U., y Moore L., (2011), *Chapter 2: Children of imprisoned parents and their problems* a Scharff-Smith P., i Gampell L., (editors) ; "Children of imprisoned parents" The Danish Institute of human rights, European Network for Children of Imprisoned Parents, University of Ulster and Bambinisenzasbarre, p. 23 se hacen eco de las conclusiones del estudio de Rosenberg J., (., (2009), *Children need dads too: children with fathers in prison*, Geneva, Quaker United Nations Office, 2009.

4.3 Los efectos del encarcelamiento de un/a progenitor/a en los hijos e hijas

Aunque la normativa internacional impone a los Estados la obligación de conocer el número de hijos e hijas de las personas encarceladas, sus nombres, edades y su principal cuidador, la realidad es que en Cataluña no tenemos cifras oficiales al respecto. Este mismo desconocimiento es compartido por la inmensa mayoría de países y, sin embargo, la cifra de niños afectados por el encarcelamiento de un/a progenitor/a se estima elevada ²⁴. La ONG Children of Prisoners Europe (en adelante COPE) ha hecho una estimación por países de los niños afectados por el encarcelamiento tanto de la madre como del padre y desgraciadamente España y Cataluña ocupan en su ranking posiciones destacadas, como se puede ver en esta tabla que hemos ordenado de mayor a menor el número de niños afectados. Es importante decir que en esta estimación no se tiene en cuenta a los países como la Federación Rusa o Turquía que con 39.377 y 10.787 mujeres encarceladas tendrían un total aproximado de 51.190,1 y 14.023,1, niños afectados respectivamente²⁵:

Tabla 1. Número de niños y niñas afectados/as por el encarcelamiento de su madre en Europa por países

	PAÍS	NÚMERO DE MUJERES (31 enero 2021)	NÚMERO DE NIÑOS AFECTADOS
1	España (AGE)	3459	4496,7
2	Alemania	3367	4377,1
3	UK Inglaterra y Gales	3136	4076,8
4	Polonia	3056	3972,8

²⁴El Comité de Ministros de la Unión Europea, en su recomendación sobre niños de padres encarcelados de 2018, alude al considerable número de niños y niñas afectados por el encarcelamiento (*significante number*).

²⁵ COPE ha hecho la estimación considerando que cada mujer encarcelada (al igual que cada hombre encarcelado) tenía 1,3 hijos/as, cifra que, como veremos, es superior para las madres que se encuentran en prisiones catalanas. Para realizar la estimación parte de los datos de personas encarceladas en Europa el 31 de enero de 2021 que publica AEBI et al., en *Prison Population. Space I 2021*, pp. 44 y 45, https://wp.unil.ch/space/files/2022/05/Aebi-Cocco-Molnar-Tiago_2022_SPACE-I_2021_FinalReport_220404.pdf.

5	Italia	2250	2925
6	Francia	2057	2674,1
7	Hungría	1346	1749,8
8	Rumanía	1010	1313
9	Portugal	796	1034,8
10	Eslovaquia	788	1024,4
11	Austria	543	705,9
12	Grecia	536	696,8
13	Cataluña	519	674,7
14	Bélgica	507	659,1
15	Países Bajos	440	572
16	Suecia	438	569,4
17	Escocia	304	395,2
18	Letonia	257	334,1
19	Lituania	252	327,6
20	Bulgaria	218	283,4
21	Croacia	188	244,4
22	Noruega	178	231,4
23	Dinamarca	174	226,2
24	Finlandia	170	221
25	Irlanda	148	192,4
26	Estonia	96	124,8
27	Malta	58	78,4
28	Eslovenia	56	72,8
29	Irlanda del Norte	52	67,6
30	Luxemburgo	29	37,7
31	Chipre	28	36,4
TOTAL		28387	36903,10

La cifra global en Europa es 36.903,10 niños/as afectados/as por el encarcelamiento de su madre. Cataluña se situaría en la franja alta de los países en los que más niños sufrirían las consecuencias por la privación de libertad de sus madres.

Tratándose del encarcelamiento del padre, el número de niños y niñas afectados por este se multiplica exponencialmente. Sin embargo, Cataluña en

este caso se situaría, por un lado, en la franja baja de países en cuanto al número de niños que sufren las consecuencias de la privación de libertad de sus padres y, por otro, en muchos supuestos -como comentaremos- estos niños continúan a cargo de sus madres mientras el padre cumple condena.

Tabla 2. Número de niños y niñas afectados por el encarcelamiento del padre en Europa por países

	PAÍS	NÚMERO DE HOMBRES (31 enero 2021)	NÚMERO DE NIÑOS AFECTADOS
1	UK Inglaterra y Gales	75044	97557,2
2	Polonia	64838	84289,4
3	Francia	60616	78800,8
4	Alemania	55678	72381,4
5	España	51132	66471,6
6	Italia	51079	66402,7
7	España (AGE)	47228	61396,4
8	Rumanía	20764	26993,2
9	República Checa	17712	23025,6
10	Hungría	16137	20978,1
11	Grecia	10798	14037,4
12	Portugal	10676	13878,8
13	Bélgica	9872	12833,6
14	Eslovaquia	9701	12611,3
15	Países Bajos	8975	11667,5
16	Austria	7922	10298,6
17	Cataluña	7882	10246,6
18	Escocia	7137	9278,1
19	Bulgaria	6831	8880,3
20	Lituania	5068	6588,4
21	Dinamarca	3728	4846,4
22	Croacia	3343	4345,9
23	Noruega	2875	3737,5
24	Letonia	2781	3615

25	Estonia	2245	2918,5
26	Finlandia	2225	2892,5
27	Irlanda del Norte	1358	1765,4
28	Eslovenia	1080	1404
29	Chipre	872	1133,6
30	Malta	763	991,9
31	Luxemburgo	528	686,4
TOTAL		36903,1	686623,3

En Cataluña, como en muchos otros países, la información sobre los hijos será obtenida, en la mayor parte de los casos, a partir del relato de las mismas personas privadas de libertad que, obviamente, puede no ser ajustado a la realidad. En efecto, tratándose de mujeres encarceladas no es de extrañar que sientan “amenazada” su condición de madres si aportan detalles relativos a la situación en la que se encuentran sus hijos o sobre las condiciones a las que tendrán que enfrentarse estos hijos durante el tiempo que dure su encarcelamiento. Así, por ejemplo, en una investigación anterior, Navarro (2018) constató que, de acuerdo con los datos ofrecidos por el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria de la Generalitat de Cataluña, la cifra de hijos de las mujeres encarceladas en 2015 en alguna de las prisiones catalanas ascendía a 2033 y, sin embargo, únicamente en un 33,15% de los casos (es decir, respecto a 674 hijos) el expediente de la interna recogía la identidad de la persona/s que quedaba/n a cargo de los hijos, utilizándose, además, una terminología poco clara.

Los efectos adversos que el encarcelamiento de un progenitor provoca en los hijos, estudiados especialmente por la doctrina anglosajona, pueden ser de diversa índole y variada magnitud, dependiendo de la situación en la que quede el menor. Estos efectos van desde: a) la interrupción de la relación paterno-filial, que se verá agravada en aquellos casos en los que no haya visitas; b) la eventual agudización de los problemas financieros que dificultará, entre otras cuestiones, las visitas; c) la estigmatización y el aislamiento social; d) problemas de salud, física y mental, así como de comportamiento en los niños, que difieren dependiendo de si el progenitor encarcelado es el padre o la

madre o, e) una mayor probabilidad de delinquir y entrar en el sistema de justicia juvenil y, por tanto, después en el de adultos, por citar algunos ²⁶.

Llegados a este punto, hay que destacar que cuando el progenitor encarcelado es el padre, el/los hijo/s y/o hija/s suele/n seguir viviendo con la madre. Sin embargo, si es la madre la privada de libertad, esta situación provocará, en algunos casos, que estos niños no puedan seguir viviendo en su casa y tengan que cambiar de cuidador/a y mudarse, a veces, de ciudad y, por tanto, de escuela. Así, tras el análisis detallado de los datos relativos a los hijos/as de las mujeres encarceladas en prisiones de Cataluña en 2015, Navarro (2018) constató que los niños y niñas permanecieron, en la mayoría de los casos, con los abuelos y abuelas (49%) y, en mayor proporción con los abuelos y abuelas maternos (70,3%) que con los paternos (29,7%), a pesar de los problemas de salud o de otro tipo que, a consecuencia de la edad, puedan sufrir estas personas. Por su parte, en un 20% de los casos, los hijos e hijas de las madres de la muestra permanecieron con su padre y en un 15,7% de los supuestos con los tíos y/o tías.

4.4 El interés superior del y la menor como principio rector también en la ejecución de la pena de su cuidador/a principal

Conocidas las graves y, en ocasiones, irreversibles consecuencias del encarcelamiento del progenitor/a en los hijos e hijas, especialmente si es la

²⁶ La doctrina anglosajona se ha ocupado, especialmente, del estudio de los efectos que el encarcelamiento de los padres provoca en sus hijos e hijas. Vid., entre otros Murray, J. y Farrington, D. (2008), *The effects of parental imprisonment on children* a Tonry (ed), Crime and Justice: A review of research, Vol. 37, pp. 133 a 206, Chicago, IL: University of Chicago Press. Crawford Jackie (2003), *Alternative sentencing necessary for female inmates with children* a "Corrections today", núm. 65, pp. 8 a 10; Convery U i Moore, L. (2011), *Chapter 2: Children of imprisoned parents and their problems* a Scharff-Smith, P. i Gampell, L. (editors) ; "Children of imprisoned parents", Reed, K. (2014), *Children of prisoners: "orphans of justice"?* a "Fam Law"; Robertson, O. (2007), *El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor (a) tiene sobre sus hijos*, Quaker ONU; Marshall, K. (2008), *Not seen, not heard, not guilty, the rights and status of the children of prisoners in Scotland*. Sin embargo, el encarcelamiento de un progenitor no hace crecer *per se* el riesgo de un comportamiento desviado y del consumo de drogas de los hijos e hijas. En cualquier caso, la relación entre encarcelamiento y el comportamiento desviado en la adolescencia se explica por la existencia de otros factores de riesgo (sociales y familiares).

madre la que debe permanecer en prisión, hay que abogar por un trato diferenciado de las personas que estaban a cuidado de los y las menores cuando deben enfrentarse a las consecuencias penales de los actos. La justificación de este diverso tratamiento deriva, por un lado, de la necesidad de tener en cuenta, también en nuestra política criminal, el interés superior del y la menor en cualquier decisión que pueda suponer una devaluación de sus derechos que, continúan siendo, los mismos que los de cualquier otro niño. Precisamente, entre los principios rectores de la política social y económica de nuestro país, la Constitución destaca la protección social, económica y jurídica de la familia (art. 39.1) y dentro de esta, la protección integral de los hijos e hijas (arts. 39,2 y 3). Por su parte, el art. 39.4 de la Carta Magna establece que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos y, en consecuencia, tratándose de niños de padres/madres encarcelados/as en España, les serán aplicables, por citar algunos de estos acuerdos, la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño (2009), las conocidas Reglas de Mandela o Normas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos de 2015 o las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) de 2011, entre otros.

Recogiendo el mandato constitucional, la Ley orgánica 1/1996, de 25 de enero, de protección jurídica del menor, proclama en el art. 2.1 que todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto a nivel público como privado. A tal efecto, en el siguiente precepto señala los criterios generales que deben tenerse en cuenta con el fin de interpretar y aplicar, en cada caso, el interés superior del menor. Interesa destacar, centrándonos ya en aquellos niños cuyo padre-cuidador principal esté encarcelado, el criterio contenido en el art. 2.2 c) que afirma *“la conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. (...) Se preservará el mantenimiento de las relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor”*.

En definitiva, el interés superior del y la menor no es ajeno a nuestro ordenamiento jurídico y se tiene en cuenta, como es sabido, en otros ámbitos de nuestro derecho. Buena prueba de ello es la citada ley de Protección Jurídica del Menor, en cuya Exposición de Motivos, el legislador recuerda que el contenido de esta norma trasciende los límites del Código Civil para “construir un amplio marco jurídico de protección que vincula todos los Poderes Públicos, a las instituciones específicamente relacionadas con los menores, a los padres y familiares y a los ciudadanos en general”. Esta protección integral al y a la menor, también, se tendrá en cuenta desde la incoación del proceso penal contra su cuidador o cuidadora principal hasta, en su caso, el momento del cumplimiento definitivo de la condena de este.

En esta misma perspectiva de protección integral del niño, cabe destacar la *child-friendly justice* por la que aboga el Comité de Ministros del Consejo de Europa, definida como un sistema de justicia que garantiza el respeto y la implementación efectiva de todos los derechos del niño, teniendo en cuenta el nivel de madurez y comprensión del niño y /o niña, así como las circunstancias del caso concreto. La *child-friendly justice* persigue, por tanto, una justicia accesible, rápida, diligente, adaptada a la edad y focalizada en las necesidades y derechos del niño y, en particular, en el proceso idóneo, en el derecho a participar y comprender el proceso, en el respeto a la vida familiar y privada, así como en la integridad y dignidad ²⁷.

4.5 La regulación de las alternativas al encarcelamiento

4.5.1 La detención.

A menudo, el proceso penal que finaliza con una sentencia de condena se inicia a partir de la detención de la persona posteriormente condenada. Aunque el art. 520.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que la detención deberá ser practicada “de la forma que menos perjudique al detenido en su

²⁷ *Guidelines de la Committee de Ministers de la Unión Europea*, op. cit., pág. 7 y seg. La *child-friendly justice* se circunscribe a los y las menores, pero, a nuestro entender, se encuentra cercana al concepto de "justicia terapéutica" que postula, precisamente, humanizar la ley y los procesos legales, para así promover el bienestar de las personas que afecta.

persona, reputación y patrimonio”, añadiendo, seguidamente, que las personas que acuerden y lleven a cabo esta medida cautelar “*velarán por los derechos constitucionales al honor, intimidad e imagen*”, lo cierto es que, en ocasiones, esta puede ser ciertamente traumática para la persona detenida, los hijos e hijas y el resto de familiares. Por ello, es necesario insistir en la necesidad de practicar la detención de la manera menos traumática posible, tanto para la persona detenida como para sus familiares. Y es que la detención ha sido considerada como el inicio de un período de conmoción emocional para las familias (Jones, A. y Wainaina-Wozna, A, 2013). En efecto, muchos y muchas menores han relatado la angustia sufrida tanto por la detención de su progenitor/a como por la posterior incertidumbre sobre las futuras consecuencias penales por el/la padre/madre detenido/a²⁸. Un elocuente testigo del trauma al que pueden llegar a hacer frente los hijos e hijas de personas detenidas es recogido por Navarro (2021) de una mujer entrevistada que quedó a cargo de 5 menores -hijos de sus hermanos y cuñadas al ser todos encarcelados:

“Era de madrugada cuando vinieron. Los niños estaban durmiendo en las habitaciones...los policías llevaban esas lámparas que llevan y mi hermano decía: “están los niños ahí, que les dará miedo, que les dará miedo. Dejados”. Pero claro, a ellos (a la policía) no les importa que haya niños pequeños. Traumas, traumas y los he llevado al psicólogo. Eso es lo que no tienen que hacer. Ven de día, que los niños están en la escuela, que no ven nada. Cuando vienen, su padre y su madre no están, pero no ven esas cosas. Eso a los niños los traumatiza. El grande ahora tiene 14 años y aún no duerme solo porque le da miedo. Tiene 14 años, eh! Y no duerme solo porque le da miedo y tiene que dormir con alguien y con la luz encendida. Esos niños no tienen culpa”.

Así, algunas de las prácticas policiales-vestir uniforme y llevar armas, el derribo de puertas para llevar a cabo un cacheo, la acción de desordenar la vivienda, la destrucción de juguetes o el rasgado de peluches en busca de drogas, entre otros- pueden tener un profundo impacto en el bienestar psicológico y físico de

²⁸ Mazza, C., *And then the world fell apart: the children of incarcerated fathers* a “Families in society”, September-December, núm, 5/6, 2002, pp. 521 a 529. En términos similares, Cunnighan, A. (2001), *Forgotten families. The impact of the imprisonment* a “Family matters”, núm. 59, Winter 2001, p. 37.

los niños testigos de la detención. Por esta razón, en el apartado de este trabajo dedicado a las propuestas de reformas legislativas a implementar se apostará por una forma de llevar a cabo la detención del padre o de la madre más respetuosa con el interés superior del y la menor²⁹.

4.5.2 La prisión preventiva atenuada

Vistos los efectos perniciosos que el encarcelamiento del progenitor/a provoca en los hijos e hijas, cuando este/a es el principal cuidador/a de estos y estas, es necesario buscar alternativas al encarcelamiento preventivo para evitar, en la medida de lo posible, que estas otras víctimas inocentes, que son sus hijos e hijas, vean sus vidas completamente alteradas, cuando ni siquiera se ha determinado la culpabilidad.

A tal efecto, es necesario partir del carácter excepcional de la prisión preventiva que, de acuerdo con lo previsto en el art. 502.2 LECrim, podrá acordarse “*solo cuando objetivamente sea necesaria (...) y no existan otras medidas menos costosas para el derecho a la libertad*”. En consecuencia, el principio de subsidiariedad recogido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que se infiere, asimismo, de los derechos constitucionales que pueden verse afectados por la prisión preventiva, conduce a la aplicación preferente de otras medidas menos costosas para asegurar la sujeción de la persona imputada en el proceso penal. Asimismo, habrá que tener presente el principio de proporcionalidad, que aparece expresamente recogido en el art. 502.3 LECrim y que obliga al órgano judicial a tener en cuenta, si pretende acordar una prisión provisional, “*la repercusión que esta medida pueda tener en el investigado o encausado, considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que pueda ser impuesta*”. Esto es, el/la juez debe tener en cuenta al decretar la prisión provisional, además de los presupuestos señalados, la “repercusión” que esta medida puede suponer a la persona contra la que se acuerde. Por tanto, aferrándonos a este precepto, encarcelar

²⁹ Una recopilación de recomendaciones “friendly” en el momento de la detención puede encontrarse en Jones A., y Wainaina-Wozna A., (2013), *Children of prisoners. Interventions and mitigations to strengthen mental*, University of Huddersfield, pp. 550 y 551.

de forma preventiva al/la progenitor/a que se encuentra al cuidado de sus hijos y/o hijas debe ser, aún más, una medida de carácter excepcional y eso porque, además, la reproducida disposición obliga al órgano judicial a tener en consideración las “circunstancias” que rodean al encausado/a o investigado/a. Es cierto que el legislador no menciona ni explicita qué circunstancias deben ser consideradas, pero las cargas familiares son, sin duda, un factor que puede inclinar la balanza definitivamente a favor de la libertad de la persona que todavía no ha sido juzgada para que esta pueda seguir al cuidado de los hijos.

Llama la atención que nuestra legislación procesal no tenga en cuenta, de forma explícita, los intereses del niño al valorar la idoneidad de una medida cautelar. Paradójicamente, sí se tienen en cuenta las circunstancias familiares cuando se trata de valorar el riesgo de fuga de la persona que puede ser sometida a prisión provisional. Por otra parte, como se ha afirmado, el art. 502.3 LECrim, hace alusión a la repercusión de la medida en el encausado o encausada, pero no en su familia.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la legislación procesal prevé dos supuestos de prisión preventiva atenuada a cumplir en el domicilio o en un centro de deshabitación a los estupefacientes con las medidas de vigilancia necesarias (art. 508.1 LECrim): por razón de enfermedad de la persona imputada o por encontrarse esta en proceso de desintoxicación (art. 508.2 LECrim).

Asimismo, es importante reparar en la existencia de la localización permanente como pena privativa de libertad, prevista en el art. 37 CP, que “obliga *al penado a permanecer en su domicilio o en un lugar determinado fijado por el juez en sentencia o posteriormente en auto motivado*”, pudiendo el órgano judicial, para garantizar su efectivo cumplimiento, acordar la utilización de medios mecánicos o electrónicos que permitan la localización del procesado. Por tanto, si entre el catálogo de penas previstas existe la posibilidad de permanecer en el domicilio hasta un máximo de seis meses, parece más que razonable abogar por el uso más generalizado de una prisión preventiva atenuada- que se pudiera cumplir en el domicilio - sobre todo si, después de la última reforma procesal, se ha impuesto un plazo máximo de 12 meses para la instrucción (art. 324.1 LECrim). Sin duda, dadas las numerosas ventajas que la prisión preventiva atenuada

posee y su menor afectación a los derechos fundamentales de la persona investigada, nuestros tribunales deberían utilizarlos, teniendo presente que, hoy en día, pueden ser utilizadas las nuevas tecnologías para controlar la efectividad de esta modalidad atenuada de prisión provisional. En definitiva, como señala Gudín (2007), el arresto domiciliario de carácter cautelar, bajo control telemático, uniría las exigencias de seguridad y libertad que nuestro ordenamiento ampara, dado que las nuevas tecnologías, aunque imponen igualmente una merma de la libertad deambulatoria y vulneran el principio de la presunción de inocencia, no dejan de ser medidas más humanas y congruentes con nuestro Estado Democrático moderno. También estarían más en consonancia con el interés superior del menor.

4.5.3 La suspensión condicional de la ejecución.

Las alternativas para eludir el encarcelamiento se reducen, tras la reforma del Código Penal de 2015, a la suspensión condicional de la ejecución de la pena que consiste, como se infiere del art.80 del CP, en excluir provisionalmente el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia firme a la persona autora de un delito menos grave, si el juez o tribunal sentenciador considera que no es probable que esta persona vuelva a cometer nuevos delitos. De esta forma, la pena se sustituye por la amenaza de llevarse a cabo si se incumplen, durante un plazo de tiempo determinado, las condiciones bajo las cuales se acuerda la suspensión. Por consiguiente, si la persona condenada cumple las condiciones impuestas durante el plazo fijado, se remite definitivamente la pena, dándose la misma por cumplida. Por el contrario, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas, se revoca la suspensión y se ordena el cumplimiento de la pena.

De acuerdo con la regulación de esta medida alternativa, la suspensión de la condena impuesta al progenitor/a, principal cuidador de los hijos y/o hijas, sin antecedentes penales, solo será posible en caso de que haya sido condenado o condenada por la comisión de un delito relativamente "leve", dado que la pena a suspender o la suma de las penas impuestas no puede ser superior a dos años, sin incluir en este cómputo la derivada del impago de multa (art.

80.2.2ª CP). Este requisito excluye, prácticamente de forma automática, no solo a las personas reincidentes, sino también a todas aquellas personas condenadas por delitos contra la salud pública y, en algunos casos dependiendo de las circunstancias que rodearon la comisión del delito, también a aquellas condenadas por delitos contra el patrimonio, que siguen siendo los principales delitos por los que se encuentra encarcelada buena parte de la población reclusa y también las madres de la muestra de nuestro estudio.

Junto con la modalidad ordinaria del artículo 80 CP, el mismo texto recoge sendas modalidades especiales y una tercera que sería un supuesto similar a la antigua sustitución prevista en el derogado art. 88 CP³⁰. Interesa destacar, la suspensión de la ejecución a personas condenadas a penas inferiores a 5 años de prisión que hubiesen cometido el delito a consecuencia de su dependencia a determinadas sustancias y que deberán someterse a tratamiento de deshabitación (art. 80.5 CP), dado que abre el abanico de posibles personas beneficiarias de la medida. Aunque pueda resultar paradójico suspender la ejecución de la pena a la persona, encargada del cuidado de los hijos y/o hijas, que ha cometido el delito por su adicción a condición de someterse a un programa de deshabitación, el órgano judicial debería contar con los informes profesionales que reputa convenientes para conciliar, en su caso, el interés del o la menor con la suspensión de la condena de su cuidador/a principal.

4.5.4 El cumplimiento de la pena de prisión conforme al interés superior del o la menor

Evitar el ingreso en prisión de las personas condenadas a penas de dos o más años de prisión si han delinquirido como consecuencia de su adicción, será prácticamente imposible hoy en día mientras no se produzcan cambios

³⁰1ª) la suspensión de la ejecución a penados afectados de enfermedad muy grave con sufrimientos incurables, siempre que no tengan pena ya suspendida por este motivo (art. 80.4 CP); 2ª) la suspensión de la ejecución a condenados a penas inferiores a 5 años de prisión que hayan cometido el delito a consecuencia de su dependencia a determinadas sustancias y que tendrán que someterse a tratamiento de deshabitación (art. 80.5 CP) y, 3ª) la suspensión de la ejecución de penas de prisión en el penado no temprano que tampoco es "habitual" condenado a penas que individualmente no excedan los 2 años de prisión. Esta suspensión quedará condicionada a la reparación efectiva del daño o indemnización del perjuicio o al cumplimiento del acuerdo de mediación.

legislativos. De igual modo, si la pena impuesta a la persona condenada, a pesar de no ser de más de dos años o de cinco, en el caso de usuarios de drogas, no ha sido suspendida o sustituida, de acuerdo con las previsiones analizadas en el epígrafe, las posibilidades de evitar el ingreso en prisión también quedan, absolutamente diezmadas, ya que nuestra legislación no contempla medidas como el control telemático o el cumplimiento de la pena en un centro, diferente a la cárcel, junto con sus hijos y/o hijas sin haber sido clasificada antes en grado, lo que significa que será necesario pasar por el sistema penitenciario.

En estos casos, las únicas posibilidades de acortar el tiempo de condena o, en su caso, la estancia en prisión son la concesión de un indulto o la libertad condicional. También la concesión del tercer grado puede comportar una mejora cualitativa del régimen de vida del padre o madre condenados con hijos y/o hijas a su cargo, ya que, entre otras ventajas, el régimen de visitas con aquellos y/o aquellas y las posibilidades de desempeñar el rol paternal crecen exponencialmente.

Llegados a este punto, conviene recordar que la normativa internacional, insiste en la necesidad de conceder a la persona que debe ingresar en prisión, cuando tiene menores a su cargo, la posibilidad de llevar a cabo los ajustes y arreglos que sean necesarios en lo que se refiere al cuidado de aquellos teniendo en cuenta el interés superior del y la menor (art. 12 Recomendación Consejo de Ministros de 2018 sobre niños de padres encarcelados) *“previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los menores”* (Art. 2.2 de las Reglas de Bangkok).

4.5.4.1 La clasificación en tercer grado

El tercer grado se aplica a los internos e internas que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados/as para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad (art. 102,4 RP). Precisamente, el tercer grado permite, según los arts. 86 y 87 RP, el régimen abierto y posibilita, a su vez, las salidas de prisión todos los fines de semana, además de disfrutar de hasta 48 días de permiso al año.

Sin duda, la normativa penitenciaria es más *friendly* con las madres clasificadas en tercer grado, ya que, por un lado, contempla la posibilidad de que la Junta de Tratamiento apruebe “*un horario adecuado a sus necesidades familiares para fomentar el contacto con sus hijos en el ambiente familiar, pudiendo pernoctar en el domicilio e ingresar en el establecimiento durante las horas diurnas que se determinen*” (art. 179 RP) mientras que el art. 180 RP prevé para aquellas internas en tercer grado que puedan ser destinadas, también, a Unidades Dependientes exteriores, en las que los hijos menores pueden integrarse plenamente en el ámbito laboral y escolar. Tampoco hay que olvidar la posibilidad de control telemático de la persona en tercer grado, que permite que esta ni siquiera permanezca en prisión el tiempo mínimo exigible y pueda pernoctar en su domicilio, siempre que se someta voluntariamente a ese control (art.86.4). Este conjunto de medidas posibilita el ejercicio de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad en un ambiente alejado del mundo carcelario. Ahora bien, el inconveniente es que de estas medidas sumamente respetuosas con el ejercicio de maternidad solo se pueden beneficiar las internas clasificadas en tercer grado o aquellas a las que se les aplique la adaptación horaria prevista en el art. 179 RP al seguir el régimen del 100.2 RP. Quedan, excluidas, las madres cumpliendo condena en otro grado de clasificación -salvo las excepciones señaladas- así como los padres que sean principales cuidadores de los hijos y/o hijas, salvo que estén clasificados en tercer grado y se les aplique la previsión señalada en el art. 86.4 RP.

Por otra parte, tratándose de condenas de más de cinco años de prisión, hay que tener presente que las personas que estuvieran al cuidado de sus hijos y/o hijas podrían ver retrasada su clasificación en tercer grado a resultas de la imposición del llamado período de seguridad, previsto en el art. 36.2 CP, en cuya virtud la clasificación no se efectuará hasta el cumplimiento de la mitad de la pena impuesta. Con el fin de rehuir la aplicación de este período de seguridad al progenitor/a condenado/a, con vistas al interés superior del o la menor, cobran importancia, de nuevo, los informes criminológicos, que pueden ofrecer al órgano judicial sentenciador, órgano competente para decretar la medida prevista en el CP, una visión de las repercusiones que esta medida puede comportar en los hijos y/o hijas de la persona condenada.

En cualquier caso, el cumplimiento de la condena en tercer grado comporta, la mayoría de las veces, una mejora cualitativa del régimen de vida de la persona condenada, ya que, entre otras ventajas, el régimen de visitas con los hijos y/o hijas y las posibilidades de desempeñar el rol maternal o paternal aumenta exponencialmente, por lo que suele ser la forma de cumplir la pena más acorde con el interés superior del y la menor.

4.5.4.2 La libertad condicional

El Código Penal contempla una modalidad de libertad condicional, que puede denominarse ordinaria y diversas modalidades especiales. Todas ellas deben ser aprobadas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria (en adelante JVP).

Por lo que respecta a la modalidad ordinaria de libertad condicional, de conformidad con los términos en los que viene regulada en el art. 90.1 CP (*“Juez de vigilancia penitenciaria acordará la suspensión del resto de la pena de prisión y concederá la libertad condicional al penado que cumpla los siguientes requisitos”*) destaca, *a priori*, la obligatoriedad de su concesión, siempre que concurren los requisitos previstos en el citado precepto: a) clasificación en tercer grado; b) extinción de las tres cuartas partes de la condena; c) buena conducta y, d) satisfacción de la responsabilidad civil.

En cambio, tratándose de los supuestos especiales de libertad condicional, parece estar ante una decisión facultativa del JVP, ya que, en todas aquellas modalidades, el término utilizado por el legislador (*“podrá”*) parece indicar su carácter potestativo. Ahora bien, tanto en el supuesto ordinario como en las diferentes modalidades especiales de libertad condicional, al menos dos de los requisitos para su concesión-concretamente, la clasificación en tercer grado, para cuya concesión, a su vez, en su momento se tuvieron en cuenta determinados elementos que podrían considerarse subjetivos y la buena conducta, que también habrá que valorarla subjetivamente- convierten la pretendida "automaticidad" de la concesión de la libertad condicional en una decisión potestativa por el Juez de Vigilancia Penitenciaria, especialmente si el JVP debe valorar, según establece el art. 90.1 *“la personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes*

*jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración en el delito, la conducta durante el cumplimiento de la pena, las circunstancias familiares y sociales y los efectos que sean necesario esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueran impuestas*³¹.

En cuanto a las modalidades especiales de libertad condicional, en la última reforma del CP se añadió únicamente una nueva a las ya previstas. Se trata de la libertad condicional para personas que se encuentren cumpliendo su primera condena en prisión, siempre que la duración de esta sea inferior a los tres años y no haya sido impuesta por la comisión de un delito contra la libertad e indemnidad sexuales (art. 90.3 *in fine*) o de terrorismo o cometidos en el seno de organizaciones criminales (art. 90,8 *in fine*). A partir de los dos requisitos citados (primera condena y duración de esta inferior a tres años) el Juez de Vigilancia, con carácter excepcional, según lo dispuesto en el art. 90.3 CP, podrá conceder la libertad condicional si, además, el condenado: a) ha extinguido la mitad de la condena; b) está clasificado en tercer grado; c) tiene buena conducta; d) ha satisfecho la responsabilidad civil y, e) ha realizado durante el cumplimiento de la pena, actividades laborales, culturales u ocupacionales, *“bien de forma continuada, bien con un aprovechamiento del que se haya derivado una modificación relevante y favorable de aquellas de sus circunstancias personales relacionadas con su actividad delictiva previa”*. Por lo que concierne a las modalidades especiales de libertad condicional, destacan sendos tipos de libertad condicional avanzada que exigen que el condenado haya desarrollado durante el cumplimiento de su pena actividades laborales, culturales u ocupacionales en los mismos términos expresados en el art. 90.3 CP para la persona que esté cumpliendo su primera condena siendo esta inferior a los tres años de prisión. Se trata, en primer lugar, de la libertad condicional avanzada del art. 90.2 *ab initio*, que exige para su concesión,

³¹ A los requisitos mencionados para la modalidad ordinaria de libertad condicional, se añadirá, al amparo de lo previsto en el art. 90.4 CP, los siguientes: a) el penado no podrá haber dado información inexacta o insuficiente sobre el paradero de bienes u objetos cuyo decomiso hubiera sido acordado; b) deberá haber dado cumplimiento, conforme a su capacidad, al compromiso de pago de las responsabilidades civiles a las que hubiera sido condenado; c) el penado no deberá haber facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio; d) tratándose de una condena por alguno de los delitos contra la Administración Pública, el penado deberá haber dado cumplimiento a las responsabilidades pecuniarias o a la reparación del mal económico causado en la Administración a la que hubiera sido condenado.

además de las actividades ya citadas y de los requisitos de la libertad condicional ordinaria, la extinción de dos terceras partes de la condena. En segundo término, el art. 90.2 *in finis* prevé otra modalidad avanzada, con idénticos requisitos a la anterior, salvo el de haber extinguido las dos terceras partes de la condena y añadiendo la acreditación de la participación “efectiva y favorable” del liberado condicional en programas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento o desintoxicación, en su caso. En este supuesto se establece la posibilidad de poder avanzar la concesión de la libertad condicional en relación con el plazo previsto en el apartado anterior, una vez extinguida la mitad de la condena, “*hasta un máximo de noventa días por cada año transcurrido de efectivo cumplimiento de condena*”. Por su parte, el art. 91 CP sigue contemplando la libertad condicional por razones humanitarias para aquellos penados que “hubiesen cumplido la edad de setenta años o la cumplan durante la extinción de la condena y reúnan los requisitos exigidos en el artículo anterior, salvo el de haber extinguido las tres cuartas partes o, en su caso, la mitad de la condena”, así como para aquellos penados “enfermos muy graves con sufrimientos incurables”, a los que tampoco se les exige ninguna *quantum* de cumplimiento de la condena³². Asimismo, se prevé especialidades relativas a la libertad condicional de terroristas y personas integradas en bandas organizadas, dejando de lado la señalada excepción, en cuya virtud no podrán gozar de ninguna de las modalidades previstas en los arts. 90,2 y 3 CP. En efecto, a estas últimas personas se les exigirá mostrar “*signos inequívocos de haber abandonado los fines y medios de la actividad terrorista*”, así como colaboración activa con las autoridades en los términos previstos en el art. 90.8 CP.

Requiere especial mención la libertad condicional de las personas condenadas a prisión permanente revisable, la más grave de las penas previstas en nuestro

³² Respecto al procedimiento “simplificado”, previsto para la concesión de la libertad condicional en aquellos casos en que exista peligro para la vida del interno, debido a su enfermedad o su avanzada edad, es patente, el art 91. 3 CP faculta al Juez de Vigilancia Penitenciaria a decidir, tras valorar la falta de peligrosidad, “*sin más trámite que requerir al centro penitenciario el informe del pronóstico final*”. La novedad, respecto a la anterior regulación, radica en que se introduce una obligación para el penado, como es la de “*facilitar al servicio médico penitenciario, al médico forense oa aquel otro que se determine por el juez o tribunal, la información necesaria para poder valorar sobre la evolución de su enfermedad*”, cuyo incumplimiento, según lo dispuesto en el art. El incumplimiento de estos requisitos puede dar lugar a la nulidad del acto.

ordenamiento jurídico que podrá imponerse en caso de comisión de determinados delitos. De acuerdo con lo previsto en el art. 92 CP, la persona condenada a esta pena no podrá acceder a la libertad condicional hasta que no haya pasado, al menos, 25 años en prisión.

4.5.4.3 La concesión de un indulto

El indulto puede ser definido como un acto del Rey, ratificado por el presidente del Gobierno o por el ministro de Justicia, por el que se remite total o parcialmente la pena impuesta por sentencia firme. De este modo, el indulto será una manifestación del derecho de gracia conforme al que se perdona al penado el todo o parte de una pena o se le conmuta por otra pena más leve.

Hoy en día, el indulto es una potestad que corresponde al gobierno de la nación, aunque, simbólicamente, se atribuye al Rey y que, al igual que antiguamente, permite dejar sin efecto, en todo o en parte, una decisión que proviene del poder judicial. Por eso, puede afirmarse que el indulto supone, sin duda, una excepción al monopolio jurisdiccional del Poder Judicial. Así, el ejercicio del derecho de gracia implica la presencia de los tres poderes del Estado. Por una parte, la del poder legislativo, dado que la Constitución establece que el rey ejercerá aquella potestad "de acuerdo con la ley"; por otro, la del poder ejecutivo, puesto que el indulto, como acto del rey, debe ser ratificado por el gobierno para adquirir validez. Por último, a pesar del silencio de la Constitución en cuanto a la intervención del poder judicial, esta se materializa, no solo porque el indulto deja sin efecto, total o parcialmente, una decisión emanada de ese poder, sino porque el tribunal sentenciador tendrá una participación activa en el procedimiento para tramitar el derecho de gracia y, posteriormente, será también el encargado de ejecutar el decreto de concesión del indulto.

Pese a las críticas que esta institución ha recibido a lo largo del tiempo, la legislación sigue manteniendo el polémico derecho de gracia, que entronca con los postulados propios del *Ancien Régime* y que tan mal se aviene con las exigencias fundamentales de un Estado de Derecho. Precisamente, una de las

razones aducidas por los partidarios del indulto ha sido su utilización como instrumento para potenciar la reinserción de personas condenadas probadamente redimidas, de modo que la buena conducta durante el cumplimiento se vería compensada con la concesión de un indulto. De todas formas, consideramos que los beneficios penitenciarios previstos en la legislación penitenciaria (arts. 202-206 RP) constituyen un recurso preferible para reducir los efectos de la condena de esa persona rehabilitada al indulto porque, al menos, aquellos beneficios están sometidos a determinados requisitos. Además, su concesión o denegación es susceptible de recurso ante la jurisdicción, mientras que la concesión o denegación del indulto es irrecurrible, puesto que al tratarse de una decisión discrecional de quien ejerce la prerrogativa, no está obligado ni a concederla ni a argumentar su decisión.

En definitiva, es preferible hacer uso de los instrumentos que la propia legislación penitenciaria ofrece para reconocer los avances en la rehabilitación y la reeducación de los penados y penadas como el tercer grado o la libertad condicional. Además, son instrumentos que permiten a la persona condenada, el cumplimiento (o la suspensión de la ejecución) en contacto con el medio social y, por tanto, poder ocuparse de sus necesidades personales y de las de sus hijos y /o hijas. Por el contrario, el indulto podría llegar a ser un elemento perturbador en el ámbito penitenciario al no recaer necesariamente en el penado que se encuentre en mejores condiciones de reinserción. De todas formas, dadas las nulas posibilidades de acortar hoy día las condenas, hay que reconocer que el indulto, con todos sus defectos, puede ser una de las escasas vías de acortamiento de las condenas de personas con hijos e hijas menores a su cargo.

Como colofón, cabe destacar que, obviamente, en términos absolutos, muchos más hombres que mujeres son indultados. Sin embargo, las cifras también confirman que las mujeres disfrutan, en mayor medida que los hombres, del derecho de gracia. Efectivamente, el número de mujeres indultadas ha experimentado desde el año 1977 un aumento considerable, pasando del 3% de ese año (en el que los hombres indultados fueron un 97%) a un 26% en 2016 frente a un 74% de hombres indultados. Este incremento de mujeres beneficiadas por el derecho de gracia ha sido atribuido, precisamente, a una

mayor sensibilidad hacia ellas a resultas de las cargas familiares que asumen, así como a la constatación de la menor gravedad de los delitos por los que son condenadas.

4.6 El ingreso en prisión de una mujer y la recogida de información sobre sus hijos e hijas

En el momento del ingreso de cualquier persona en una prisión habrá que tener en cuenta lo que establece la legislación penitenciaria y, en especial, lo que disponen los arts. 18 y siguientes del RP. La persona que ingresa en prisión pasará un máximo de cinco días en el módulo de ingresos y allí recibirá la visita del médico o médica, del trabajador/a social, del educador/a, del psicólogo/a y del/la jurista. Sin embargo, es esencial que las mujeres antes de entrar en prisión puedan realizar los arreglos que sean necesario respecto a sus hijos e hijas, tal y como prevé la disposición 2.2 de las Reglas de Bangkok.

Consideramos de extrema importancia el respeto a la anterior disposición, dado que, por regla general, las madres encarceladas son, con anterioridad al ingreso, las principales cuidadoras de estos y suelen vivir con sus hijos e hijas, hecho que demuestra la relevancia de la maternidad para estas mujeres³³. En este sentido, resulta evidente que la separación que supone el encarcelamiento afecta a niños, niñas, padres y madres, pero si las madres eran las que acostumbraban a cuidar de los hijos, el descalabro que puede comportar el encarcelamiento de estas queda perfectamente resumido en la respuesta que dio una mujer a la pregunta «qué supuso para ella la entrada en prisión»

“Un desorden familiar, básicamente porque el niño nunca se había separado de mí hasta entonces. El niño tenía solo 5 años”. (R442).

También los datos obtenidos a partir de los cuestionarios corroboran, como veremos al analizar los resultados, la anterior afirmación conforme las mujeres

³³ Vid. por todos, Barnes S., y Stringer E., *Is motherhood important? Imprisoned Women's maternal experiences before and during confinement and their postrelease expectations*, “Feminist Criminology”, 2014, Vol. 9 (1), p. 8.

suelen ser las principales cuidadoras de los hijos antes del ingreso en prisión y a vivir con ellos.

En cuanto a la recogida de información sobre los hijos e hijas de las personas encarceladas, cabe decir que, en el sistema penitenciario catalán, esta información es recogida por el trabajador/a social en el momento del ingreso y, posteriormente, introducida en la carpeta de "información social" del expediente penitenciario informatizado de cada persona (SIPC). Así pues, el programa SIPC incluye una carpeta en la que se puede hacer constar la información sobre los hijos e hijas de la persona encarcelada y, en particular, el número de estos, las edades y la persona cuidadora. Sin embargo, hoy en día no es técnicamente posible extraer datos estadísticos sobre los recogidos en relación con los niños. Esta no es la única falla que presenta el sistema de recogida de datos sobre los hijos e hijas de la persona encarcelada. En efecto, el principal problema, a nuestro entender, radica en que esta información es proporcionada voluntariamente al trabajador/a por la persona encarcelada. Este/a profesional puede *a posteriori* contrastar la información con la proporcionada por la familia y/o los servicios sociales mediante entrevistas (personales, por videoconferencia, teléfono o visitas al domicilio donde se encuentran los niños) tanto con los/las cuidadores/as de los niños como con la familia de la persona encarcelada como, si es necesario, con los servicios sociales. En este sentido, el/la trabajador/a debe advertir al interno/a que es necesaria su autorización expresa para la recogida de la información relativa a los hijos.

Llegados a este punto, es necesario insistir en la necesidad de verificación por parte del trabajador/a social de la información proporcionada por la persona encarcelada sobre los hijos, dado que esta puede no ajustarse con la realidad. En efecto, no es de extrañar que, especialmente la mujer encarcelada, sienta "amenazada" su condición de madre si aporta detalles relativos a la situación en la que se encuentran sus hijos o sobre la que estos tendrán que afrontar durante el tiempo que dure el encarcelamiento de la madre³⁴. En esta línea, hace más de 40 años, Mc Carthy advertía que a menudo las mujeres

³⁴ Vid., al respecto, Casey-Acevedo Karen, Bakken Tim i Karle Adria, *Children visiting mothers in prison: the effects on mother's behaviour and disciplinary adjustment*, "The Australian and New Zealand Journal of Criminology", Vol. 37, núm. 3, 2004, p. 426.

encarceladas no revelan el lugar en el que se encuentran los hijos e incluso, en ocasiones, niegan su existencia por miedo a que las autoridades intervengan y acaben asumiendo la custodia de estos³⁵.

La situación es similar en los países de nuestro entorno³⁶. En la mayoría de estos la información sobre los hijos e hijas es voluntaria y es proporcionada por la persona encarcelada. La diferencia radica en los datos que se recogen y en la informatización o no de estos. Así, por ejemplo, Bélgica, Escocia y Holanda no incorporan los datos en ningún sistema informático, mientras que Austria, Chipre, 13 de los 16 Länder alemanes, Hungría, Irlanda, Eslovaquia, Suecia o Rumanía, entre otros, sí los informatizan. Y, en lo que se refiere a los datos recogidos, también encontramos una gran diversidad de situaciones: Suecia recoge el número, edades, cuidador/a, lugar donde viven, si el interno/a tiene la guarda y custodia, mientras que en Alemania no se recoge, por ejemplo, la persona que queda a cargo de los niños, en Suiza se recoge el número de niños y, a veces, las edades y en Eslovaquia solo el número.

Hay que reconocer, sin embargo, que no es fácil recoger los datos relativos a los hijos e hijas de las personas encarceladas. Por un lado, porque, en primer término, cada ordenamiento jurídico debería definir la autoridad encargada de esta tarea. Como apunta Kleijssen (2017) parece evidente que la Administración Penitenciaria no puede asumir en solitario esta labor³⁷. Por otra parte, la recogida choca con derechos inherentes a la persona, reconocidos tanto en la legislación nacional como en los tratados internacionales en materia de derechos fundamentales. Nos referimos, principalmente, al derecho al honor y a la intimidad personal y familiar (art. 18,1 de la Constitución española y art. 8

³⁵ Mc Carthy, *Inmate mothers: the problem of separation and integration* a "Journal of Offender Counselling, Service and Rehabilitation", 4(3), 1980, pp. 199 a 208. Vid. También, Navarro Villanueva Carmen, *El encarcelamiento femenino. Especial consideración a las madres privadas de libertad*, Barcelona, Atelier, 2018, p. 88, que relata respecto en una investigación anterior cómo 5 de las 30 mujeres entrevistadas habían reconocido haber mentado sobre si tenían hijos o no, en cuanto al número de estos y/o en cuanto a la persona que se encargaba del cuidado de estos.

³⁶ EUROPRIS ha llevado a cabo un estudio sobre los sistemas penitenciarios de algunos de los países europeos que recogen datos sobre los hijos de las personas encarceladas, los tipos de datos, la forma de conseguirlos, si están informatizados, si se actualizan... Se puede consultar en <https://www.europris.org/wp-content/uploads/2021/03/Copy-of-Data-collection-Number-of-children-with-a-parent-in-prison-final.pdf>

³⁷ Kleijssen Jan, Children with imprisoned parents; it's time to act, a Making children count: Improving data collection for children with imprisoned parents, "European Journal of Parental Imprisonment", Vol. 5, 2017, p. 7.

de la Convención Europea de Derechos Humanos, por citar algunos). Y es por este motivo que el/la trabajador/a social de la Administración Penitenciaria catalana informa a la persona encarcelada que es necesaria su autorización para recabar los datos sobre sus hijos e hijas. Ahora bien, el ejercicio de ese derecho fundamental de la persona encarcelada que le permite no aportar datos sobre sus hijos/as no es un derecho absoluto y podría ceder, dado el interés superior del y la menor, si tiene hijos y /o hijas menores de edad o hijos/as mayores de edad en situación de dependencia. En esta línea, el art. 8.2 de la CEDH permite la injerencia de la autoridad pública en el ejercicio del derecho a la intimidad privada y familiar si está prevista por la ley y constituye una medida necesaria para la “*protección de los derechos y libertades de los demás*”, pudiendo ser los “demás” los hijos e hijas de la persona encarcelada. Pero es que también el Reglamento Penitenciario en su artículo 7.2 dispone que no será necesario el consentimiento del interno para ceder a otras Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, los datos de carácter personal contenidos en los ficheros informáticos penitenciarios que resulten necesarios para que estas puedan desempeñar sus funciones respecto a los internos en materia de servicios sociales, Seguridad Social, custodia de menores u otras análogas. Así pues, aunque es preferible la promulgación de una ley que permita a la autoridad designada llevar a cabo esta tarea de recopilación de datos sobre los hijos/as- con independencia de cuál sea la voluntad de colaboración de la persona encarcelada- la vigencia del principio del interés superior del y la menor ampara esta recogida de información.

Consideramos que la Administración Penitenciaria debería ser el órgano encargado de recabar la información en el momento del ingreso de cualquier persona en un Centro Penitenciario, si todavía no se dispone de la información llegado ese momento. Sin embargo, esta Administración debería contar con el apoyo de los servicios sociales, de las autoridades educativas y sanitarias del país. En todo caso, es necesario reivindicar la conveniencia de disponer de la información relativa a los hijos e hijas con carácter previo al juicio que puede finalizar con una sentencia de condena. Esta información podría quedar plasmada en un informe criminológico que los órganos judiciales encargados de juzgar y/o ejecutar la pena deberían tener a su disposición para decidir las

medidas más convenientes de cara a la reinserción de las personas que han delinquido, especialmente cuando estas tienen a su cargo hijos y/o hijas menores de edad o mayores dependientes a los que la separación de su progenitor o progenitora, en caso de encarcelamiento, pueda causar grandes perjuicios³⁸.

4.7 Embarazos y nacimiento de niños en prisiones catalanas

El legislador, tanto a nivel internacional como nacional, ha previsto la eventual presencia en las prisiones de mujeres embarazadas y ha regulado las garantías que deben respetarse durante el parto de las madres encarceladas, según se ha recogido en el epígrafe dedicado a la regulación normativa.

En Cataluña, el seguimiento del embarazo, parto y postparto de cualquier mujer se hace mediante el Protocolo de seguimiento del embarazo, que prevé una serie de aspectos como visitas al/la ginecólogo/a y comadrón/a una vez por mes, tres ecografías durante el embarazo (1 por trimestre) pruebas analíticas y visitas más frecuentes en la fase final del embarazo (1 por semana aproximadamente). Durante este seguimiento es determinante la detección de madres vulnerables. Así, si se detecta vulnerabilidad o violencia de género o doméstica, se deriva inmediatamente a trabajadores/as sociales, psicólogos/os y al Centro de apoyo a la mujer. También se realiza el Test de Violencia de Edimburgo, para detectar depresiones, que pueden afectar a la salud de la madre y del bebé³⁹.

³⁸ Minson Shona, *Mitigating motherhood. A study of the impact of motherhood on sentencing decisions in England and Wales* a "The Howard League for Penal Reform", 2014, p. 36, constata el relevante papel que los informes pre-sentencia jugaron en la reducción de las condenas de varias mujeres sujetas a un proceso penal al constar en los mismos las responsabilidades maternas de estas. De los 8 informes solicitados por el órgano judicial, en siete de estos constaba la existencia de niños a cargo de la madre acusada del delito y respecto a cinco de los casos, el juez explicitó a la sentencia que la minoración de la pena respondía a las cargas familiares de la mujer. Por el contrario, los casos estudiados que no contaban con ningún informe presencial, la pena no fue objeto de ninguna rebaja.

³⁹ Para la realización de este apartado, agradecemos la colaboración tanto de la Sra. María Camacho Donézar, matrona de ASSIR Cerdanyola del Vallès-Ripollet y de Sala de Partos de la Fundación Sanitaria Mollet como de la Sra. Mar Navarro Villanueva, Enfermera del Hospital de Terrassa que nos explicó el Protocolo que se lleva a cabo en el Hospital Penitenciario de Terrassa en el que, en su mayoría, las madres encarceladas dan a luz a sus hijos e hijas.

En caso de detectarse depresión durante el embarazo, los expertos afirman que habría un alto riesgo de depresión postparto y, en consecuencia, un riesgo elevado de no formarse el vínculo madre/recién nacido. Por tanto, es imprescindible el acompañamiento de las mujeres embarazadas por parte de personal especializado para asegurar este vínculo, especialmente frágil en mujeres vulnerables.

Actualmente, existen los siguientes programas/cursos online a cargo de ASSIR y atención a la mujer en cada región sanitaria:

- Preparación al parto: 8 semanas, (2 horas por semana). Dirigido a embarazadas entre la semana 30 y la 40
- Grupo postparto
- Grupo de apoyo a la lactancia (1 vez por semana)

Además, existen las siguientes charlas online:

- Charla del Plan del Parto
- Charla de Primer Trimestre (molestias durante el trimestre, qué esperar, conexión con el bebé, etc.)
- Charla de educación maternal

Después de la pandemia del COVID-19, todos estos cursos, charlas o talleres se ofrecen online y son especialmente necesarios para mujeres vulnerables.

Ya, en lo que respecta al ámbito penitenciario, numerosos estudios subrayan que el embarazo en prisión es una experiencia mucho más estresante y peligrosa que fuera de los muros de esta. Por esta razón, consideramos que en las cárceles con mujeres embarazadas debe promoverse y posibilitar que las futuras madres puedan asistir a estos cursos.

En cuanto al parto, además de las visitas de preparación, se sigue la “*Guía Nice*”, para un parto respetado y humanizado. Además, la madre tiene derecho a elegir tanto el tipo de parto como la persona que quiere que le acompañe en este. En el caso de los partos en el Hospital Penitenciario, la madre puede escoger a la persona que quiere que esté presente y desde el hospital se informará a los Mossos d'Esquadra de la persona elegida. De la misma forma, dado el derecho de la madre a elegir el tipo de parto que quiere, dentro de las posibilidades del Pabellón Penitenciario del Hospital de Terrassa, se intenta

respetar este derecho para que la experiencia no sea traumática. El parto y el postparto, en todo caso, de una mujer encarcelada, se desarrolla en el Hospital Penitenciario, al igual que los que tienen lugar en cualquier hospital no penitenciario y la madre y el/la bebé tendrán, mientras estén en el hospital penitenciario, el mismo régimen de visitas que el establecido en el hospital de Terrassa, del que forma parte.

De acuerdo con el protocolo vigente en Cataluña, si es parto natural, la mujer recibe el alta precoz (24 horas), pero con la visita de la matrona en el domicilio. Las visitas esenciales son el día siguiente al alta para apoyar la lactancia, examinar el estado general del recién nacido, prevención/cuidado de grietas, revisión y extracción de puntos quirúrgicos y para realizar la vigilancia del estado psicoemocional de la madre. Una semana después del parto/nacimiento, se visita a la madre/hijo(a) en consulta con el/la matron/a. El objetivo es el apoyo a la lactancia (natural o artificial); verificar que el recién nacido se está alimentando correctamente; está en un ambiente correcto, con los cuidados correctos y, especialmente, verificar que se ha establecido el vínculo madre/hijo(a). El/la comadron/a también realizará las pruebas de detección precoz de enfermedades al recién nacido, como la prueba del talón. En caso de que el parto haya sido por cesárea, la madre estará tres días ingresada y después se hará el seguimiento domiciliario y en consulta por la matrona. Transcurrida la cuarentena (40 días después del nacimiento) debe realizarse el seguimiento a la madre para detectar depresiones postparto, que suelen ser bastante frecuentes y afectan a la salud de la madre y del recién nacido.

En Cataluña son los y las comadronas las personas encargadas de la salud tanto de la madre como del recién nacido hasta los 28 días de vida.

Posteriormente, el/la bebé será visitado por el pediatra y seguirá el protocolo sanitario de "*Control del niño sano.*" En la cárcel de Wad-ras hay consultas de enfermería, además de vistas de ginecólogo y matrona una vez al mes⁴⁰, pero no nos consta que puedan participar en los talleres o charlas dirigidas a embarazadas y madres.

⁴⁰ Entrevista a enfermera de Wad-ras.

Por otra parte, es necesario considerar que la salud reproductiva es más que el estado físico, mental y social del ser humano y comprende mucho más que el embarazo o la ausencia de enfermedades relacionadas con el sistema reproductivo, funciones y procesos. Por eso, en cualquier cárcel catalana, deben fortalecerse los derechos reproductivos de las mujeres encarceladas y que estas tengan acceso a la misma elección de método anticonceptivo que tienen las mujeres en Cataluña fuera de la cárcel: las mujeres menores de 29 años tienen derecho a métodos anticonceptivos de larga duración, como el DIU (5 años) o el implante (3 años).

La experiencia muestra que el embarazo en prisión es una experiencia mucho más estresante y peligrosa que fuera del centro penitenciario. Separar a los niños de las madres es uno de los aspectos más traumáticos del encarcelamiento de las mujeres, que se relaciona con autolesiones, riesgo de suicidio y desórdenes mentales. El vínculo nace en el momento en el que una madre tiene a su hijo o hija. Hoy en día se sabe que, la manera en la que el niño o niña se relaciona en los primeros dos años de vida influirá decisivamente en la persona en la que se convertirá cuando sea mayor en el plano afectivo: cómo elegirá su entorno, amistades, autoestima y la seguridad en sí mismo/a. El vínculo es, por tanto, la herramienta más importante que tiene el niño/a para convertirse en un adulto equilibrado y sano y, *a sensu contrario*, el miedo al abandono en la primera infancia se traduce en desequilibrios emocionales en la adolescencia y adultez. (Bowlby, 1977)⁴¹. Por este motivo, de acuerdo con el Programa del Departamento de Madres de Wad-Ras, se procura que la madre y el hijo o hija abandonen juntos el Centro Penitenciario. Solo en los casos excepcionales previstos (por incumplimiento por parte de la madre de alguno de los puntos del Compromiso Conductual o problemas reiterados de conducta, convivencia o crianza; por voluntad de la madre previa solicitud de esta y porque el o la menor cumple tres años).

Como colofón, cabe indicar que la tendencia en la política criminal más moderna es -para aquellos supuestos en los que el cumplimiento de la condena

⁴¹ Bowlby, J. 1977. The making and breaking of affectional bonds. The British Journal of Psychiatry, 130(3): 201-210; López, F. (2009). Amores y desamores: procesos de vinculación y desvinculación sexuales y afectivos. Madrid: Biblioteca Nova)

en prisión es la única posibilidad- la de ampliar los módulos maternales para hacerlos más accesibles (Baldwin y Mitchell, 2022). En todo caso, siguiendo a estas autoras, la comunidad debe apoyar a estas madres para superar las desigualdades estructurales que, normalmente, impactan negativa y desproporcionadamente a las madres e hijos a través de la criminalización, el estigma y el trauma.

4.8 La estancia de los niños y niñas menores de tres años en prisión: un derecho de los niños, no de las madres

La máxima “*el niño con quien debe estar es con su madre*”, como explica Yagüe Olmos (2007), se asumió en el inconsciente colectivo y perdura todavía en nuestros días y en la mayoría de las legislaciones⁴².

Así, de acuerdo con el art. 38.2 LOGP, los niños menores de tres años podrán, en caso de acreditarse debidamente la filiación, permanecer en prisión con la madre si fuera lo más beneficioso para ellos, dado que no se trata de un derecho de la madre a tener a su hijo con ella, sino de un derecho del hijo a estar con ella.

Los tres años suele ser la edad límite en la mayoría de los sistemas penitenciarios europeos, como puede verse en la siguiente tabla, pero hay que advertir que hay algunos países que no admiten a niños en prisión, como Eslovaquia, Escocia, Irlanda del Norte y Noruega.

Tabla 3. Edad límite de estancia de los niños en prisión

PAÍS	EDAD LÍMITE ESTANCIA NIÑOS EN PRISIÓN
Alemania	3/6 años
Albania	3 años
Armenia	3 años

⁴² Afirma, en efecto, Yagüe Olmos, en su monografía *Madres en prisión. Historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal: “El niño con quien debe estar es con su madre” es una sentencia plenamente asumida en el inconsciente colectivo. Lo fue en la sociedad del siglo XVII, cuando las primeras cárceles, llamadas Galeras, acogieron a las mujeres que, por pobreza o “debilidad moral”, se apartaron del rol predeterminado para el sexo femenino. Hasta allí, junto a ellas, compartiendo la precariedad de espacio y la ausencia de medios higiénicos, de abrigo y alimentos, les siguieron sus hijos de corta edad, dependiendo del pecho maternal y de sus cuidados para su propia supervivencia”.*

Austria	3 años
Azerbaiyán	3 años
Bulgaria	1 año
Croacia	3 años
Dinamarca	3 años
Eslovenia	2 años
Estonia	3 años
Federación Rusa	3 años
Finlandia	3 años
Francia	No hay límite, pero en la práctica solo menores de 1 año
Georgia	3 años
Grecia	3 años
Hungría	1 año
Islandia	18 meses
Italia	6 años
Letonia	4 años
Liechtenstein	3 años
Lituania	3 años
Macedonia	1 año
Moldavia	3 años
Mónaco	2 años
Montenegro	1 año
Países Bajos	4 años
Polonia	3 años
Portugal	5 años
Reino Unido (Inglaterra y Gales)	18 meses
República Checa	3 años
Serbia	2 años
Suecia	depende de una evaluación individual
Suiza	3 años
Turquía	6 años
Ucrania	3 años
Chipre	2 años

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados en AEBI et al, *Space I Prison Population 2021*, p. 31 https://wp.unil.ch/space/files/2022/05/Aebi-Cocco-Molnar-Tiago_2022_SPACE-I_2021_FinalReport_220404.pdf

La legislación penitenciaria española permite que los y las menores de tres años convivan con las madres en prisión (art. 38.2 LOGP), siempre que acrediten debidamente la filiación.

El art. 38.2 LOGP establece que, en aquellos centros en los que se encuentren ingresadas internas con hijos y/o hijas, habrá un local habilitado para guardería infantil y, seguidamente, en el párrafo final, insta a la Administración penitenciaria a celebrar *“los convenios precisos con entidades públicas y privadas a fin de potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad del niño dentro de la especial circunstancia determinada por el cumplimiento de la madre de la pena privativa de libertad”*⁴³.

La estancia de los niños en prisión no supone, de ningún modo, un derecho de la madre, sino, en todo caso, un derecho del y la menor a estar con su madre. En este sentido, recordemos que las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) de 2011, en su art. 49 prevén que toda decisión de permitir que los niños y niñas permanezcan con sus madres en prisión se basará en el interés superior del niño o la niña, añadiendo que los niños que se encuentren en prisión con sus madres nunca serán tratados como reclusos. En la misma línea, la Recomendación 36 del Comité de Ministros de la Unión Europea, adoptada el 4 de abril de 2018, sobre niños de padres encarcelados, insiste en que únicamente los niños y niñas permanecerán en prisión si esta es la mejor opción para ellos. Esta decisión deberá ser analizada

⁴³ En Wad-Ras encontramos una guardería interna en la que acuden los niños y niñas de 4 a 6 meses que, por la razón que sea, no tienen plaza en la Guardería Municipal Cobi. Desde el curso 2011-12, el Instituto Municipal de Educación de Barcelona (IMEB) tiene un acuerdo de reserva de plazas en la resolución de preinscripción y matriculación de las Guarderías Municipales con el Centro Penitenciario de Mujeres Barcelona. Vid. Plan para la educación y crianza de la pequeña infancia del Ayuntamiento de Barcelona, abril 2021, que se puede consultar en https://ajuntament.barcelona.cat/educacio/sites/default/files/210422_mesuradegovern_petitainfancia_def.pdf

de forma individual y recuerda que, al no poder ser considerados prisioneros, gozarán de los mismos derechos que cualquier niño.

En cualquier caso, la mayoría de las madres que tienen a sus hijos y/o hijas en prisión se sienten “mejores” madres al disponer de mucho tiempo para dedicárselo a ellos/as. Sin duda, además, hay que tener presente, también, el “ambiente carcelario femenino”, donde se “respira” la maternidad hasta el punto de que algunas de aquellas mujeres que no tenían ningún contacto con sus hijos e hijas con anterioridad al paso por prisión, al ingresar en un Centro Penitenciario, pueden empezar a mostrar interés por estos y estas (Navarro, 2018). Vemos, seguidamente, las posibilidades que se ofrecen a las madres encarceladas en Cataluña para tener con ellas a sus hijos/as.

4.8.1 El Departamento de Madres de Wad-Ras

En Cataluña solo existe una unidad de madres en todo el territorio, que puede acoger, en los términos que seguidamente señalaremos, solo a los hijos de las internas que sean menores de tres años: el Departamento de Madres de Wad-Ras. Sin embargo, la presencia de niños en esta única unidad se puede definir como “testimonial” dado el reducido número de niños que suele haber, como puede verse en el siguiente cuadro:

Tabla 4. Número de niños y niñas en la Unidad de Madres de Wad-Ras (enero 21 a octubre 2022)

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sep t.	oct.	nov.	dic.
2021	6	5	7	8	6	4	3	4	4	6	7	8
2022	8	10	9	8	7	7	10	11	13	11		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados en los Descriptores Estadísticos de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación

(http://www.gencat.cat/justicia/estadistiques_serveis_penitenciaris/)

El Departamento de Madres de Wad-Ras es un módulo específico de la prisión de Wad-Ras y está separado del resto, por lo que los niños y niñas no tienen contacto con el resto de las internas. La Unidad dispone de doce habitaciones para madres y sus respectivos hijos (individuales, dobles y triples). En las habitaciones hay camas y cunas para niños y niñas, mobiliario diverso y una pequeña nevera. La ubicación de la madre y el/la hijo/a en una determinada habitación depende del número de madres⁴⁴. El Departamento dispone también de una sala de juguetes, una sala de madres, un comedor, una cocina, un lavabo, un despacho y un patio exterior.

La finalidad primordial de esta Unidad es la mejora de las condiciones de desarrollo físico, madurativo y psicológico de los niños de las madres encarceladas, así como, entre otros, potenciar la relación maternofilial y favorecer la socialización del o de la menor con el entorno.

La entrada del niño en este Departamento no se lleva a cabo de forma automática, sino que el equipo realiza un estudio sobre la conveniencia o no de la estancia del o la menor en el Departamento, siempre teniendo presente su derecho superior. En caso de desestimación de la entrada, se buscan alternativas para el niño o niña con el consentimiento de la madre o, en su defecto, del órgano judicial.

Al ser admitida en la Unidad de madres, la mujer deberá firmar un compromiso conductual de convivencia, mediante el cual esta se compromete a:

- Propiciar y mantener una actitud correcta y apropiada para promover un desarrollo infantil sano.
- Cuidar del menor y seguir las instrucciones de todos los profesionales (equipo sanitario y técnico) comunicando cualquier incidente que le afecte.
- Evitar cualquier tipo de conflicto (peleas, gritos, etc.) que altere la buena convivencia en el Departamento.

⁴⁴ Si varias madres deben compartir habitación, se sigue el criterio de la edad de los niños dado que tendrán prioridad por estar solas aquellas madres con los niños más pequeños. Asimismo, las madres que hayan dado a luz recientemente se ubicarán en las habitaciones individuales que disponen de baño propio.

- No consumir, poseer o propiciar el consumo de drogas ni medicación no prescrita por el equipo médico.

El incumplimiento de alguno de estos compromisos podrá ser motivo de expulsión de la madre del departamento, al igual que cualquier incidente será comunicado a la Fiscalía de menores, así como la salida definitiva del menor.

Los cuatro primeros meses de baja maternal, los niños y niñas permanecerán en la Unidad con las madres. A partir de los 4 meses y hasta los 6 meses asistirán desde las 9:30 hasta las 13:30 horas al hogar del centro. Los niños de más de 6 meses acuden a la guardería exterior de 9 a 17 horas. En el momento en que el niño o niña vaya a la guardería, la madre podrá asistir a actividades, programas de tratamiento o a realizar las tareas laborales, según lo previsto en su Plan Individual de Tratamiento (en adelante, PIT). Todas las madres participarán en el trabajo del departamento, haciéndose cargo de la limpieza y el orden de todos los espacios comunes y de su habitación.

La intervención educativa en el Departamento de Madres se dirige a la reinserción y preparación para la vida en libertad de la madre y quedará explicitada en el PIT. Según dispone el Programa del Departamento de Madres de 2016, *“se velará por el cumplimiento de los horarios, la asistencia a las actividades, la realización de los destinos y el cuidado de sus hijos como responsabilidad de las internas ubicadas en el departamento de madres y se evaluará trimestralmente en el SAM con lo que pueden conseguir beneficios penitenciarios. Este sistema de evaluación tiene en cuenta la asistencia y rendimiento en las diferentes actividades y programas, los hechos positivos y expedientes disciplinarios, los indicadores del comportamiento de las internas, de su adaptación a la normativa del centro y la valoración de los permisos y salidas”*. Sin embargo, interesa destacar que en el Departamento de Madres -al igual que se hará después en la Unidad Dependiente Ágora, según explicó una de las educadoras en una entrevista- los profesionales intervienen de manera específica para mejorar las capacidades maternas y el rol de madres. Así, según se prevé en el Programa del Departamento de Madres, a partir de la observación de los diferentes profesionales (educador/as; psicólogos/as; enfermeros/as; pediatra...) se detectarán posibles carencias o aspectos a

mejorar en los que se incidirá de manera individualizada, respetando el estilo propio de crianza y las diferencias culturales⁴⁵.

En cuanto a la salida definitiva del niño o niña del Departamento de Madres, cabe señalar que, en la medida de lo posible, se intenta que la haga ya con su madre porque esta ha cumplido la condena o ha sido clasificada en tercer grado, al haber cumplido con su PIT y haber hecho, en su caso, buen uso de los permisos penitenciarios. En este sentido, el Programa del Departamento de Madres contempla las diversas hipótesis de salida:

1.- En caso de que el órgano judicial haya decretado la libertad provisional de la madre que estaba en preventiva, el Programa reconoce que es difícil intervenir porque la libertad se decreta sin previo aviso.

2.- Si la madre acaba de cumplir su condena y sale en libertad definitiva, se intenta que, previamente, esta se haya ocupado de realizar las gestiones previas necesarias para salir en condiciones óptimas (vivienda, núcleo acogedor, guardería o escuela para el niño o la niña, posibilidad de trabajo y de ingresos económicos, etc.).

3.- Si a la madre le queda todavía condena por cumplir, pero ha cumplido con su PIT, se la clasifica en alguna de las modalidades de tercer grado: a) Art. 86.4 RP con control telemático o no. Esta modalidad se aplica sobre todo si no hay otra persona que pueda hacerse cargo del menor. El seguimiento en este caso se realizará desde la Sección Abierta; b) Art. 83 RP: la madre se deriva a la Sección Abierta si hay alguna persona que pueda ocuparse del menor mientras la madre permanece en la Sección Abierta; c) Art. 165: madre e hijo se van a la Unidad Dependiente Ágora; d) Art. 182: derivación a un recurso residencial donde se admitan menores y, e) Art. 197: libertad condicional en el país de origen en el caso de madres extranjeras.

⁴⁵ Para mejorar las capacidades maternas y el rol de madres, de acuerdo con el Programa del Departamento de Madres, se organizarán charlas con profesionales externos o del mismo centro para tratar diferentes temas relativos a la salud de los niños, a los derechos de estos o a la educación, entre otros. También se trabajarán las pautas de crianza mediante actividades lúdicas dirigidas a las madres sin niños. Se intenta crear, por tanto, espacios en los que las madres puedan resolver dudas, aprender nuevas maneras de actuar ante determinadas situaciones, compartir experiencias, etc (Programa del Departamento de Madres 2016).

El Programa del Departamento de Madres contempla aún otras dos posibilidades: el retorno de la madre extranjera y su hijo o hija, si hay orden de expulsión, y el traslado a otra unidad de madres por vinculación familiar.

4.8.2 La Unidad Dependiente Ágora

Ágora es la única Unidad Dependiente existente en Cataluña hoy en día que puede acoger a madres con sus hijos. Su capacidad tampoco es excesivamente grande, dado que solo dispone de 6 habitaciones, dos de las cuales, actualmente, están ocupadas por madres con un hijo cada una, pero una de las madres está embarazada, según nos explicó la educadora de Ágora en una entrevista. Se encuentra en Barcelona ciudad y se destina, como unidad dependiente, a mujeres clasificadas en tercer grado.

Las unidades dependientes, como es sabido, se caracterizan porque su gestión está delegada a una entidad privada, pero dependen de un centro penitenciario. En el caso de Ágora, la gestión del centro corresponde a la Compañía de las Hijas de la Caridad y depende de Wad-Ras.

Las derivaciones a Ágora, que se van haciendo con las madres candidatas con suficiente antelación, según el Programa del Departamento de Madres, se acostumbran a hacer con aquellas internas que no tienen referentes externos ni medio acogedor o cuando hay referentes externos, pero se considera que no son adecuados. Asimismo, se podría realizar la derivación a Ágora de aquellas madres que presentan dificultades en la relación maternofilial y necesitan un tiempo de adaptación al exterior para mejorarla.

En cualquier caso, la madre deberá aceptar las condiciones de la derivación y firmar el contrato antes de pasar a la unidad dependiente.

4.9 El mantenimiento de los vínculos de las madres encarceladas con los hijos e hijas que no se encuentran en prisión

Los contactos maternofiliales en la inmensa mayoría de casos, es decir, tratándose de niños y niñas mayores de tres años o, aunque sean menores de esa edad, si no conviven con su madre en prisión, se deberán articular a través de las diferentes posibilidades previstas en la legislación penitenciaria, que resumidamente son las que expondremos seguidamente. Sin embargo, cabe insistir en que, dado el número de mujeres encarceladas, el mantenimiento del vínculo y de la relación solo podrá llevarse a cabo mediante las comunicaciones y visitas y, para aquellas madres que cumplen los requisitos legales, a través de los permisos de salida.

En primer lugar, destaca el régimen específico de visitas para menores de hasta diez años (las llamadas visitas de convivencia) previsto en el art. 38.3 LOGP, que se llevará a cabo en locales o recintos adecuados, siendo la duración máxima seis horas y *“se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad y su duración y horario se ajustará a la organización regimental de los establecimientos”*.

Las comunicaciones anteriores son compatibles con las tradicionales "comunicaciones orales", de una duración mínima de 20 minutos y que se llevan a cabo a través del conocido vidrio y mediante teléfono, así como con las recogidas en los arts. 45.4 y 5 que son, respectivamente, las comunicaciones íntimas y la de familiares. Por lo que respecta a las comunicaciones con familiares y otras personas cercanas, el art. 45.5 RP señala que se concederán, previa solicitud del interesado, una vez al mes como mínimo y que se efectuarán en locales adecuados con una duración no superior a tres horas ni inferior a una (conocidas como "visitas familiares").

Sin embargo, la pandemia ha supuesto la instauración en todos los centros penitenciarios de la videoconferencia⁴⁶ que, a pesar de los inconvenientes que comporta para algunas madres - según nos relataron a los grupos de trabajo y que expusimos en el epígrafe dedicado a los resultados - se ha mantenido y ha permitido el mantenimiento de un contacto más fluido y menos frío que el del teléfono, especialmente por la cantidad de madres extranjeras que no son visitadas por sus hijos e hijas y aunque gozan de permisos, tampoco pueden estar con estos. En efecto, debe tenerse en cuenta que la conversación telefónica no es siempre una opción viable para conectar a la madre encarcelada con los niños o niñas que todavía no hablan, así como con los/las hijos o hijas que tienen alguna discapacidad. Por el contrario, la videoconferencia tiene más ventajas porque al permitir el contacto visual no hace tan necesario el lenguaje verbal. Como se señala en su informe de 2020 CHILDREN OF PRISONERS EUROPE (en adelante COPE), la videoconferencia permite que, por ejemplo, los niños y niñas puedan enseñar sus juguetes, sus dibujos o trabajos o sus habitaciones a los padres y madres encarcelados y estos pueden ver también a su mascota o asistir a momentos importantes en la vida de los niños y niñas⁴⁷.

Sin embargo, la videoconferencia no está exenta de problemas: la conexión desde prisión no siempre funciona adecuadamente y los cortes de comunicación pueden ser especialmente frustrantes para los padres y madres encarceladas que tenían un tiempo limitado de llamada y unos horarios que, en el caso de las madres extranjeras, comportan también quejas.

Sin embargo, el contacto con los hijos e hijas a través de una pantalla no es comparable con el contacto en persona, sin duda, mucho más beneficioso.

⁴⁶ Sin embargo, planteó también problemas porque no todas las familias disponían de ordenador, teléfonos inteligentes o acceso a internet. Además, las restricciones derivadas del coronavirus tuvieron un gran impacto en los hijos de las personas privadas de libertad y, especialmente en los más jóvenes, agravando la ya difícil situación de los millones de niños que tienen un progenitor en alguna prisión europea. Así, una encuesta realizada por la International Coalition for Children with Incarcerated Parents (INCCIP) en abril de 2020 mostraba que el 87% de los niños y familias reportaron un incremento de la preocupación por la persona que estaba en prisión y un 84 % un aumento del estrés en la familia derivado de la situación en las prisiones. Por último, un 79% señaló un incremento de las dificultades para contactar con sus seres queridos encarcelados.

⁴⁷ Children of Prisoner Europe (2020), *Annual Report*, disponible en: <https://childrenofprisoners.eu/wp-content/uploads/2021/11/cope-2020-annual-report.pdf>

Este contacto presencial es crucial para el mantenimiento de los lazos familiares y un derecho de los niños, según reconoce el art. 3 de la Convención de Derechos del Niño (“derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres de forma regular, salvo si es contrario al interés superior del menor”). En consecuencia, las videoconferencias no pueden, en modo alguno, sustituir a las comunicaciones ni a las visitas familiares y de convivencia. En esta línea, el mero hecho de ir a visitar a alguien a la prisión, como afirma Jardine (2018), puede ser considerado como una considerable muestra de compromiso en la relación con la persona encarcelada dado el coste, no solo económico, sino también en tiempo y bienestar. En esta misma línea, Pujol Serna (2021) apunta como ejemplo el centro penitenciario Brians, en el que los trabajadores y trabajadoras sociales se encuentran a menudo, al hablar de familias de la persona interna, con *“mujeres, mujeres solas que han pasado de un día a otro a ser familias “monomaterales” con graves problemas económicos y sociales y que hacen un esfuerzo inmenso por asistir a las visitas familiares, porque a menudo les supone coger varios transportes públicos con un alto coste económico para pasar noventa minutos en una sala de visitas”*. Por este motivo, la autora reivindica la implementación de las videollamadas como una opción más de visita familiar, advirtiendo que estas no pueden suponer restringir las visitas presenciales.

Por otra parte, los participantes de la muestra de Jardine (2018) reportaron echar de menos el contacto físico con los visitantes y por este motivo valoraban más positivamente las “visitas abiertas” en las que el contacto físico sí es posible. También es esta la preferencia expresada por algunas de las madres entrevistadas que “detestan” las comunicaciones en los locutorios con sus hijos e hijas porque solo es posible el contacto visual y prefieren ver a estos en las visitas de convivencia y/o en las familiares.

Para finalizar este epígrafe, recogeremos las principales propuestas de la Recomendación 5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 2018 sobre los hijos y las hijas de las personas encarceladas para facilitar la relación entre ellos. Después de poner de manifiesto que la cárcel es, por definición, un

entorno difícil para los niños y niñas⁴⁸, la citada Recomendación parte de la base que, permitir contactos frecuentes y de buena calidad, no solo beneficia al niño o niña, sino también al/a la progenitor/a, al personal penitenciario y al funcionamiento de la cárcel, dado que reduce las tensiones inherentes al encarcelamiento entre y las conductas “autolíticas”, mejora el buen orden y, en definitiva, una mejor reinserción. Las propuestas son:

- Posibilitar visitas más cortas, pero más frecuentes para los hijos más pequeños (R.17)
- Si las visitas semanales no son viables, hacer menos, pero más largas, permitiendo la interacción padre/madre-niño/a (R.18)
- Si la persona que está a cargo del niño no le puede acompañar, buscar alternativas como que vaya acompañado de un profesional o de alguna persona de una organización gubernamental o no (R. 19).
- Las salas de espera y las salas de visita deben reunir las condiciones de un entorno favorable para los niños (con libros, juguetes, juegos...), en el que los niños se sientan seguros, acogidos y respetados. El entorno debe propiciar la interacción y el juego con el progenitor/a (R. 20).
- Respetar la privacidad y la dignidad de los niños antes y durante las visitas, así como facilitar el acceso a los niños con necesidades especiales (R. 21).
- Si el niño o la niña viven lejos de la cárcel, las visitas deben organizarse de forma flexible (R. 22).
- Los controles de seguridad deben llevarse a cabo de la forma más *child-friendly*, respetando el derecho a la dignidad y la privacidad y recuerda que las medidas intrusivas en niños deben estar prohibidas (R. 23).
- Los niños y niñas, en la medida de lo posible, deberían dejar la sala de visita antes que su progenitor o su progenitora para evitar posibles traumas (R. 24).

⁴⁸ RECOMMENDATION CM/REC (2018) 5 of the Committee of Ministers to Member States concerning children with imprisoned parents, que hom pot consultar a <https://edoc.coe.int/en/children-s-rights/7802-recommendation-cmrec20185-of-the-committee-of-ministers-to-member-states-concerning-children-with-imprisoned-parents.html>

- Maximizar y flexibilizar la comunicación telefónica en la medida de lo posible y hacer que los niños y niñas puedan tener la iniciativa de llamar (R. 26).
- El/la progenitor/a encarcelado/a debería poder desarrollar las tareas parentales habituales como comunicarse con la escuela, el médico y tomar las decisiones pertinentes (R. 27).
- La Administración Penitenciaria debe procurar las visitas adicionales para ocasiones especiales (día del padre, de la madre, navidad, vacaciones, cumpleaños...) (R. 28).
- Solo excepcionalmente se pueden restringir las visitas y contactos con los hijos y por el mínimo tiempo posible (R. 30).
- Promoción de las figuras de transición a la libertad (permisos, centros abiertos, unidades dependientes, control electrónico...) para minimizar el impacto del encarcelamiento en niños (R. 42).
- Hay que tener en cuenta las responsabilidades parentales y las necesidades familiares en las decisiones que afectan a la salida de la cárcel (R. 43).

4.10. Las dificultades que deben afrontar las madres una vez recuperada la libertad

Las dificultades a las que se enfrentarán las mujeres que han pasado por el sistema penitenciario, especialmente después del cumplimiento de una condena, son muchas y parece que, en mayor o menor medida, universalmente compartidas⁴⁹: a) problemas económicos; b) superación de las adicciones; c) reencuentro con los hijos e hijas y, d) búsqueda de trabajo, por citar algunas de las más relevantes. De los relatos de las madres que han estado en prisión es común identificar el estigma que significa ser madre y haber estado en prisión. También coinciden en sentirse solas y faltas de apoyo. Para evitar este estigma, muchas madres deciden no contar a sus hijos que están en prisión.

⁴⁹ Vid., por ejemplo, Michalsen V., *Mothering as a life course transition: do women straight for their children?*, cit., pág. 361 i ss.

Pero una vez puestas en libertad se arrepienten, porque sus hijos tampoco perdonan la separación y el abandono.

Así, el regreso después del encarcelamiento será para muchas madres un largo y arduo camino. Como la doctrina ha expuesto, la realidad que las madres tendrán que afrontar al salir de prisión se asemeja a un camino hostil en el que tendrán que lidiar con la lucha contra sus adicciones, tendrán que buscar trabajo y un hogar digno arrastrando la lacra de sus antecedentes penales y ganarse, de nuevo, la confianza de sus hijos e hijas, de su familia tras su paso por prisión, por citar algunas de las metas más inmediatas que las madres tendrán que conseguir⁵⁰. Precisamente, Brown y Bloom (2009) señalan que las madres tendrán que reanudar el rol maternal, después de salir de prisión, con falta de medios económicos y de acceso a los servicios sociales, así como con una eventual drogadicción no superada, es decir, rodeada de los mismos factores que, en su día, llevaron a la mujer a prisión.

Desde otra perspectiva, dejando de lado las dificultades de tipo material a las que la madre tendrá que hacer frente, tampoco es de extrañar que para muchas de las madres que han abandonado la cárcel, la maternidad sea mucho más difícil de ejercer porque el encarcelamiento y la ausencia han erosionado su "autoridad maternal" tanto en su dimensión moral como práctica. Y, es que, como señalan Brown y Bloom (2009), aunque los lazos afectivos con los hijos se mantengan durante la estancia en prisión de la madre, la "autoridad maternal" sí ha quedado profusamente debilitada, debido a la comisión del delito, por lo que la madre dejará de ser un referente moral para sus hijos por haber sido desacreditada públicamente.

En esta misma línea, la doctrina también ha señalado que, pese al mantenimiento del contacto con los hijos e hijas durante el encarcelamiento, ya sea a través de visitas, de cartas o por teléfono, una vez en libertad se impone una durísima etapa de "restauración" de los lazos familiares o de reanudación de la vida familiar, etapa que puede alargarse durante años⁵¹.

⁵⁰ Vid, por tots Bachman R., Kerrison E., Paternoster R., Smith L., SMITH Lionel y O'Connell D., (2016) *The complex relationship between motherhood and desistance*, p. 212.

⁵¹ Las palabras de Beverly, recogidas por Bachman R., et al (2016), op. cit., explicando las dificultades de la reanudación de la vida familiar son muy elocuentes.

En definitiva, las madres encarceladas requerirán de apoyo social, familiar, emocional y legal para mantener sus roles maternos durante la estancia en prisión y *a posteriori*. Por este motivo, es necesario "invertir" en las estrategias multidimensionales que sean necesarias para poder ofrecer estos apoyos. Y esto, en beneficio de unas mujeres que delinquieron, para que no repitan esta experiencia, pero sobre todo en beneficio de unos niños que no cometieron delito y tienen derecho a vivir con su madre⁵².

⁵² Reproducimos un fragmento del grupo de discusión de profesionales de Wad-Ras que describe perfectamente la falta de apoyo a las mujeres una vez están en libertad; "**P3**: *Fuera no hay seguimiento... luego las tiras a la calle. Porque claro, llega el momento de la libertad y se van a la calle, a su casa, a su barrio, con sus amigos con los que estaban antes, con los que han traficado...* **P1**: *Sin papeles, sin trabajo, sin casa (...)*"

5. Hipótesis

Basándonos en los objetivos fijados y el marco teórico analizado, nos hemos planteado tres hipótesis generales de trabajo:

- Existe una gran prevalencia de madres en situación de privación de libertad en las prisiones de Cataluña.
- Las mujeres madres encarceladas tienen una necesidad psicológica diferente a las que precisan las mujeres encarceladas sin hijos.
- El funcionamiento de las comunicaciones y contactos maternofiliales en los distintos centros penitenciarios no es óptimo.

6. Metodología

6.1 Diseño de la investigación

El presente proyecto combina la metodología cuantitativa y cualitativa. Por lo que respecta a la metodología cuantitativa, se elaboró un cuestionario específico para poder obtener información amplia y diversa de las mujeres en situación de privación de libertad en Cataluña. En relación con la metodología cualitativa, se han realizado diversas entrevistas y grupos de discusión, así como preguntas abiertas dentro del cuestionario.

Los datos con los que se trabaja son recogidos mediante trabajo de campo durante los meses de julio a octubre de 2022, en todos los centros penitenciarios de Cataluña donde se encuentran internas mujeres: Wad-Ras (o CP de Mujeres), Mas d'Enric, Ponent, Centro Abierto de Lleida, Puig de les Basses, Brians 1 y Centro Abierto de Girona, así como la unidad dependiente Àgora. Durante este período se ha intentado recopilar el máximo de datos sobre el ejercicio de la maternidad de las mujeres encarceladas en Cataluña. Estos datos han sido complementados por los extraídos por parte de las investigadoras, fruto del mismo trabajo de campo, mediante la observación de los participantes y las conversaciones informales con las internas y los/las profesionales.

Además de los datos producidos por el propio trabajo de campo del presente estudio, el equipo contaba con datos cualitativos, fruto de once entrevistas semiestructuradas a mujeres que habían sido encarceladas en Wad-Ras, Brians y Puig de les Basses, realizadas en el marco de una investigación anterior sobre desistimiento (búsqueda financiada por el Ministerio de Economía y Competitividad: Encarcelamiento y desistimiento (DER2014-55315-P) y que se consideró adecuado incorporar al presente estudio para completar y ampliar el material. Las entrevistas se llevaron a cabo entre 2017 y 2018, en 9 de los casos en el domicilio de las mujeres y en dos en las prisiones de Puig de les Basses y Brians al tratarse de mujeres que habían reincidido.

6.2 Recogida de datos

El trabajo de campo que se ha llevado a cabo incluye, en relación con la recogida de datos de carácter cuantitativo, un cuestionario estandarizado que se contestó por parte de las mujeres internas en los diferentes centros penitenciarios de forma voluntaria y anónima. El cuestionario cuenta con un apartado específico para conocer la situación de las madres encarceladas.

Estos datos cuantitativos han sido completados por datos de carácter cualitativo. La recogida de estas últimas se realizó mediante las tres preguntas abiertas del cuestionario, grupos de discusión y entrevistas con internas y profesionales de los distintos centros penitenciarios. A continuación, se detallan los grupos de discusión y las entrevistas realizadas:

- Grupo de discusión con:
 - 1) Mujeres internas del Centro Penitenciario de Wad-Ras
 - 2) Profesionales del Centro Penitenciario de Wad-Ras.
 - 3) Mujeres internas del Centro Penitenciario de Ponent.
 - 4) Profesionales del Centro Penitenciario de Ponent.
 - 5) Mujeres internas del Centro Penitenciario de Brians 1
 - 6) Profesionales del Centro Penitenciario de Brians 1.
 - 7) Mujeres internas de la Unidad de Medio Semiabierto (UMS) del Centro Penitenciario Brians 1.
- Entrevistas individuales de:
 - 1) Coordinadora del Centro Penitenciario Brians 1
 - 2) Interna del Centro Penitenciario Brians 1
 - 3) Interno del Centro Penitenciario Brians 1
 - 4) Educador del Centro Abierto de Girona
 - 5) Educador y Referente de género del Centre Abierto de Girona
 - 6) 3 internas del Centro Abierto de Girona
 - 7) Trabajadora del Centro Abierto de Girona
 - 8) Educadora de la Unidad Dependiente Ágora.
 - 9) Personal de enfermería de Centro Penitenciario Wad-Ras
 - 10) Bibliotecaria del Centro Penitenciario Brians 1

11) Responsable del Programa de Responsabilidad Parental del Centro Penitenciario de Brians 1

Los grupos de discusión -tanto de mujeres internas como de profesionales- estaban formados por entre 4 y 10 participantes. En cuanto a los grupos de discusión de las internas estaban conformados por mujeres internas de diferentes perfiles: españolas, extranjeras, madres con hijos menores de edad, madres con hijos mayores de edad, mujeres sin hijos, mujeres recién ingresadas, mujeres que llevaban tiempo internas, mujeres disfrutando de permisos etc. En relación con los grupos de discusión de los/las profesionales, se intentó que estuvieran conformados por profesionales de diferentes ámbitos: vigilancia, tratamiento, educación, jefes de departamento, biblioteca, referentes de género, etc...

Por lo que respecta a las entrevistas, se tratan de entrevistas en profundidad, semiestructuradas para obtener información y aspectos que no son directamente observables mediante un cuestionario, permitiendo así recoger la experiencia y la opinión subjetiva de las mujeres internas y los/las profesionales con relación a la maternidad en prisión.

Se grabó el audio en formato digital tanto de los grupos de discusión como de las entrevistas. Estas últimas, además, se han transcrito siguiendo los criterios de transcripción de Jefferson (Jefferson, 1984)⁵³. Este tipo de transcripción requiere una literalidad que implica mantener los usos indistintos del catalán y el castellano e impide corregir las formas habituales de la expresión oral.

6.3 Población del estudio

La unidad de análisis son todas las mujeres madres encarceladas en Cataluña, pero consideramos que para estudiar en profundidad esta población no solo debíamos recoger datos por parte de las internas, sino que también deberían

⁵³ Jefferson, Gail (1984). On the organization of laughter in talk about troubles. En J. Maxwell Atkinson y John Heritage (Eds.), *Structures of Social Action: Studies in Conversation Analysis* (pp. 346-369). Cambridge: Cambridge University Press
<http://dx.doi.org/10.1017/CBO9780511665868.021>

recogerse datos por parte de los y las profesionales de los centros penitenciarios y unidades dependientes.

En lo que se refiere al número de cuestionarios, se contestaron por parte de las mujeres un total de 208 cuestionarios, de los cuales la muestra de madres en situación de privación de libertad es de 148. Estas 148 mujeres madres se reparten por centros de la siguiente forma: en Wad-Ras encontramos una muestra de 49 madres; en Mas d'Enric la muestra de madres es de 22; en Ponent contestaron un total de 15 madres; en Puig de les Basses la muestra de madres es de 15; en Brians 1 contamos con 44 madres, y, por último, en el Centro Abierto de Girona la muestra de mujeres madres es de 3.

6.4 Análisis de datos

Tal y como se señalaba con anterioridad, se han empleado técnicas de análisis de datos tanto cuantitativos como cualitativos.

Respecto al análisis de los datos cuantitativos, se requiere de un software específico. Así pues, se creó una base de datos en el programa IBM SPSS Statistics, trabajando el análisis de estadísticos descriptivos y el análisis bivariable que se realizó utilizando tablas de contingencia. En relación con el análisis de los datos cualitativos se ha realizado un análisis del contenido temático utilizando el programa ATLAS.ti.

7. Resultados

7.2 Perfil sociológico de las madres encarceladas

7.2.1 Edad

La media de edad de las madres encarceladas de nuestra muestra (148 madres, de entre las 208 que respondieron al cuestionario) es de 42,65 años, siendo la madre interna más joven una mujer de 20 años y la mayor una mujer de 76 años. Como se observa en el siguiente cuadro, el 64% de las madres encarceladas se sitúan en la franja de 30 a 49 años; un 17% entre los 50 y los 59 años y solo encontramos un 8% de madres mayores de 60 años. En el otro extremo, un 11% de las madres encuestadas tienen menos de 30 años.

Tabla 5. Edad de las mujeres encarceladas

	Frecuencia	Porcentaje
18-29 años	16	11
30-39 años	49	35
40-49 años	41	29
50-59 años	24	17
Más de 60 años	12	8

Desde otra perspectiva, en lo que refiere a las edades de las madres encarceladas, podemos observar que el 46% se encuentra en la franja que va de los 18 a los 40 años, que sería la edad reproductiva por excelencia frente al 54% que tienen más de 40 años (29% de las madres tienen entre 40 y 49 años; un 17% entre 50 y 59 años y un 8% son mayores de 60 años). A tenor de estos resultados, se constata el paulatino envejecimiento de la población femenina recluida y, en especial, de las madres encarceladas. En efecto, en poco más de 7 años se ha reducido en 11 puntos el porcentaje de las madres en edad reproductiva en Cataluña, dado que en 2015 el 57,8% de las madres encarceladas en Cataluña tenían menos de 40 años frente al 46% observado en 2022 en esta investigación. Pero es que si nos remontamos al estudio de Giménez-Salinas et al. (2006), la cifra de mujeres encarceladas menores de 40 años de su muestra era del 85,7% y solo un 14,3 tenían más de 40 años. Esta

tendencia al envejecimiento también se observa en la edad media que recordamos es de 42'65 años, mientras que en la investigación de Mapelli et al (2013), centrada en Andalucía, la edad media era de 37,49 años⁵⁴.

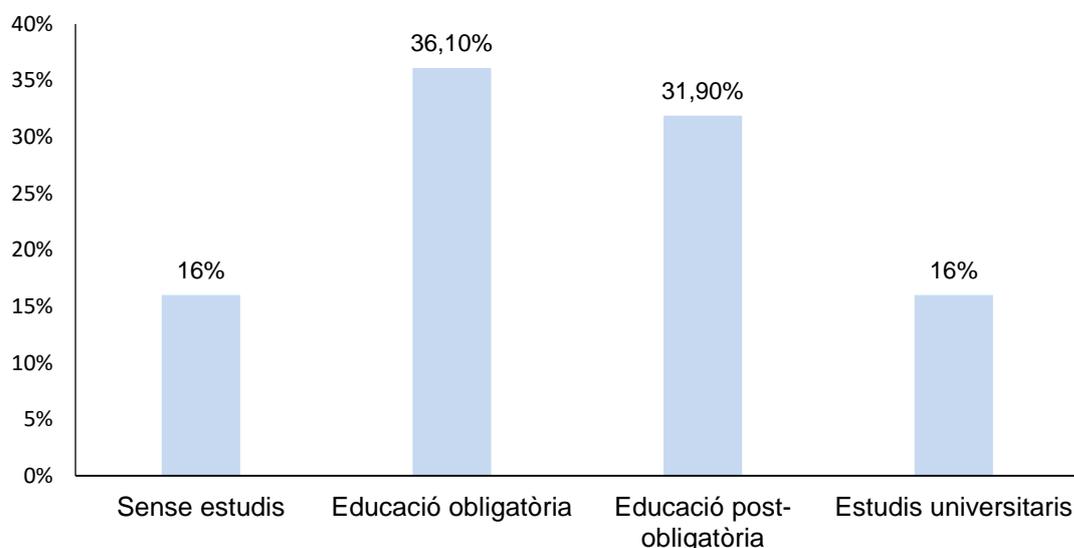
Reforzando la afirmación sobre el envejecimiento de la población femenina, podemos traer a colación los testimonios de aquellas mujeres que en la pregunta abierta del cuestionario sobre lo que más desean cuando llegue la libertad definitiva mencionan a sus nietos y/o nietas:

- “Conseguir un piso y estar siempre con mi familia, mis nietos. Estar siempre juntos. Doy gracias a Dios tener una familia unida” (A13).*
- “Tener a mi hija y mi nieta a mi lado” (C99).*
- “Estar con mi marido y ver a mis hijos y nietos” (B70).*
- “Que mis hijos y nietos estén bien” (E133).*
- “Que mis nietos me quieran mucho” (E147).*
- “Tener mi hija y nietos y mis perros como lo tenía antes de entrar” (E172).*
- “Estar bien de salud y que mis hijos y nietos estén bien” (F123).*

7.2.2 Estudios

⁵⁴ En la investigación de Mapelli et al (2013) “La exclusión de las excluidas ¿Atiende el sistema penitenciario a las necesidades de género? Una visión andaluza, *Estudios Penales y Criminológicos*, 33, p. 83, constataron que la edad media de los hijos era de 15 años lo que les llevó a afirmar que madres relativamente jóvenes debían afrontar “desde la cárcel el crítico proceso de la adolescencia de sus hijos”.

Gráfico 1. Nivel de estudios antes de entrar en prisión



Los datos relativos al nivel de estudios de las madres encarceladas en 2022 también evidencian un cambio de tendencia a poner de manifiesto, respecto a estudios anteriores como el de Giménez-Salinas et al. (2006). En efecto, de acuerdo con los datos extraídos de nuestra muestra, se iguala el número de mujeres sin estudios con el de mujeres con estudios universitarios (15,5% en ambos casos) mientras que, de acuerdo con la muestra del estudio de 2006, un 12,2% de las mujeres no tenían estudios y un 11% tenían estudios universitarios. Sin embargo, los cambios más relevantes tienen lugar en el incremento de mujeres con estudios postobligatorios (31,1%), ya que en la muestra de Giménez-Salinas et al. era del 9,7%.

7.2.3 Fuente de ingresos principal y situación laboral antes de la entrada en prisión

La fuente de ingresos mayoritaria de las madres de la muestra antes de entrar en prisión era el trabajo, aunque menos de la mitad ha marcado esta opción (47,6%). En segundo término, encontramos el apoyo familiar en un 11,7% y la percepción de subsidios distintos a la pensión por enfermedad o desempleo (10,3%) como principal fuente de ingresos, seguido en igual proporción por la

comisión de actividades ilegales (9,7%) y “otras” (9,7%). Una minoría de madres responden que su mayor fuente de ingresos provenía de la percepción de una pensión por la enfermedad (5,5%); pensión por desempleo (4,8%) y el apoyo de amistades (0,7%).

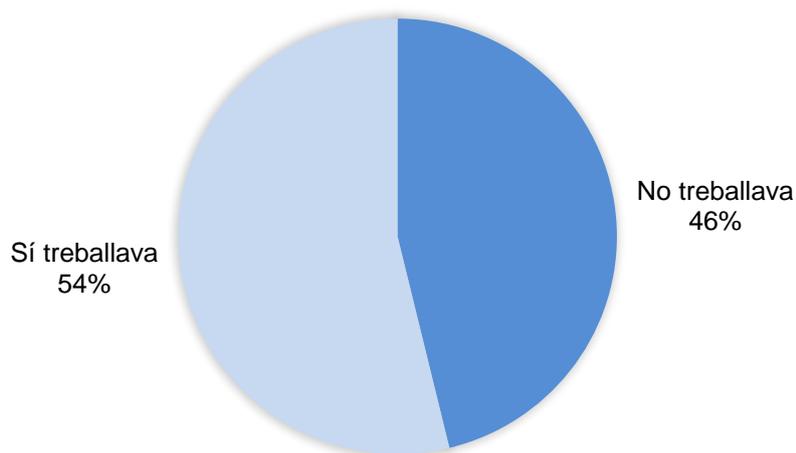
Respecto a la opción “otros” como principal fuente de ingresos, existía la posibilidad de concretar cuál era. Las respuestas del 9,7% de madres que eligieron esta opción son: pensión de jubilación (4 mujeres) o ninguna fuente de ingreso (4 mujeres) y ayuda de alimentos (1 mujer), alquiler de propiedades, ejercicio de la prostitución (1 mujer).

Tabla 6. Principal fuente de ingresos antes del encarcelamiento

	Frecuencia	Porcentaje
Trabajo	69	47,6
Apoyo familiar	17	11,7
Apoyo de amigos/as	1	,7
Pensión por desempleo	7	4,8
Pensión por enfermedad	8	5,5
Otros subsidios (PIRMI etc.)	15	10,3
Actividades ilegales	14	9,7
Otros	14	9,7
Total	145	100,0

Aunque un 47,6% de las madres encuestadas respondía que su principal fuente de ingresos era el trabajo, después a la pregunta concreta sobre si trabajaban antes de la entrada en prisión, un 53,8% de las madres contestaron afirmativamente frente al 46,2 que manifestaron no trabajar.

Gráfico 2. Trabajo antes del encarcelamiento



A pesar de la gran variedad de trabajos reportados por las mujeres, hemos intentado agruparlos en torno a las categorías que aparecen en el siguiente cuadro⁵⁵. Cabe decir que la inmensa mayoría de los oficios se sitúan en el sector servicios y podríamos calificarlos, en términos generales, como precarios, deficientemente retribuidos, a menudo sin contrato laboral, con la consiguiente inseguridad jurídica y carencia de beneficios sociales. La categoría en la que se encabezaría el mayor número de madres trabajadoras es la de otras (25,7%) seguido por la de hostelería (15,7%); limpieza (12,9%); dependientes en tiendas y cocineras (con 8,6 y un 10% respectivamente). Dentro de la categoría de “otros” encontramos una extensa amalgama de oficios: desde una consultora inmobiliaria, a una basurera, pasando por panaderas, mujeres trabajando en una lavandería, una profesora de autoescuela, otra de hípica o una agente de policía, por citar solo algunos.

Tabla 7. Tipo de trabajo de las madres antes del ingreso en prisión

	Frecuencia	Porcentaje válido
Hostelería	11	15,7
Limpieza	9	12,9
Cocinera	6	8,6
Cuidadora	7	10,0

⁵⁵ En el anexo se encuentra la relación íntegra de todos los trabajos reportados por las madres encuestadas.

Administrativa	3	4,3
Ámbito de la salud	4	5,7
Negocio propio	1	1,4
Esteticista, peluquería y belleza	5	7,1
Dependiente	6	8,6
Otros	18	25,7

7.2.4 Nacionalidad

Entre las mujeres encuestadas, se observa una elevada proporción de madres extranjeras (el 41,2%), aunque existen más madres españolas (58,1%). De acuerdo con los datos globales de mujeres encarceladas en Cataluña en octubre de 2022, el 35,7% eran extranjeras y un 64,3% eran españolas⁵⁶. En cualquier caso, las cifras muestran una mayor voluntad en colaborar en esta búsqueda de las madres extranjeras, en línea con lo que ya afirmaban Castillo Algarra y Ruiz García (2010) sobre el nivel cultural y habilidades sociales superiores del colectivo de mujeres extranjeras respecto a las mujeres españolas y que se ven reflejados en su comportamiento y en el trato tanto con los profesionales como con el resto de las compañeras⁵⁷.

El ejercicio de la maternidad en el caso de las mujeres extranjeras puede ser aún más difícil que para las madres encarceladas que tienen a sus hijos cerca. Por eso, no es de extrañar que muchas deseen, recobrada la libertad, el reencuentro con sus hijos, ya sea porque ellas vuelven a sus países, ya sea porque quieren traer a sus hijos a Cataluña, a pesar de las dificultades que les acareará debido a las restrictivas normas en materia de extranjería:

- “Traer a mi hijo y salir adelante” (E169).
- “Regresar a mi país con mi familia lo antes posible y reunirme con mi familia es lo que más quiero y anhelo” (A35).

⁵⁶ http://www.gencat.cat/justicia/estadistiques_serveis_penitenciaris/8_pob.html

⁵⁷ Castillo Algarra i Ruíz García (2010), “Mujeres extranjeras en prisiones españolas. El caso andaluz”, a *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, Vol. 68, nº 2, p. 493.

☒ *“Que nos ayuden a los extranjeros y no nos victimicen más. No todas somos iguales; que no sean racistas con nosotras. Yo soy una madre que busca oportunidades, pero como no tengo documento DNI o NIE es muy difícil. Pero lucharé por mis hijitas” (A19).*

En cuanto a las nacionalidades, se observa una elevada variedad. Sin embargo, destacan las madres procedentes de América Latina y, concretamente, de Colombia (8 mujeres); de Perú (6 mujeres); de Cuba (5); de Venezuela (4 mujeres); Paraguay (4 mujeres). En definitiva, las madres procedentes de América Latina conforman el 70,4% de la muestra frente al 13,4 de las madres provenientes de Europa; el 9,8% de las madres que proceden de África o el 6,5% que proceden del continente asiático.

Gráfico 3. Nacionalidad madres encarceladas

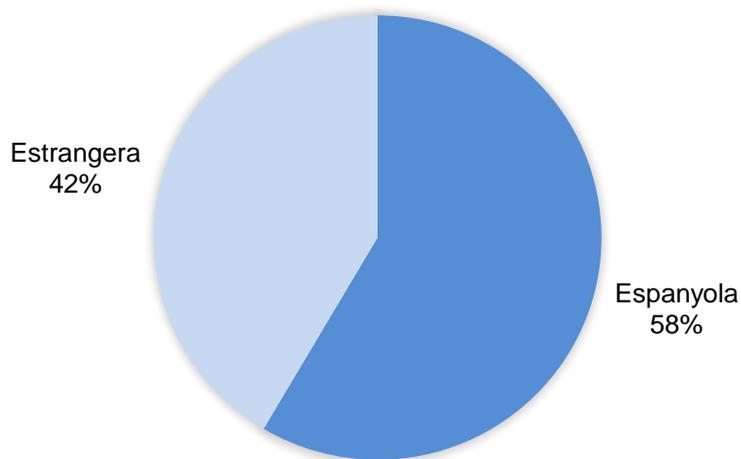
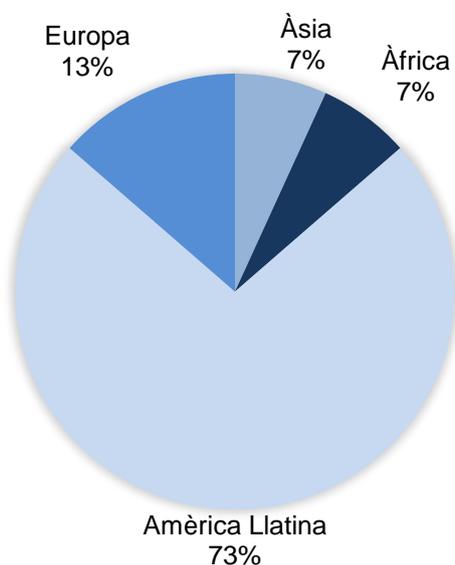


Gráfico 4. Nacionalidad madres extranjeras por continentes



7.2.5 Pareja

De acuerdo con los datos obtenidos: un 24,1% de las madres no tenían pareja 6 meses antes de entrar en prisión, mientras un 14,5% señaló que tenía una pareja reciente o inestable. Más de la mitad de las madres han respondido que tenían una pareja estable (54,5%) y un 6,9 ha marcado la casilla "otros".

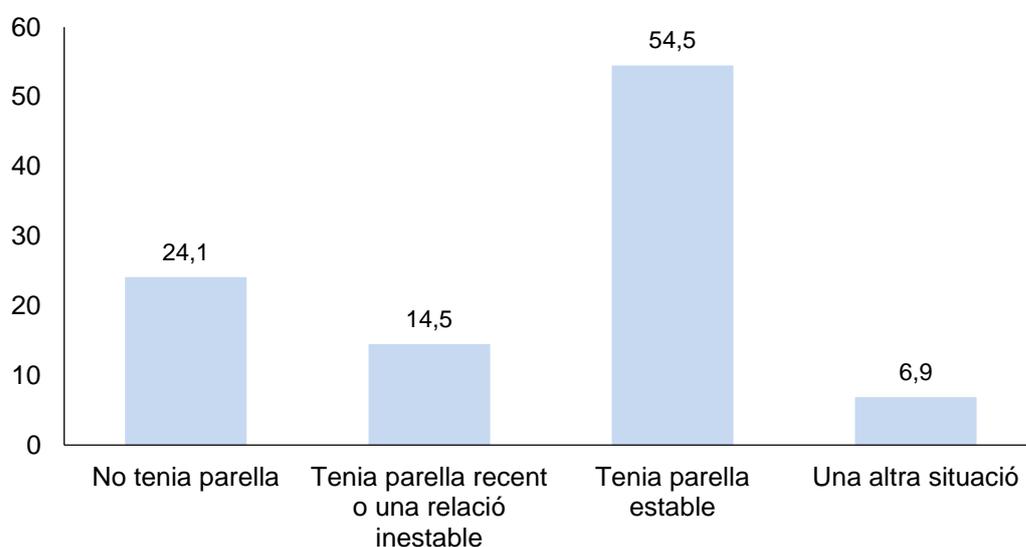
No todas las mujeres que marcaron "otras" añaden información al respecto. Lo hacen 8 de las 10: tres señalan que estaban en trámites de separación.

También una cuarta afirma estar separada, pero advierte que fue por orden judicial por maltrato (tenemos la duda de si se trataba de una orden de alejamiento); dos mujeres mencionan que tienen pareja, pero esta se encuentra fuera del país y una última manifiesta que se encontraba conociendo a una persona y otra que era viuda.

Estos resultados son claramente inferiores a los obtenidos en la búsqueda de Giménez-Salinas et al (2006) que en su muestra obtuvieron un 74,7% de

mujeres con pareja estable y un 25,3% sin pareja⁵⁸. En cualquier caso, poco más de la mitad de las madres de nuestra muestra tiene una pareja estable y, por tanto, en muchos casos deben afrontar en solitario la maternidad. Si a la ausencia de pareja unimos el hecho de que las madres encarceladas tienen un mayor índice de fecundidad y que muchos de los hijos son menores de edad, podemos afirmar que el encarcelamiento puede agravar el difícil proceso de reorganización familiar inherente al estatus de la monoparentalidad.

Gráfico 5. Situación de pareja antes del ingreso en prisión



7.2.6 Persona a la que se sentían más unidas las madres encuestadas antes de la entrada en prisión

Esta era una pregunta de respuesta única. Sin embargo, pocas de las madres han marcado solo a una persona. La mayoría ha realizado una elección múltiple.

Las opciones más escogidas han sido:

- Hijos/as (36).

⁵⁸ Navarro (2018), por su parte, reportó casi un 77% de madres "monoparentales" en su estudio. De acuerdo con sus datos, un 23,06% de las madres estaban casadas; un 12,88% divorciadas; un 10,77% separadas; un 4,91 eran viudas y en un 0,11% no constaba el estado civil. Sin embargo, como reconocía la autora aquel 77% de "monoparentales" era en sentido legal estricto porque podía haber madres con pareja estable que no respondían a ninguna de las opciones que podían responder (p. 77).

- Pareja e hijos/as (20)
- Madre (13)
- Madre e hijos/as (12)
- Pareja (12)

Teniendo en cuenta, las respuestas de cada una de las madres, observamos que la inmensa mayoría con las personas que se sentían más atadas antes de la entrada en prisión era con los hijos/as. Concretamente, el 59,5% de las madres ha marcado esta opción, seguida por la opción de “pareja” y “madre”, en idéntica proporción (32,4% en ambos casos); en un 20,3% de los casos, las madres encuestadas señalan a los/las hermanos/as y/o hermanastras y en mucha menor proporción al padre (10,3%) o a otras personas” (10,3%). Por último, un 3,4% de las mujeres manifiesta que no sentía vínculo con ninguna persona y 1 mujer se decanta por su padrastro (0,7%).

En cuanto a “otros“, las madres han incluido una gran variedad de personas, destacando las abuelas, los nietos, las amigas y la nuera. Alguna madre ha mencionado dentro de este grupo a sobrinos, cuñados o suegro⁵⁹.

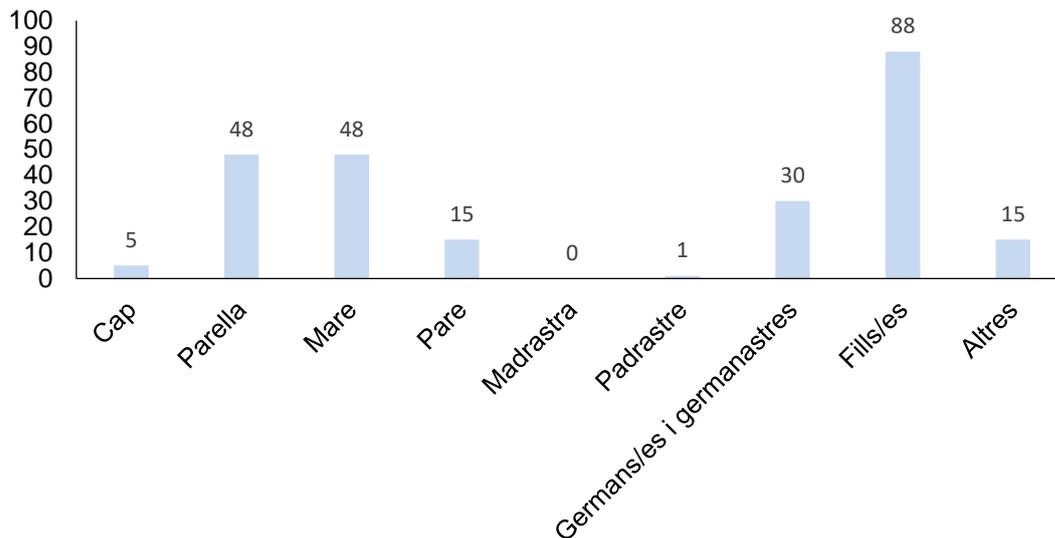
Como colofón, quisiéramos mencionar que nos sorprende que, si un 54,5% de las madres señalaban que tenían pareja estable antes del encarcelamiento, ahora solo un 32,43% mencione a esta como la persona a la que se sentía más ligada, en idéntica proporción a la madre. Tampoco son muchas las madres que en la pregunta abierta sobre sus deseos cuando llegue la libertad incluyen a la pareja, salvo unas pocas que manifiestan:

- “vivir en pareja” (A10).*
- “clarísimamente al lado de mi pareja y mi hija” (A32).*
- “Tener un lugar propio donde vivir, junto con mi pareja y mis hijas” (B68).*
- “Estar con mi familia, madre, hijo, pareja” (B72).*
- “Estar en casa con mis hijos y mi pareja” (E145).*
- “Emprender una nueva vida con mi pareja” (E154).*

⁵⁹ En el anexo se encuentra el cuadro completo con todas las respuestas de las madres que indicaron que se sentían unidas a “otras personas” y la identificaron.

- “Mis niños, mi pareja y mi padre, que estén en buenas condiciones”*
(D110).

Gráfico 6. Persona a la que se sentía más unida antes del encarcelamiento



7.2.7 Violencia de género ejercida sobre las madres encarceladas

Uno de los factores clave al analizar la situación de las mujeres encarceladas es el haber sufrido violencia de género, dado que muchas de ellas han sufrido malos tratos físicos o psicológicos por parte de las parejas con anterioridad a la entrada en prisión. En el caso de las madres de nuestra muestra, casi un tercio de ellas (un 31,8%) reportan haber sido víctimas de violencia de género frente al 66,2% que responde negativamente:

- “Yo en prisión he aprendido a valorarme a mí misma porque como era una mujer que no tenía, o sea mi marido a mi m’habia quitao, no valía una puta mierda, no era persona. Ahí aprendí a valorarme como persona y honrarme”* (R444).
- espero no volver a consumir y sobre tema de pareja no dejar que me peguen”* (A31).

A pesar del elevado número de mujeres que han sido víctima de violencia de género, es necesario hacer hincapié en el relativo descenso respecto a cifras

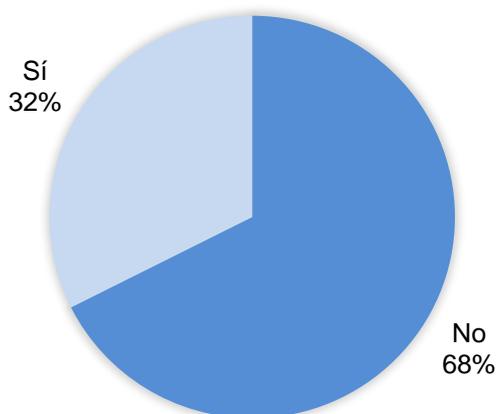
de investigaciones anteriores como la de Navarro et al. (2016) que reportaron los siguientes datos: un 44,8% de mujeres habían sufrido maltrato físico, un 56,9% maltrato psicológico y un 24% había sido víctima de abuso sexual⁶⁰ Sin embargo, los profesionales del medio penitenciario y la Administración son plenamente conscientes de la problemática y, en los últimos años, han puesto en marcha programas de tratamiento en todas las cárceles catalanas con población femenina dirigidos a concienciar a las mujeres de los beneficios de alejarse de situaciones de maltrato para que, al abandonar la cárcel, se encuentren en condiciones de rehuir de relaciones tóxicas. Los testimonios de dos profesionales describen brillantemente la situación de muchas de las mujeres que han sufrido violencia de género y cómo intentan trabajar este tema desde prisión:

- ☒ *“Hay muchísimas mujeres en prisión fruto de una situación social en la cual el hombre comete delitos y la mujer está ahí en medio (...) se le suma también estas relaciones de pareja que no son igualitarias, en las que la mujer es una sumisa, que establecen relaciones tóxicas, en las que lo que dice el hombre es lo que se hace en casa, en las que además son las mujeres las que se hacen cargo de esa casa, del cuidado de los niños, etc., o sea, igual que en la calle hace falta mucho por hacer, en prisión se agrava más (...) es un tipo de familia en la que las mujeres han sufrido muchas de ellas violencia de género, muchas de ellas establecen relaciones de pareja en las que los roles desde luego no son igualitarios ni las relaciones de pareja de igual a igual... falta mucho por hacer y los profesionales que trabajamos allí trabajamos también estos aspectos” (Profesional de Wad-Ras).*
- ☒ *“Hemos tenido algún pequeño problema de malos tratos en el hogar que la interna nos lo manifestó al volver de algún permiso. Hemos apoyado, incluso le hemos acompañado al juzgado y a la hora de la verdad no ha querido poner la denuncia. Para una institución como es debido, a través*

⁶⁰ NAVARRO et al (2016), *Incidencia del trastorno límite de personalidad en mujeres encarceladas*, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. En cuanto al territorio español, MAPELLI et al. (2013), en su investigación centrada en Andalucía revelan que el 51% de las mujeres encuestadas manifestó haber sido víctima de malos tratos antes del ingreso en prisión, siendo el marido/compañero en el 37% de los casos el causante de esa violencia.

de la jurista, se les ha acompañado a hacer la denuncia, se les ha acompañado al juzgado y en el momento de confirmar la denuncia, se echan atrás (...) Hemos llegado a acompañar a gente de malos tratos por parte de hijos a la madre y entre pareja. Y siempre hemos apoyado, hemos acompañado, pero nos encontramos con, casi un 95% de los casos, de los pocos que ha habido, que cuando llega el momento se echan atrás (...) No podemos hacer nada, pero la institución le ha dado todo su apoyo y acompañamiento. Lo que sí intentamos es más que tener un plan dentro de la cárcel, intentamos en tercer grado la normalización y la socialización, derivar hacia las entidades y los apoyos externos. Intentar informar de cuáles son sus posibilidades” (Profesional de Puig de les Basses).

Gráfico 7. Madres que han sufrido violencia de género antes de su ingreso en prisión



Por último, en cuanto al éxito de los programas y actividades dirigidos a las mujeres encarceladas para superar situaciones de malos tratos, cabe decir que más de un 90% de las madres encuestadas consideran que, una vez llegada la libertad definitiva, es improbable o muy improbable que sean víctimas de violencia física, sexual o psicológica por parte de un familiar. *A sensu contrario*, sí hay 6 mujeres que responden que es “muy probable” (5,4%) y 5 que lo creen “probable” (4,5%). Sin embargo, un número considerable de las mujeres no

respondieron a la pregunta. Concretamente, 37 de las madres encuestadas dejaron en blanco esta pregunta, lo que supone un 25% de la muestra y no conocemos las razones. En cualquier caso, en posteriores investigaciones habrá que estar atentos/as y verificar si este silencio se relaciona con sospechas razonables de estas mujeres que no han respondido a ser víctima de algún tipo de violencia.

Tabla 8. Probabilidad de ser víctima de violencia por parte de un familiar una vez en libertad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Muy probable	6	4,1	5,4
Probable	5	3,4	4,5
Improbable	32	21,6	28,8
Muy improbable	68	45,9	61,3
Total	111	75,0	100,0
Perdidos Sistema	37	25,0	
Total	148	100,0	

7.2.8 Los antecedentes familiares de las madres encarceladas

Preguntamos a las mujeres si alguno de sus familiares había sido alguna vez encarcelado. Esta era una pregunta de respuesta múltiple, pero los resultados son los siguientes⁶¹: casi la mitad de las madres encarceladas (46%) reportan no tener ningún familiar que haya sido encarcelado nunca. En cuanto a las madres que sí afirman que alguno de sus parientes ha sido encarcelado, un 15% señala a los hermanos/as o hermanastros; un 11% a la pareja; un 9% al padre; un 4% a la madre; un 1% a los hijos y solo una madre afirmó que su padrastro había estado en prisión. El 8% de las madres han respondido a “otros familiares” y entre ellos aparecen, en primer lugar, los tíos (9 madres); los primos (8 madres); los cuñados (2 madres) y tres madres diferentes responden que la abuela, el abuelo y las suegras.

⁶¹ En el anexo se encuentran las tablas descriptivas con todas las respuestas.

Si bien pocas mujeres han señalado a la madre como la familiar encarcelada, una profesional con 22 años de experiencia reportó casos de jóvenes encarceladas que habían nacido en la Unidad de Madres de Wad-Ras:

☒ *“Hay muchas familias que son patológicas y que cometen delitos de manera reiterada y en muchas familias miembros de diferentes edades han entrado en prisión. Esto es así y es un pez que se muerde la cola. Yo he tenido mujeres jóvenes que sus madres las han tenido en el Departamento de Madres. Esto no se acaba nunca. Familias patológicas que su manera de vivir es traficar con drogas, los adolescentes que crecen en esas familias, es lo que han aprendido y de ahí no salimos. Es triste verlo. Cuesta mucho que a nivel Administración, por muchos esfuerzos que hagamos, cuesta mucho romper ese círculo”* (Profesional de Wad-Ras).

Tabla 9. Personas de la familia que hayan estado en prisión

	Frecuencia
Ningún pariente en prisión	81
Hermanos/as o hermanastros/as	26
Pareja	19
Padre	16
Otros	15
Madre	8
Ns/Nc	8
Hijos/as	4
Padrastra	1
Madrastra	0

7.2.9 Salud de las madres encarceladas

7.2.9.1 Estado de salud de las madres encarceladas: enfermedades diagnosticadas

En cuanto a su salud, mayoritariamente las madres encuestadas la calificaron como buena (35,8%) o excelente (31,4%) mientras casi un tercio de las mujeres consideraron que su salud era regular (24,8%) o mala (8%). Por el

contrario, algunos profesionales de la salud del medio penitenciario no tienen una posición tan optimista en cuanto a la salud de las mujeres encarceladas:

- ☒ *“Algunas de las mujeres nunca se han ocupado de su salud. Han consumido drogas, han tenido contacto con enfermedades infecciosas de todo tipo; tienen su salud mental muy deteriorada (...) Tenemos un alto tanto por ciento de mujeres, muchas de ellas jóvenes, muchas de ellas madres, con una autoestima por los suelos, con una historia de maltrato, de violencia de género y con unos hábitos muy poco saludables respecto a sus relaciones sexuales, a sus relaciones con drogas y con una patología mental o por lo menos con su salud mental deteriorada. No todas, evidentemente, pero hay un perfil importante de este tipo de mujeres”* (Profesional de Wad-Ras).

Tabla 10. Estado de salud de las madres encarceladas

	Frecuencia	Porcentaje válido
Excelente	43	31,4
Bueno	49	35,8
Regular	34	24,8
Malo	11	8,0
Total	137	100,0

Preguntada una profesional de la salud sobre los principales problemas de salud que se encuentran en relación con las mujeres encarceladas y si existe algún tipo de problema común en todas ellas, la profesional responde:

- ☒ *“Está claro que nosotras visitamos igual que en ambulatoria a diabéticas, hipertensas, anémicas, patologías propias de la atención primaria (...) si hay alguna cosa especial es que nosotras incidimos mucho en la salud sexual y reproductiva de las mujeres porque tratamos con mujeres y entonces todas las enfermedades de transmisión sexual, el cuidarse, el hablar de protección, de autoestima, de violencia de género, de relaciones de pareja saludables, etc., incidimos mucho en ello porque tenemos un perfil de pacientes, no todas, con una salud sexual muy deteriorada”* (profesional de Wad-Ras).

Sin embargo, en cuanto a la salud, tanto algunas de las mujeres entrevistadas como los profesionales destacan la oportunidad que ofrece la cárcel para la prevención, cuidado y tratamiento de algunas enfermedades y/o adicciones:

- ☒ *“antes era una mujer que nada más estaba por mis hijos, yo no me cuidabaaa, me dejaba mucho, ¿sabe? (...) y ahora no, ahora estoy con mi deporte por cuidar” (R234).*
- ☒ *“Podemos trabajar con ellas cosas que por ellas mismas no han trabajado. Entrar en prisión, a nivel de salud, puede ser para algunas una oportunidad y eso a nivel profesional es muy enriquecedor. Estoy muy contenta de trabajar aquí” (Profesional de Wad-Rad).*

Sin embargo, las quejas por la asistencia médica en las prisiones de mujeres han sido reiteradas en los grupos de discusión de mujeres. Una de ellas relacionada con la maternidad es la siguiente:

- ☒ *Participante 3: (...) Muchas estuvieron embarazadas y tuvieron abortos porque no tenían seguimiento cada dos veces... La alimentación es fatal (Grupo de discusión de mujeres de Brians)*

En cuanto a enfermedades, la más diagnosticada es la depresión. En la depresión siguen otras enfermedades como los dolores de espalda crónicos (35 mujeres); el colesterol (26 mujeres); la hipertensión (22 mujeres) o el asma (21 mujeres). También destaca la presencia de enfermedades relacionadas con el consumo de drogas como la hepatitis B o C (8 mujeres) o el Sida (7 mujeres). Otras enfermedades más minoritarias son las que aparecen en la siguiente tabla:

Tabla 11. Enfermedades diagnosticadas a mujeres encarceladas

Enfermedades diagnosticadas	Frecuencia
Depresión	54
Dolor crónico de espalda	35
Colesterol alto o triglicéridos	26
Hipertensión	22
Asma	21

Otro trastorno mental	18
Artritis reumatoide	15
Adicción al alcohol o drogas ilegales	10
Hepatitis B o C	8
Diabetis	8
Enfermedades cardiovasculares	8
VIH o SIDA	7
Enfermedad pulmonar	6
Cáncer	4
Infarto	1
Enfermedades de transmisión sexual (diferentes del VIH)	1

7.2.9.2 **Salud mental de las madres encarceladas**

La depresión, según señalaban en el epígrafe anterior, es la enfermedad más diagnosticada y va vinculada, de acuerdo con lo expuesto en el marco teórico, con la angustia que comporta en las madres el ingreso en prisión. Así, casi la mitad de las madres que respondieron al cuestionario manifiestan sufrirla (46,9%). Una de las mujeres que participó en el grupo de discusión de Wad-Rad explicaba, por ejemplo:

- “Yo tengo crisis de ansiedad y a veces si no tengo una compañera para hablar o que son muy nuevas y no voy a ir a explicarles mis problemas (...) tu familia es quien mejor te puede entender (...) escuchar una voz cálida de tu familia. Yo soy madre. Tengo cuatro niños. Las comunicaciones son nefastas”* (mujer participando en el grupo de discusión de mujeres de Wad-Ras).

Ahora bien, el 67% de las madres encuestadas considera que gozan de una excelente (31%) o buena (36%) salud mental, frente al 33% que afirma que su salud es regular (25%) o mala (8%). Atendiendo al diagnóstico, un 24,3% de las madres afirma que se les ha diagnosticado depresión y un 9,5% tiene diagnosticada otras enfermedades mentales. Por el contrario, un 47,3% y un

62,2%, respectivamente, manifiesta que no se les ha diagnosticado depresión ni otras enfermedades mentales. Esto, sin embargo, sorprende al alto porcentaje de respuestas perdidas (42), que conforman casi un tercio: un 28,4% de las madres no han contestado si tenía o no diagnosticada depresión u otras enfermedades mentales.

Tabla 12. Salud mental de las madres encarceladas

	Frecuencia	Porcentaje válido
Excelente	43	31,4
Buena	49	35,8
Regular	34	24,8
Mala	11	8,0
Total	137	100,0

Gráfico 8. Depresión diagnosticada

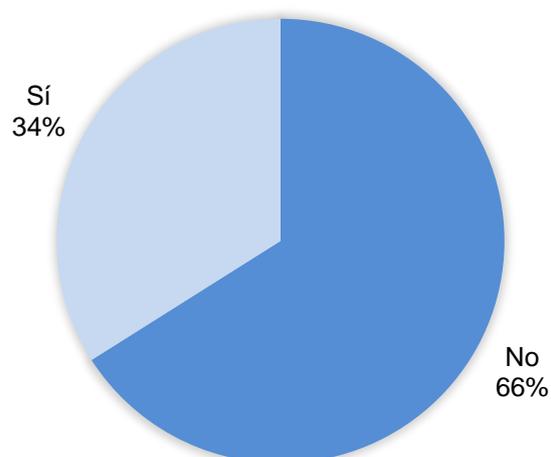
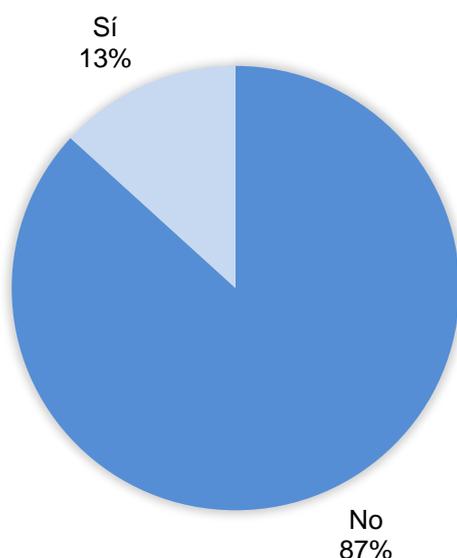


Gráfico 9. Otros trastornos mentales diagnosticados



7.2.9.3 Enfermedades de las madres encarceladas tratadas en prisión

Por otra parte, a pesar de la reiterada queja por parte de las internas sobre la medicación excesiva que les es administrada por el personal sanitario, de acuerdo con las respuestas de los cuestionarios, las cifras no son tan elevadas y se avienen casi siempre de forma proporcional a las enfermedades diagnosticadas. Algunos de los testimonios sobre la sobremedicación los hemos encontrado en los grupos de discusión de mujeres:

- ☒ *“Cualquier cosa, tú vas al médico, me pasa esto, y medicación. Te dopan. Te ven que estás muy alterada, medicación. Y así. Lo más fácil es darte mucha medicación y dejarte todo el día así”* (Grupo de Discusión UMS-Brians).
- ☒ *“Es que muchas personas se refugian en la medicación para evadir sus temas personales, ya que hay gente que vaga como zombi en el patio y realmente yo pienso que debería haber gente haciendo un control médico
Porque, mira, tú llegas a la cárcel, muchas vienen con problemas de drogadicción, pues aquí te dan metadona, para que vayas controlando, pero qué pasa con esa metadona, si es constante no lo controlas porque te habitúas a esa metadona”* (Grupo de discusión mujeres Wad-Ras).

- ☒ *“Me frustra, me frustra, a mí me medican más, porque tengo esa frustración (...) Ellos quieren arreglarlo con diazepam (Grupo de discusión mujeres Wad-Ras).*
- ☒ *“Cuando entran todas piden para dormir (refiriéndose a la medicación) porque tienen estrés y no pueden dormir, y tienen ansiedad, ataques de ansiedad. Entonces qué pasa, como en la calle, el médico te ofrece ansiolíticos y pastillas para dormir. Entonces qué pasa, que el tratamiento que te da el psiquiatra tarda en hacer... bueno, no en hacer efecto, sino en saber cuál es la medida que tú necesitas y entonces hay muchas que sí que van, la primera época, un mes o así, pues igual sí que tienen un poco de exceso de medicación, que después se va regulando y ya vuelven a la normalidad, sí. Pero cuando están recién llegadas, que vienen de la calle con problemas de toxicomanías, también toman aparte otros medicamentos para controlarle eso. Y entonces claro, es como que van zombis por los pasillos. Pero después ya se van equilibrando” (Grupo de discusión de profesionales de Wad-Ras).*

Tabla 13. Enfermedades por la que las madres reciben tratamiento y/o medicación

Enfermedades por la que las madres reciben tratamiento	Frecuencia
Depresión	36
Dolores crónicos de espalda	20
Hipertensión	17
Colesterol alto o triglicéridos	15
Asma	14
Otro trastorno mental	14
Artritis reumatoide	8
Diabetis	8
VHS o SIDA	6
Hepatitis B o C	5
Enfermedades cardiovasculares	4
Adicción al alcohol o drogas ilegales	2

Enfermedad pulmonar	2
Cáncer	1
Infarto	1

7.2.10 El consumo de drogas entre las madres encarceladas

La adicción de las madres de la muestra al alcohol y a otras sustancias psicotrópicas es elevada, como muestran los resultados obtenidos y que reflejan los siguientes cuadros y gráficas, así como las reflexiones de algunos profesionales y de alguna de las mujeres entrevistadas:

- “El uso de drogas es muy habitual. Estamos normalizando algunas drogas, pero ya en la sociedad. Es muy grave. No solo con gente joven. Allí trabajamos mucho la drogodependencia y también la patología mental, algunas veces asociada al consumo de drogas. Hay personas que tienen un trastorno psiquiátrico de base, pues es un factor de riesgo para ser consumidora de drogas y al revés también”* (Profesional de Wad-Ras).
- Hay trayectorias de tóxicos en la mayoría de los casos, en algunos superada, otras no, (...) la mayoría del consumo ya venía de fuera; muchas de las que he conocido venían ya con ello y en algunas se han potenciado adentro y, al contrario, hay otras que adentro lo han trabajado y lo han dejado. Pero sí que es un factor en contra y también el alcohol, también tengo aquí. Hay una de ellas a la que hacemos soplar cada día, la prueba de alcohol, como medida de control, Y bueno, bien, ahí está yendo también a alcohólicos anónimos y... desde aquí la hacemos “soplar”* (Profesional de Wad-Ras).
- “Aunque yo allí toqué fondo (cárcel de Venezuela) porque volví a consumir, pues eso marcó un antes y un después. El nacimiento de mi hija me hizo cambiar. Sin embargo, yo he visto la mayoría, te diría, muchas de las madres que yo he visto han seguido consumiendo. El Estado tampoco las ha ayudado”.* (R-489).

Casi la mitad de las madres encuestadas consumía algún tóxico antes de su ingreso en prisión. Sin embargo, cerca del 30% de las madres de la muestra había intentado dejar el consumo frente a un 13,5% de las madres que ni siquiera lo habían intentado. Entre estas últimas, por ejemplo:

ya no podía, ya no podía ver los niños, los niños me tenían miedo y qué pasa pos caí en la droga yyy empecé a tomar muuucha mucha droga y (...) la droga me ha traído aquí porque robaba para meterme droga” (R 234).

En cuanto al tipo de droga consumida, la más habitual es el alcohol: un 28% de las madres de la muestra consumía a diario o alguna vez por semana y casi un 20% se emborrachaba más de una vez por semana.

Al abuso del alcohol le sigue el consumo de cocaína entre las madres: un 16,5% de las madres encuestadas tomaba cocaína a diario o alguna vez a la semana.

Las drogas menos consumidas entre las madres de la muestra son: heroína (12,1%); metadona (9,4%); anfetaminas (4,7%) y éxtasis (2,7%). En la encuesta, aparte de las sustancias mencionadas, aparecía la opción “*otras sustancias*” y fue la opción marcada como consumo diario o más de una vez por semana de un 13,7% de las madres.

Si hacemos la lectura inversa de los datos, para conocer a las madres encarceladas que nunca consumen, los resultados son los siguientes: menos de la mitad de las mujeres y, concretamente, un 41,2% de las madres reportan no consumir nunca alcohol; un 61,5% afirman no consumir nunca psicofármacos y un 64,9% no tomar nunca cocaína. En cuanto a las demás sustancias, las madres de la muestra dicen no consumir nunca hachís (71,6%); otras drogas (75,7%); heroína (80,4%); metadona (83,1%); anfetaminas (83,8%) ni éxtasis (87,2%).

Sin embargo, la respuesta más masiva en cuanto al consumo de sustancias ha sido la de psicofármacos: un 30% de las madres encarceladas consumía a diario o alguna vez a la semana antes de entrar en prisión. Este dato confirma la elevada medicalización que se aprecia entre el colectivo de mujeres encarceladas, como ellas mismas expusieron:

- ☒ *“veo personas que no son drogadictas y no tomaban medicación en las calles y veo que llegan aquí y toman cinco, seis pastillas diarias, que se duermen, el tema de la droga... No es para nada enfocado en dejar el vicio... yo... perdón la expresión, la he cagado a lo grande, me piden 9 años, pero veo condenas pequeñas, que están aquí poco tiempo, pero vuelven, ¿Por qué vuelven? Porque consumen, entonces vuelven, si no hay una política enfocada en salud para... he preguntado por qué no hay narcóticos anónimos aquí”* (Grupo de discusión de Wad-Ras).
- ☒ *“No es verdad la preocupación porque estaríamos mejor atendidas por médicos, no habría tanta medicación, no habría sobredosis de medicaciones”* (Grupo de discusión de Wad-Ras).

El consumo de sustancias tóxicas va asociado, en muchos casos, a la pérdida de la custodia de los hijos y/o beneficios penitenciarios. Vemos, seguidamente, el relato de una de las mujeres entrevistadas sobre cómo perdió la custodia de su hijo a consecuencia de su adicción a la cocaína y el de otra entrevistada que está luchando por recuperar a sus hijos ahora que ha abandonado el consumo:

- ☒ **E: ¿Y cuándo tú estabas en la calle, tu hijo estaba ya viviendo con tu marido?** *Mi hijo está con su padre desde los 3 años.*
- E: Desde los 3 años. ¿Y tú tienes relación con él?** *Mmm yo lo dejé a mi hijo... la última vez que yo vi a mi hijo tenía 13 años.*
- E: ¿13 años tenía él? ¿Y ahora tiene 18?** *Son 5 años que no lo veo (...)*
- E: ¿Y de los 3 a los 13 tampoco ves a tu hijo?** *¿De los [qué? Síiii sí sí sí.]*
- E: o sea ¿te separaste de tu pareja?** *Sí, sí yo me separé en el 2005.*
- E: Vale, vale ¿Y entonces él se quedó la criatura?** *Sí. Fuimos a juicio, y como yooo me echó mi madre también, me echó mi madre en el 2006, eeee me fui a casa de mi primo que en paz descansa que murió de cáncer pobrecito (...) me fui con mi primo porque bueno fue de un lío que me recogió. Yo a esa casa no no le iba a meter obviamente. Entonces lo tuve que dejar con su padre.*

E: y entonces ¿tiene la custodia legal? *La custodia la tiene laa... la custodia ahora la tiene la abuela.*

E: ¿Y tú querías? ¿Tú lo querías así o tú querías la custodia? *Yoooo a ver, yo cuando fui al juicio yo... yo no estaba en condiciones de ver a mi hijo porque yo en esa temporada en el 2006 **estaba enganchadísima a la coca.** Eeh en el 2006 estaba enganchadísima.*

E: ¿Te pareció bien la la solución? *yo yoo para que mi hijo se lo llevaran servicios sociales que se lo quedara su padre”.*

- “ ya le digo, le doy gracias a Dios que me cogieron porque si no fuera acabado muy mal (...) pues gracias a Dios pos hasta ahora sigo recuperando y pidiendo fuerzas porque soy cristiana pidiéndole a Dios que me dé fuerzas para que no me venga a la mente de tomar (...)” estoy luchando por mis pequeños (...) Por verlos y conseguirlos (...) y a ver si me los pueden dar (...) porque si no fuera por mis pequeños yo no estaría aquí en este mundo” (R234).*

También una profesional nos explicó una regresión de tercero a segundo grado a causa del consumo:

- “En estos 6 meses he vivido dos regresiones que no han sido fáciles ni agradables. Creo que es la parte más fea, la parte más complicada. Bueno y las dos fueron por no cumplir bien las funciones de madre (...) es un punto muy importante que se tiene muy en cuenta y que se mira mucho (...) **Negligencia tan grande como que el niño dio positivo en cannabis en sangre y orina, con informes del hospital Sant Joan de Déu, que lo verificaban y lo confirmaban, que era algo que íbamos sospechando.** Porque veíamos al niño muy adormecido, muy parado ¿no? y los niños son muy espontáneos con energía y ya se iban viendo detonantes de que no se estaba atendiendo bien al niño porque tiene madre y ya pasó esto y fue una regresión inmediata. (...) Ella dice que el niño cogió el cánnabis del suelo, que lo ingirió del suelo. Que cuando ella consumía caía al suelo y el niño, sin que ella se diera cuenta lo ingería. Pero ella no llega a decir que le da, yo entiendo que no la*

directamente, quiero creer que no, pero el niño está en un entorno que está viendo consumo” (Profesional Àgora unidad dependiente).

Por último, recogemos las voces de tres profesionales, dos de los cuales explican la situación de madres con adicciones que ingresan en prisión, pero que antes del encarcelamiento ya no se hacían cargo de sus hijos y el otro que expresa su sorpresa ante el cierre del Departamento de Atención Especializada por mujeres de Brians, que, en su opinión, funcionaba perfectamente.:

- ☒ *“Podríamos diferenciar aquellas madres que ya en la calle no se hacían cargo de sus hijos, que son bastantes; que sus hijos están a cargo de sus abuelos o a lo mejor ya están retirados por la Administración, por la DGAIA; hay un grueso importante de mujeres que ya no se hacían cargo de sus hijos en la calle y eso hay que tenerlo en cuenta también”*
(Profesional de Wad-Ras).
- ☒ *“Cuando ha estado en prisión, porque ha estado mucho, yo le preguntaba con quién estaba el niño, y ella me decía que con la abuela. Esta chica nunca había tenido al hijo en su vida, claro, ella decía que cuando saliera haría muchas cosas, pero claro, cuando salía se volvía a drogar claro el niño no la había visto en la vida y ese niño, no sé cómo se llama ya, se lo sacaron en el hospital. Y decía; “No es que yo cuando salga tal...”* (Grupo de discusión Ponent).
- ☒ *“Estaba el DAE, el departamento de atención especializada, el único departamento que existía en España. Y eran mujeres que, firman un contrato de no consumo, entonces es un espacio libre de drogas, es un espacio dentro de la cárcel, pero es un ambiente muy diferente al que puedes tener dentro de un módulo. A mí la comunidad terapéutica me parecía una maravilla, pero son las cosas que no van económicamente y cerraron”.* (Profesional de Brians).

Seguidamente, se ofrecen los cuadros sobre los intentos de abandono del consumo y de consumos previos al ingreso en prisión, así como los índices de consumo de cada una de las sustancias.

Gráfico 10. Consumo de tóxicos en madres antes de ingresar en prisión

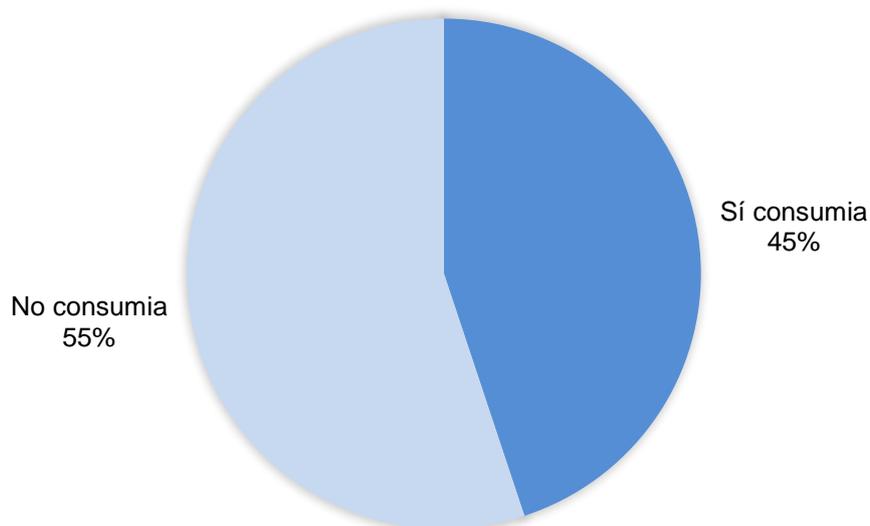


Tabla 14. Tipo de drogas y frecuencia de consumo antes de entrar en prisión⁶²

		Alcohol	Heroína	Metadona	Cocaína	Anfetaminas	Éxtasis	Hachís	Otras drogas ilegales	Psicofármacos
Diariamente	n	20	13	12	19	4	0	10	10	21
	%	32,3	21,7	20,3	31,1	7 %	0	16,7	16,9	34,4
Algunas veces a la semana	n	9	3	0	12	3	2	9	6	7
	%	14,5	5	0	19,7	5,3	3,4	15	10,2	11,5
Una vez a la semana	n	7	1	2	1	1	2	2	2	2
	%	11,3	1,7	3,4	1,6	1,8	3,4	3,3	3,4	3,3

⁶² La muestra de esta mesa es de madres consumidoras (mujeres con hijos que respondieron que consumían antes de la entrada en prisión). Se excluyen a aquellas mujeres madres no consumidoras.

Una vez al mes	n	4	0	0	3	3	3	1	0	0
	%	6,5	0	0	4,9	5,3	5,1	1,7	0	0
Menos de una vez al mes	n	9	1	0	4	1	2	3	2	3
	%	14,5	1,7	0	6,6	1,8	3,4	5	3,4	4,9
Nunca	n	13	42	45	22	45	50	35	39	28
	%	21	70	76,3	36,1	18,9	84,7	57,3	66,1	45,9
Total	n	62	60	59	61	57	59	60	59	61
	%	100	100	100	100	100	100	100	100	100

7.3 Perfil procesal penal de las madres encarceladas

7.3.1 Delito principal que ha llevado a las madres a prisión

De acuerdo con la tendencia observada en los últimos años (Navarro, 2018), los delitos que llevan mayoritariamente a las mujeres a prisión son los delitos contra el patrimonio seguido del delito contra la salud pública, que años atrás había sido el delito principal entre la población femenina encarcelada (Giménez-Salinas et al., 2006). Así, en el caso de las madres de la muestra, cerca del 38% está en prisión a resultas de un delito de robo o de hurto, mientras un 22,7% (32 mujeres) lo está por delito contra la salud pública. Ahora bien, es "otro delito" donde encontramos la respuesta más mayoritaria (33 mujeres). Como se puede apreciar en el cuadro, dentro de esta categoría "otros delitos" nos encontramos con una amalgama de delitos, pero, nuevamente, buena parte de ellos tienen un claro contenido económico (6 estafas, 1 apropiación indebida, 1 administración desleal, 1 robo en casa habitada, 1 extorsión). En esta relación de delitos encontramos asimismo algunos delitos contra la vida (2 tentativas de homicidio y 1 asesinato); 3 delitos contra la seguridad vial; 3 roturas de condena y 1 rotura de orden de alejamiento; 1 delito de revelación de secretos y un par de impagos de multa.

Tabla 15. Delito principal que ha llevado a las madres a prisión⁶³

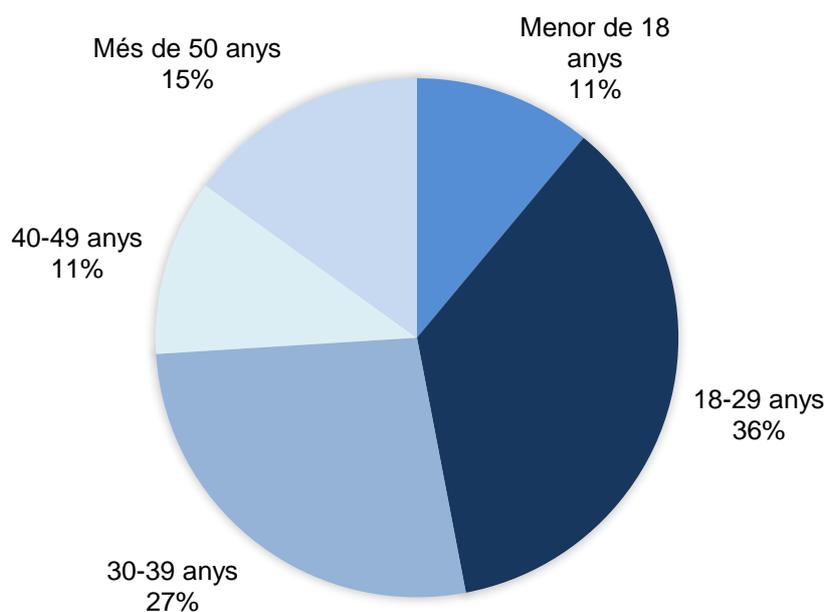
	Frecuencia	Porcentaje
Robo con fuerza	18	12,8
Robo con violencia	15	10,6
Hurto	21	14,9
Tráfico de drogas	32	22,7
Lesiones	8	5,7
Violencia con la pareja	3	2,1
Abuso sexual	1	,7
Homicidio	10	7,1
Otros	33	23,4
Total	141	100,0

7.3.2 Edad de la primera detención y reincidencia

En cuanto a la primera detención de las madres encuestadas, la franja de edad con más respuestas es la que va de 18 a 29 años (36 %) seguida de la siguiente, la de 30 a 39 años (27%). Sin embargo, un 26% de las madres encarceladas fueron detenidas por primera vez cuando tenían más de 40 años. Concretamente, un 11% tenía entre 40 y 49 años y un 15% eran mayores de 50, dato que vuelve a ratificar el envejecimiento de la población penitenciaria en nuestro país, pero, sobre todo, una tardía incursión en el delito de algunas mujeres derivada, seguramente, de un contexto social y económico que deja al margen a mucha gente. Son necesarias futuras búsquedas para confirmar la anterior hipótesis.

⁶³ Todas las tablas y gráficos presentados son de elaboración propia.

Gráfico 11. Edad de la primera detención



Ya en lo que se refiere a la primera vez delictiva de las madres de nuestra muestra, cabe decir que, de acuerdo con los resultados de la encuesta, un 41% de estas serían primarias; un 28% tendría una condena anterior y un 31% tendría más de una condena. Preguntamos también sobre las condenas cumplidas en prisión, dado que algunas de las condenas anteriores podían haber sido suspendidas y las respuestas fueron similares: un 24% afirma no haber cumplido ninguna condena anterior; un 48% haber cumplido una y un 28% haber cumplido más de una. Sin embargo, en cuanto a los datos de reincidencia, pensamos que la redacción del enunciado de la pregunta puede haber confundido a más de una mujer que quizás siendo primarias han respondido que habían cumplido una condena, identificándola con la actual condena cuando nuestra intención era referirnos a una condena anterior a fin de distinguir si estaban ante reincidentes o multirreincidentes en el caso de más de una condena. En todo caso, el dato de reincidencia es relevante a efectos de una eventual aplicación de alternativas en prisión.

7.3.3 Duración de las condenas de las madres encarceladas

Las franjas de condenas más frecuentes son las que van de 2 a 5 años de cárcel (30%) y la de 5 a 10 años (30%). Estos datos suponen un relativo aumento en investigaciones anteriores (Navarro 2018) y son también más elevadas que en la media europea⁶⁴

Casi el 40% de las madres encuestadas han sido condenadas a penas superiores a 5 años de cárcel. Concretamente, un 30% se sitúa en la de personas condenadas de 5 a 10 años y un 9% apenas de más de 10 años. Entre estas últimas, encontramos a una madre condenada a 25 años de cárcel y 3 madres condenadas a 18 años⁶⁵. Ante la perspectiva de condenas tan largas habrá que potenciar tanto cuantitativamente como cualitativamente el contacto de estas mujeres con sus hijos. En primer lugar, porque la posterior reunificación será más difícil a resultas de la dilatada ausencia en el tiempo de la madre. Por otra parte, algunas investigaciones han puesto de manifiesto que las madres con condenas más largas consideran más relevante su papel de madres que las que tienen condenas más cortas (Barnes y Stringer, 2014). Si a estas consideraciones unimos las probabilidades más altas de éxito en la reinserción, cuando las mujeres han podido desempeñar su papel de madre durante la condena, será vital incentivar el contacto con los hijos para construir y/o mantener relaciones sólidas que consuelen el posterior desistimiento del delito.

Por otro lado, un 30% de las madres está cumpliendo condena de 2 a 5 años. Respecto a estas, una reforma legal que permitiera la suspensión de la condena condicionada al cuidado de los hijos- en los términos señalados en el marco teórico de este trabajo- sería una manera de evitar el ingreso en prisión

⁶⁴ De acuerdo con los datos del estudio de Navarro (2018), un 26,67% de las madres había sido condenada a penas de prisión de 3 a 5 años y un 26,96% apenas de 5 a 10 años. En cuanto a los datos europeos, en la franja de 3 a 5 años habría el 17,2% de la población condenada en Europa mientras que en la que va de los 5 a 10 años habría un 20%, aunque en el análisis están comprendidos tanto hombres como mujeres. Vid. Aebi et al (2022), Prisons and Prisoners in Europe , que se puede encontrar en https://wp.unil.ch/space/files/2022/05/Aebi-Cocco-Molnar-Tiago_2022_Prisons-and-Prisoners-in-Europe-2021_Key-Findings-SPACE-I_-220404.pdf

⁶⁵ En el anexo (Tabla 7) hay una recopilación de todas las condenas de las madres encarceladas. En cuanto a las condenas más largas, además de la de 25 y 18 años citadas en el texto, encontramos madres condenadas a 10, 14, 15, 16 y 17 años.

de muchas mujeres. Y, el mismo argumento valdría para aquellas madres condenadas a penas de entre 1 a 2 años (el 19% de las madres encuestadas) franja que actualmente sí permitiría la suspensión prevista en los arts. 80 y siguientes de la CP. Cabe imaginar que, en estos casos, muchas de las mujeres deberían ser reincidentes y por este motivo el órgano judicial sentenciador decidió no aplicar ninguna alternativa a la cárcel.

Por último, un 12% de las madres encuestadas se encuentra cumpliendo condenas inferiores al año de prisión. Dados los negativos efectos que la ruptura de la unidad familiar puede tener para los niños -aunque sea por un período corto de tiempo- es imprescindible evitar el ingreso en prisión de madres con cargas familiares, especialmente en estancias tan breves.

Tabla 16. Duración de la condena

	Frecuencia	Porcentaje
Menos de 1 año	14	12,2
1 a 2 años	12	10,4
2 a 5 años	44	38,3
5 a 10 años	35	30,4
Más de 10 años	10	8,7

7.3.4 Situación procesal de las madres encarceladas

Más del 80% de las madres encarceladas están en prisión cumpliendo condena, mientras un 19%, sin haber sido juzgadas, lo está en virtud de una medida cautelar decretada por un órgano judicial. Si bien la cifra no es muy elevada, cabe recordar que, a tenor de la presunción de inocencia que rige en nuestro proceso penal, el recurso a prisión provisional debería ser residual y excepcional, especialmente para mujeres con cargas familiares. En este sentido, como se señala en páginas anteriores, el legislador debería introducir una forma atenuada de prisión provisional que permitiera que la madre -pendiente de juicio- pudiera permanecer en el domicilio cuidando de los hijos durante el período anterior a la celebración de este.

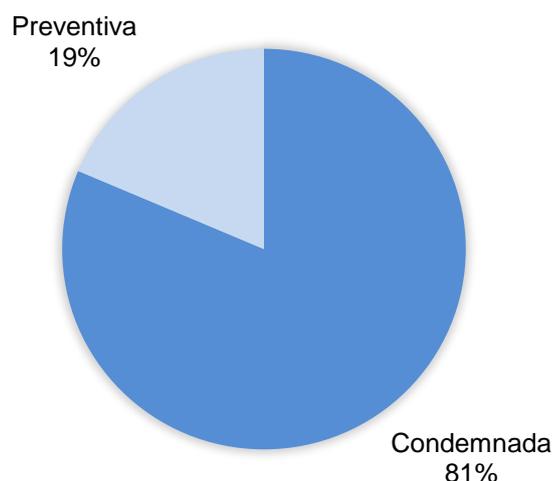
Del total de mujeres encuestadas, 37 reportan estar en prisión preventiva, de las que el 72,9% son madres (27 mujeres). 10 de estas madres tienen 1 y 2 hijos, mientras 3 tienen 3 hijos y 2 mujeres tienen 4 hijos. También encontramos a 2 mujeres en prisión preventiva con 5 hijos cada una. Estos resultados muestran una leve disminución del número de madres pendientes de juicio en las prisiones catalanas respecto a investigaciones anteriores. Así, Navarro (2018) constató un 75,4% de madres en preventiva frente a un 24,5% que no tenía hijos.

Desde otra perspectiva, debe constatarse que, aunque las cifras son similares, hay más madres en prisión preventiva (18,6%) que mujeres sin hijos (17,9%). Una reforma de la legislación procesal que introdujera una prisión preventiva para cargas familiares posiblemente invertiría los datos actuales.

Wad-Ras concentra el número de madres en prisión preventiva de nuestra muestra (23 madres) mientras que en el CP de Mas d'Enric encontramos una ínfima parte de estas (4 mujeres). Ninguna de las mujeres encuestadas en los Centros Penitenciarios de Ponent, Puig de les Basses y Brians afirmaron estar en situación de preventivas. Ahora bien, excepcionalmente sería posible encontrar preventivas en estos centros porque si bien Wad-Ras se considera una prisión para preventivas, sus condiciones arquitectónicas, por ejemplo, pueden hacer que algunas mujeres con problemas de movilidad no puedan permanecer allí, como señaló alguno profesional:

- ☒ *“La prisión (de Wad-Ras) no está preparada para nadie con silla de ruedas o con problemas de movilidad o que no pueda subir y bajar escaleras. En esos casos, tenemos que llamar a Brians”* (Profesional de Wad-Ras).

Gráfico 12. Situación procesal de las madres



7.3.5 Grado de clasificación de las madres encarceladas

Más de la mitad de las madres encuestadas se encuentran actualmente en segundo grado. Concretamente, un 57,4% de las mujeres que respondieron al cuestionario. Un 8,2% afirma encontrarse en segundo grado, pero en una unidad semiabierta, suponemos que en virtud de lo previsto en el art.100.2 RP que permite flexibilizar la clasificación, de forma que, en este caso, algunas madres pueden salir de un centro cerrado sin estar todavía clasificadas en tercer grado. La proporción de mujeres sin hijos en segundo grado es similar, aunque algo más elevado: un 63,6% se encontraba en este grado de cumplimiento en el momento de cumplimentar la encuesta

Las madres clasificadas en tercer grado de la muestra son un 23,8%. La mayoría de estas mujeres se encuentran en una sección abierta (62%) mientras que un 24,2% están clasificadas en un tercer grado restringido y un 13,8% de las encuestadas en una unidad dependiente.

Por otra parte, solo una mujer manifestó estar clasificada en libertad condicional y un 9,8% de la muestra estaba pendiente de clasificación.

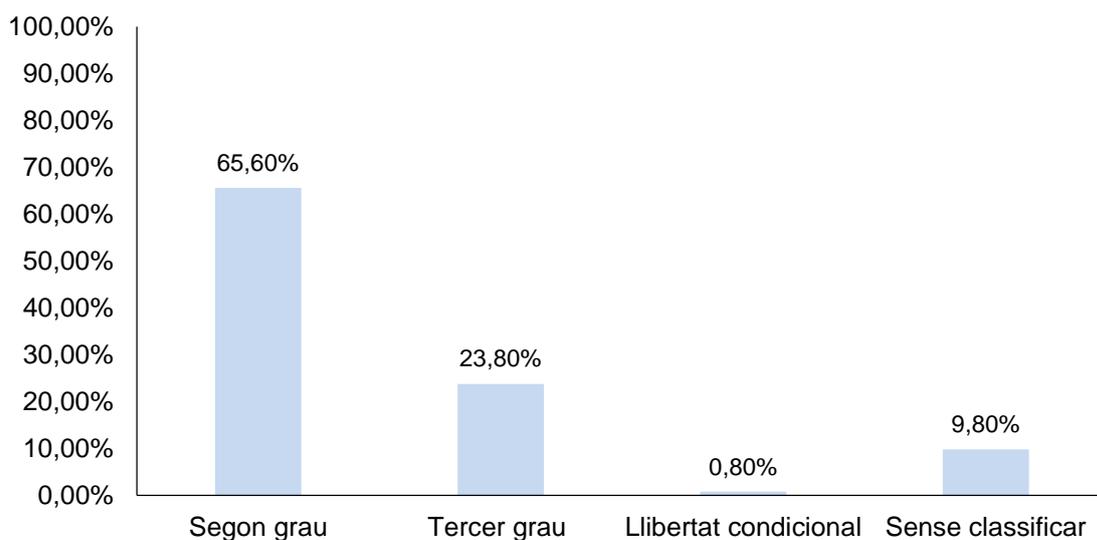
Ninguna de las encuestadas respondió estar en primer grado, pero en este punto reside otra de las carencias de esta investigación. Aunque son muy pocas las mujeres cumpliendo condena en primer grado, podríamos haber pedido tener acceso a alguna de ellas porque seguramente entre estas pocas debe haber alguna madre⁶⁶. Esta es, pues, otra de las cuestiones que se deberían tener presente en futuras investigaciones.

Tabla 17. Grado de clasificación de las madres encarceladas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
2º grado	70	47,3	57,4
2º grado en unidad semiabierta	10	6,8	8,2
3º grado restricción	7	4,7	5,7
3er grado (sección abierta o centro abierto)	18	12,2	14,8
3er grado (unidad dependiente)	4	2,7	3,3
Libertad condicional	1	,7	,8
Sin clasificar	12	8,1	9,8
Total	122	82,4	100,0
Perdidos Sistema	26	17,6	
Total	148	100,0	

⁶⁶ Según los datos publicados en los Descriptores Estadísticos Servicios Penitenciarios en el año 2021 hubo 7 mujeres en primer grado y art. 10 LOGP.

Gráfico 13. Grado clasificación madres



7.3.6 Régimen disciplinario y maternidad

Entrando ya en la aplicación del régimen disciplinario sancionador y, en concreto, en cuanto a la frecuencia en la que han sido sancionadas las madres de la muestra, observamos que la inmensa mayoría afirma que nunca ha sido sancionada (59%) o raramente (25%), es decir, el 84% de las madres percibe que nunca o casi nunca ha estado incurso en un procedimiento disciplinario. Un 8% de las madres, por el contrario, sí cree que ha sido sancionada con mucha o bastante frecuencia. Los datos, al igual que sucedía respecto a la sanción de aislamiento en celda, son sensiblemente distintos en el caso de las mujeres sin hijos. En efecto, estas últimas consideran que han sido castigadas con mayor frecuencia que las madres: casi el doble de mujeres sin hijos cree que ha sido sancionada con mucha (11%) o bastante frecuencia (19%) mientras que un 70% -frente al 84 % de las madres- afirma haber sido sancionada raramente (20%) o nunca (50%).

Ya, por centros, se aprecian diferencias entre sí. Así, el 100% y el 95,5% de las madres del Centro Abierto de Girona y Wad-Ras, respectivamente, responde que nunca ha sido sancionada o raramente. También el 85,7% de las madres del Centro Penitenciario de Mas d'Enric afirman no haber sido nunca

sancionadas o raramente. En el resto de los centros, las cifras no son tan elevadas, pero, ni mucho menos, se acercan a los datos sobre la imposición de sanciones de aislamiento: el 78,6%, el 77,2% y el 73,3 % de las madres del Centro Penitenciario de Ponent, Brians y Puig de les Basses sostienen que no fueron castigadas nunca o raramente.

En cuanto a la sanción de aislamiento en celda, cabe decir, en primer lugar, que las madres también reportan haberla sufrido en menos ocasiones respecto a las mujeres que no tienen hijos. En efecto, un 37% de las madres afirma haber sido sancionada con la más grave de las sanciones previstas en la legislación penitenciaria, frente al 44,2% de las mujeres sin hijos.

En segundo término, es necesario poner en evidencia las diferencias que se observan entre centros en cuanto a la aplicación de la sanción de aislamiento. Como puede verse en el gráfico, la mitad de las madres del Centro Penitenciario de Ponent ha sido sancionada con aislamiento en celda. También es frecuente la imposición de la sanción analizada a las madres de otros centros: un 47,7%, un 46,6% y un 42,8% en Brians, Puig de les Basses y Mas d'Enric, respectivamente. Por el contrario, en Wad-Ras solo un 17,7% de las madres afirma haber sido sancionada con aislamiento en celda. No consideramos que el mayor número de mujeres preventivas de Wad-Ras pueda ser la causa de estas diferencias en cuanto a la imposición de la sanción estudiada, porque el régimen disciplinario sancionador se aplica a todas las personas encarceladas si presuntamente han cometido alguna de las conductas tipificadas como faltas disciplinarias. Además, en todo caso, sería al revés: las personas condenadas y clasificadas tienen más que perder que las preventivas porque un reiterado mal comportamiento -que, por regla general, se medirá en función del número de sanciones disciplinarias- puede comportar una regresión de grado con la consiguiente pérdida de los privilegios y derechos del anterior grado.

Finalmente, en el Centro Abierto de Girona ninguna madre fue sancionada con aislamiento en celda, lo que no sorprende porque las mujeres que viven allí han sido previamente clasificadas en tercer grado al considerarse que están en condiciones de vivir en régimen de semilibertad.

Una de las madres relató en la entrevista las tres veces que fue sancionada con aislamiento en los siguientes términos:

☒ *“nos dijeron las dos al fondo de la celda. Nos cogieron, el desto, para arriba. Una tontería. Pero bueno. No se-, 6 días nos comimos las dos. La segunda fue por una chica que ya no está aquí que la conozco yo de la casa de acogida que estuve en Torre Baró, que se llamaba Manuela. Fue por un- que decía ella que me había dao a mi en el especial un paquete de tabaco. Vale. Que me lo pagues, que me lo pagues, que me lo pagues. Eso en el patio. Que me lo des que me lo des que me lo des. Vale (...) me cogió de los pelos, empezó a pegarme. Yo no me defendí eh. Eso vamos porque yo cuando salga no veo a mi hijo más. Yo no me defendí. Las dos funcionarias sentadas en el banco (...). Pues las dos pa arriba. Y la tercera vez me metieron un palizón en la habitación (...). Pero un palizón (...) Vale que me vio el médico, me llevaron, me me me miraron (...) nos fuimos las dos (a aislamiento)”* (Entrevista interna de Brians).

Tabla 18. ¿Ha sido sancionada en celda de aislamiento?

	Frecuencia	Porcentaje válido
No	90	63,4
Sí	52	36,6
Total	142	100,0

Gráfico 14. Comparación sanción celda de aislamiento entre mujeres madres y no madres

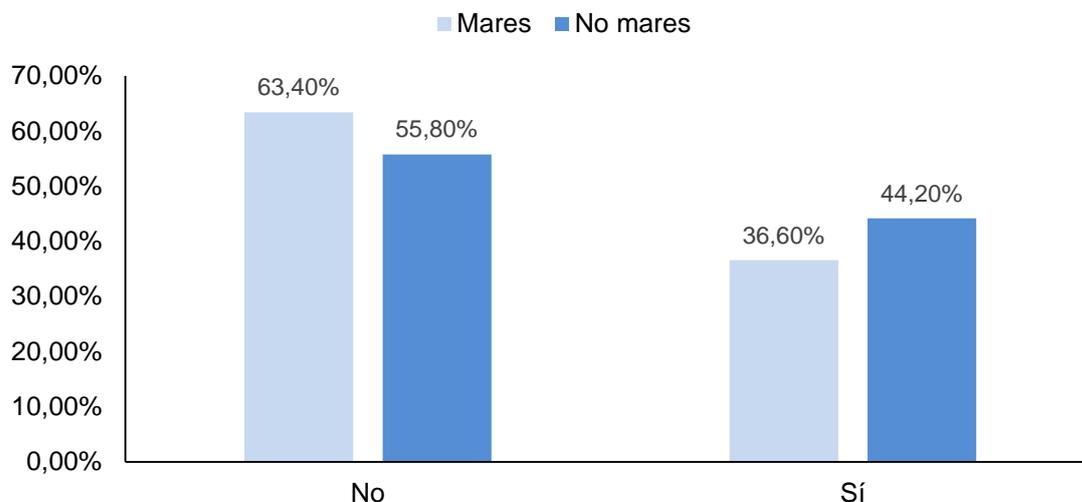


Tabla 19. Sanción celda de aislamiento por centros

		Wad Ras	Mas d'Enric	Ponen t	Puig de les Basse s	Brians 1	CO Girona	Total
No	n	37	12	7	8	23	3	90
	%	82,2	57,1	50,0	53,3	52,3	100,0	63,4
Sí	n	8	9	7	7	21	0	52
	%	17,8	42,9	50,0	46,7	47,7	0,0	36,6
Total	n	45	21	14	15	44	3	142
	%	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Como conclusión, cabe señalar que las madres encarceladas tienen mejor comportamiento en prisión o, al menos, están incursoas en menos procedimientos disciplinarios sancionadores y se les impone más raramente la sanción de aislamiento, lo que evidenciaría la relevancia de los hijos en el proceso de reinserción.

Tabla 20. ¿Con qué frecuencia ha sido sancionada?

	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuente	11	7,7
Bastante frecuente	11	7,7
Raramente	36	25,4
Nunca	84	59,2
Total	142	100,0

Gráfico 15. Comparación de la frecuencia de las sanciones entre mujeres madres y no madres

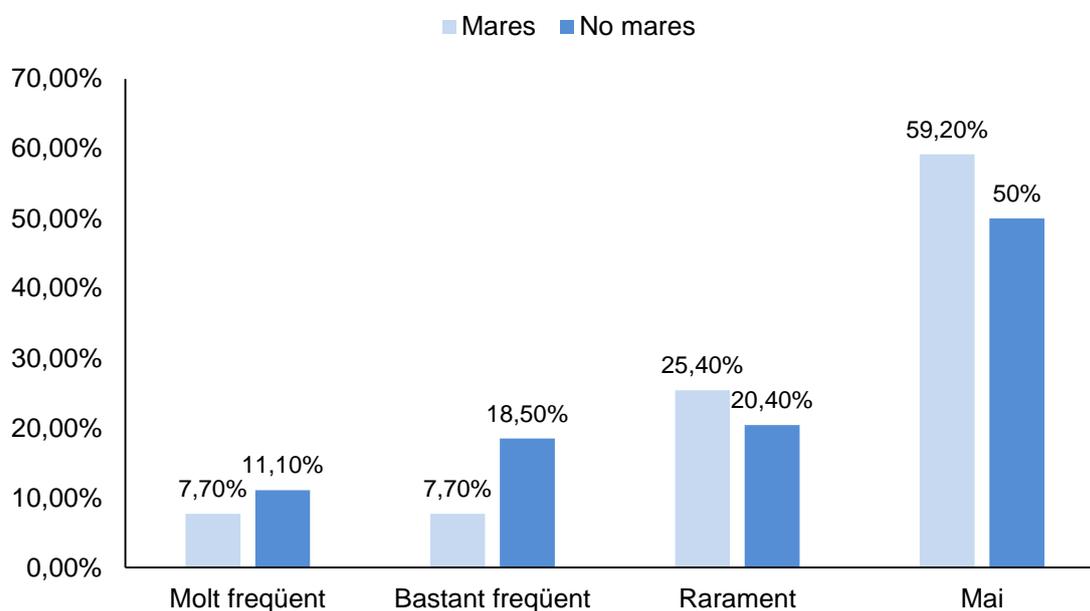
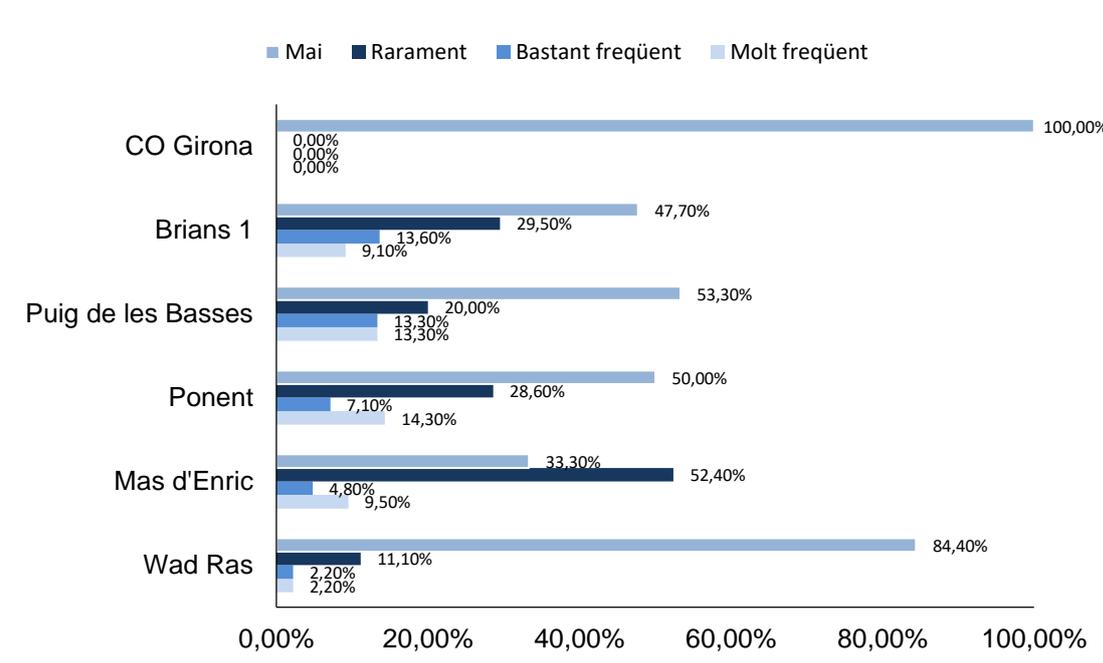


Gráfico 16. Frecuencia de las sanciones por centros



7.3.7 El disfrute de permisos de salida de las madres encuestadas

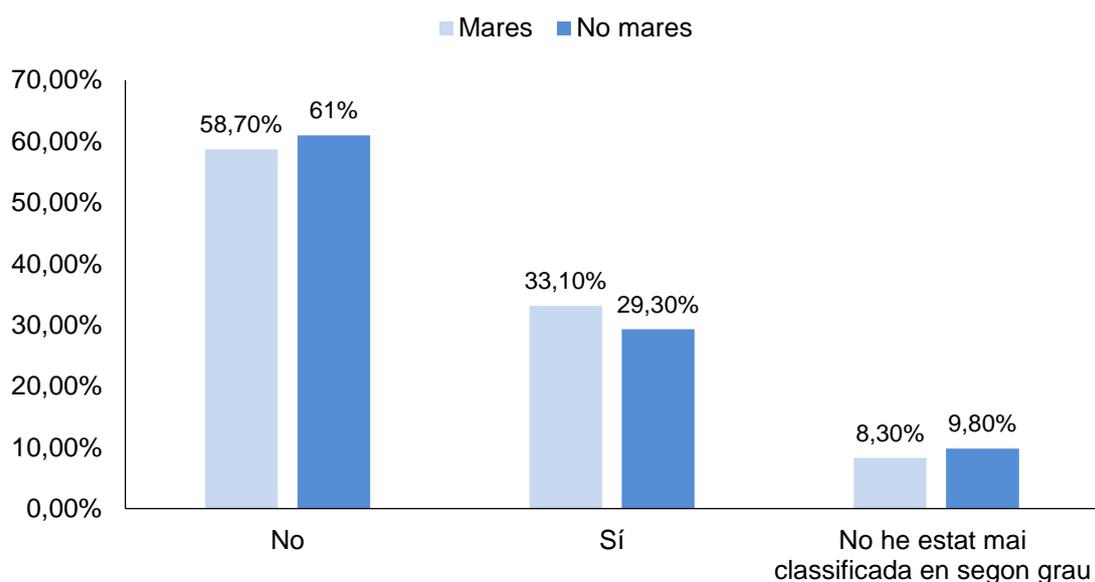
Los permisos de salida vienen configurados en la legislación como uno de los elementos esenciales en el proceso de reinserción de las personas privadas de libertad. En el caso de las madres, estos permisos juegan un importante papel en el mantenimiento de los vínculos con sus hijos y permiten, en muchos casos, que estas regresen a sus domicilios y a su entorno anterior al encarcelamiento. Ahora bien, como es sabido, a tenor de la legislación, la concesión de permisos está sometida a unos requisitos objetivos (clasificación en segundo o tercer grado y haber cumplido una cuarta parte de la condena), además del requisito de la buena conducta. De acuerdo con los resultados obtenidos, solo un 27% de las madres afirma haber disfrutado de algún permiso de salida, frente a un 48% de madres que no han tenido ningún permiso. Cabe observar, sin embargo, que un 6,8% declara no haber sido clasificada nunca en segundo grado y que un 18,2% de madres no ha respondido a la pregunta sobre los permisos.

Comparando los datos anteriores con los aportados por mujeres sin hijos, se aprecia que estas últimas han disfrutado en menor proporción de permisos: un 21,4% de las mujeres frente al 25% de las madres. Por otro lado, un 44,6% nunca ha gozado de permisos; un 7,1% nunca ha sido clasificada en segundo grado y un 26,8% de las mujeres que no son madres no han contestado a esta pregunta.

Tabla 21. Disfrute de permisos de madres encarceladas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	71	48,0	58,7
Sí	40	27,0	33,1
Nunca he sido clasificada en segundo grado	10	6,8	8,3
Total	121	81,8	100,0
Perdidos Sistema	27	18,2	
Total	148	100,0	

Gráfico 17. Comparación disfrute de permisos entre mujeres madres y no madres



El Centro Penitenciario con el mayor índice de concesión de permisos a las madres encuestadas es el de Puig de les Basses (53,3% de las madres

afirman haberlo disfrutado). De hecho, esta es la única cárcel en la que se observa que hay más madres que han tenido permisos que madres que no los han tenido. En Mas d'Enric un 41,2% de las madres responde que sí ha disfrutado de permisos y en Brians un 39,5%. A cierta distancia, el 23,1% de las madres del Centro Penitenciario de Ponent responde haber disfrutado de permisos, así como un 16,7% de las madres de Wad-Ras. Ahora bien, como señalábamos, solo en Puig de les Basses hay más madres con permisos que madres sin permisos.

La prisión en la que se observa un mayor número de madres que no gozan de permisos es el Centro Penitenciario de Ponent (76,9%) seguido de Brians (60,5%) y de Wad-Ras (60%). Respecto a este último, la cifra no sorprende, dado que en Wad-Ras encontraremos mayoritariamente a mujeres en prisión preventiva y que, por tanto, no reúnen los requisitos para el disfrute de permisos. Tampoco haremos ninguna mención al Centre Abierto de Girona porque allí solo hay mujeres clasificadas en tercer grado y en un régimen de semilibertad en el que el disfrute de permisos puede no ser tan necesario como para las mujeres que pasan el día en centros penitenciarios ordinarios. En cambio, sí es más preocupante el alto índice de madres de nuestra muestra que no tienen permisos, especialmente en Ponent porque, además, tanto en Ponent como en Brians la presencia de mujeres preventivas es muy residual y comparándola con las madres que no gozan de permisos en Mas d'Enric (47,1%) o en Puig de les Basses (46,7%) las diferencias son notables. En consecuencia, habría que profundizar en esta cuestión porque, de acuerdo con nuestra muestra, parece que se aplica una política diferente en materia de permisos en los centros penitenciarios catalanes de mujeres. No sorprende, por consiguiente, que, en los grupos de discusión con mujeres de estos centros, algunas de las participantes expresaran quejas relativas al procedimiento de concesión de permisos.

☒ *“Para tener aprobados mis permisos, hace exactamente 2 meses y un día, y todavía sigo con el papelito. Y justo me ha dicho esa señorita que todavía tienen que hablar con mi trabajadora social. Llamo a mi familia el 15 de agosto diciéndole que yo a fin de agosto, principios de septiembre*

tenía mi salida (...) Además yo llevo casi más...Cumpló casi 4 meses más que la mitad de la condena. Me pasé 4 meses claro. Entonces eh-el "PIP", yo ya me caí del "PIP". Y ahora me está diciendo que (...) Que estoy yo y otra persona que todavía no vino, que se pudo perder, tras el papeleo, como a él le mandaron otras, y reclamando un montón de veces, que los permisos los tengo aprobados claro, pero (...) No me viene el papel. Y yo tengo, hace dos meses" (participante Grupo de discusión de mujeres Brians).

"En mi caso, que he estado 7 años aquí y no me dan un permiso ni "pah atrás". Sí que he sido muy mala persona, bueno no mala persona, pero sí que por mi delito me miran de una forma, no, muy indomable, pero ya llevo mucho tiempo haciéndolo todo bien, no me meto, no me vicio, pero todo va muy lento. Porque aquí por ejemplo, para que me hagan una programada, me la tenían que haber hecho la semana pasada, y justo coincidió que estaba en el hospital. Ya la perdí y ahora a saber cuando me dan otra. Y un poco lento para mí" (participante Grupo de discusión de mujeres Brians).

"La Junta de Tratamiento no funciona bien, no sé si o se drogan o algo pasa señorita, sinceramente, porque yo, por ejemplo, yo tenía mis permisos, yo salía a la calle y yo venía con analítica hecha en mi pueblo negativo llegaba, aquí: "No valorable, no valorable", ¿qué es eso?. La explicación que te dan es que "el agua esté diluida" imposible porque la señorita que me llevaba a hacer el control me veía hasta la pepitilla del coño, o sea, eso para empezar, va a seguir que yo no tomo drogas ni nada más castigada 12 semanas, ¿sabe usted? Porque no me hacen una analítica de sangre, porque no las conviene" (participante grupo de discusión de mujeres de Ponent).

Tabla 22. Concesión permisos por Centros

		Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	CO Girona	Total
No	n	18	8	10	7	26	2	71
	%	60,0	47,1	76,9	46,7	60,5	66,7	58,7
Sí	n	5	7	3	8	17	0	40
	%	16,7	41,2	23,1	53,3	39,5	0,0	33,1
Nunca he sido clasificada en segundo grado	n	7	2	0	0	0	1	10
	%	23,3	11,8	0,0	0,0	0,0	33,3	8,3
Total	n	30	17	13	15	43	3	121
	%	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

7.3.8 La participación de las madres en programas de tratamiento, de formación y en el trabajo penitenciario

El tratamiento es, de acuerdo con la legislación, el instrumento fundamental para conseguir la finalidad de la pena privativa de libertad proclamada en el art. 25.2 CE: la reeducación y la reinserción social de los penados. Comprende todo el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de aquellos fines (art. 59,1 LOGP). El tratamiento pretende que la persona condenada desista en el futuro del delito y sea capaz de hacer frente a sus necesidades. A tal efecto, señala el art. 59.2 LOGP, se intentará, en la medida de lo posible, desarrollar en las personas condenadas una actitud de respeto a sí mismas y de responsabilidad individual y social respecto a su familia y a la sociedad en general. Por su parte, el art. 60 LOGP establece que los profesionales encargados del tratamiento se esforzarán por conocer y tratar todas las peculiaridades y circunstancias de las personas condenadas que puedan ser un obstáculo para las finalidades constitucionales de la pena de prisión. Y así lo explicaron los profesionales de Wad-Ras en el grupo de discusión:

- ☒ **P1:** *“Programas se hacen, lo que ocurre es que estos programas debemos adaptarlos mucho, son programas pensados para hombres y penados, ni para población preventiva ni para mujeres. (...) Estamos acostumbrados a trabajar con programas que no están adaptados directamente, por tanto, debemos adaptarlos nosotros.*
- ☒ **P2:** *“Lo de la adaptación... el programa que te decía antes de la reparación en delitos contra la salud pública, no siempre es así. A veces... , hubo una época en la que entraron muchas mujeres que estaban por tráfico de seres humanos, entonces en ese momento, uno de los psicólogos hizo un programa de reparación pero adaptado a ese tipo de delito. Quiero decir que... un poco todo va en función de la población que tenemos aquí”.*
- ☒ **P1:** *“Yo pienso que.. esto es una ventaja de tenemos equipos muy..., muy consolidados y con muchísima experiencia”.*

Según el perfil sociológico de las madres encarceladas, muchas de ellas sufren problemas derivados por el alto consumo de tóxicos, de un nivel educativo y de formación relativamente bajo y tampoco tienen trayectorias laborales previas consolidadas. Por otra parte, también se ha puesto de manifiesto la ansiedad y angustia que a menudo provoca el encarcelamiento debido a la ruptura de la convivencia normal con los hijos. Por tanto, seguidamente, nos ocuparemos de los programas de tratamiento que han seguido las madres encuestadas en prisión, así como de su participación en programas de formación educativa y profesional para, finalmente, detenernos en el trabajo remunerado llevado a cabo en prisión. Al final de estos epígrafes analizaremos las razones por las que las mujeres han respondido que no habían participado en un programa o programas determinado/s. Y es que, por ejemplo, un tanto por ciento elevado de mujeres ha respondido que no ha seguido ningún programa de deshabituación de sustancias tóxicas, pero es que es evidente que no todas son consumidoras.

Tabla 23. Participación en programas de tratamiento

	Frecuencia		Porcentaje
Participación en programas de deshabituación de drogas	Sí	56	41,2 %
Participación en programas de salud mental	Sí	51	39,5 %
Participación en programas para mejorar el autocontrol y la resolución de conflictos	Sí	79	59,0 %
Participación en otros programas	Sí	65	50,8 %

Tabla 24. Participación por centros en los diferentes programas de tratamiento

		Wad Ras		Mas d'Enric		Ponent		Puig de les Basses		Brians 1	
		n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Programas deshabituación de drogas	Sí	12	27,3	11	57,9	6	50,0	6	40,0	21	48,8
Programas salud mental	Sí	14	33,3	10	47,6	4	40,0	7	53,8	16	40,0
Programas de autocontrol y resolución de conflicto	Sí	18	40,0	12	63,2	7	70,0	10	71,4	32	74,4
Otros programas	Sí	21	47,7	9	60,0	6	54,5	8	53,3	21	52,5

7.3.8.1 Participación de las madres en programas de deshabituación de drogas

Un 37,8% de las madres afirma haber participado en programas de tratamiento relacionados con el consumo de tóxicos, frente al 54,1% que manifiesta no participar y un 8,1% que no responde a la pregunta. En este sentido, cabe señalar que, si bien el dato de participación es elevado, de acuerdo con los datos obtenidos en la encuesta, casi la mitad de las madres encuestadas eran consumidoras de alcohol y/o drogas antes de entrar en la cárcel y, por tanto, seguramente hay madres consumidoras que no han seguido ningún programa de deshabituación de drogas.

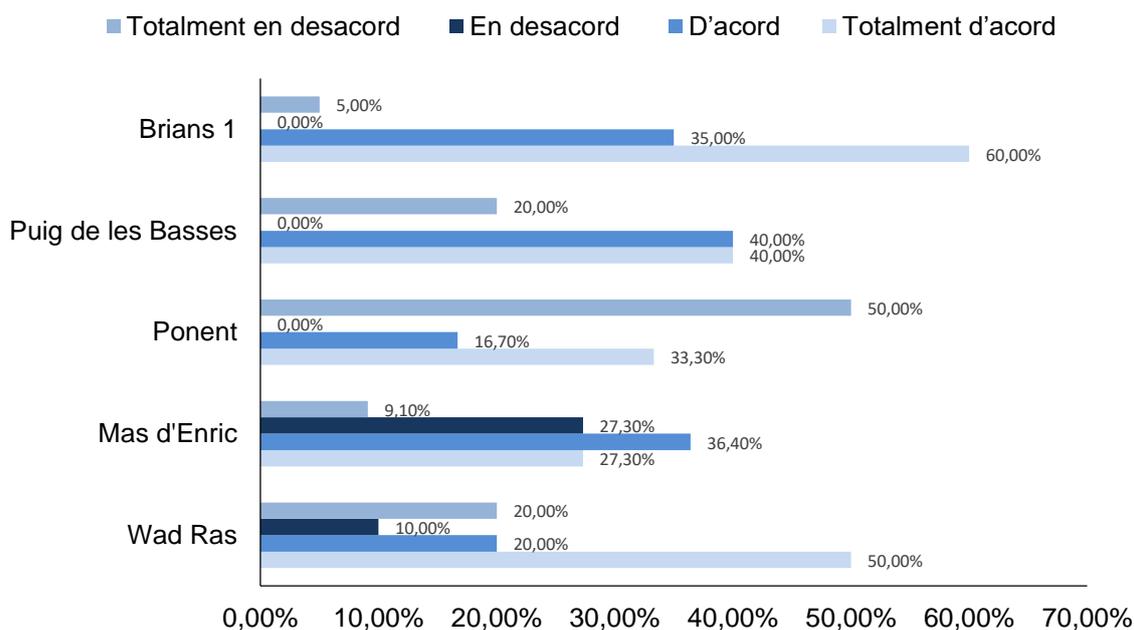
Por otro lado, cabe recordar que, los Centros en los que se encontraban un mayor porcentaje de madres consumidoras era Brians (65,2%), seguido de Mas d'Enric (57,9%), Ponent (45,5%), Puig de les Basses (40%) y Wad-Ras (25,5%). Sin embargo, no se sigue ese mismo orden en cuanto a la participación de las madres consumidoras en los programas de deshabituación. En efecto, Brians que, según nuestra muestra, es el centro con más madres consumidoras ocupa la tercera posición en cuanto a participación en este tipo de programa (solo el 48,8% de las madres ha participado en ella). En cambio, Mas d'Enric que ocupaba el segundo lugar en cuanto a madres consumidoras (57,9%) es el centro donde las madres han participado en mayor proporción (también un 57,9%), en Ponent, donde encontrábamos un 45,5% de madres consumidoras, el 50% de las madres manifiesta haber participado en estos programas mientras que en Puig de les Basses -como ocurría en Mas d'Enric- encontramos exactamente la misma cifra de madres consumidoras que de madres que han intervenido en programas de deshabituación. Finalmente, tanto en Wad-Ras, como en Ponent, participa un mayor porcentaje de madres (27,3%) que se habían declarado consumidoras antes del ingreso en prisión (25,5%).

En cuanto al grado de satisfacción sobre este tipo de programa, las mujeres encuestadas debían responder a partir de la afirmación "los programas de deshabituación del alcohol o de drogas o de psicofármacos en los que he participado me han servido para hacer frente a mi dependencia a estas

sustancias” si estaban “totalmente de acuerdo”, “de acuerdo”, “en desacuerdo” o totalmente en desacuerdo”. De las respuestas se extrae un alto grado de satisfacción con respecto a los programas de deshabituación: un 77% de madres afirma estar totalmente de acuerdo (46,2%) y de acuerdo (30,8%) con esa afirmación. En cuanto a las madres que consideran que los programas no han sido útiles para superar su dependencia a las sustancias tóxicas, encontramos un 23% (un 7,7% que está “en desacuerdo” y un “15,3% que está “totalmente en desacuerdo”). Aquí, de nuevo, una lectura de los datos por centros nos lleva a constatar que en Ponent los programas de tratamiento de deshabituación no tienen el mismo grado de satisfacción, en cuanto a sus objetivos, que en el resto de los centros. En Ponent, un 50% considera que no le ha servido para superar sus adicciones. Tampoco parecen demasiado entusiastas con estos las madres de Mas d'Enric donde solo el 63,7% estaría satisfecha. En cambio, en Brians -que no olvidemos era el centro con más madres consumidoras- la satisfacción es del 95%. También en Puig de les Basses y en Wad-Ras, la cifra de madres satisfechas es elevada (80% y 70%, respectivamente).

Gráfico 18. Grado de satisfacción de las madres encuestadas con la afirmación sobre los programas de deshabituación de drogas

"Los programas de deshabituación de alcohol, drogas o psicofármacos en los que he participado me han servido para afrontar mi dependencia a estas sustancias"



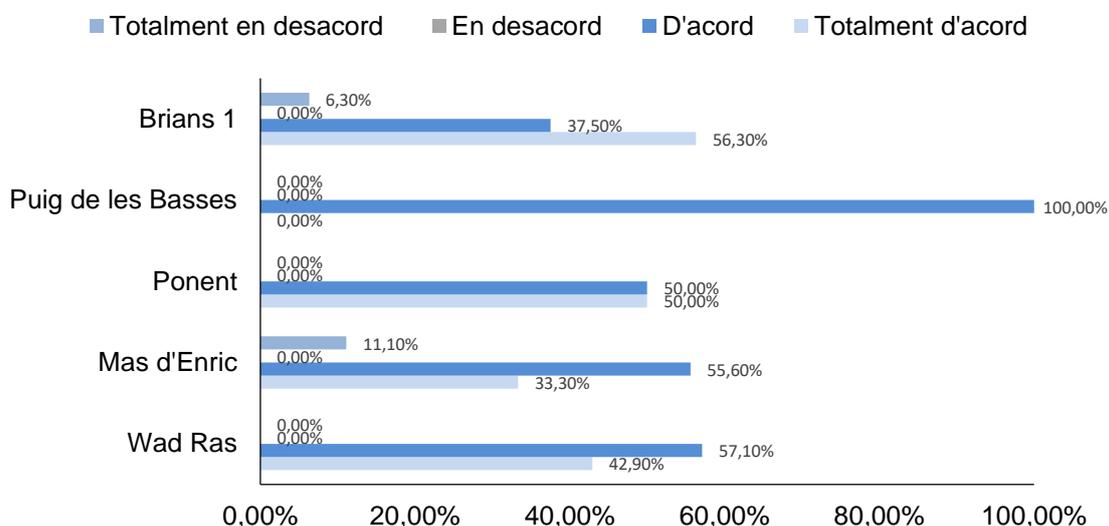
7.3.8.2 Participación madres en programas para mejorar la salud mental

Ya, en líneas anteriores, se ha mencionado la deteriorada salud mental de las madres encarceladas, así como que el encarcelamiento agrava los problemas mentales que pudieran tener las mujeres y que muchas madres reportan situaciones de angustia y depresión. Un 34,5% de las madres afirman haber participado en algún programa dirigido a mejorar su ansiedad, depresión u otros problemas relativos a su salud mental, frente a un 52,7% que niega haber participado. Por centros, el índice más elevado de participación lo encontramos en Puig de les Basses (53,8%), seguido de Mas d'Enric (47,6%), Brians y Ponent (40%, respectivamente). Wad-Ras ocupa, en este caso, el último lugar en lo que se refiere al ranking de participación en programas para mejorar la salud mental (33,3% de las madres).

El grado de satisfacción de las madres que ha participado en estos programas es muy elevado. Así, a la pregunta sobre si estos habían servido para mejorar su bienestar, el 96% de las madres afirma que sí (40% estaría "totalmente de acuerdo" y un 56% "de acuerdo") y solo un 4 % dice estar "en desacuerdo" (ninguna de las madres estaría "totalmente en desacuerdo"). Cabe decir que, en Ponent –donde el 50% de las madres había considerado que los programas de deshabituación de drogas no les habían sido útiles para superar las adicciones- el 100% de las madres responde que los programas de salud mental sí les han servido para mejorar su bienestar.

Gráfico 19. Grado acorde a las madres con la afirmación sobre los programas para mejorar la salud mental

"Los programas dirigidos a mejorar la ansiedad, depresión y otros de salud mental en los que he participado han mejorado mi bienestar"



7.3.8.3 Participación de las madres en otros programas

En este epígrafe analizaremos brevemente cuál ha sido la participación de las madres encuestadas en programas de autocontrol, resolución de conflictos y similares, por un lado, y por el otro, en "otros programas de tratamiento, educativos o de formación profesional".

Por lo que se refiere a los programas de autocontrol, resolución de conflictos y similares, un 59% de las madres reporta haber participado. Brians es la cárcel en la que más madres han participado en este tipo de programas (el 74,4%) seguida de la de Puig de les Basses (71,4%) y Ponent (70%); en Mas d'Enric, un 63,2% de las madres participaron y, finalmente, en Wad-Ras la participación fue del 40%. En cuanto al grado de satisfacción, cabe decir que es bastante elevado, dado que el 90,1% de las madres considera que este tipo de programa le ha servido para mejorar sus capacidades frente al 9,4% que manifiesta estar en desacuerdo (6,8%) o totalmente en desacuerdo (2,7%).

En la categoría de otros programas, las mujeres debían explicitar qué programa de tratamiento distinto a los anteriores habían realizado. Se trata de un listado de más de 100 categorías (que se recoge en el anexo) y que aglutina una amalgama muy diversa de actividades (agentes de salud, artes plásticas, deporte, DEVI, costura, gimnasio, control de la emoción, por citar unas pocas). No todas estas serían, en sentido estricto, “programas de tratamiento” en los términos descritos por la legislación penitenciaria, pero a muchas de las madres les han sido útiles, a tenor de los resultados. En primer lugar, poco más de la mitad de las madres manifiesta haber participado en otros programas de tratamiento, concretamente un 50,8%. Estos otros programas, en términos de participación por centros, se han distribuido de la siguiente forma: Mas d’Enric (60%); Ponent (54,4%); Puig de les Basses (53,3%); Brians (52,5%) y Wad-Ras (47,7%) y, de nuevo, el grado de satisfacción es elevadísimo: un 93,4% de las madres considera que estos otros programas les han servido para mejorar frente a un 6,6% que está en desacuerdo con la afirmación.

Gráfico 20. Grado acorde a las madres con la afirmación sobre los programas de autocontrol y resolución de conflictos

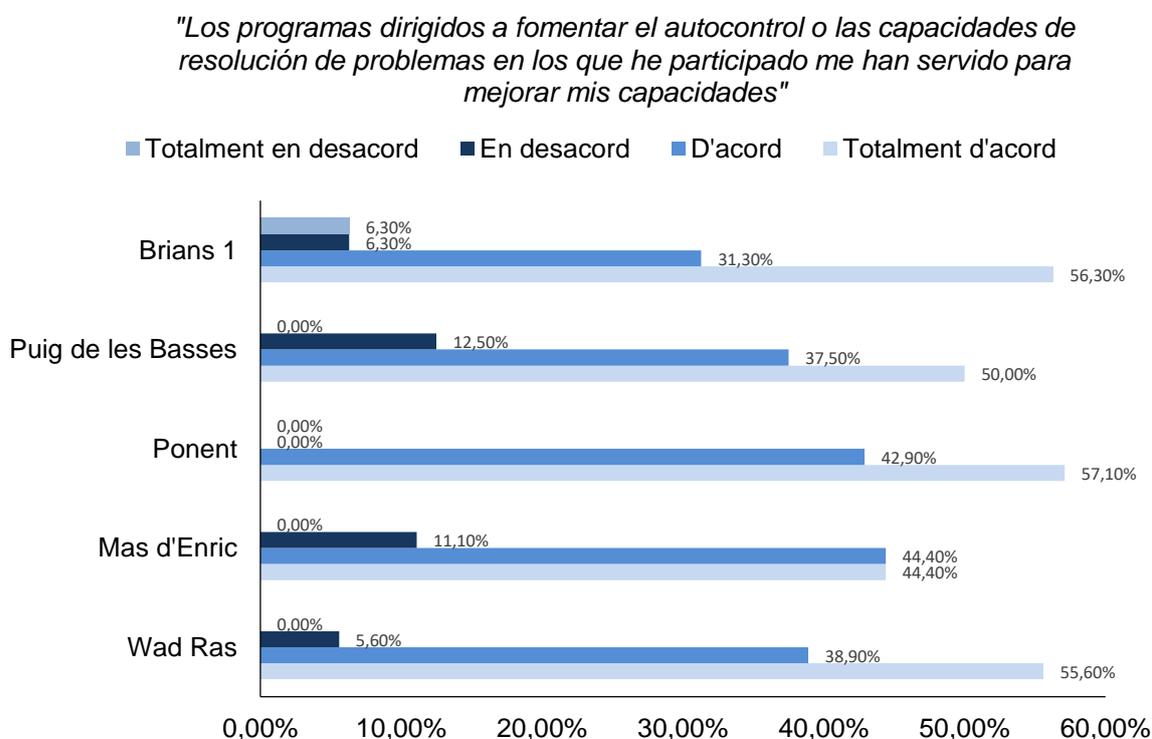
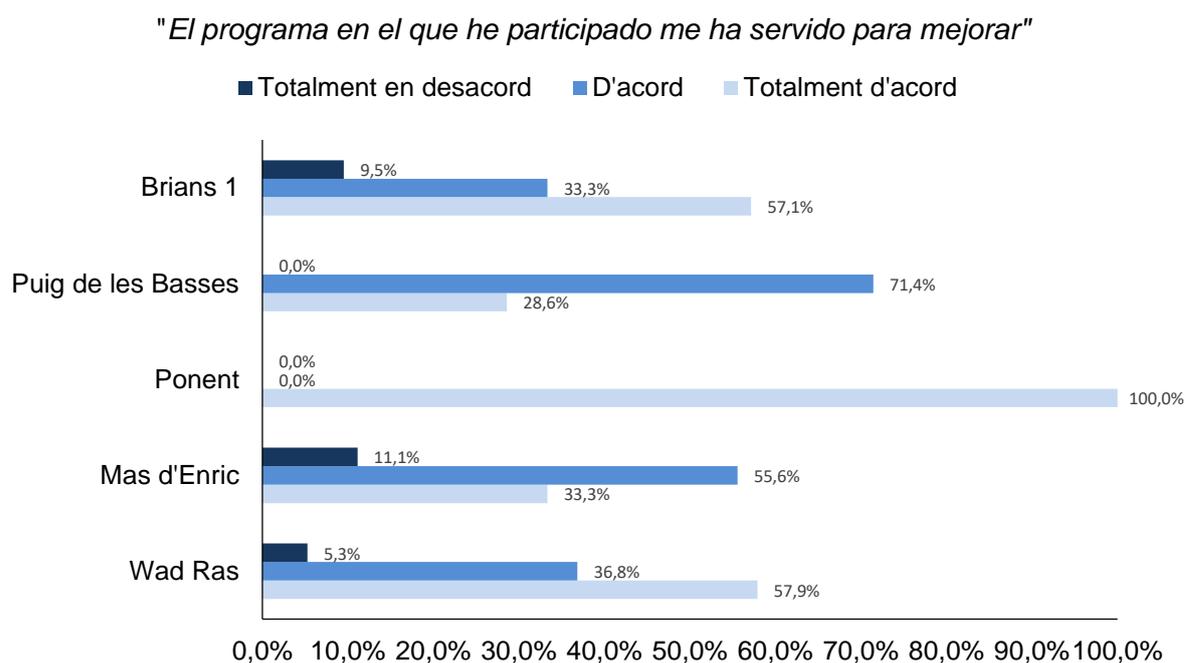


Gráfico 21. Grado acorde a las madres con la afirmación sobre otros programas



7.3.8.4 Participación de las madres en cursos de formación educativa y profesional

En cuanto al nivel de estudios, recordemos que, de acuerdo con nuestra muestra, un 15,5% de las madres carecía de estudios, en la misma proporción que las madres con estudios universitarios; un 31,3% de las madres tiene estudios postobligatorios (31,1%) y el 35,1% había alcanzado antes del ingreso en prisión la educación mínima obligatoria. Sin embargo, la mayoría de las madres siguen en prisión cursos de formación para mejorar su nivel educativo y/o profesional, como se puede ver en los siguientes cuadros. Concretamente, el 58,8% y el 54,7% de las madres participa en cursos educativos y de formación profesional, respectivamente. Por el contrario, el 29,1% y el 35,1% de las madres manifiesta no participar en cursos educativos o en los de formación profesional, respectivamente. El grado de satisfacción es, al igual que respecto a los programas de tratamiento, bastante elevado: el 83% de las madres que siguieron cursos educativos y el 93,2% de las que siguieron los de formación profesional afirma que estos les han ayudado a mejorar sus habilidades frente a una ínfima parte de madres que considera que no han sido

útiles (el 7% de las madres en cuanto a los cursos de formación y el 6,8% en cuanto a los de formación profesional).

El tema de las actividades formativas apareció en todos los grupos de discusión con internas. Las opiniones son muy variadas: desde las mujeres que creen que deberían ofrecerse más cursos, a las que proponen algunos nuevos, a las que consideran que, a veces, son las propias internas las que no acuden, etc. Reproducimos, seguidamente, algunas de estas opiniones:

- ☒ *“Estoy desesperada para que vuelva el taller de cerámica. Que eso con un horno industrial, con unas maravillas, bueno algo maravilloso el taller de cerámica que tenemos” (Interna grupo de discusión de Brians).*
- ☒ *“Cada persona es un mundo, entonces yo hago deporte, a mí me falta deporte, me faltan de raquetas, me falta mi pin pong, yo normalmente hago. Yo camino muchísimo, aquí no puedo caminar, le he dado vueltas a ese patio minúsculo y ya estoy mareada. No tenemos como dicen, ni verde, ni árboles ni nada. El otro tema quería comentar porque solo se me va a olvidar es que tenemos un huerto, que muerto de la risa. Se comentó que podemos hacer un huerto ecológico, que podemos estar entretenidas. Podemos poner verde, podemos plantar plantas, podemos plantar frutos, podemos plantar hortalizas, como actividad que ahí tiene cuidado, no todos los días estar entretenida y luego soltar una recompensa que también podemos poder comer más saludable con lo que nosotros cultivamos. Tampoco nos deja, pues no lo sé” (Interna grupo de discusión de Ponent).*
- ☒ *“Aparte de la clase de psicoemocional, hay otras clases, tanto por las mañanas como por las tardes, vale por las que muchas tampoco van, vale, sigo diciendo, hay otras clases a las que se puede asistir que no te servirán, no te gustarán, no querrás ir” (Interna grupo de discusión de Wad-Ras).*
- ☒ *“P1: de eso de las actividades, ni muchas ni pocas, creo que debería poder ofertarse un tipo de formación más extensa de la que hay ahora, de cara a la inserción laboral eh, cuando salgan. Quiero decir que ahora ¿qué hacen? O cocina o costura me parece que hacen; P2: peluquería,*

confección e informática” (Grupo de discusión de profesionales de Wad-Ras).

- ☒ *“Yo me había quejado en el verano, este verano me había quejado porque nosotras estábamos sin actividades, sin ningún tipo de actividades ni nada. Yo me había quejado de que estábamos en el patio. Solo gastando dinero, fumando y ahí tiradas, entonces yo me quejé diciendo, tenemos que hacer algo, tenemos que hacer alguna actividad, dadnos actividades, entonces cuando nos trajo actividades, deportes y otras cosas, nadie ha querido participar. O sea que...tampoco es solo culpa de ellos, porque cuando organizan algo la mayoría no quieren ir. Entonces, entonces, por esta parte también hay que decir la verdad” (Interna grupo de discusión de Ponent).*
- ☒ *“Me preocupa estar en la “UMS” el tiempo que vaya a estar y no tener ninguna actividad, yo me voy a volver loca” (Interna grupo de discusión de Brians).*
- ☒ *“Yo me levanto 7:30, bueno, a las 7, antes, pero a las 7:30 hay recuento, ducha, desayuno, talleres a trabajar, hago mi destino, limpieza, vuelvo a la celda, me ducho, a las 15 otra vez a talleres. A las 18:30 otra vez subo, destino y me voy a la cama. Y los jueves, hoy me lo tomo todo el día sin talleres, sin destino y sin nada. Porque hago costura y la biblioteca. Y leo. Por eso, acá si quieres tienes actividad” (Interna grupo de discusión de Brians).*
- ☒ *“También estoy apuntada informática al lado de la ESO cuando me apunté hace dos semanas a deporte y tardan una semana en darte el OK, entonces empecé esta semana a ir a deporte y que son 4 horas a la semana o bueno, son cuatro veces cuatro veces a la semana y nada, y esta semana he comenzado a ir y bueno, entre inglés y el tiempo que tengo libre me voy a la biblioteca, pintar y pasando el rato” (Interna grupo de discusión de Ponent).*
- ☒ *“Aprobaron el proyecto y los fines de semana, así que hacíamos una actividad cada día y lo llevan las presas (...) y funcionó súper bien y música en el patio también por las mañanas, fines de semana, pues quieras o no, pues ya te da otro color...que lo tengamos que hacer las*

presas esto y que unas personas que se supone que son profesionales en educación, que están aquí para reinsertarnos, para enseñarnos, para ayudarnos, dadnos herramientas para poder vivir en la calle luego, sin delinquir, pues joder me parece un poco ridículo, sabes, a verdad entonces, falta mucho así” (Interna grupo de discusión de Wad-Ras).

- “Luego me parecería super importante solicitar cursos de mindfulness, eso sería la solución al espacio y al silencio que pedían o de yoga, por ejemplo” (Interna grupo de discusión de Wad-Ras).*

Tabla 25. Participación en cursos de formación

		Frecuencia		Porcentaje
Participación en cursos para mejorar el nivel educativo	No	43		33,1 %
	Sí	87		66,9 %
Participación en programas para mejorar la formación profesional	No	52		39,1 %
	Sí	81		60,9 %

Tabla 26. Participación por centros en cursos de formación

		Wad Ras		Mas d'Enric		Ponent		Puig de les Basses		Brians 1	
		n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Programas educativos	Sí	26	57,8	9	56,3	6	66,7	10	66,7	35	83,3
	No	19	42,2	7	43,8	3	33,3	5	33,3	7	16,7
Programas de formación profesional	Sí	29	63,0	10	55,6	7	70,0	8	53,3	27	65,9
	No	17	37,0	8	44,4	3	30,0	7	46,7	14	34,1

Gráfico 22. Grado acorde a las madres con la afirmación sobre los programas educativos por Centros

"Los programas educativos en los que he participado me han servido para mejorar mi nivel educativo"

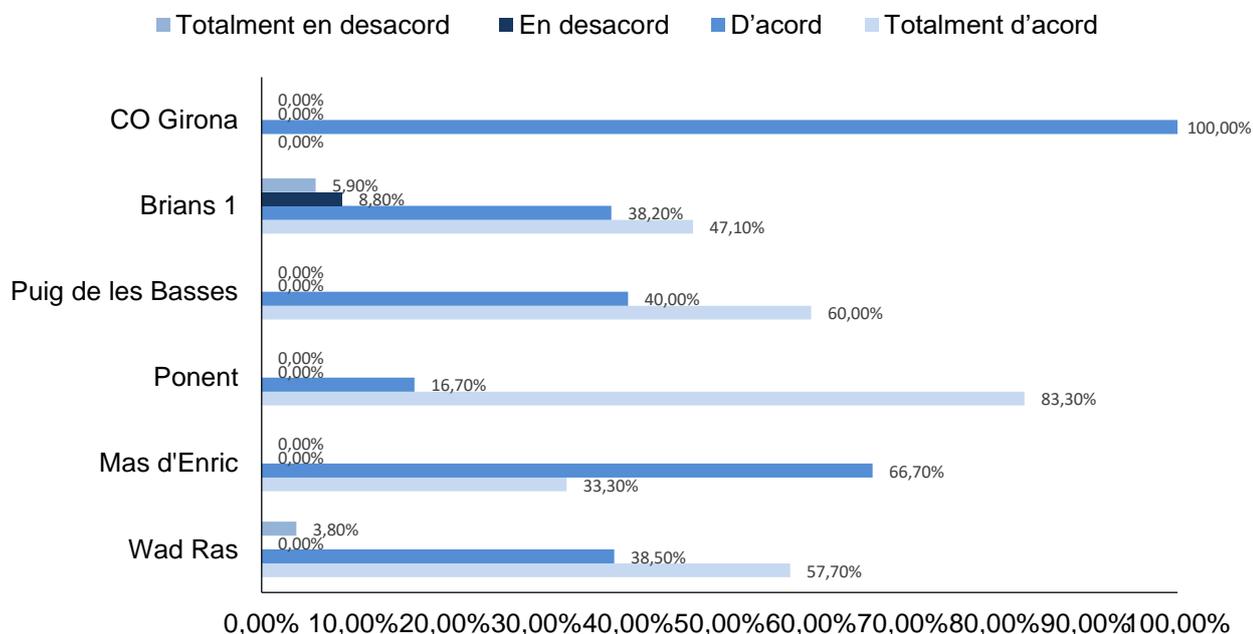
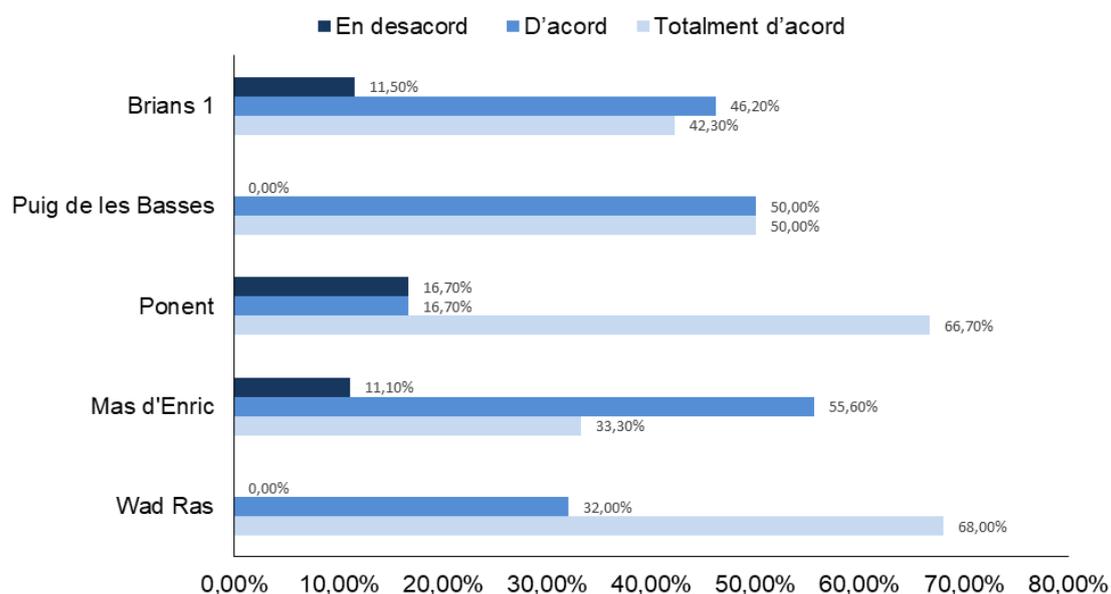


Gráfico 23. Grado acorde a las madres con la afirmación sobre los cursos de formación profesional por Centros

"Los programas de formación profesional en los que he participado me han servido para mejorar mis capacidades profesionales"



7.3.8.5 El trabajo remunerado de las madres en prisión

Casi tres cuartas partes de las madres encuestadas (un 64,9%) realiza en prisión un trabajo remunerado, frente al 20,9% que dice no trabajar y un 14,2% que no responde a la pregunta de referencia. Estos datos son muy similares a los que reportan sobre el trabajo penitenciario las mujeres que no tienen hijos (el 66,1% trabaja en prisión frente al 23,2% que no lo hace) y, por tanto, la existencia de cargas familiares no parece un elemento que se tenga en cuenta a la hora de asignar los puestos de trabajo. Esto, sin embargo, se aviene con la legislación vigente, dado que el art. 3.2 del RD 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realizan actividades laborales en talleres penitenciarios, otorga prácticamente el último puesto a las cargas familiares al establecer el orden de prelación de los puestos de trabajo en prisión⁶⁷.

Los datos con respecto al trabajo realizado fuera de prisión son más bajos: el 44,9% de las madres manifiestan trabajar fuera del centro penitenciario frente al 55,1% que dice no trabajar fuera, en similar proporción a los datos de las mujeres que no tienen hijos (un 48% de estas mujeres trabajan fuera y un 52% responde que no trabaja fuera de prisión). Ahora bien, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con la legislación penitenciaria, solo podrán trabajar fuera de prisión aquellos/as internos/as que estén en tercer grado o tengan aprobado el régimen previsto en el art. 100.2 RP, que permite combinar aspectos del segundo y tercer grado, en el supuesto que nos afecta y, por tanto, sería la disposición que autorizaría a internos/as en segundo grado a trabajar fuera de la cárcel.

Por centros penitenciarios, de acuerdo con nuestros datos, las madres que más trabajan en prisión son las de Brians (el 90%) seguidas por las de Mas d'Enric (78,6%), Puig de les Basses (73,3%), Ponent (72,7%) y Wad-Ras (63,6%). Sin

⁶⁷ El orden de prelación de los puestos de trabajo en prisión, de acuerdo con lo que prevé el art. 3.2 del RD 782/2001, de 6 de julio, es el siguiente: "1.º Los internos en cuyo programa individualizado de tratamiento se contemple el desarrollo de una actividad laboral. 2.º Los internos penados sobre los preventivos. 3.º La aptitud laboral del interno en relación con las características del puesto de trabajo. 4.º La conducta penitenciaria. 5.º El tiempo de permanencia en el establecimiento penitenciario. 6.º Las cargas familiares. 7.º La situación prevista en el artículo 14.1 de este Real Decreto".

embargo, hay que tener presente que un elevado número de las mujeres encuestadas provienen de la UMS de Brians y están clasificadas en tercer grado. Y, en cuanto al trabajo realizado fuera de prisión, la única variación por Centros la encontramos en que Wad-Ras ocuparía la tercera posición en cuanto a las madres que trabajan fuera. De nuevo hay que advertir que un número importante de las encuestadas se encontraban en sección abierta y, por tanto, en tercer grado. El orden por centros, en lo que se refiere al trabajo realizado fuera de la cárcel, sería: Brians (59,5%); Mas d'Enric (42,9%); Wad-Ras (40,5%); Puig de les Basses (33,3%) y Ponent (27,3%).

El nivel de satisfacción de las trabajadoras, tanto en el interior como en el exterior, de la cárcel es muy elevado, a pesar de las reiteradas quejas expresadas en los grupos de discusión sobre los sueldos que perciben y, en ocasiones, por la carencia de destinos atractivos y por las discriminaciones que consideran que se producen en comparación con el trabajo de los hombres. Antes de reproducir algunos testimonios en lo que se refiere al trabajo, señalaremos que un 79,6% de las mujeres considera que el trabajo dentro de la cárcel es útil para mejorar sus capacidades laborales. Esta cifra es aún mayor tratándose del trabajo fuera del centro, dado que un 92% de las madres trabajadoras cree que el trabajo ayuda a fortalecer sus habilidades laborales. Por otra parte, preguntamos a las madres que no trabajan sus motivos para no hacerlo y los resultados son: un 28% responde que no necesita trabajar; un 10% que no está motivada para hacerlo; un 34% que no se les ha ofrecido la posibilidad de trabajar y, finalmente, un 28% alega otras razones (baja médica, cobro de pensiones varias, jubilación, "poco dinero y mucho trabajo", entre otras). El motivo más preocupante, a nuestro juicio, es el expresado por el 34% de las mujeres que responden que no se les ha dado la posibilidad. Estas mujeres provienen principalmente de Mas d'Enric y de Ponent. Ahora bien, dado que nuestra muestra se limita a un número reducido de madres, sería necesario un estudio más profundizado para impedir cualquier situación de discriminación en la oferta de trabajos en los diversos centros penitenciarios catalanes de mujeres.

Exponemos, seguidamente, algunos de los testigos con respecto al trabajo penitenciario:

- ☒ *“Yo hago patio y baños y cobro 100 y poco. Limpiar el baño, patios, duchas”* (Interna grupo de discusión de Ponent)
- ☒ *“Mira, yo los fines de semana me echo ocho, nueve horas trabajando en la peluquería, me pagan 40 euros al mes”* (Interna grupo de discusión de Ponent)
- ☒ *“Trabajos que son más bien para hombres, mucho peso... yo he trabajado y a mí me ha ido bien, pero hay chicas, que tienen más edad, que tienen problemas de columna, que son muy pequeñas o muy delgadas y tienen problemas...”* (Interna grupo de discusión de Wad-Ras).
- ☒ *“Cobramos en base al SIM, SIMI no sé cómo se llama, pero realmente nos descuentan por estar aquí presas, entonces no entiendo porque el Estado pagan tanto por nosotros por estar aquí, pese a que nos lo están sacando de nuestro sueldo, y bueno, nos quitan también por tratamiento porque dicen que nos están reinsertando cuando los trabajos aquí... los que valen un poco más la pena es cocina que te enseña, realmente, Pero los otros son una tontería, coger basura, y ponerlas a la basura, coger cuatro cajas y poner en su sitio, o sea, realmente no te están enseñando nada”* (Interna grupo de discusión de Wad-Ras).
- ☒ *“Quien quiere trabajar, trabaja. De hecho, ahora somos 3 y en talleres somos 5. No sé qué está pasando. O sea, vos trabajas en producción, esto es bajísimo, pero si quieren hacer algo lo puedes hacer. Trabajo hay, es como en la calle no? Aunque sea para lavar copas, el que quiera trabajar, trabaja”* (interna grupo de discusión de Brians).
- ☒ *“Y claro, con la excusa que nos están reinsertando, que nos están manteniendo, que si no sé qué hay que...Estar aquí, bueno, necesitamos dinero. Claro, cobramos 120. ¿Qué pasa?, que no te da para pagar el abogado, no te da para comprarte entre lo que hablábamos antes, las cabinas, los dentistas, yo necesito gafas, llevo un año sin gafas, porque no lo puedo pagar y ahora me voy a poner a estudiar a ver cómo lo hago (...) al final estás viviendo en una situación precaria, se supone que es algo para reinsertarte, ayudarte, rehabilitarte... pues lo que hace es reforzarte las actitudes que ya tenías. Entonces, bueno pues eso o matarte en cocina, porque yo trabajo en cocina también y se cobra, se*

cobra bastante bien, en comparación al resto” (Interna grupo de discusión de Wad-Ras).

- ☒ *“A mí, lo que me fastidia que cuando salimos del módulo 1, pasamos por el pasillo grande, este ahí vemos que hay un montón de chicos en cocina; hay un montón de chicos cargando cajas y un montón de chicos haciendo las cosas y nosotras nos estamos matando aquí una con la otra para tener un destino de mierda de 60 o 40 euros, mientras ellos están ganando €300, ¿me entiendes? y nosotras nos estamos matando aquí para ganar un destino. Otra cosa y muchas de nosotras no tenemos ingresos de fuera y nos tenemos que espabilar”* (Interna grupo de discusión de Ponent).

Gráfico 24: Trabajo retribuido en prisión realizado por madres

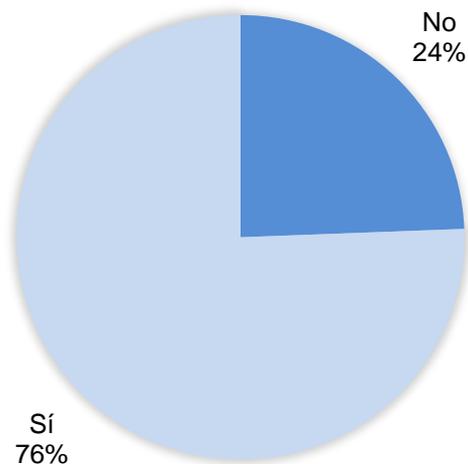


Gráfico 25. Trabajo retribuido en prisión realizado por madres según el centro

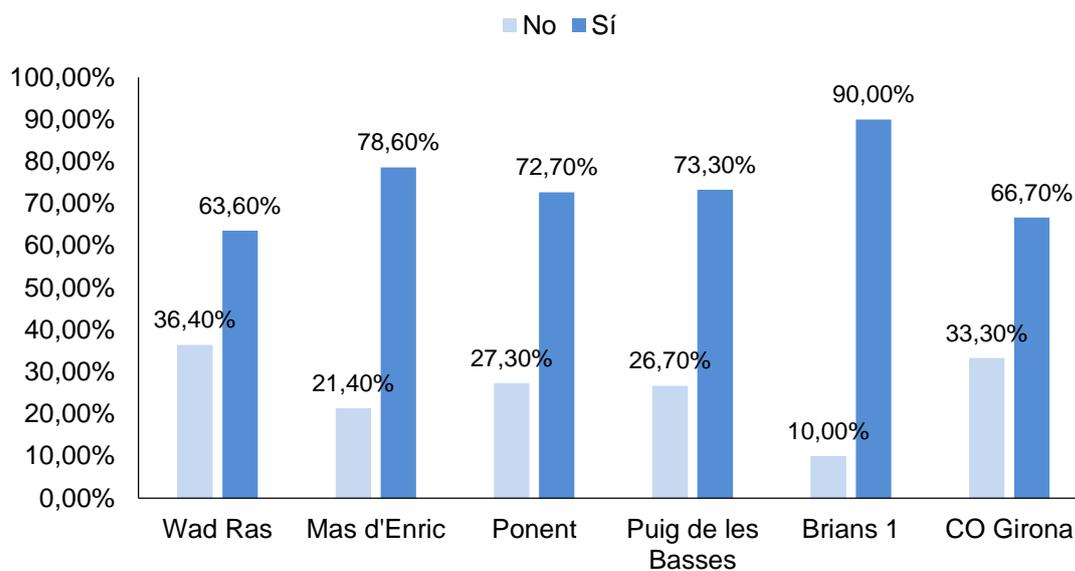


Gráfico 26. Grado acorde a las madres con la afirmación sobre el trabajo dentro de la cárcel

"El trabajo que he realizado me ha servido para mejorar mis capacidades profesionales"

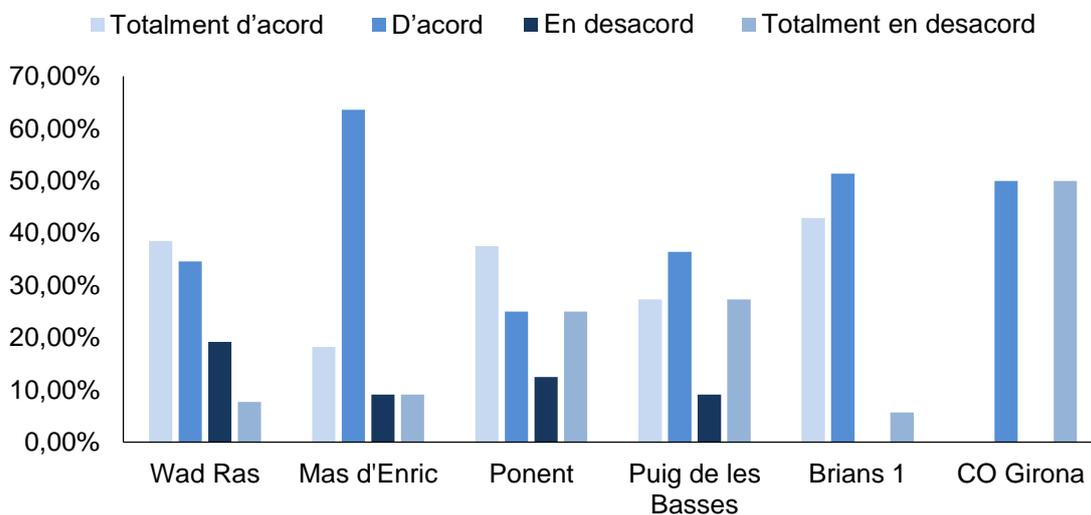
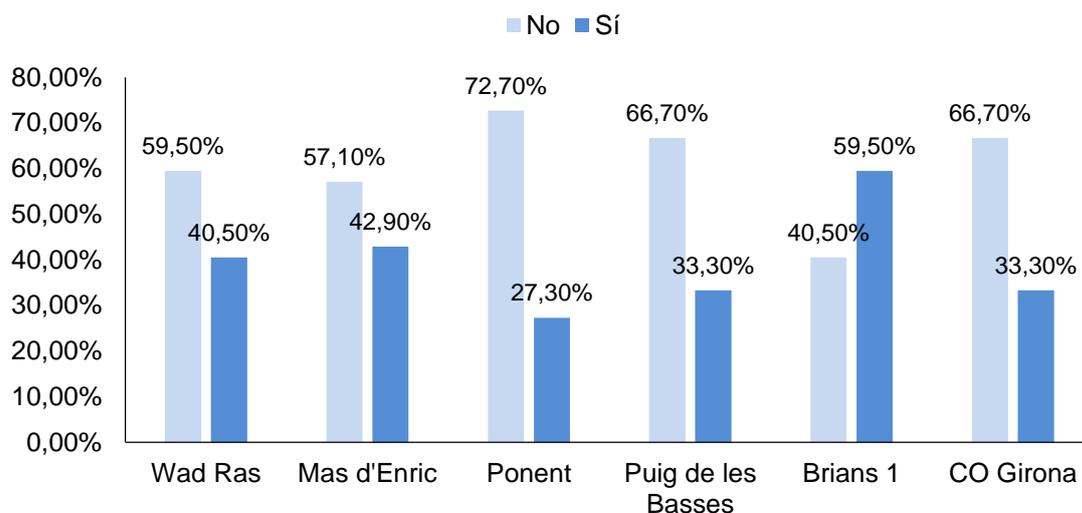


Gráfico 27. Trabajo retribuido realizado por madres fuera de prisión por centros



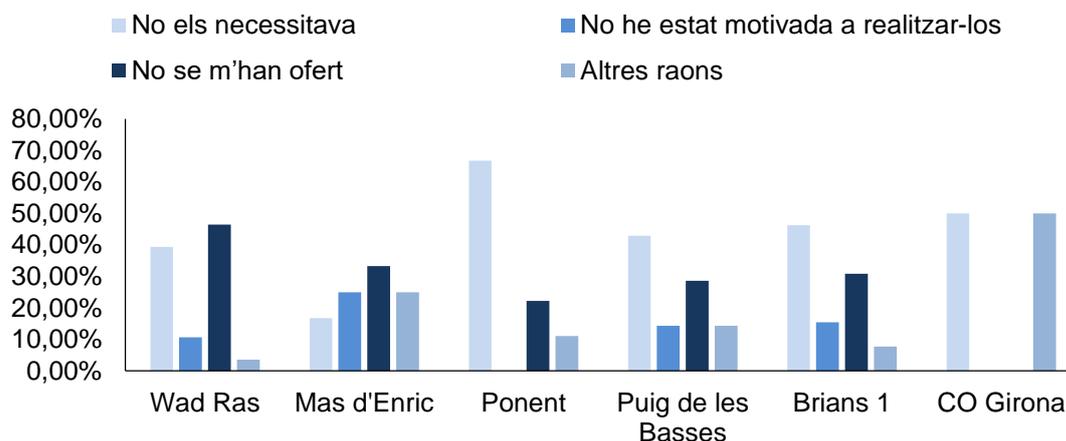
7.3.8.6 Las razones por las que las madres no han seguido programas de tratamiento, cursos de formación educativos y/o de formación profesional

Para terminar este epígrafe, unas breves líneas para explicar cuáles han sido los motivos por los que algunas madres no han llevado a cabo programas de tratamiento, educativos o de formación profesional. La mayoría de las madres afirma que la principal razón es que no necesitaba estos programas y/o cursos (40,8%). Un 12,7% de las madres manifiesta que no estaba motivada para seguir estos programas y un 11,3% alega otras razones, sobre las que pedimos concreción y así entre los “otros motivos” encontramos, por ejemplo, mujeres que afirman que los harán más tarde, que acaban de llegar a prisión, que están a la espera o que ya cobran el pirmi.

Ahora bien, el 35,2% de las madres (25 mujeres) manifiesta que no ha realizado programas de tratamiento o cursos de formación porque no le han sido ofrecidos y casi la mitad de esas 25 mujeres (el 46,4%) proceden de Wad-Ras, prisión con un porcentaje alto de mujeres preventivas que, de acuerdo con su estatus procesal, no pueden realizar ningún programa de tratamiento. Las otras mujeres que afirman que no se les ha ofrecido la posibilidad provienen de

Mas d'Enric (33,3%), Brians (30,8%), Puig de les Basses (28,6%) y Ponent (22,2%). En todo caso, aunque algunas mujeres reconocieron en los grupos de discusión que se ofrecen cursos y actividades y que muchas mujeres no acuden -como recogemos en los testigos anteriores- sería conveniente una cierta uniformidad y consenso entre todos los centros con tal de, en la medida de lo posible, ofrecer programas de tratamiento y cursos de formación similares.

Gráfico 28: Motivos de las mujeres madres para no haber realizado ninguno de los programas anteriores



7.4 Las relaciones maternofiliales en el sistema penitenciario catalán

7.4.1 La relevancia de la maternidad para las madres encarceladas

Los datos obtenidos a partir de los cuestionarios (208 mujeres) corroboran que la mayoría de las mujeres encarceladas en Cataluña son madres (148 mujeres). Concretamente, el 72,5% de ellas eran madres antes de ingresar en prisión.

Algunas explicaron lo que supuso para ellas la maternidad en los siguientes términos:

- ☒ *“El nacimiento de mi hija me hizo cambiar (...) Para mí la prioridad siempre ha sido ella” (R489).*
- ☒ *“si es que han cambiao mi vida por completo, si es que no hay más! Es que es lo más bonito que me ha pasado en la vida!” (R 444).*
- ☒ *Si y entonces yo estaba muy mal, muy mal y este niño como digo yo me ha dado la vida (R 451).*
- ☒ *“que no quiero que me vean caída yo tengo que estar muyyyyyyyyyy dolorida para que mi hijas se den cuenta” (R428).*
- ☒ *“Lo que más deseo es estar con mis dos hijos menores de edad ya que siempre han estado bajo mi cuidado y estar con mi familia y echo de menos mi trabajo ya que trabajo de lo que me gusta”(A21).*
- ☒ *“Lo que más deseo es estar junto a mis 4 hijos, mi marido, mi familia...es lo más hermoso que Dios nos ha dado” (C89)*
- ☒ *“Lo que más deseo es estar al lado de mis 3 hijos y disfrutar una vida sana y feliz con ellos ya que cuando entré en prisión los dejé muy pequeños y no los pude disfrutar” (B81).*

Como muestra de la relevancia que para la mayoría de las mujeres de la muestra tiene la maternidad, el “tema hijos” es una de las respuestas más habituales a la pregunta abierta sobre lo que desean una vez llegue la libertad definitiva⁶⁸. En efecto, 93 de las mujeres mencionan a sus hijos y, concretamente:

- del deseo de estar y/o vivir con ellos: *“Poder vivir con mis hijos tranquila” (A20); “Estar con mi hijo y familia y disfrutar todo lo que no disfruté aquí” (B63); “Estar con mi familia, hijo y rehacer la vida. Pasar página” (E127); “Estar en casa con mis hijos y mi pareja. Ver a mi madre y mis hermanos” (E145). “Volver a estar con mis hijos y ver a madre y hermanos” (E165). “Vivir tranquilamente con los niños” (D111) “Lo que más deseo es poder ver a mi hijo*

⁶⁸ Es relevante, a nuestro entender, que después de responder a un cuestionario tan largo, más de dos terceras partes de las madres vincularan sus deseos con sus hijos e hijas.

y amigas” y lo que más le preocupa “es ver a mi hijo, mi perra y mi gata que son mi vida y sobre todo a mis amigos”(B71).

- de verlos con mayor frecuencia: “Recuperar el tiempo perdido con mis hijos” (E168). “No volver a separarme de mi familia ni de mis perros” (A27). “Poder ver a mi hija con más frecuencia” (A45). “Estar con mi hijo más, lo echo mucho de menos” (A50). “mi miedo es no poder disfrutar de mi libertad con mis hijos que es lo único que ahora mismo realmente me importa” (B67).

- de “recuperar-los”: “Conseguir trabajo; tener sueldo bastante para recuperar a mi hijo; la tutela la tiene la Dgaia y guarda y custodia que la tiene mis padres” (A25); “Una casa, trabajar; no tener malas compañías y poder tener tratamiento con mis hijos” (A39, madre con cinco hijos, con los que no ha tenido contacto durante el encarcelamiento. Sus tres hijos menores están a cargo de la Administración); “¡Ver a mis hijos! Ir a buscarlos en el país en el que estén. E iniciar un proceso judicial si es que tengo un trabajo estable y un sitio en condiciones para poder vivir con mis hijos” (B57); “Conseguir a mis hijos. Va a ser un proceso lento, pero lo conseguiré” (B61); “Poder recuperar el cariño de mi hijo y a mi madre” (E143); “Estar con mis hijos y recuperarlos...hacer todo lo que me pidan” (E158). “Seguir a los profesionales lo que me ordenen para la recuperación de mis hijos y jamás bajar la guardia en el tema tóxico. Alcohol” (E146, mujer con cinco hijos, dos de ellos a cargo de la Administración).

- de volver a ser madres: “tener un techo y mi trabajo dándole un herman @ a mi hija y clarísimamente al lado de mi pareja y mi hija” (A32); “Emprender una nueva vida con mi pareja y cuando esté mejor de mi salud mental, ser madre” (E154). “Ser mama, continuar con la vida como la estoy quitando trabajando honradamente” (F124); “Quedarme embarazada de nuevo” (A47, mujer que ha perdido dos hijos durante dos embarazos previos).

- de traer a sus hijos a Cataluña o volver a los países de origen para estar con sus hijos: “Traer a mis hijas y darles una buena educación” (E134); “Deseo traer a mi hijo; tener un buen trabajo y estar bien con mi familia. Pondré todo de mi parte para que así sea” (E144); “Traer a mi hija; pienso trabajar, ahorrar y estabilizarme para traerla conmigo” (E163). “Traer a mi hijo y salir adelante”

(E169); *“Regresar a mi país con mi familia lo antes posible y reunirme con mi familia es lo que más quiero y anhelo”* (A35).

- O, finalmente, de realizar actividades con los hijos, de cuidar de ellos o de ser un ejemplo para ellos: *“Ir con mis hijos y mi marido de viaje”* (B77). *“Estar con mi hijo y familia y disfrutar todo lo que no disfruté aquí”* (B63); *“Tener un trabajo estable y cuidar de mis hijos”* (A51); *“quiero darle a mis hijas un buen ejemplo y que se sientan orgullosas de mí”* (A19).

También, como muestra de la relevancia de los hijos, una madre, por ejemplo, nos explicó que, ante el desacuerdo de sus hijos respecto a su nueva pareja, decide cortar la relación con esta y alejarse de la ciudad en la que estaba la pareja y por eso pidió el ingreso a una nueva cárcel:

“cuando delinqué yo estaba viuda y entonces yo había tenido una pareja anterior, vale? y a raíz de esa pareja mis hijos dejaron de hablarme. Conocí a un chico y yo pensé que no les iba a importar tanto! Porque mi marido no era gitano eh! Vale pero iban a decir, mi madre se ha vuelto loca, además, yo siempre muy trabajadora, pero no lo permitieron. Entonces tuvimos muchos problemas, y a raíz de los problemas pues corté con él y digo rehaz tu vida y por eso me vine aquí a Lérida”
(R.444)

Seguidamente, se ofrecen los datos sobre el número de madres de la muestra de mujeres encuestadas, en cuadros y gráficas. Se incorpora también el resultado sobre el número de madres por centros, de lo que se desprende que el Centro Penitenciario con más madres es el de Wad-Ras (75,3% de las internas que han respondido el cuestionario son madres) seguido del de Puig de las Balsas (75%) y Brians 1 (72,13%). En la cárcel de Mas d'Enric es donde encontramos el porcentaje más bajo de madres que respondieron al cuestionario (66,6%) y, a continuación, encontramos el de Ponent (71,4%).

Gráfico 29. Maternidad en la prisión

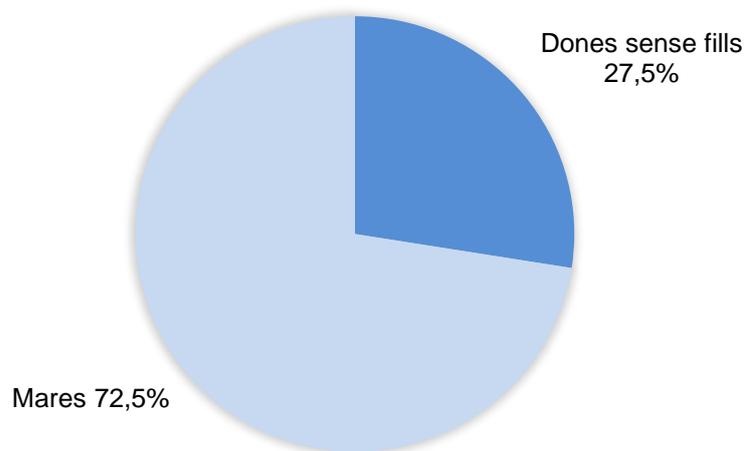
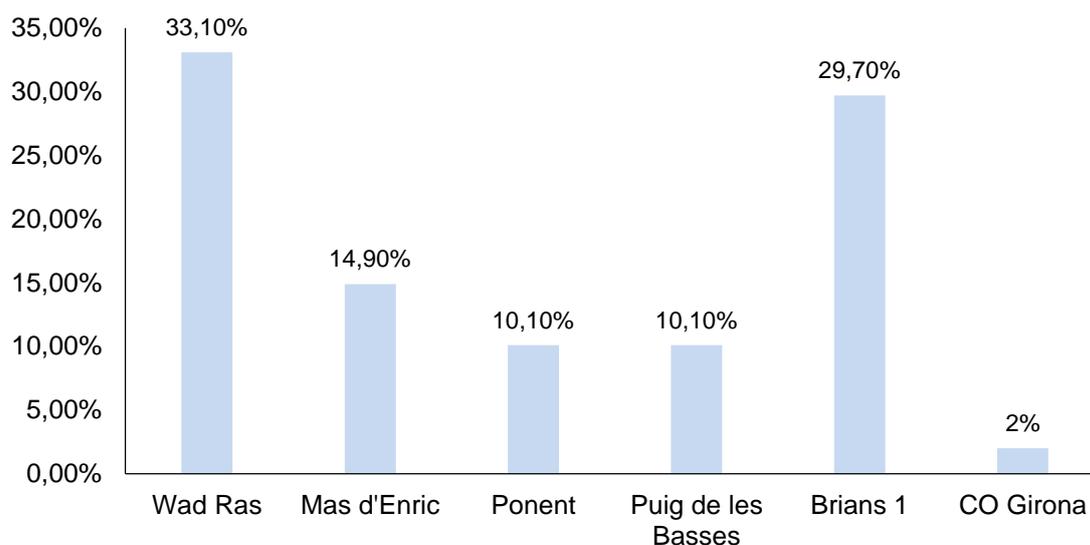


Tabla 27. Maternidad por Centros

		Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	CO Girona	Total
Mujeres	n	16	11	6	5	17	1	56
sin hijos/as	%	24,6	33,3	28,6	25,0	27,9	25,0	27,5
Madres	n	49	22	15	15	44	3	148
	%	75,4	66,7	71,4	75,0	72,1	75,0	72,5
Total	n	65	33	21	20	61	4	204
	%	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Gráfico 30. Reparto de las madres encarceladas por centros.



7.4.2 Las angustias inherentes a la maternidad en situación de privación de libertad relacionadas por sus protagonistas

Muchas de las madres encuestadas vivían con sus hijos antes del encarcelamiento. De acuerdo con los datos, 78 mujeres vivían con sus hijos antes del encarcelamiento (60,90%) frente a 50 que no vivían con ellos (39,1%). Si bien la cifra de mujeres que vivían con sus hijos con carácter previo al ingreso en prisión es *per se* bastante elevada, hay que tener presente que más de la mitad del total de hijos son menores de edad y, por tanto, es de imaginar que la causa por la que muchas de las 50 mujeres que afirman no vivir con sus hijos radica en el hecho de que estos están independizados. Por tanto, otra lectura de los datos, combinando resultados, nos lleva a afirmar que la mayoría de los hijos menores de edad vivían con sus madres antes de que esta fuera encarcelada. No es de extrañar, en consecuencia, que algunas de las mujeres entrevistadas mostraran angustia y preocupación por la situación en la que estos menores se puedan encontrar y una gran frustración por el debilitamiento de su rol maternal:

- “Eso es maltrato tanto para el menor como para la madre y eso causa angustia (...) por ejemplo, lo quieres llamar por la mañana porque tiene un examen, tranquilízate, estoy contigo o felicidades o lo que sea”.*

- ☒ *“Lo que más me preocupa es que mi hija no me reconozca” (E176).*
- ☒ *“No estoy de acuerdo con mi delito la condena tan grande teniendo 5 hijos y dos con discapacidad de 65% cada uno...que lleve 3 años y 4 meses en prisión siendo de aquí, sin tener riesgo de fuga de nada con un delito de conducción sin puntos, no me hayan dado permisos ni ya un tercer grado para ocuparme de mis hijos que los dejé con 3 años a los mellizos discapacitados y ya tienen 6 años y mi madre es mayor” (D121).*
- ☒ *“porque la crisis de ansiedad, no las puede solucionar una psicóloga, lo siento, vale, la psicóloga o un funcionario porque tú solo quieres escuchar la voz de tus hijos o la voz de tu madre, la voz de tu marido o de alguien cercano a ti” (Una madre al grupo de discusión de Wad-Ras).*

O, una mujer del grupo de discusión de Wad-Ras explica que lleva un mes y medio esperando para ver a sus hijos que están a cargo de la DGAIA:

- ☒ *“Para verlos, para qué determinen lo que van a hacer, porque no me dejan ni llamarlos, ni que me llamen, es atroz, he insistido todos los días y ellos mandan un correo.... así es normal que nos pongamos cómo nos pongamos”.*

También los profesionales son conscientes de las angustias y preocupaciones que el tema de los hijos e hijas suscita para muchas de las mujeres cuando se produce el encarcelamiento:

- ☒ *“La mujer cuando llega a prisión acarrea muchos más traumas emocionales que el hombre, yo creo (..) según mi experiencia” (Grupo discusión profesionales Brians).*
- ☒ *“ y las necesidades son diferentes, tienes más necesidad (...)
necesidad de saber de su familia fueraaa” (Grupo discusión profesionales Brians).*
- ☒ *“En cambio cuando una mujer entra en prisión tiene un doble estigma y más si es consumidora. Entonces ella está en prisión, o sea los hijos ya pasan a ser cuidados por otras madres, pero la madre la está castigando porque tú deberías de ser la cuidadora cuando a lo mejor el padre también está en prisión, pero no pasa nada. Entonces cuando*

llegan aquí yo creo que ellas están también mucho más solas que ellos. Ellos tienen más apoyo en general en la cárcel y ellas no” (Grupo discusión profesionales Brians).

- ☒ *”Yo fui psicóloga en mujeres, durante 2 años, pero era un tema recurrente en las entrevistas, lo de los hijos (...) Pero en entrevistas salía mucho; el llanto, la catarsis de los niños... Luego, además, yo creo que tampoco tienen herramientas a veces para gestionar las cosas y es difícil. Cuando salen no tienen apoyo, herramientas y estrategias para ser madres, tampoco y, quieren, pero no pueden, no saben” (Grupo discusión profesionales Ponent)*
- ☒ *“Las mujeres vienen asustadas o, por lo menos, expectantes sobre la nueva situación” (profesional de Wad-Ras).*

Los propios profesionales tienen en cuenta también el sufrimiento que el encarcelamiento suscita en los hijos e hijas:

- ☒ *”Tenemos chicas que realmente lo pasan muy mal (por los hijos). Yo el otro día me puse al teléfono porque Asunción hablaba con su hija. Y entonces digo: “no llores, no llores mujer”, porque sino los niños ven a su madre llorar y se asustan, y ella me dijo: “habla con mi nina, habla con mi nina...”. y me puse y digo:
Hola, ¿qué tal?
Bien, bien y ¿usted?
Yo bien.
¿Por qué no dejas ir a mi mama? Porque yo la necesito mucho y tú tienes muchas.*

Esto me llegó al corazón, me emocioné. Porque dices, jolín, una niña de 15 años...(Grupo de discusión de profesionales Ponent)

Como colofón de este epígrafe, reproducimos un fragmento del relato de una madre en el grupo de discusión de mujeres de Wad-Ras en el que explica las dificultades con las que se encuentra para seguir asumiendo el rol de madre y que la lleva a afirmar con contundencia: “nos quitan de ser madres”:

- ☒ *“Tenemos poca información, sobre los médicos, sobre los psicólogos, como lo están llevando, cómo van en el colegio, no podemos hablar con*

el director del colegio, no podemos hablar con el psicólogo de nuestros hijos, no podemos hablar con el profesor, con el tutor.

Entrevistadora: *¿Esta información quién os la da? : Si tienes un familiar, te lo dice, pero a veces el de “DGAIA” te dice: “todo está bien”, pero a mí el “todo está bien” no me sirve. Yo siempre he sido una madre que ha estado en contacto con el psicólogo, con el profesor, con el tutor, con la directora. Hay un problema claro, aunque yo esté presa, yo quiero saber, automáticamente hablar con el profesorado, la dirección del colegio, del instituto, como yo tenía mi vida afuera, pero esa información la tenemos denegada... a mí que me lo diga una persona de la cárcel, no me sirve, porque tengo que tener información de cómo están mis hijos o cómo progresan, las notas de mis hijos, no sé si aprobó o no aprobó, si pasa o no, siempre he estado a pie de cañón con las notas, porque para mí las notas y la educación de mis hijos es primordial, aunque yo esté presa, quiero saber cómo es la educación... si mi hijo tiene bullying o no tiene bullying, cómo lo lleva, sus inquietudes, si quiere hablar conmigo todos los días “mamá hoy me he peleado”. Tengo que esperar a la otra semana (...) Nos quitan ser madres”. (Participando en el grupo de discusión de Wad-Ras).*

7.4.3 Persona con la que vivían los/las hijos/as antes del encarcelamiento

Más de la mitad de las madres que respondió el cuestionario afirmaron que vivían con sus hijos con carácter previo al ingreso en prisión (el 52,7%), aunque un 13% de las madres dejó en blanco la pregunta. Concretamente, 78 madres contestaron que sí vivían con sus hijos frente a 50 madres, es decir, un 33,8%, que manifestó no vivir con sus hijos. Ahora bien, hay que tener presente, como señalábamos, que algunos de estos hijos/as que no vivían con sus madres pueden ser adultos y estar independizados.

Los Centros Penitenciarios con más madres que, con anterioridad a la entrada en prisión, vivían con sus hijos son Puig de les Basses (64,3% de las madres); Brians (un 63,9% de las madres) y Wad-Ras (un 63,5% madres). Sin embargo,

hay que hacer una puntualización: de acuerdo con los datos en el Centro Abierto de Girona, el 66,7% de las madres vivían con los hijos/as, pero este % lo conforman solo dos mujeres y, por tanto, no creemos que pueda ser representativo. En el Centro de Ponent, el 57,2% de las madres reportan que vivían con sus hijos, mientras que en el de Mas d'Enric el 50% de ellas.

Gráfico 31. Mujeres viviendo con los hijos/as antes del encarcelamiento

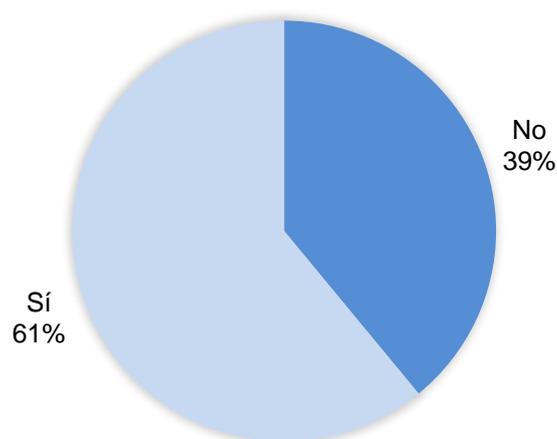


Tabla 28. Número de hijos menores de edad con los que convivía

	Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	CO Girona	Total
Ningún hijo/a menor de edad	15	10	6	5	13	1	50
1 hija/o	12	4	2	2	7	0	27
2 hijos/as	10	3	4	4	4	0	25
3 hijos/as	2	1	0	1	9	2	15
4 hijos/as	2	2	1	1	2	0	8
5 hijos/as	0	0	1	1	1	0	3
Total	41	20	14	14	36	3	128

7.4.4 Número de hijas/os afectadas/os de las madres encuestadas

Según exponíamos en el marco teórico, COPE ha hecho un cálculo de los niños y niñas que pueden estar afectados por el encarcelamiento de su madre, partiendo de una estimación de 1,3 hijos por mujer encarcelada. Cataluña, atendiendo a esta estimación, se situaría en la franja alta de los países en los que hay más niños que tienen a su madre en prisión. Sin embargo, creemos que, en realidad, la cifra de niños en Cataluña afectados por el encarcelamiento de la madre es mucho mayor que la cifra estimada porque, como seguidamente mostramos, la tasa de fecundidad de las madres encarceladas en Cataluña es bastante más elevada.

En efecto, siguiendo la estimación de COPE, si multiplicamos el total de mujeres de nuestra muestra (208 mujeres) por 1,3 hijos, el resultado nos daría un total de 270,4 hijos/as afectados por el encarcelamiento. Sin embargo, el número de hijos/as de las 148 madres de la muestra asciende a 360, es decir, 90 niños más que los que resultarían de la estimación.

La explicación la encontramos, de nuevo, en la alta tasa de fecundidad de las mujeres encarceladas, como ya pusieron de relieve investigaciones anteriores⁶⁹. En nuestro caso, la media de hijos/as de las madres encuestadas es de 2,43 hijos, muy superior al índice de fecundidad entre la población catalana que en 2021 se situó en 1,23 hijos⁷⁰.

En cuanto al número de hijos por centro, los resultados obtenidos en nuestra muestra señalan que la tasa más alta se encuentra en el Centro Abierto de Girona porque las 3 madres encuestadas tienen 3 hijos cada una, seguida de Puig de les Basses (2,8 hijos). Por su parte, en Brians y Ponent encontramos

⁶⁹ En su estudio, NAVARRO (2018) obtuvo una cifra de 2,30 hijos por madre encarcelada en Cataluña en 2015. En términos similares, MAPELLI et al (2013) observaron una media de 2,5 hijos por madre encarcelada en Andalucía.

⁷⁰ Vid. en cuanto al índice de fecundidad en Cataluña en 2021, <https://datosmacro.expansion.com/demografia/natalidad/espana-comunidades-autonomas/cataluna>)

una media de 2,6 hijos por madre, mientras en Mas d'Enric y Wad-Ras hay una media de 2,31 y 2,12 hijos, respectivamente.

Tabla 29. Número de hijos antes del encarcelamiento

	Frecuencia	Porcentaje
1 hija/o	44	29,7
2 hijos/as	44	29,7
3 hijos/as	30	20,3
4 hijos/as	16	10,8
5 o más hijas/os	14	9,5
Total	148	100,0

Tabla 30. Número de hijos antes del encarcelamiento por centros

	Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	CO Girona	Total
1 hija/o	19	5	4	4	12	0	44
2 hijos/as	17	9	6	4	8	0	44
3 hijos/as	6	4	1	2	14	3	30
4 hijos/as	4	4	1	2	5	0	16
5 hijos/as	2	0	2	2	5	0	11
6 hijos/as	0	0	1	1	0	0	2
7 hijos/as	1	0	0	0	0	0	1
Total	49	22	15	15	44	3	148

La cifra total de hijos/as menores de edad de las madres encuestadas asciende a 170, lo que representa un 47,22% de los hijos, es decir, casi la mitad. Por centros penitenciarios, Brians es la prisión que concentra más madres con

hijos/as menores de 18 años (61 niños/as), seguida de Wad-Ras (53 niñas/os), Mas d'Enric (20 niñas/os), Puig de les Basses (19 niñas/os) y el Centre Abierto de Girona (7 niñas/os). Este elevado número de niños que tienen a su madre en alguna prisión catalana debe comportar el acondicionamiento de los espacios para que las visitas madre-hija/o se puedan desarrollar en un ambiente que no sea hostil para niños y niñas.

Gráfico 32. Hijos/as menores y mayores de edad.

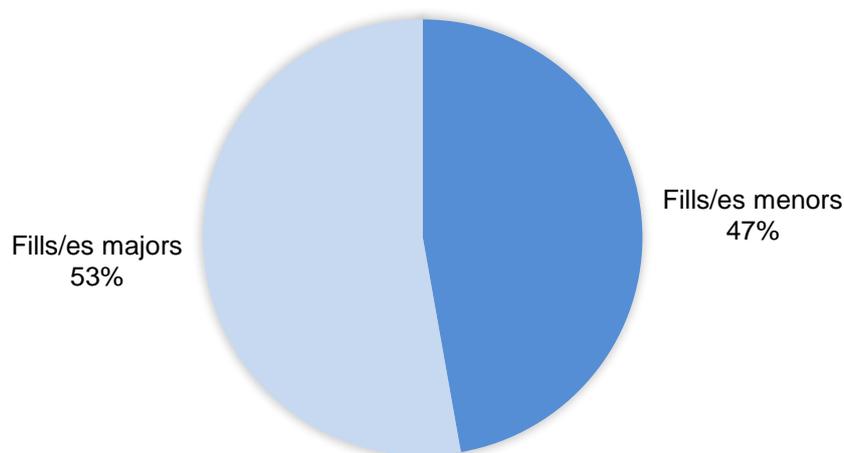


Tabla 31. Número de hijas/os menores de edad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
0	49	33,1	36,8
1	31	20,9	23,3
2	32	21,6	24,1
3	12	8,1	9,0
4	6	4,1	4,5
5	3	2,0	2,3
Total	133	89,9	100,0
Perdidos Sistema	15	10,1	
Total	148	100,0	

Tabla 32. Número de hijos menores por centros

	Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	CO Girona	Total
0	14	8	9	4	13	1	49
1 hija/o	14	4	1	3	9	0	31
2 hijos/as	13	3	2	4	10	0	32
3 hijos/as	3	2	0	1	5	1	12
4 hijos/as	1	1	0	0	3	1	6
5 hijos/as	0	0	1	1	1	0	3
Total	45	18	13	13	41	3	133

7.4.5 El grado de satisfacción de las madres encuestadas respecto al centro en el que se encuentran

Una de las preguntas de la encuesta (la H-3) era si se encontraban en el centro que querían. La respuesta podía ser afirmativa o negativa, pero existía también la posibilidad de responder: "no lo sé".

Mayoritariamente, las madres encuestadas responden afirmativamente, de forma que el 60,8% de las madres afirma que se encuentra en el centro que quiere frente al 24,5% que responde que no está en el centro que quiere y al 14,7% que no sabe qué responder. Sin embargo, en lo que se refiere a esta pregunta era importante distinguir las respuestas por centros. El mayor grado de satisfacción lo encontramos en Wad-Ras y en Puig de les Basses. En estas dos prisiones, el 86,6 de las madres responde que está en el centro que desea. En el caso de Wad-Ras ninguna madre responde negativamente y en Puig de les Basses hay un 13,3% de respuestas negativas. En Mas d'Enric, el índice de satisfacción es también bastante elevado: el 61,9% de las madres considera

que se encuentra en el centro que quiere frente al 19% que mantiene lo contrario. Es en el centro de Ponent y en Brians donde mayoritariamente las madres muestran su disconformidad con el centro donde están. En Ponent el 53% de las madres responde que no se encuentra en el centro que quiere (un 33,3%, en cambio, sí responde afirmativamente a la pregunta) y en Brians el 47,7% de las madres también mantiene una postura negativa en cuanto al centro frente al 34% que sí cree que está en el centro que quiere.

Cabe preguntarse, en consecuencia, a qué obedece esta diferente respuesta a la pregunta relativa a si se encuentran en el centro que quieren. La difícil comunicación con el transporte público del centro penitenciario de Brians puede ser una razón fundamental, puesto que, sin duda, dificultará los desplazamientos de las personas que quieran visitar a la interna. La misma explicación puede ser válida para el centro de Ponent siempre y cuando la familia y amigos vivan en otra provincia, pero no creemos que sea este el motivo principal. En cambio, en los grupos de discusión con mujeres de ambos centros penitenciarios hemos observado descontento por la falta de actividades y muchas quejas sobre un tratamiento discriminatorio respecto a los hombres encarcelados en los propios centros:

- ☒ *“Participante 3: El impacto de ocio acá, hay demasiado tiempo de ocio...; Participante 1: Sí, no hay actividades suficientes (grupo de discusión UMS Brians)”.*
- ☒ *el machismo, el machismo, los hombres tienen más derechos que las mujeres en todos los aspectos. El poli, el gimnasio... (Participante grupo de discusión Ponent).*
- ☒ *Y¿qué pasa? que estás todo el día en el patio y no tienes nada que hacer, todo el día con el run-run-run-run, y te vuelves loca. Te vuelves loca. Eso te produce, pues sí, muchos problemas. Hay gente que termina con depresión... (Grupo de discusión UMS Brians).*
- ☒ *“Entonces eso para mí es menosprecio. El mejor destino de prisión lo tienen los hombres” (Grupo de discusión UMS Brians).*
- ☒ *“Ellos salen a jugar fútbol todos los fines de semana salen a jugar al fútbol en este otro patio y fuera el patio que ellos tienen, que es lo que*

salen el día diario y otra que es el parque que tiene un jardín, sabes? Y entonces a nosotras como que nos molesta porque nosotros no tenemos un jardín, no tenemos plantas, no tenemos nada” (participante grupo de discusión de mujeres de Ponent).

También un profesional de Brians se lamentaba del deterioro de este centro penitenciario:

☒ *“Es que vivir en Brians 1 no es fácil, porque es un centro que es viejo, bueno tampoco es tan viejo, pero es de estos edificios que se utilizan mucho y que hay mucho tránsito de personas, y no es un edificio como una casa, es una cárcel ¿no? (...) Están muy deteriorados, con el escaso paso del tiempo se han deteriorado mucho, ¿no? Y además, también la concepción de cuando se hizo Brians 1, es decir si tú fueras a Tarragona (...) Es un concepto de prisión muy diferente”* (profesional Brians).

Gráfico 33. Preferencia de centro penitenciario

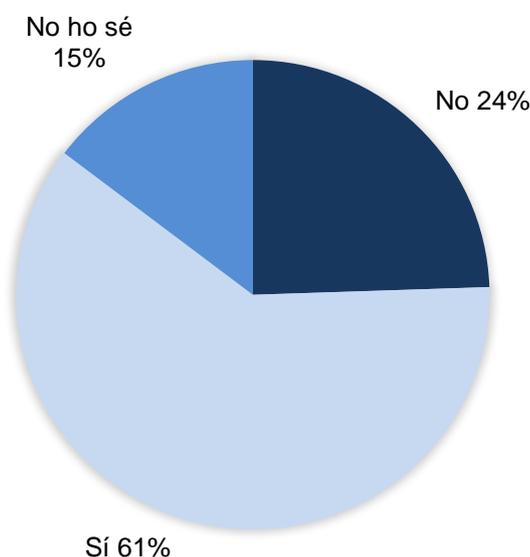


Tabla 33. ¿Está en el centro penitenciario que quiere?

	Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	CO Girona	Total
No	0 0,0 %	4 19,0 %	8 53,3 %	2 13,3 %	21 47,7 %	0 0,0 %	35 24,5 %
Sí	39 86,7 %	13 61,9 %	5 33,3 %	13 86,7 %	15 34,1 %	2 66,7 %	87 60,8 %
No lo sé	6 13,3 %	4 19,0 %	2 13,3 %	0 0,0 %	8 18,2 %	1 33,3 %	21 14,7 %
Total	45 100,0 %	21 100,0 %	15 100,0 %	15 100,0 %	44 100,0 %	3 100,0 %	143 100,0 %

7.4.6 La (nueva) maternidad durante el encarcelamiento

Ninguna disposición legal limita la entrada en prisión de mujeres embarazadas. Por el contrario, los pocos preceptos de la legislación penitenciaria relativos a las mujeres, según veíamos en el marco teórico, regulan, en algún caso, cuestiones relacionadas con el embarazo. Así, puede que una mujer ingrese en una prisión ya embarazada o puede que el embarazo se produzca en el marco de las visitas vis a vis o en el transcurso de un permiso de salida. Un 5,8% de las mujeres encuestadas afirmó haber sido madre durante el encarcelamiento. El centro en el que se produjeron más embarazos, de acuerdo con nuestra muestra, fue el de Wad-Ras (4 mujeres) y en el resto, salvo Ponent, ninguna mujer manifestó haber sido madre mientras estuvo encarcelada. También en Ágora, había, en el momento de la entrevista, una mujer embarazada, según explicó la educadora social.

Una mujer del Centro Abierto de Girona, de 31 años, con tres niños pequeños en el exterior, explica su experiencia embarazada en los siguientes términos:

- “Vale a ver, mi experiencia, a ver, mala mala del todo no ha sido, pero sí que considero que algunos puntos o algunas cosas sí se deberían de modificar o incluso cambiar, sobre todo cuando eres mamá. Sobre todo en el tema personal o en el tema laboral. Para el tema de que puedan darte el 86.4, que es como aquel que dice, el tercer grado. Pues creo que se debería tener un poco más de consideración el tema de que :::*

tengas hijos en la calle, de que::: puedas llevar una vida normal (...) yo entré en prisión embarazada de 7 meses, estuve en prisión dos meses porque ya me tocaba y entré directamente con un tercer grado, o sea, yo ya tenía la salida programada. Cuando salí estuve aquí en el centro abierto dos días y ya me dieron el tercer grado, o sea, yo tuve a mi niña en el hospital, pero sin:::, sin esposas ni nada (...) Eso y me pude ir a mi casa con mi bebé y ya está y estar pendiente de mi bebé y de los otros 3 (...)

Una mujer del grupo de discusión de Ponent nos explicó que pasó el embarazo en prisión, pero su hijo murió durante el parto. También en el grupo de discusión de Brians y un profesional de Puig de les Basses nos relataron abortos:

- “Muchas estuvieron embarazadas y tuvieron abortos porque no tenía seguimiento cada dos veces... La alimentación es fatal”.*
- “Incluso en plena pandemia, se nos quedó embarazada una mujer que estaba dentro, es decir, que se quedó embarazada dentro. De etnia gitana, que ya tenía 5 hijos, que además, en, en la pandemia la tuvimos que ir a rescatar de los gitanos de Figueres porque la familia del marido, que también estaba en prisión, la maltrataba y la tuvimos que ir a buscar las 6h de la madrugada (...) **Y aquí se quedó embarazada, pero ¿no del marido?** No, no, de otro interno que también teníamos dentro (...) al final, aborto porque venía mal y la misma médica nos llamó y dice "no, no, lo que tú decidas adelante" (Profesional de Puig de les Basses).*

Con todo, la asistencia médica en cualquier prisión de mujeres comprende también la asistencia de ginecólogo/a y comadrón/a:

- “La enfermera de base- la enfermera penitenciaria- se ocupa de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, y ayudarlas, y sí que es verdad que hay un equipo, hay una ginecóloga y una comadrona que vienen una vez al mes, pero las enfermeras estamos cada día y hablamos con*

ellas de todos los ámbitos de la salud, desde hipertensión, diabetes, sobrepeso, salud sexual evidentemente” (Profesional de Wad-Ras).

Por último, cabe destacar que, a pesar de la dedicación de los profesionales de la salud hacia las mujeres embarazadas, estos son plenamente conscientes de las dificultades que para las madres comporta pasar un embarazo en prisión:

“Un embarazo dentro de prisión, todo y que todas sus necesidades médicas y psicológicas, y de verdad, puedo decir, todos los que trabajamos allí nos dejamos la piel en ellas, esto está muy bien cubierto, pero sí que es verdad que, bueno no sé, yo que también soy madre, tener un embarazo dentro de la prisión, tan lejos de tu familia, pues es muy duro, ¿no? O a veces, son chicas que están solas, que su familia está en otro país, entonces nosotros hacemos un trabajo también, de mucho soporte y mucha ayuda emocional, todos los profesionales. Pero bueno, intentamos que- que también que... Todo sea lo mejor posible, ¿no?” (Profesional de Wad-Ras).

Tabla 34. Mujeres que han sido madres durante el encarcelamiento

	Frecuencia	Porcentaje válido
No	130	94,2
Sí	8	5,8
Total	138	100,0

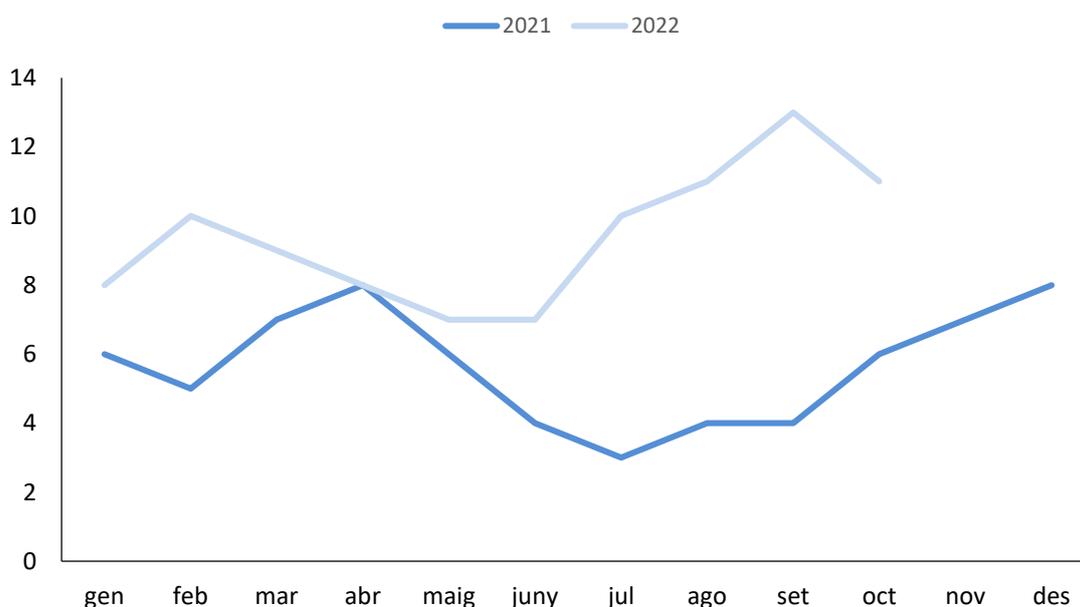
Tabla 35. Mujeres que han sido madres durante el encarcelamiento por centro

	Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	CO Girona	Total
No	43	17	13	13	42	2	130
Sí	4	1	0	1	1	1	8
Total	47	18	13	14	43	3	138

7.4.7 Mujeres con sus hijos en la Unidad de Madres o en una Unidad Dependiente

En Cataluña tan solo existe una unidad de madres en todo el territorio, que puede acoger, solo a los hijos de las internas que sean menores de tres años. También en la Unidad Dependiente Ágora -de la que nos ocuparemos después- puede haber internas con hijos/as, pero con una capacidad inferior. La presencia de niños en ambas unidades se puede definir como “testimonial” dado el reducido número de niños que suele haber (vid. cuadro siguiente en lo que se refiere a la Unidad de Madres de Wad-Ras).

Gráfico 34. Niños en la Unidad de Madres de Wad-Ras.



También son pocas las mujeres encuestadas que manifiestan haber tenido a sus hijos menores de tres años con ellas durante el encarcelamiento. Concretamente, 14 mujeres representan un 9,5% de la muestra. A tal efecto, debe tenerse en cuenta que un 56,1% afirma que sus hijos no han estado con ellas en prisión y que un 22,3% responde que no tiene hijos menores de tres años. Por su parte, un 12,2% no responde a la pregunta. Y ya, en lo que se refiere al perfil de las madres que están en esta Unidad, una profesional afirmaba que:

- ☒ *“ellas muchas veces vienen de familias muy precarias, muy deterioradas, de países muy pobres que ven que ahí pueden tener muchas ayudas y también atención médica, psicológica y de todo tipo que fuera no tendrían, ellas lo agradecen, otras no tanto, también lo tengo que decir, que hay un trabajo para que, muchas mujeres pongan también en valor el trabajo que hacemos por ellas, y valoran ese esfuerzo y ellas también se pongan en marcha con su salud”*
(Profesional de Wad-Ras).

En cuanto a los Centros Penitenciarios, el grueso de mujeres que han tenido con ellas a los niños en prisión proceden de Wad-Ras (8 mujeres), mientras que dos madres provenían de Puig de les Basses y otras cuatro del resto de prisiones catalanas con población femenina: Mas d'Enric, Ponent, Brians, Centro Abierto de Girona. No sorprende el dato en cuanto a mujeres en la recta final del embarazo, de las que se sepa con cierta seguridad que el niño permanecerá con ellas una vez nazca y serán trasladados a esta cárcel, como explicó una de las participantes:

- ☒ *Estuve una semana en Puig De Les Basses y después me pasaron a Brians, por el tema del embarazo, que el hospital de presas está en Terrassa y es el más cercano (...)* (Mujer entrevistada en el Centro Abierto de Girona).

En el marco teórico se han descrito las condiciones y los compromisos que deben cumplir las mujeres para poder ser ubicadas con sus hijos/as en la Unidad de Madres, así como el plan de trabajo previsto, de acuerdo con el Protocolo vigente, que una profesional de Wad-Ras describía con los siguientes términos:

- ☒ *“El departamento de madres es un departamento, es el único en Cataluña, por tanto, cualquier embarazada penada y preventiva acaba en el departamento de madres teniendo su bebé, puede tenerlo hasta los 3 años, y evidentemente, hay que cumplir unas ciertas condiciones de 0 consumo de drogas, un comportamiento inmejorable porque sino eh, a ver, se notifica a fiscalía, se para- no puede haber una madre con mal comportamiento ni con consumo de drogas dentro del*

departamento-esto es inviable. Se les hace un plan de trabajo, a nivel educativo y a nivel de salud y todo. Hay algún sector, no todas eh, no quiero generalizar, pero hay un sector de mujeres que cuesta a veces trabajar con ellas, a nivel de hábitos de salud, para ellas y para sus hijos. Muchas veces tienen unos malos hábitos, a nivel psicológico de alimentación, porque provienen de círculos sociales deteriorados, o a lo mejor de culturas en las que, bueno, falta muchas cosas a mejorar a nivel de salud. Y este es nuestro trabajo, los que trabajamos allí, de intentar ayudarlas y en sus hábitos y que mejoren su salud y la de sus hijos, y educarlas en hábitos, porque en realidad tenemos muy claro, que de prisión saldrán y ellas tienen que saber manejarse fuera. Y tenemos que darles herramientas a ellas y a sus hijos para que fuera lo hagan lo mejor posible, y no vuelvan a prisión”.

Tabla 36. Mujeres que han tenido a sus hijos en prisión con ellas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	83	56,1	63,8
Sí	14	9,5	10,8
Mujeres sin hijos/as menores de 3 años	33	22,3	25,4
Total	130	87,8	100,0
Perdidos Sistema	18	12,2	
Total	148	100,0	

Tabla 37. Mujeres que han tenido a sus hijos en prisión con ellas por centros

	Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	CO Girona	Total
No	26	12	4	7	32	2	83
Sí	8	1	1	2	1	1	14

Mujeres sin hijos menores de 3 años	10	5	5	5	8	0	33
Total	44	18	10	14	41	3	130

La Unidad Dependiente Ágora también acoge a internas clasificadas con sus hijos, aunque su capacidad es más reducida que en Wad-Ras, ya que solo tendrían plaza para 6 mujeres con sus hijos:

- ☒ *“Pero de las seis plazas que hay en la unidad, ahora mismo hay dos mujeres solas, se dan siempre prioridad a las madres, vale, la única unidad que acoge a niños, pero bueno, si hay plaza y una mujer lo necesita (...) Si, una tiene dos. Bueno, otra tiene uno y está embarazada y otra tiene uno aquí viviendo”* (Educatora Unidad Dependiente Ágora).

Esta profesional, en lo que se refiere al perfil de madres que acogen, también relataba las carencias de la mayoría de las usuarias:

- ☒ *“Son madres con carencias en habilidades del cuidado, por mucho que haya mucho amor. Una cosa es amor y otra cosa es saber cuidar y atender (...) Y, marcar y poner límites”.*

Y, por esta razón, se trabajan con las mujeres estas carencias y se las acompaña en el proceso:

- ☒ *“Tengo claro porque trabajamos en la entidad. Es más, el acompañamiento se realiza desde la flexibilidad de una confianza, de dar oportunidades (...) Se dan oportunidades, si una llega tarde o si no veis que no va a cumpliendo ciertas cosas, pues se habla, se trabaja, pero ya hay cosas que no se pueden pasar”* (educadora Ágora).

En este caso, la educadora había relatado dos casos distintos de negligencia por parte de dos madres que las llevaron a una regresión de grado y, de nuevo, en la Unidad de Madres de Wad-Ras. El caso de una de ellas está relatado en

el apartado dedicado al consumo de tóxicos en madres, ya que su hijo pequeño había ingerido cannabis mientras que la otra madre explica a la educadora:

☒ *“Se presentaba aquí a la unidad a las 2:00 H de la mañana con el niño, no hacía vida aquí, no se le veía, ¿no? (...) Pues al final aquí se valora mucho que tengan una vida organizada y más cuando tienes unas rutinas, unas pautas y vienen aquí para que nosotros podamos acompañar eso y reforzar eso”.*

Ahora bien, la educadora valora el esfuerzo y la voluntad que muchas de las mujeres que pasan por Ágora ponen para superar las barreras y los obstáculos a los que deben hacer frente una vez salen de prisión:

☒ *“Sí, la verdad es que todas menos algunas –aquellas con más precariedad económica-, pero el resto, la verdad es que son mujeres muy fuertes que han hecho un buen proceso con capacidad de volver a aportar, a forjar núcleos familiares que estaban mal, pero han conseguido retomar relaciones familiares y otras de nuevas; que han conseguido una inserción laboral; que emocionalmente, también se han trabajado mucho; que alguna de ellas tienen sus adicciones superadas y controladas; buenos procesos, o sea (...) yo estoy viendo buenos procesos en este asunto”.*

7.4.8 La persona cuidadora de los/las hijos/as de las madres encarceladas y la relación entre ambas

La doctrina ha advertido reiteradamente que no es extraño que la mujer privada de libertad sienta "amenazada" su condición de madre si aporta datos relativos a la situación en la que se encuentran sus hijos o hijas o sobre la situación a la que estos y estas tendrán que hacer frente mientras dure el encarcelamiento. En este sentido, resulta clave la recolección de datos sobre las niñas/os y la posterior coordinación entre las diferentes administraciones para verificar que estos están bien atendidos y por eso, la figura del cuidador/a que queda a cargo de los hijos/as es esencial⁷¹.

⁷¹ Víd. por todos, McCarthy (1980), *Inmate mothers: the problems of separation and integration*, en “Journal of Offender Counseling, Service and Rehabilitation”, 4(3), pp. 199 a 208, que explicó

El padre de los hijos/as de las mujeres encarceladas es la persona que, en mayor medida, queda a cargo de estos. Según los datos obtenidos, en el 33,9% de los supuestos, el padre será quien cuidará de los hijos/as. Ciertamente, esta cifra es superior a la de anteriores búsquedas como la de Navarro (2018) en la que la figura paterna asumía el cuidado de los menores en un 20% de los casos. Sin embargo, hay que exponer que, al igual que en otros países, si el padre es encarcelado, las madres quedan a cargo de los hijos en un 80% de los casos, cifra muy superior a la de los padres que quedan a cargo de estos cuando es la madre la encarcelada⁷².

Los abuelos y abuelas aparecen en segundo término como las personas que se harán cargo de los hijos/as de sus hijas o nueras y, concretamente, en mayor proporción los abuelos maternos (10,2%) que los paternos (7,1%), a pesar de los problemas de salud o de cualquier otro tipo que, a resultas de la edad, puedan sufrir estos abuelos y abuelas. En este sentido, como recuerdan Hoffmann et al (2010) los abuelos suelen ser personas jubiladas o cercanas a la edad de jubilación, que pueden tener problemas de salud y/o económicos y que tendrán que hacer frente a la responsabilidad de ocuparse de uno o más nietas/os mientras la madre de estos se encuentra en prisión.

En tercer lugar, la familia extensa materna cuidará de los niños de la madre encarcelada en un 7,9%, lejos del 3,1% de casos en los que es la familia extensa paterna. Finalmente, un 6,3% de hermanos/as y/o hermanastras/os de los propios hijos/as de la mujer encarcelada son los que acaban ocupándose de los hermanos/as más pequeños/as mientras la madre está en prisión.

Respecto a este último dato, cabe señalar que, en algunos casos, podemos encontrar a jóvenes asumiendo unas responsabilidades parentales que no les

cómo a menudo las mujeres encarceladas no revelan datos sobre sus hijos e incluso niegan su existencia por miedo a que las autoridades intervengan y asuman la custodia de estos.

⁷² Mumola (2000), *Incarcerated parents and their children*, Bureau of Justice Statistics. Special Report, cit., sostiene que mientras un 28% de los hijos quedan a cargo del padre cuando la madre es encarcelada, si el encarcelado es el padre, la madre se ocupa de estos en un 89,6% de los casos. En la misma línea, Hoffmann et al (2010), *Prison programs and services for incarcerated parents and their underage children: results from a National Survey of Correctional Facilities*, cit., p. 411, siguiendo a Glatze i Maruschak (2003), *Parents in prison and their minor children* (Report Num.NCJ 222984) Washington, Department of Justice, Bureau of Justice Statistics. Vid., también, Crawford J., *Alternative sentencing necessary for female inmates with children*, a "Corrections Today", num. 65, p. 9.

corresponde por edad y por eso es fundamental la recogida de datos por parte de la Administración, como establecen las Reglas de Bangkok y el posterior control de la veracidad de aquellas, si por la razón que sea, son proporcionadas únicamente por la mujer.

Un 3,9% de las mujeres respondió que “otras personas” eran quienes se ocupaban de sus hijos. Esta respuesta había que explicitarla y observamos cómo dos mujeres de Wad-Ras señalan que se ocupaban ellas mismas, al igual que una madre de Puig de les Basses. Son madres que se encuentran en la Unidad de Madres y en el Centro Abierto de Girona, respectivamente. Otra madre de Wad-Ras afirma que el cuidador es el padrastro de los niños y una madre de Puig de les Basses responde que sus hijos están con una familia de acogida. Por último, una mujer de Brians responde a esta pregunta que ingresó embarazada en prisión, pero que su hija murió durante el parto. No tenía hijos antes de entrar en prisión.

Aunque la cifra de abuelos/abuelas de nuestra muestra que se ocupan de los nietos/as es casi del 15%, la percepción de los profesionales es que son muchos más. Lo mismo ocurre respecto a los hijos/as que están a cargo de la Administración. De acuerdo con los datos obtenidos, estos niños representan un 3,1% de los casos, pero casi en todos los grupos de discusión, tanto con mujeres como con profesionales, se hacía mención en un algún momento a la DGAIA:

- “He de decir que, cada caso es diferente, pero sí que podríamos diferenciar, las mujeres que ya en la calle no se hacían cargo de sus hijos, que son bastantes, que sus niños están a cargo de sus abuelos, o a lo mejor ya están retirados por la administración, por la Dirección General de la Infancia, hay un grueso importante de mujeres que ya no se hacían cargo de sus hijos en la calle, y eso hay que tenerlos en cuenta también. Benditos abuelos, hay muchísimos abuelos a cargo de los hijos de estas mujeres que consumen drogas, que entran y salen de prisión, y estos niños están o tutelados por la Generalitat o a cargo de sus abuelos, de su familia”.*

- “Tenemos muchas madres que tienen a los niños tutelados. Entonces se intenta, tener relación por videoconferencia. Entonces había una que también, cada mes, un punto de encuentro en Barcelona. Hay muchas formas, con niños tutelados”* (Participante grupo profesionales de Ponent)

Hemos encontrado, incluso, mujeres que declaran haber sido tuteladas por la DGAIA, como el testimonio siguiente de una madre que perdió a su hijo durante el parto:

- “Es como mi caso, yo soy una persona que tengo una discapacidad y una persona que está que yo que soy ex tutelada desde DGAIA. Cuando tú eres ex tutelada de DGAIA, tú tienes que recibir una paga hasta los 22 años y ahora tengo 20 años. Yo hasta ahora no he recibido una paga porque por el tema de que cuando yo he salido del centro del menor, ellos se habían olvidado de mi NIE ellos mismos, porque cuando ellos tienen tu tutela, ellos son ellos que llevan tus trámites, son ellos que se encargan de hacer todo eso entonces, ellos se olvidaron de hacer mi renovación del NIE, se lo pasaron por arriba, o sea, mi NIE está caducado desde 2018”* (participante grupo de discusión de Ponent).

Tabla 38. Persona a cargo de los hijos/as

	Frecuencia	Porcentaje válido
Padre	43	33,9
Abuelos maternos	13	10,2
Abuelos paternos	9	7,1
Familia extensa materna	10	7,9
Familia extensa paterna	4	3,1
Hermanos/as Hermanastras/os del hijo/a	8	6,3
Están independizados	31	24,4
A cargo a de la Administración	4	3,1
Otras personas	5	3,9
Total	127	100,0

Entrando ya en las relaciones entre la madre encarcelada y la persona que queda a cargo de sus hijos, lo sorprendente es el elevado número de mujeres que han dejado en blanco esta pregunta. Concretamente, 52 madres, es decir, un 35,1% ha preferido no pronunciarse sobre cómo califican la relación con la persona que está cuidando de los menores, que es casi la misma cifra de madres que manifiestan que su relación es excelente (54 mujeres que representan el 36,5%). Un 16,2% afirma que la relación con el cuidador/a es buena (24 mujeres) y, en cambio, un 12,2% de las madres considera que su relación es regular (8,1%) o mala (4,1%).

Como corolario, creemos necesario destacar el papel crucial que, desde el punto de vista de la reinserción y el desistimiento, juega el cuidador/a. En primer lugar, porque las relaciones entre la persona que queda a cargo de los hijos/as son fundamentales para el mantenimiento de los lazos maternofiliales mientras dura el encarcelamiento. Así, cabe pensar, por ejemplo, en el cuidador/a reacio o contrario a que los niños/as tengan contacto con su madre y que, en consecuencia, dificultará las visitas o la posterior reunificación, como ilustran los siguientes testigos:

“Llevo un año sin ver a mis hijos. No me los traen ni nada.

Entrevistador: *¿Por qué no te los traen?*

Porque él (se refiere al padre) no quiere” (R234).

“Desde esa vez que tengo buena relación con la mujer de mi expareja. Mantengo el respeto. Hablo siempre con ella (...) He aprendido a relajarme y ya está. Respiro porque me digo: mis planes son traer a mi hija porque si yo me altero o cualquier cosa, no me firmará la autorización para traérmela. Yo sueño con traer a mi hija y tengo que hacer lo que sea para no dañar esa confianza” (R447).

Y, al revés, algunos/as cuidadores/as pueden conseguir, a partir de su apoyo, fortalecer el vínculo madre-hijo/a, además de ser determinantes en la posterior

reunificación de estos una vez recuperada la libertad⁷³. En esta misma línea, una buena relación entre el cuidador/a y la madre encarcelada puede ser, también, un buen indicador del interés y la voluntad de la primera a seguir ejerciendo, aunque sea desde la privación de libertad, el rol maternal y de reanudarlo una vez libre

Tabla 39. Relación de las madres encarceladas con el/la cuidador/a de los hijos/as

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Excelente	54	36,5	56,3
Buena	24	16,2	25,0
Regular	12	8,1	12,5
Mala	6	4,1	6,3
Total	96	64,9	100,0
Perdidos Sistema	52	35,1	
Total	148	100,0	

Tabla 40. Relación de la madre encarcelada con el/la cuidador/a por Centros

	Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	CO Girona	Total
	22	7	4	2	17	2	54
Excelente	71,0 %	53,8 %	57,1 %	25,0 %	48,6 %	100,0 %	56,3 %
	2	3	1	6	12	0	24
Buena	6,5 %	23,1 %	14,3 %	75,0 %	34,3 %	0,0 %	25,0 %
	6	2	1	0	3	0	12
Regular							

⁷³ Vid. entre otros, Barnes S. y Stringer E., (2014), *Is motherhood important? Imprisoned Women's maternal experiences before and during confinement and their postrelease expectations*, cit., p. 8 así como Johnston D., (1995), *The care and placement of prisoners' children* a Gabel K., i Johnston D., (Eds), *Children of incarcerated parents*, Lexington books, New York; Myers B. Et al., (1999), *Children of incarcerated mothers* a "Journal of Child and Family Studies", núm. 8, pp. 11 a 25, y Moses M., (2006), *Correlating incarcerated mothers, foster care and mother-child reunification*, a "Corrections Today", núm. 68, pp. 98-100.

	19,4 %	15,4 %	14,3 %	0,0 %	8,6 %	0,0 %	12,5 %
Mala	1 3,2 %	1 7,7 %	1 14,3 %	0 0,0 %	3 8,6 %	0 0,0 %	6 6,3 %
Total	31 100,0 %	13 100,0 %	7 100,0 %	8 100,0 %	35 100,0 %	2 100,0 %	96 100,0 %

7.4.9 El mantenimiento de la relación con la familia y los hijos/as durante el encarcelamiento

En el cuestionario había una batería de preguntas sobre la relación previa de la mujer encarcelada con su familia antes de su ingreso en prisión. Una de ellas era si consideraba que la familia la apoyaba. Las madres encuestadas respondieron mayoritariamente de forma afirmativa: 101 madres, que representa el 68,2% responden sentirse apoyadas frente a un 22,9% que considera que no tenía ese apoyo familiar y un 11,5% que dejó en blanco la pregunta.

Tabla 41. ¿Se sentía apoyada por la familia antes de la entrada en prisión?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente de acuerdo	73	49,3	55,7
De acuerdo	28	18,9	21,4
En desacuerdo	10	6,8	7,6
Totalmente en desacuerdo	20	13,5	15,3
Total	131	88,5	100,0
Perdidos Sistema	17	11,5	
Total	148	100,0	

Sin embargo, la relación familiar parece mejorar durante el encarcelamiento porque el 73,7% de las madres afirma sentirse acompañada por la familia

durante su estancia en prisión, frente a un 19,6% de las madres que responde que poco (8,8%) o nada (10,8%). En este caso, solo un 6,8% no contesta a la pregunta.

Tabla 42. ¿Se ha sentido acompañada por la familia durante el encarcelamiento?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente	83	56,1	60,1
Bastante	26	17,6	18,8
Poco	13	8,8	9,4
Nada	16	10,8	11,6
Total	138	93,2	100,0
Perdidos Sistema	10	6,8	
Total	148	100,0	

Esta ligera mejora de la relación con la familia seguramente puede atribuirse al trabajo que los y las profesionales llevan a cabo durante el encarcelamiento y la participación de las mujeres en los programas de tratamiento y formación que se ofrecen, que, en algunos casos, las hacen conscientes de la importancia de mantener y/o recuperar su relación con la familia. Sin duda, la implementación de las videollamadas en todas las cárceles, a raíz de la pandemia, ha facilitado el contacto con la familia, como explicaron los y las profesionales:

- "Yo pienso que ayuda mucho el tema de las videoconferencias"*
(profesional Ponent)
- "La pandemia nos ha ayudado mucho"* (profesional Ponent)
- "Ha sido un beneficio para todas"* (profesional Ponent)
- "Gracias a la pandemia, que también ha traído alguna cosa buena, en prisión hemos instaurado las videollamadas, que permiten que las madres pueden ver a sus hijos. Antes no. Venían mujeres de otros países, se estaban años sin ver a sus hijos, y esto vaya, aún ahora, diciéndolo en voz alta, me entristece mucho. Ahora pueden verlos por videollamada, ver cómo crecen. Piensa que hay mujeres que entran en*

prisión por tráfico de drogas, y estarán 6, 5, 7, años sin ver a sus hijos, y los verán crecer gracias a las videollamadas” (profesional de Wad-Ras).

- “En el caso de las extranjeras, algo bueno de la pandemia es las videollamadas (...) Esto ha sido un regalo del cielo. Y ha venido para quedarse (...) Yo creo que la videollamada ha sido revolucionaria. Está muy bien lo de las videollamadas, sí (profesional de Brians).*
- P3:** *Y la ventaja de que están en Barcelona y pueden venir los niños con transporte público. Que.... en Brians.... olvídate.... Aquí están de lujo para este aspecto (profesional de Wad-Ras)*

Sin embargo, entre las internas el sistema de videollamadas genera críticas diversas por diferentes motivos. En muchos casos, por el horario limitado, la mala calidad, el número de llamadas, el precio y otros porque expresan que si hacen videollamadas, pierden la posibilidad de vis a vis:

- “Lo que pasa es que si yo quiero hacer una videollamada con mi familia, que está en Brasil, yo no puedo, porque si no mi vis a vis con mi pareja lo pierdo, entiendes, entonces esto también es una injusticia, vale, en fin (...) Entonces si ella quiere hacer una videollamada con su madre y con su hija, ella tiene que hacer con su hija 20 minutos y con su madre 20 minutos y no tiene más hasta el mes siguiente. Entonces cuenta como dos vis a vis (...) Yo lo que veo injusto por el tema de las mujeres extranjeras. Yo soy extranjera, pero yo tengo 7 años aquí en Cataluña y he pasado por centros juveniles y ahí ellos aplicaron un tipo de hacer una llamada como para las personas que eran de fuera, cogía un teléfono fijo y dos días a la semana, tú podías hacer una llamada a tu familia de fuera, o sea que no te cobraban nada (...) y aquí nosotras para comprar un pin de €5, o sea, si yo llamo a Brasil y a mí no me lo coge rápido, entonces yo no puedo pedir una videollamada con mi hermano en Brasil, porque o si no pierdo un vis a vis, porque el vis a vis está programada para 2 horas y una videollamada 20 minutos. O sea, ¿me tomas el pelo?” (interna de Ponent)*
- Entonces sí solo tienes 20 llamadas, claro, te tienes que dividir, si tienes hijos “pff ya” es solo una pasada, te tienes que dividir las 20 llamadas en familiares, abogados, hijos y para otras cosas que a lo mejor tengas*

que hacer en la calle, una persona normal no sé cuántas veces necesita una salida, pero yo creo que mínimo 5, imagínate si estas en la cárcel, cómo mueves todo lo de la calle... imagínate si no cuentas con nadie (interna de Wad-Ras).

- Estamos pidiendo más acceso a internet, al menos un teléfono... yo estaría feliz para poder arreglar mis problemas judiciales, asistente social, poder hablar con mis hijos, hablar con un amigo, hablar con mi pareja y cuando yo esté al borde de tirar un grito, aquí pegas un grito y te ponen un parte ... porque estás llena de ira, llena de frustración*
- (El teléfono) está afuera, en el lavabo dónde fumamos, dónde más escándalo hay, abren la puerta, sale gente, ahí es dónde están haciendo las videollamadas (interna de Wad-Ras).*
- Pero yo he llamado, y se me ha cortado la llamada o ella no me escucha, se corta, gasto dinero y gasto llamada (interna de Wad-Ras).*
- A mí me da igual... personalmente, yo veo, que... un poco de intimidación, yo veo bien que tengamos un móvil de estos sin WhatsApp, ni nada, lo veo bien, pasaríamos mejor nuestra condena, podríamos hablar... por ejemplo, imagínate, mi marido deja a las 10 pm de trabajar, a mí me cierran a las 9:15 pm, no puedo. Ella por ejemplo quiere hablar con Brasil, pero hay mucha diferencia horaria (interna de Wad-Ras).*
- en una llamada me gasto 25 euros a la semana llamando, es una exageración, son 20 llamadas. Es una exageración (interna de Wad-Ras).*
- Frustración de no poder a veces ni llamar, ni solucionar problemas con un simple correo electrónico con nuestra documentación o contactar a algunos de nuestros abogados, los abogados ya no contestan a los teléfonos, sino vía correo electrónico, o sea, que no estoy en el siglo XVIII estoy en el siglo XXI (interna de Wad-Ras)*

Por otra parte, en el cuestionario había una pregunta específica sobre la frecuencia de contacto con la familia y otra sobre si habían mantenido la relación con los hijos/as durante el encarcelamiento. Para ambas respuestas, tenemos el mismo índice de madres que no responden: un 8.1%.

Por lo que se refiere a la frecuencia, la mayoría de las madres responde que tiene contacto con la familia cada semana, concretamente un 59,5% de la muestra, mientras un 14,2% afirma que el contacto se produce cada mes. En el otro extremo, un 10,8% de las madres responde que el contacto con la familia se produce de forma ocasional y un 7,4% afirma no tener ningún contacto con la familia. Entre estas últimas, reproducimos dos testigos:

- ☒ *“Yo nunca he recibido un paquete ni recibo una visita”* (interna del grupo de discusión de Brians).
- ☒ *yo no soy de aquí mi familia vive a 10 horas de aquí y mis amistades y sí, pero es punto aparte, vale, total. Yo no tengo visitas* (interna del grupo de discusión de Ponent).

En cuanto a las que sí reciben visitas, también podemos reproducir algún testimonio:

- ☒ *“Yo cada 15 días, por ejemplo, la semana pasada tuve vis a vis, y el día 1 que es sábado, también tengo vis a vis. Luego lo único por cristales. A y tengo 2 videollamadas al mes, por el PIN, por la letra A. Me dan 20 minutos de llamada, me dan una Tablet y estoy 20 minutos con mi familia (...) Aquí se valora todo. Es que el tiempo se pasa muy rápido cuando estás con ellos. Lo esperas con ganas. Te da mucha alegría* (Interna grupo de discusión de Brians).
- ☒ *“yo tengo a mí a mí marido aquí, a mí pareja, a mí me han permitido a mí, dos comunicaciones y tener un vis a vis”* (interno grupo de discusión de Ponent)

Asimismo, hemos encontrado testigos de madres que se quejan de las restricciones que se les impone para comunicar con la pareja y/o con amigos:

- ☒ *“Mi pareja está en módulo 5 (...) Entramos el mismo día y llevamos casi 10 años viviendo juntos, nosotros no nos hemos puesto en juzgado como pareja de hecho ni nada, no tenemos ningún contrato de alquiler, total, no tenemos nada, pero sí y llevamos casi 10 años viviendo juntos. No hay forma de hacer VIS a VIS porque no tenemos nada que acredite que somos pareja”* (interna grupo de discusión de Ponent).

- ☒ *“Entonces yo aquí he hecho amistades, conocidos, de una cosa de otra, yo quiero comunicar con chicos y ver tú por un cristal para hablar con ellos, para salir de aquí, para hacer amistades y desconectar un poco de estar aquí dentro. Mas encima no me lo permiten y encima que tengo que pedir permiso al director para hablar con un chico y he tenido que pedir permiso a un director que ni siquiera ha llegado, pero es que ya no puedo hablar con nadie más (...) Solo me puedo comunicar con una persona, o sea, yo ya no puedo hablar con nadie más, ¿por qué? ¿eso por qué? Si hay un cristal, o sea, tú estás ahí y yo estoy aquí, pero con un cristal y un teléfono. Nos dejan sábados y domingo, puedo nada más que con una persona ¿por qué? (...). ¿Por qué por qué no puedes hablar con un chico, con tres, con cuatro, si hay un cristal por el medio, si tengo 40 años?, son cosas que yo no entiendo, yo no lo entiendo, no entiendo”* (Interna grupo de discusión de Ponent).

En cuanto a los hijos/as, las respuestas son similares, si bien el porcentaje de madres con poco o nada de contacto es mayor: un 22.9% de las madres afirman que tuvieron poco (12,8%) o nada de contacto con los hijos (10,1%) frente al 68,9% que manifiesta tener mucho (45,3%) o bastante contacto (23,6%). Ahora bien, dadas las condiciones de las instalaciones en las que las comunicaciones y/o visitas se desarrollan, nos hemos encontrado con madres que prefieren renunciar a las mismas por no incrementar la angustia y el sufrimiento de sus hijos:

- ☒ *Vinieron a verme, yo tenía a mis 3 hijos, no dos en Argentina y uno acá, y son mellizas y la otra vino este año y apenas me vino a ver. Y después le dije que no viniera más. Y prefiero no ver a mis hijas aquí dentro, y entonces como tengo la letra A, también tengo vis a vis, pero ahora ya, desde hace 15 días, ya les dije que no vinieran (...) Pero igual no quiero que vengan, porque están más ansiosos que yo* (interna grupo de discusión de Brians).
- ☒ *“Lo llevó un día por cristal y ese día se puso muy nervioso. Lo llevó dos veces y las dos veces se puso muy nervioso (...) Entonces, al verlo con las dos visitas por cristal que se puso así, le dije a mi madre: no venga.*

Venga solo a las visitas normales y no lo traiga (...) Él no sabe. Es más. El otro día nosotros vamos a montar en bicicleta por la playa. Entonces dejamos el coche por ahí cerca y dijo: “ ay, mama, mira, tu colegio pero ya no quiero que vuelvas a estudiar ahí” (R-442).

Desde la perspectiva de los profesionales, se tiene plena conciencia de la dificultad para mantener los contactos con las familias y, en especial, con los niños y niñas, dadas las condiciones de la mayoría de las prisiones:

- No tenemos edificios amables de cara a que ejerzan este rol, los padres y madres e hijos (responsable programa Brians)
- “Porque mucho rato tampoco aguantan, ¿eh? (...) No bueno claro, esta es otra. Quiero decir, si vienes con niños, los niños según como...(…) Claro, con una sala cerrados... Complicado” (grupo profesionales Ponent).*
- “Sí que también hemos visto que, por ejemplo, en los vis a vis, tú cierra a un niño 1 hora y media en 1 metro y medio. Por mucho que le pongas juguetes, las pizarras...(…) Piensa que era difícil llevar bolis, colores y papel. Y nos parece difícil que su padre se llevara el dibujo que había hecho su hijo en la celda. ¡Tú imagínate lo que hemos luchado!. Esto ahora se ha solucionado un poquito gracias a unos agentes de comunicación, que son clave. El jefe de comunicación debía ser una persona sensible a todo lo que estamos hablando. Hubo un grupo de expertos que trabajaron el tema de las comunicaciones: prison's expert group (...) y ellos luchaban por esta balanza, entre los derechos de los niños y las familias y la seguridad”. (responsable programa Brians).*
- “lo que ocurre es que con la pandemia, pues, la idea era ambientar, porque es una prisión vieja, y fea. Había entonces un taller artístico que era para pintarlo y darle temática. Una sala de astronautas, de dinosaurios, darle un poco de..., pero lo paramos...” (grupo profesionales Ponent).*
- “Y entonces los espacios exteriores es muy importante. Yo digo, si hay países, Irlanda, con cárceles tan “heavy”, que tienen espacios de comunicaciones exteriores, con toboganes para niños, con juegos para*

jugar, si ellos pueden hacerlo, ¿por qué nosotros no? ¿Qué estamos haciendo mal? En Brians 2 cuando dijimos de utilizar el espacio exterior: no, porque están los vis a vis íntimos y se oiría todo. Pues no sé, colocamos los íntimos en otro sitio” (responsable programa Brians).

☒ **P1:** *¿Has bajado a comunicaciones? Es una sala así.. con unos cuentecitos, unos juguetes... Claro el espacio es feo, no está ventilado, la luz es artificial... Claro, no es como en Brians 2, que yo he estado y bueno, es muy grande, con luz que da al patio, muy bonito sí. Aquí es que todo es pequeño y feo, y además cada sala tiene tele, pues también hacemos las videoconferencias allí o los juicios y además también hacemos las familiares. Es que cada sala tiene tres usos” (Grupo de discusión de profesionales de Wad-Ras).*

☒ **P1:** *“Quizás en un espacio abierto, que pudieran estar en un jardincito. En Brians 2, que hay jardín, por ejemplo, que hay un olivo y van allí al olivo o a los banquitos esos. Pero claro, aquí no hay ni olivo ni jardín ni nada... cuando hagan una prisión nueva... y un departamento de comunicaciones, claro... con salas adaptadas, muy bonitas, un baño, por ejemplo, que esto lo echamos mucho de menos. Porque durante las convivencias (comunicaciones) siempre tienen pipi todos” (Grupo de discusión de profesionales de Wad-Ras).*

Tabla 43. Contacto con la familia durante el encarcelamiento

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Cada semana	88	59,5	64,7
Cada mes	21	14,2	15,4
Ocasional	16	10,8	11,8
Nunca	11	7,4	8,1
Total	136	91,9	100,0
Perdidos Sistema	12	8,1	
Total	148	100,0	

Tabla 44. Se ha mantenido la relación con sus hijos/as

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Mucho	67	45,3	49,3
Bastante	35	23,6	25,7
Poco	19	12,8	14,0
Nada	15	10,1	11,0
Total	136	91,9	100,0
Perdidos Sistema	12	8,1	
Total	148	100,0	

8. Conclusiones

El objetivo general de este trabajo, que era conocer la vivencia de la maternidad de las mujeres encarceladas en Cataluña, se ha podido llevar a cabo gracias a la implicación de muchas personas. Por un lado, de las 208 mujeres que respondieron al largo cuestionario que preparamos y de las más de 30 mujeres que han participado en los grupos de discusión que hemos organizado en diferentes prisiones (Wad-Ras, Ponent y Brians) o en entrevistas personales con alguna de las investigadoras. Por otra parte, hay que poner en valor la implicación de las y los profesionales de todos los centros penitenciarios catalanes y que han participado también en grupos de discusión (Wad-Ras, Ponent y Brians) o en entrevistas personales. En términos generales, la maternidad se vive con angustia y preocupación, pero se intenta dotar a las madres de diversas herramientas para minimizar los efectos adversos que provoca el encarcelamiento. La progresión al tercer grado y la posibilidad de pasar a una sección abierta o a una unidad dependiente son uno de los principales recursos. Asimismo, el mantenimiento del vínculo madre/hijos o hijas se intenta asegurar mediante las comunicaciones y visitas. Obviamente, hay camino por recorrer para mejorar la calidad de estas últimas o para elevar el número de madres en tercer grado. En el apartado de propuestas muchas van en esa dirección.

Del análisis de la normativa, internacional y nacional, de la doctrina, de los datos resultantes tanto del cuestionario como de las numerosas ideas surgidas en los grupos de discusión con profesionales y con mujeres de diferentes prisiones y de las entrevistas individualizadas a mujeres encarceladas y en una amplia representación de profesionales, podemos extraer las siguientes conclusiones finales:

1ª.- A pesar de su carácter no vinculante, diversas normas dedicadas a la situación de la mujer encarcelada -analizadas en este documento- y, emanadas de las Naciones Unidas o del Consejo de Europa, contienen principios y criterios que deben servir para orientar futuras reformas legislativas. Las más relevantes y urgentes, a nuestro entender, son las que preconizan la recogida y actualización de los datos relativos a los hijos e hijas de las personas

encarceladas, así como las propuestas de mejora de las relaciones entre estas y los niños, con el fin de preservar el interés superior del menor.

2ª.- Del perfil sociológico de las madres encarceladas extraemos las siguientes conclusiones que deben servir para el replanteamiento de la actual política criminal:

- Un envejecimiento gradual de la población femenina encarcelada y, en especial, de las madres encarceladas.
- Un nivel de estudios bastante superior al de investigaciones anteriores, pero al mismo tiempo unas situaciones laborales precarias antes del ingreso en prisión de las madres de nuestra muestra.
- Un alto porcentaje de madres extranjeras (41,2%), muchas con sus hijos e hijas en sus países de origen. Dado el elevado número de madres extranjeras, en todos los grupos de discusión de internas organizados, ha habido una representación de este colectivo. Sin duda, la generalización del uso de la videoconferencia ha supuesto una extraordinaria mejora para estas madres, pero son necesarias otras medidas para fortalecer el vínculo de estas madres con sus hijos e hijas.
- Poco más de la mitad de las madres de nuestra muestra tienen una pareja estable y, por tanto, en muchos casos tendrán que afrontar en solitario la maternidad. Si, además, tenemos en consideración el elevado índice de fecundidad de las mujeres encarceladas y el hecho de que muchos de los hijos son menores de edad, podemos afirmar que el encarcelamiento puede agravar el difícil proceso de reorganización familiar inherente al *status* de la monoparentalidad.
- Casi un tercio de las madres reportó haber sufrido violencia de género antes de la entrada en prisión, por lo que hay que continuar fomentando la participación de mujeres en los programas - presentes ya en todas las cárceles de mujeres - que las hacen conscientes de esta violencia y les proporcionan herramientas para hacerle frente.
- La mayoría de las madres considera que goza de buena salud, física y mental –aunque la opinión mayoritaria de los profesionales, en este sentido, no es tan

optimista. Sin embargo, el 47% reportó tener un diagnóstico de depresión. Por otra parte, a pesar de la reiterada queja por parte de las internas en los diferentes grupos de discusión sobre la medicación excesiva que les es administrada por el personal sanitario, de acuerdo con las respuestas de los cuestionarios, las cifras no son tan elevadas y se avienen casi siempre de manera proporcional a las enfermedades diagnosticadas.

-La adicción a las drogas y/o al alcohol de las madres encarceladas es elevada, a pesar de las consecuencias negativas que este consumo puede acarrear en la crianza de los hijos e hijas. Sin embargo, muchas de las madres consideran positiva la estancia en prisión, ya que les ha servido para superar las adicciones.

3ª.- En cuanto al perfil procesal, penal y penitenciario de las madres encarceladas, las principales conclusiones serían:

- Un alto porcentaje de las madres está cumpliendo con una pena de privación de libertad superior a los 5 años. Ante la perspectiva de condenas tan largas habrá que potenciar, tanto cuantitativamente, como cualitativamente los contactos de estas mujeres con sus hijos durante el encarcelamiento, no solo para hacer efectivo el interés general de los niños, sino a la vez para construir y/o mantener relaciones sólidas que consuelen el posterior desistimiento del delito. Habrá que trabajar con las madres con largas condenas desde el primer día la clasificación en tercer grado, que es una forma de cumplimiento más favorable al mantenimiento de las relaciones maternofiliales.

-Un 30% de las madres está cumpliendo una condena de 2 a 5 años. Una reforma legal que permitiera la suspensión de la condena condicionada al cuidado de los hijos e hijas sería una forma de evitar el ingreso en prisión de muchas mujeres. Y, el mismo argumento valdría para aquellas madres condenadas a penas de entre 1 a 2 años (el 19% de las madres encuestadas) y el 12% de las madres encuestadas que se encuentra cumpliendo condenas inferiores al año de prisión. Dados los negativos efectos que la ruptura de la unidad familiar puede tener en los niños -aunque sea por un período corto de tiempo- es imprescindible evitar el ingreso en prisión de madres con cargas familiares, especialmente en estancias tan breves.

-La inmensa mayoría de las madres (80%) se encuentra en prisión cumpliendo una pena y no en calidad de preventiva. Ahora bien, como hemos puesto de manifiesto, el legislador debería introducir una forma atenuada de prisión provisional que permitiera que la madre -pendiente de juicio- pudiera permanecer en el domicilio cuidando de los hijos durante el período anterior a la celebración de este.

-Las madres están incursas en menos procedimientos disciplinarios que las mujeres encarceladas sin hijos y raramente se les impone la sanción más grave (el aislamiento en celda). Tienen, pues, mejor conducta que las mujeres que no son madres, idea que afianza la importancia de los hijos y las hijas como motores del proceso de reinserción de las madres.

-Las madres mayoritariamente participan en los programas de tratamiento que se les ofrece, así como en los cursos de formación educativos y profesionales. El grado de satisfacción, en términos generales, es bastante elevado. Sin embargo, sería necesaria una cierta uniformidad y consenso entre todos los centros penitenciarios de mujeres para que en todos se ofrezcan programas de tratamiento y cursos de formación similares.

- La mayoría de las madres realizan trabajo penitenciario. Algunas, la mayoría, lo hacen dentro de la cárcel y otras en el exterior. En todos los casos, la inmensa mayoría considera que el trabajo en prisión es útil para mejorar sus capacidades laborales. Sin embargo, en cuanto al trabajo, las quejas son constantes y por razones variadas. Las principales son: los sueldos bajos, la escasez de oferta y la sensación de discriminación hacia los hombres internos que trabajan en prisión.

4ª.- Ya en cuanto al ejercicio de la maternidad desde prisión, hemos intentado exponer a lo largo del trabajo la extraordinaria relevancia que, para la mayoría de las mujeres, tienen los hijos y las hijas (también, en algunos casos, los nietos y nietas) y las angustias e inquietudes que el encarcelamiento les provoca, relatadas por las propias protagonistas, pero de las que son plenamente conscientes los y las profesionales. La mayoría de las madres de la muestra a la pregunta sobre la/s persona/s con la/s que se sentían más unidas antes de la entrada en prisión responden: los hijos y las hijas.

Concretamente, el 59,5% de las madres ha marcado esta opción, seguida por la opción de “pareja” y “madre”, en idéntica proporción (32,4% en ambos casos); en un 20,3% de los casos, las madres encuestadas señalan a los/las hermanos/as y/o hermanastras y en mucha menor proporción al padre (10,3%) o a otras personas” (10,3%). Por último, un 3,4% de las mujeres manifiesta que no sentía vínculo con ninguna persona y 1 mujer se decanta por su padrastro (0,7%).

Algunos de los datos obtenidos más importantes con respecto a la maternidad serían:

- Más del 70% de las mujeres de la muestra son madres y tienen una media de 2,43 hijos o hijas.

- La mayoría de las madres vivían con los hijos y las hijas antes del encarcelamiento.

- El 60,8% de las madres se encuentra en el centro penitenciario que prefería, pero Brians y Ponent concentran la mayoría de las respuestas de madres que consideran que no se encuentran en el centro que prefieren.

- Hemos recogido el número de madres embarazadas durante el encarcelamiento, así como el número de madres que han tenido a sus hijos menores de tres años con ellas. Se trata de un número muy bajo y están perfectamente atendidas (tanto las embarazadas como las madres que viven con sus hijos e hijas como, por supuesto, estos últimos). En consecuencia, es necesario destinar los esfuerzos hacia la inmensa mayoría de mujeres que tienen a sus hijos e hijas en el exterior.

- En cuanto a la persona que queda a cargo de los hijos e hijas de las mujeres encarceladas, en el 29,1% de los casos es el padre, seguido por los abuelos y abuelas y por familia extensa. Sin embargo, un 35% de las madres no respondió a la pregunta sobre las relaciones con la persona cuidadora, que es casi la misma cifra que las que respondieron que la relación es buena, mientras que un 12,2% califica la relación como “regular” o directamente “mala”. Sin embargo, el papel que juega la persona cuidadora en el proceso de reinserción de las madres encarceladas es primordial y hay que cuidar y potenciar esta relación en beneficio tanto de la madre como de sus hijos e hijas, para que los

vínculos entre madre/ hijos e hijas no se deterioren. Además, una buena relación con la persona cuidadora puede ser un buen indicador del interés y la voluntad de la madre de seguir desempeñando su rol maternal.

-Los contactos con los hijos e hijas, mediante comunicaciones, visitas familiares o de convivencia, han sido ampliamente analizados a lo largo del trabajo y muchas de las propuestas consideramos que deben servir para mejorarlas. En cualquier caso, la implementación de las videollamadas a raíz de la pandemia, a pesar de los problemas que en algunos casos suscitan, ha sido uno de los mayores aciertos del sistema penitenciario catalán.

Por último, quisiéramos hacer algunas consideraciones finales.

La primera, insistir en que el mantenimiento de las relaciones padres-madres encarcelados/das-hijos/hijas y las relaciones familiares, en general, son de vital importancia para la futura reinserción social de la persona condenada y por su proceso de desistimiento del delito (Cid y Martí, 2011).

En segundo término, también queremos recordar que los efectos que el encarcelamiento de un progenitor/a provoca en los hijos e hijas pueden llegar a ser altamente perniciosos a corto y largo plazo y que estos efectos pueden exacerbarse si el progenitor que ingresa en prisión es la madre, ya que la mayoría de los niños suelen vivir con ella con anterioridad al ingreso de esta en un centro penitenciario. Consecuentemente, para minimizar los efectos negativos que la puesta en marcha del sistema de justicia penal puede causar en los y las menores, es necesario abogar por las reformas que tengan en cuenta los derechos de los niños y el interés superior del y la menor, como las que planteamos en el apartado de propuestas. En cualquier caso, el derecho del niño a vivir con los padres, a crecer en un ambiente saludable y a disfrutar, en definitiva, de una infancia feliz debe prevalecer sobre el derecho al castigo de la persona que, con anterioridad al encarcelamiento, era el cuidador principal y que, en muchos casos, será la madre. Si el castigo del progenitor/a, después de la exploración de todas y cada una de las posibilidades, no puede ser otro que la cárcel, debe procurarse que el tiempo de condena sea el mínimo imprescindible, que se cumpla en un régimen de semilibertad y que los

contactos con los hijos e hijas se lleven a cabo con asiduidad y en locales apropiados.

Por otra parte, el abandono de las drogas y del abuso de alcohol, que dependen de la voluntad de la madre, son también claves para su posterior reunificación familiar. Asimismo, la mujer debe contar, una vez en libertad, con los recursos económicos imprescindibles para evitar la reincidencia. Por este motivo, durante el encarcelamiento habrá que ofrecer a la mujer las habilidades necesarias, en caso de carecer de ellas, para que pueda incorporarse al mundo laboral, lo que incluye desde formación en un determinado oficio al aprendizaje de la investigación de empleo, a aprender a enfrentarse a una entrevista de trabajo, etc.

Como colofón, quisiéramos señalar dos carencias de nuestro trabajo, de las que desgraciadamente fuimos conscientes en un estadio avanzado de la elaboración de este y que tampoco formaban parte de nuestros objetivos. Sin embargo, consideramos que pueden ser importantes.

La primera es que no preguntamos en ningún momento cómo se sintieron las mujeres en el momento del ingreso en el Centro Penitenciario y puede ser un momento de bastante impacto -especialmente para las mujeres que ingresan por primera vez- sobre lo que haría falta indagar más. Si es cierto que una mujer nos relató en un grupo de discusión que la información que le dieron no fue demasiado explícita y que el tríptico no le sirvió para ubicarse.

La segunda limitación es que ninguna de las encuestadas se encontraba en primer grado. Aunque son muy pocas las mujeres cumpliendo condena en primer grado, habríamos podido pedir tener acceso a alguna de ellas porque seguramente entre estas pocas debe haber alguna madre. Esta es, pues, otra de las cuestiones que se deberían tener presente en futuras investigaciones.

9. Propuestas

El apartado de propuestas lo hemos dividido en tres epígrafes.

El primero incluye las propuestas *de lege ferenda*, es decir, las reformas legales que consideramos que deberían llevarse a cabo en el sistema de enjuiciamiento criminal para hacer efectivo el principio del interés superior del/la menor, así como en la legislación penitenciaria para facilitar el ejercicio de los roles parentales durante el cumplimiento de una pena de privación de libertad.

El segundo epígrafe lo dedicamos a aquellas propuestas que, a nuestro entender, no necesitan ningún apoyo jurídico y que consideramos que deberían implementarse por parte de la Administración Penitenciaria para mejorar la situación de las mujeres y, en especial, de las madres en el sistema penitenciario catalán.

Por último, en el tercer epígrafe recogemos una serie de propuestas, nacionales e internacionales, para el mantenimiento de las relaciones padre y/o madre encarcelado/a con sus hijos/as mientras cumplen condena.

9.2 Propuestas de reformas legislativas

9.2.1 Creación de unidades de padres

Las Reglas Penitenciarias permiten la estancia en prisión de los niños pequeños con su “progenitor encarcelado” (art. 36,1). Esta previsión pensamos que debería también incorporarse a nuestra legislación a tenor de la discriminación que comporta que solo las mujeres puedan, en su caso, estar autorizadas a tener a los hijos menores de tres años. De este modo, podrían aflorar las paternidades responsables en aquellos supuestos en los que el padre encarcelado es el cuidador principal de los menores y hacer frente al tradicional rol de la mujer cuidadora para desterrar definitivamente la máxima “*el niño con el que debe estar es con su madre*” (Yagüe Olmos, 2007).

9.2.2 La detención del cuidador/a principales de los niños conforme al interés superior del menor

Identificadas las prácticas policiales que pueden resultar más traumáticas para los niños y niñas en el momento de la detención de su madre o de su cuidador principal, son varias las sugerencias que han sido formuladas: a) entrenar a la policía para saber identificar si la persona que debe ser detenida tiene hijos; b) no vestir uniforme si debe practicarse una detención en presencia de menores; c) no utilizar esposas ni violencia si hay niños delante; d) permitir a la madre o al cuidador principal despedirse de los niños; e) procurar que un/a profesional cualificado/a pueda explicar a los niños qué ha pasado y, f) en definitiva, introducir la perspectiva del niño en todos los procedimientos relativos a la detención.

9.2.3 La prisión preventiva: necesidad de prever una prisión provisional atenuada por cargas familiares

Si bien la cifra de madres que se encuentran en prisión preventiva no es muy elevada, hay que recordar que, a tenor de la presunción de inocencia que rige nuestro proceso penal, el recurso de prisión provisional debería ser residual y excepcional. Habría que plantearse un nuevo supuesto de prisión preventiva *atenuada* “por cargas familiares”, que permita a la madre (o, al padre, en su caso) permanecer en el domicilio familiar a la espera de la celebración del juicio (art. 508 LECrim), como se prevé en algunos ordenamientos como el italiano, si este/a es el/la principal cuidador/a de unos hijos que pueden quedar en una peor situación debido al encarcelamiento.

9.2.4 Adición de un nuevo supuesto de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad condicionada al cuidado de los hijos/as

Convendría una reforma de la regulación de la suspensión condicional de la ejecución, a fin de introducir la posibilidad de suspender el ingreso en prisión de la persona encargada del cuidado de sus hijos e hijas, siempre teniendo en

cuenta el interés superior de los menores, de concurrir determinados presupuestos como podrían ser la asunción de culpabilidad, la comisión de un delito no violento, el compromiso de velar por el bienestar de sus hijos, entre otros. El incumplimiento de estas obligaciones sí debería comportar el ingreso en prisión de la persona a la que se le suspendió la ejecución a condición de quedar a cargo de los hijos y/o hijas.

9.2.5 Suspensión del ingreso de la madre en prisión para que pueda realizar los arreglos familiares necesarios

Con carácter previo al ingreso en prisión y, de acuerdo con lo previsto en la disposición 2.2 de las Reglas de Bangkok, la autoridad judicial que ha ordenado el ingreso debería permitir a las personas con hijos a cargo el ejercicio de las medidas necesarias respecto a estos últimos. En esta línea, tal y como preconizan las Reglas de Bangkok, se podría acordar la suspensión de la ejecución de la pena “*por un período de tiempo razonable, en función del interés superior de los niños*” para que las madres puedan realizar los ajustes que sean necesarios con respecto a los hijos.

9.2.6 Anticipo libertad condicional y derogación de la prisión permanente revisable

Con el fin de compatibilizar el interés superior del menor con el cumplimiento de la pena privativa de libertad, sería deseable que el legislador previera un adelanto eventual de la libertad condicional -sometida a la condición de cuidar de los hijos e hijas- para aquellas personas clasificadas en tercer grado para que puedan reanudar el ejercicio de sus obligaciones parentales y reunirse con sus hijos, siempre que sea en beneficio de estos últimos. En esa misma línea, creemos conveniente abogar por la rápida derogación de la pena de prisión permanente revisable. Se trata de una pena inhumana y contraria al derecho a la reinserción por el que nuestra Constitución optó en el art. 25.2. Además, en el caso de las madres condenadas o, de padres que ejerzan como únicos

cuidadores, una pena de este tipo anula completamente las posibilidades del ejercicio de la maternidad o, en su caso, de la paternidad.

9.2.7 Utilización del art. 100.2 RP para favorecer regímenes de semilibertad a un mayor número de mujeres, especialmente aquellas que tienen hijos/as menores

Al amparo de lo previsto en el art.100.2 RP, que permite un modelo de ejecución que combine aspectos característicos de los diferentes grados, debería reformarse la legislación penitenciaria para permitir que la persona encarcelada con hijos/as a cargo pueda permanecer en el domicilio cuidando de los hijos/as, con control telemático o el tipo de control que se determine y en horario escolar -es decir mientras sus hijos/as están en colegio- acuda al centro penitenciario.

9.2.8 Cambios en el orden de prelación de asignación del trabajo penitenciario para poner en valor "las cargas familiares"

La existencia de cargas familiares no parece un elemento que se tenga en cuenta a la hora de asignar los puestos de trabajo en prisión, dado que, de acuerdo con los resultados de nuestra muestra, en prisión trabajan en mayor proporción las mujeres sin hijos respecto a las que son madres. Esto, sin embargo, se aviene con la legislación vigente, dado que el art. 3.2 del RD 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realizan actividades laborales en talleres penitenciarios, que relega prácticamente al último lugar las cargas familiares al establecer el orden de prelación de los puestos de trabajo en prisión. Teniendo en cuenta que han pasado más de 20 años desde la promulgación de aquella norma y que en Cataluña es el CIRE el órgano encargado de la gestión del trabajo penitenciario, es necesario reivindicar un cambio legislativo que dé preferencia a la existencia de cargas familiares en el interno o interna, especialmente si tienen hijos menores en concordancia con el interés superior del menor.

9.2.9 Posibilidad de volver a los países de origen para las madres extranjeras a condición de que cuiden de los hijos/as

De acuerdo con las Reglas de Bangkok, de existir acuerdos bilaterales o multilaterales, las madres extranjeras no residentes podrán trasladarse lo antes posible a su país de origen si tienen hijos en ese país y cuando lo pidan o estén de acuerdo después de haber sido informadas. Nuestra legislación, en cambio, no contempla una previsión como la anterior, aunque sí permite “*la expulsión*” de la interna extranjera no residente -no en interés de sus hijos, sino- a resultas de la aplicación de las leyes de extranjería y de la posibilidad prevista en los arts. 89 i 96.3.2ª del CP. Convendría un cambio en la legislación que contemplara la opción para las madres extranjeras que tienen a sus hijos en los países de origen de trasladarse para cuidarlos. Y es que, no hay que olvidar, que para las madres extranjeras los contactos con sus hijos se verán enormemente reducidos y, en todo caso, se llevarán a cabo sin contacto físico.

9.3 Propuestas a implementar por la Administración Penitenciaria

9.3.1 Recolección de información- que deberá figurar en el expediente penitenciario- sobre los hijos e hijas de la persona encarcelada en el momento de su ingreso y actualización de esta

La normativa internacional y, en especial, las Reglas de Bangkok, exigen que, en el momento del ingreso de cualquier persona en una prisión, se recoja la información relativa al número de hijos e hijas, sus nombres y edades y la persona que se ha quedado a cargo de ellos y/o ellas.

Respecto a cuál debería ser el órgano encargado de recopilar la información, consideramos que podría ser la Administración Penitenciaria en el momento del ingreso si todavía no se dispone de la información llegado ese momento. Ahora bien, esta administración debe contar con el apoyo de los servicios sociales, de las autoridades educativas y sanitarias del país. En cualquier caso, reivindicamos la conveniencia de disponer de la información relativa a los hijos

con carácter previo al juicio que puede finalizar con una sentencia de condena. Esta información podría quedar plasmada en un informe criminológico que los órganos judiciales encargados de juzgar y/o ejecutar la pena deberían tener a su disposición para decidir las medidas más convenientes de cara a la reinserción de las personas que han delinquido, especialmente cuando estas tienen a su cargo hijos menores de edad o mayores dependientes a los que la separación de su progenitor, en caso de encarcelamiento, pueda causar grandes perjuicios.

Por otra parte, no se trata solo de recopilar la información sobre los hijos que prevén las Reglas de Bangkok, sino que es necesario procurar tener la información actualizada, como recomienda el Comité de Ministros de la Unión Europea (R.13).

9.3.2 Seguimiento del embarazo en prisión y controles posteriores

Es necesario posibilitar que las futuras madres puedan asistir -de manera presencial o virtual- a los cursos de preparación al parto, postparto y lactancia a los que las mujeres en libertad pueden acceder y con la misma regularidad que estas últimas. Las mujeres encarceladas pertenecen, por regla general, a un colectivo vulnerable y el embarazo en prisión es una situación que genera estrés y angustia.

Una vez nacido el/la bebé, es necesario cerciorarse de que las madres encarceladas no queden excluidas de los programas y protocolos de embarazo y parto previstos para todas las madres en Cataluña. Es necesario que se facilite la asistencia a los programas y talleres, que en la actualidad están online. En este sentido, cabe recordar también que el Programa del Departamento de Madres prevé expresamente que *“cuando la situación penitenciaria lo permita, podrán asistir a cursos, talleres o conferencias para trabajar la relación maternofilial, que se organizan desde entidades de barrio o de otros recursos y espacios familiares”*.

9.3.3 Actualización del Programa del Departamento de Madres de Wad-Ras y formación a las personas encargadas del traslado al hospital, así como a los y las funcionarias de prisión sobre eventuales señales de alarma derivadas del embarazo y parto reciente

Es imprescindible que los protocolos para mujeres embarazadas y sus bebés en prisión se parezcan lo máximo posible al “Protocolo de seguimiento del embarazo y control del niño sano” vigente en Cataluña para toda la población. Desde este punto de vista sería necesaria una actualización del Programa del Departamento de Madres del Centro Penitenciario de Mujeres de Barcelona vigente que es de 2016 para adaptarlo a los protocolos más actuales y más centrados en la salud integral de mujeres y recién nacidos, prestando especial atención a la educación de hábitos saludables. En esta misma línea, es necesario educar a los y las funcionarias de prisiones en las señales de alerta en embarazadas, madres recientes y recién nacidos, dado que si, por ejemplo, cualquier madre o bebé presenta fiebre durante el primer mes tras el parto, esta necesita asistencia hospitalaria o si se presentan signos de depresión postparto, es necesario realizar una derivación a los servicios de psicología. Por otra parte, es necesario asegurar la preparación específica sobre la singularidad de las madres encarceladas entre el personal encargado de realizar los traslados al hospital, para asegurar que estas reciben en todo momento el mismo trato que las madres no privadas de libertad.

9.3.4 Acompañamiento y recogida de los niños al hogar exterior por las propias madres

Las mujeres del Departamento de Madres de Wad-Ras, en la medida de lo posible, deberían ser las encargadas de dejar y recoger cada día a sus hijos e hijas en la guardería que está situada en las inmediaciones de la cárcel con el fin de favorecer no solo el vínculo con los pequeños y las pequeñas, sino para poder tener el contacto con los/las profesores/as de sus hijos asumiendo de forma plena las responsabilidades parentales.

9.3.5 Mejora de los espacios para las comunicaciones y visitas

Es esta una reivindicación reiteradamente puesta de manifiesto por las personas encarceladas, por los profesionales y por la doctrina, dado que muchas de nuestras prisiones no tienen instalaciones adecuadas para llevar a cabo las visitas familiares. Es necesaria una mejora de estas para garantizar que el contacto entre padres y madres encarcelados y sus hijos e hijas se pueda llevar a cabo en un ambiente agradable, que no asuste a los niños y que no les cause angustia. Es este, ciertamente, un problema compartido con otros países, pero, como se ha repetido en innumerables ocasiones, el niño que visita a su progenitor/a en prisión no ha cometido ningún delito y sigue manteniendo los mismos derechos que cualquier otro niño o niña que tenga un padre/madre encarcelado/a.

9.3.6 Necesidad de apoyar a las madres encarceladas tras el cumplimiento de la condena

Las madres encarceladas requerirán de apoyo social, familiar, emocional y legal para mantener sus roles maternos durante la estancia en prisión y a *posteriori*. Por este motivo, es necesario "invertir" en las estrategias multidimensionales que sean necesarias para poder ofrecer estos apoyos. Y eso, en beneficio de unas mujeres que delinquieron, para que no repitan esta experiencia, pero sobre todo en beneficio de unos niños, que no cometieron delito y tienen derecho a vivir con su madre.

9.3.7 Incremento del número de Unidades Dependientes para madres en todo el territorio

Ágora es la única unidad dependiente que, en Cataluña, acoge hoy a niños y niñas con su madre. Su capacidad tampoco es elevada (6 habitaciones). El régimen de casi libertad en el que se encuentran las personas penadas en estas unidades y el acompañamiento que se les hace puede acelerar los procesos de reinserción y, en todo caso, permiten un ejercicio de los roles parentales prácticamente en igualdad de condiciones respecto a la población

general. Se necesitan, por tanto, no solo más unidades, sino un reparto equitativo por provincias para que no se produzcan situaciones de discriminación en función del territorio.

9.3.8 Implementación de actividades conjuntas entre las personas encarceladas y sus hijos e hijas dentro y fuera de prisión

Es necesaria la implementación en todos los centros penitenciarios catalanes - no solo en los de mujeres- de espacios diferentes a los de las tradicionales visitas familiares y de convivencia en las que las personas encarceladas puedan compartir con sus hijos e hijas actividades lúdicas, deportivas o educativas en un ambiente más relajado. Como ejemplo, mencionamos algunas de las que se han llevado a cabo: partidos de fútbol, visitas a museos, zoológicos, talleres de manualidades.

9.3.9 Refuerzo y acompañamiento a las familias de las personas encarceladas desde la Administración Penitenciaria

El papel que las familias tienen en el proceso de reinserción de las personas encarceladas es fundamental y por eso, como ya han propuesto otros autores como Ibañez y Pedrosa (2017), es necesario incorporar plenamente a las familias en este proceso como agentes de pleno derecho, sobre todo dentro de los centros penitenciarios mientras dure la condena, a través de las visitas y las comunicaciones, pero también favoreciendo su entrada en los centros para realizar actividades que mejoren y consoliden su relación.

9.3.10 La participación de la sociedad civil en el proceso de reinserción

La reinserción social es, como señala Pujol Serna (2021) un proyecto de la sociedad civil de responsabilidad colectiva, es decir, necesita la participación del capital social del territorio y el compromiso de toda la ciudadanía y de los agentes sociales y comunitarios para la mejora de los procesos de transición en la comunidad. Por este motivo, es imprescindible que el llamado tercer

sector y las asociaciones orientadas a la ayuda de las personas encarceladas se dediquen también a mejorar el bienestar de los hijos e hijas de las personas privadas de libertad y colaboren en la implementación de grupos de responsabilidad parental en todas las prisiones y en la organización de actividades lúdicas, deportivas y educativas tanto dentro de la cárcel como fuera que permitan un estrecho contacto entre los niños y sus padres y sus madres encarceladas.

9.3.11 Instaurar la figura del agente familiar

En cada centro penitenciario debería haber una o dos personas –“importante” la figura del agente infantil y/o familiar- que tiene el papel de acompañar y apoyar a los niños y niñas, así como a los padres y madres encarcelados. Esta persona sería la encargada de realizar el acompañamiento al/la menor que se enfrenta al encarcelamiento por primera vez.

9.3.12 Funcionarios encargados de comunicaciones y/o visitas vestidos “de calle”

Al igual que proponemos que, en el momento de la detención, si la policía tiene la certeza de que, en el domicilio de la persona detenida, puede haber niños o niñas, no vista el uniforme para no intimidar y atemorizar más a los niños/as, los funcionarios de prisiones encargados de las comunicaciones y/o de las visitas podrían también ir vestidos “de calle”.

9.3.13 Creación de Grupos de Responsabilidad Parental en todas las prisiones y realización de actividades conjuntas padres/madres encarcelados/as dentro y fuera de la cárcel con sus hijos e hijas.

Casi todas las propuestas recogidas en el siguiente epígrafe para fortalecer las relaciones entre las personas encarceladas y sus hijos e hijas son “exportables” a nuestras prisiones. De entre ellas, consideramos urgente la implementación de los Grupos de Responsabilidad Parental que se han establecido con

excelentes resultados en Brians; las visitas entre padre/madre y sus hijos/as fuera del Centro Penitenciario; la realización de actividades y talleres en el seno de la prisión en la que participen conjuntamente las personas encarceladas y los niños. Asimismo, sería deseable la elaboración desde la Dirección General de un vídeo y/o librito en el que con un lenguaje sencillo se explicara qué es una cárcel para sacar los miedos y angustias que muchos niños pueden tener por desconocimiento.

9.4 Iniciativas puestas en práctica en Cataluña y en otros países para mejorar los contactos entre las personas condenadas y sus hijos e hijas

9.4.1 Propuestas emprendidas en Cataluña

Partiendo de la evidencia de que el ejercicio del rol parental es un factor protector, dado que permite trabajar factores criminógenos identificados en los sistemas de evaluación del riesgo de reincidencia, como por ejemplo el ejercicio de la responsabilidad o la definición de perspectivas de futuro, se puso en marcha en Brians el Grupo de Gestión de Educación y Responsabilidad Parental (en adelante GGERP)⁷⁴, que, según nos explicaron al Grupo de Discusión de Profesionales de Ponent este centro también quiere implementar en Lleida.

El GGERP tiene su origen en la conjunción de diversas experiencias: principalmente responder a la demanda de las personas internas que son padres y madres y tienen un compromiso con la educación de sus hijos e hijas; de la inquietud de diferentes profesionales (técnicos y técnicas de vigilancia, maestros, bibliotecarios y bibliotecarias, trabajadores y trabajadoras sociales, monitores artísticos y monitoras artísticas, y entidades sociales) y de la

⁷⁴ En este espacio recogemos una síntesis del trabajo realizado por el GGERP extraída del artículo, cuya lectura recomendamos encarecidamente, Pujol Serna, N. (2021). El ejercicio del rol parental en los centros penitenciarios de Cataluña. La experiencia del Grupo de Gestión de Educación y Responsabilidad Parental en el centro penitenciario Brians 2. *Revista de Treball Social*, 221, 123-137.

colaboración con el *Expert Group Family Relations (2017) del European Organization of Prisons and Correctional Service*

El objetivo del GGERP es implementar experiencias participativas que faciliten a los padres y madres que cumplen una pena privativa de libertad la continuidad del ejercicio de su rol parental activo y responsable, mediante la colaboración y vinculación de los servicios de educación y de ocio, de salud, de familia, de los servicios sociales y de organismos de defensa de los derechos de las personas menores y jóvenes que permitan construir una red participativa que comparta el objetivo común de preservar y garantizar el bienestar y el futuro de las familias y de los hijos y las hijas de las personas internas. Ante esta complejidad, y consciente de sus limitaciones, en 2017 el GGERP presentó un proyecto a la dirección del centro con unos objetivos que ha ido desarrollando durante todos estos años. Entre estos destacaríamos los siguientes:

1. *Dotar de material didáctico y gestionarlo en las salas de visitas* para que en las visitas las personas internas tengan herramientas y recursos que les permitan jugar, dibujar e interactuar con sus hijos e hijas.
2. *Fomentar los Programas de Responsabilidad parental positiva.*
3. Recientemente, se ha desarrollado el programa "Vamos a hablar de los hijos e hijas", que se encuentra dentro de los subprogramas de "Generalización al medio familiar y comunitario", que tiene como objetivo principal apoyar a los padres y madres que están en prisión en el desarrollo de su rol mediante la identificación de sus fortalezas y sus debilidades. Este programa les ofrece herramientas y reconocimiento para ayudarles en el desarrollo de sus hijos e hijas a pesar de su situación penal. El programa también tiene como objetivo evaluar las necesidades de apoyo adicionales de las personas menores y de la familia. Su implementación está prevista el próximo mes de octubre.
4. *Promover actividades familiares* en el interior del centro penitenciario. Son ejemplos: la celebración del Día de las Familias; la celebración del Día del Padre, organizada por la escuela de adultos Víctor Català; las sesiones *Cantamos en familia* con la actividad familiar *Un mundo de cartón* dirigido por la Asociación Crea Moviment.

5. Promover *actividades familiares* fuera del centro penitenciario que den continuidad al ejercicio de los valores y responsabilidad del rol parental mediante salidas familiares programadas. Los padres y madres pueden pasar algunas horas con sus hijos e hijas en un entorno propicio y amable.
6. El *Programa FutbolNet* (actividades de juegos de colaboración), llevado a cabo por la Fundación Fútbol Club Barcelona, es otro ejemplo. Las personas internas son entrenadas por los monitores y monitoras de la Fundación y, más adelante, organizan encuentros familiares donde los padres y madres conducen los juegos con sus niños bajo la supervisión de los instructores y las instructoras de la Fundación.
7. *Programa de refuerzo escolar entre los padres o madres y sus hijos e hijas* durante las visitas familiares y el *Programa de tutorías entre los padres o madres y el maestro/tutor o la maestra/tutora de su hijo o hija*. Estos programas están liderados por los maestros y maestras del centro de formación de adultos Víctor Català del centro penitenciario Brians 2, junto con los trabajadores y trabajadoras sociales que coordinan todas las acciones relacionadas con las familias.

Otras actividades interesantes desarrolladas por el GGERP, llevadas a cabo durante la pandemia, han sido:

a) El *Proyecto de la Nave Espacial*, que se desarrolló en junio de 2020, cuando se restablecieron las comunicaciones familiares después de más de tres meses de cuarentena. La idea surge como iniciativa para favorecer la acogida de las personas menores al centro de una forma amable y adaptada a sus necesidades. La propuesta planteaba un juego a través del cual los niños pudieran asumir las nuevas medidas sanitarias (hielo, termómetro, guantes, distancia física...) añadidas a los retos que suponen ya las medidas de seguridad habituales; b) *Stop-motion La Fuerza* (Departamento de Justicia, 2020), proyecto de animación liderado por los monitores artísticos y las monitoras artísticas del GGERP que se creó con el objetivo de que los hijos y las hijas de las personas internas recibieran mensajes de amor de sus padres y madres en un momento especialmente crítico de la pandemia. El formato del proyecto permitía añadir una vertiente especial desde la mirada artística. La

animación permitió recrear un escenario diferente y mágico, donde los padres internos y las madres internas que pertenecen al GGERP podían hacer, saltar, volar y jugar mientras enviaban un mensaje a sus hijos e hijas. De este modo, los padres y madres pudieron convertirse en magos y magas y expresar sus emociones con un lenguaje lúdico y directo;

c) *Adivina-Adivinanza* nació el verano de 2020. En esta actividad, los padres y madres enviaban a sus hijos e hijas vídeos donde les retaban a resolver diferentes tipos de adivinanzas. Los niños les devolvían un vídeo con sus respuestas, dando la oportunidad a los padres y madres de verlos en su espacio y entorno familiar (habitaciones, la cocina de casa, etc.). La actividad se cerraba con una videollamada familiar.

En cuanto a los objetivos de futuro del GGERP, además de consolidar todas las actividades llevadas a cabo durante estos últimos años, estos son:

- Introducir propuestas de juegos con colores en las visitas familiares con vidrio.
- Mejorar, adaptar y hacer más amable el área de entrada del centro desde la perspectiva de los niños y niñas para convertirla en espacios de atención.

A partir de otras experiencias europeas, crear un vídeo que pueda explicar y preparar al niño sobre qué se encontrará la primera vez que entre en una cárcel.

- Crear espacios de seguridad ambiental donde los padres y madres puedan explicar a sus hijos e hijas que están en prisión cuando las partes estén preparadas y dejar de decir mentiras. Esta es una demanda reiterada tanto de las personas internas como de sus parejas. Para este objetivo se necesita acompañamiento profesional.

9.4.2 Propuestas internacionales

En Italia, la conocida ONG “Bambinisenzasbarre” ha llevado a cabo interesantes iniciativas en muchas prisiones italianas. Destacamos algunas de las puestas en marcha en el trienio 2020-2023:

a) Los espacios amarillos (lugares dentro de la prisión habilitados para preparar el encuentro entre el/la progenitor/a encarcelado/a). En estos espacios, los

niños y niñas están acompañados de personas formadas que les hacen realizar actividades y juegos mientras esperan la llegada del padre o la madre.

- b) Grupos de conversación entre padres y madres, para compartir experiencias; dificultades y momentos críticos de la condición reclusa con relación a la paternidad/maternidad.
- c) Encuentros exclusivos padre o madre y el/los hijo/s o hija/s sin la presencia de otros familiares para dar lugar a más momentos de intimidad.
- d) Talleres de dibujo padres o madres-hijos/as dentro de la cárcel. Según exponen, el medio artístico-gráfico se convierte en una valiosa herramienta de comunicación entre los adultos y de autoconocimiento, que permite el surgimiento de emociones difíciles de reconocer y verbalizar.

El Grupo de Expertos en relaciones familiares de EUROPRIS también publicó una serie de recomendaciones y propuestas para mejorar las relaciones entre las personas privadas de libertad y sus hijos e hijas⁷⁵. Con carácter previo, señalan, sin embargo, que la Administración Penitenciaria no debería ser la única responsable del mantenimiento de las relaciones de las personas encarceladas con sus hijos, sino que es necesaria colaboración de otros organismos y personas, como la Consejería de Bienestar, la Dirección de atención a la infancia, la red social y familiar de la persona encarcelada y las organizaciones no gubernamentales que apoyan *intra* y *extramuros* de la cárcel. Entre las propuestas destacamos las siguientes:

1. Visitas organizadas en el exterior por los niños y niñas acompañados del progenitor/a encarcelado/a.
2. Salas preparadas en las cárceles para recibir a los niños antes de comunicar con el/la progenitor/a, como los Spazio Giallo (espacios amarillos) de varias prisiones italianas, que se han hecho al amparo de Bambinisenzasbarre. Se trata de unos espacios pintados en amarillo con

⁷⁵ EUROPRIS Family Relations Expert Group, GOOD PRACTICE COLLECTION FAMILY RELATIONS, Setembre 2017, que se puede encontrar en <https://www.europris.org/file/expert-group-family-relations-good-practice-collection/>

- juguetes, en los que los niños y niñas pueden realizar actividades y cuentan con personal preparado para acoger a los niños mientras esperan ver a su padre o a su madre.
3. Apartamentos para pasar unos días en familia. Mencionan, como ejemplo, la prisión de Finlandia (*Vanea open prison*) que dispone de un centro abierto con una casa, de cuatro apartamentos de diferentes tamaños, en los que las familias pueden convivir unos días.
 4. Propone que los funcionarios no vistan uniforme cuando se realizan reuniones familiares en prisión por ocasiones especiales y pone como ejemplo Croacia.
 5. En las salas de espera y en las salas de visita, presencia de juguetes, libros y juegos para los niños y niñas que visitan a su familiar.
 6. Elaboración de carteles o libritos con ilustraciones y un lenguaje sencillo para explicar a los niños y niñas qué es una cárcel.
 7. Con vistas a la normalización, las familias deberían tener la oportunidad de compartir alguna comida en prisión. Esto permite al padre o a la madre cumplir con su rol y disfrutar del tiempo en familia.
 8. Es fundamental la cooperación con las escuelas para que el padre o la madre encarcelados puedan seguir desempeñando los roles parentales. En este sentido, en Escocia, la entidad “Families Outside”, por ejemplo, prepara visitas a la cárcel por profesores para que conozcan también la realidad a la que deben hacer frente los niños y niñas que están en su escuela.

10. Referencias bibliográficas

- Almeda Samaranch, E. (2002). *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Edicions Bellaterra.
- Bachman, R., Kerrison, E.M., Paternoster, R., Smith, L. y O'Connell, D. (2016). The complex relationship between motherhood and desistance, "*Woman&Criminal Justice*", 26:3, pp. 212-231.
- Baldwin, L y Mitchell, S. (2022). Maternal Imprisonment. The enduring Impact of Imprisonment on Mothers and their Children a Masson, I. i Booth, N. (Eds) Handbook of Women in the Criminal Justice System, Ed. Routledge, pp. 364-373.
- Barnes, S. y Stringer, E. (2014). Is motherhood important? Imprisoned Women's maternal experiences before and during confinement and their postrelease expectations, "*Feminist Criminology*", Vol. 9 (I), p. 8.
- Bateman, T. y Hazel N. (2014). Resettlement of girls and young women: research report. *Beyond youth custody*, p. 1- 66. Disponible en: <https://usir.salford.ac.uk/id/eprint/33028>
- Baunach, P.J. (1985). *Mothers in prison*, New Brunswick, NJ: Transaction
- Boudin, K. (1998). Lessons from a Mother's Program in Prison, *Women & Therapy*, 21:1, 103-125, DOI: [10.1300/J015v21n01_01](https://doi.org/10.1300/J015v21n01_01)
- Bowlby, J. 1977. The making and breaking of affectional bonds. *The British Journal of Psychiatry*, 130(3): 201-210.
- BROWN M. y BLOOM B., (2009), Reentry and renegotiating motherhood: maternal identity and success on parole, "*Crime & Delinquency*", 55(2)
- Carlen, P. y Worrall, A. (2004). *Analysing Women's Imprisonment*. Willan Publishing.
- Carlson, J. (2001). Prison nursery 2000: A five-year review of the prison nursery at the Nebraska Correctional Center for Women. *Journal of Offender Rehabilitation*, Vol 33 (3), pp. 75 a 97
- Casey-Acevedo, K., Bakken, T. y Karle, A. (2004). Children visiting mothers in prison: the effects on mother's behaviour and disciplinary adjustment, "*The Australian and New Zealand Journal of Criminology*", Vol. 37, núm. 3.
- Cyd Moliné, J., y Martí Olivé, J. (2011). *El proceso de desistimiento de las personas encarceladas. Obstáculos y apoyos*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

- Crawford J. (2003), *Alternative sentencing necessary for female inmates with children* a "Corrections today", núm. 65, pp. 8 a 10
- Cunnighan, A. (2001). Forgotten families. The impact of the imprisonment. *Family matters*", núm. 59, p. 35 - 38.
- De La Iglesia García, A., Piñeiro Jiménez, I.M., López Guerrero, R.M. y Otro Jiménez, Y. (2013). *Mares a la presó. La relació amb els fills de les dones empresonades*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2012/maresPreso_CA.pdf
- Easterling, B. A., Feldmeyer, B. y Presser, L. (2018). Narrating Mother Identities from Prison, *Feminist Criminology*, 14: 519–39
- Enós, S. (1998). Managing Motherhood in Prison: The Impact of Race and Ethnicity on Child Placements, *Women & Therapy*, 20: 57–73.
- Giménez-Salinas, E., Botella, L., Riera, J. y Marteache, N. (2006). L'opinió de les dones recluses a Catalunya sobre l'encarcerament. *Justidata*, núm. 45, p 1-16
- Giordano, PC, Seffrin, PM, Manning, WD y Longmore, MA. (2011) Parenthood and crime: the role of wantedness, relationships with partners and SES. *Journal of Criminal Justice*, 39 (5), p 405 - 416, Disponible en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0047235211000705>
- Gudín Rodríguez-Magariños, F. (2007), *Cárcel electrónica*. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Jefferson, G. (1984). On the organization of laughter in talk about troubles. En J. Maxwell Atkinson y John Heritage (Eds.), *Structures of Social Action: Studies in Conversation Analysis* (pp. 346-369). Cambridge: Cambridge University Press. <http://dx.doi.org/10.1017/CBO9780511665868.021>
- Jiménez, J. y Palacios, J. (2003). When home is in jail: child development in Spanish Penitentiary Units a *Infant and child development*", 12.
- Jones, A. I Wainaina-Wozna, A. (2013) . *Children of prisoners. Interventions and mitigations to strengthen mental Health*, University of Huddersfield.
- Kleijssen, J. (2017). Children with imprisoned parents; it's time ti act, a Making children count: Improving data collection for children with imprisoned parents. *European Journal of Parental Imprisonment*, Vol. 5, p. 6-7.
- Lerer, T. (2013). Sentencing the family: recognizing the needs of dependent children in the Administration of the Criminal Justice System. *Northwestern Journal of Law and Social Policy*. Northwestern University School of Law, Vol. 9.

- Leverentz, A. M. (2014). *The prisoner's dilemma. How women negotiate competing narratives of reentry and desistance.*
- López, F. (2009). *Amores i desamors: processos de vinculació i desvinculació sexuals i afectius.* Madrid: Biblioteca Nova.
- Mapelli Caffarina, B., Herrera Moreno, M. y Sordi Stock, B. (2013). “La exclusión de las excluidas ¿Atiende el sistema penitenciario a las necesidades de género? Una visión andaluza. *Estudios Penales y Criminológicos*, 33, p 59-95.
- Marshall, K. (2008). Not seen, not heard, not guilty, the rights and status of the children of prisoners in Scotland.
- McIvor, G., Trotter, C. y Sheehan, R. (2009). Women, resettlement and desistance. *Probation*, Vol. 56(4), pp. 347 - 361.
- McCarthy (1980). Inmate mothers: the problema of separation and Integration, *Journal of Offender Counselling, Service and Rehabilitation*, 4(3), pp. 199 - 208.
- Minson S. (2014). Mitigating motherhood. A study of the impact of motherhood on sentencing decisions in England and Wales. *The Howard League for Penal Reform*, p. 36.
- Murray J. y Farrington D. (2008), *The effects of parental imprisonment on children* en TONRY (ed), *Crime and Justice: A review of research*, Vol. 37, pp. 133 a 206, Chicago, IL: University of Chicago Press.
- Navarro Villanueva, C. (2018). *El encarcelamiento femenino. Especial consideración a las madres privadas de libertad*, Atelier, Barcelona.
- Navarro, Carmen (2021). El modo de efectuar la detención del cuidador principal como (eventual) supuesto de victimización de los menores a su cargo». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, n.º 33, <https://doi.org/10.7238/idp.v0i33.373809>.
- Pujol Serna, N. (2021). El ejercicio del rol parental en los centros penitenciarios de Cataluña. La experiencia del Grupo de Gestión de Educación y Responsabilidad Parental en el centro penitenciario Brians 2. *Revista de Treball Social*, 221, 123-137.
- Robertson, O. (2007). *El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor (a) tiene sobre sus hijos*, Quaker United Nations Office.
- Rodermon, E., Kruttschnitt, C., Slotboom, A.M. y Bijleveld C. (2016). Female desistance: a review of the literature. *European Journal of Criminology*, Vol. 13 (1), 3-28

- Rosenberg, J. (2009), *Children need dads too: children with fathers in prison*, Geneva, Quaker United Nations Office.
- Siegel, J. (2011), *Disrupted Childhood: Children of Women in Prison*. Rutgers University Press
- Yagüe Olmos, C. y Cabello Vazquez. M. I. (2005). Mujeres jóvenes en prisión, *Revista de Estudios de Juventud*, núm. 69.
- Wainaina-Wozna, A. E. y Jones, A.D. (2013). *Children of prisoners. Interventions and mitigations to strengthen mental Health*, University of Huddersfield, pp. 73 y ss.

11. Anexos

Anexo1. Tipo de trabajo de las madres antes del encarcelamiento

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Administrativa	2	1,4	1,4
Administrativa, camarera e informática	1	,7	,7
Atención personas mayores	1	,7	,7
Autónoma	1	,7	,7
Auxiliar de farmacia y parafarmacia	1	,7	,7
Auxiliar de enfermería	1	,7	,7
Auxiliar de enfermería y camarera	1	,7	,7
Bar comedor	1	,7	,7
Barrendera	1	,7	,7
Cámaras de fruta	1	,7	,7
Camarera	2	1,4	1,4
Camarera temporal	1	,7	,7
Camarera y manipuladora de cartones	1	,7	,7
camarera y traductora	1	,7	,7
Camarera, ayudante de cocina, lavadora de platos y modista	1	,7	,7
Carnicera	1	,7	,7
Cocinera	5	3,4	3,4
Consultora inmobiliaria	1	,7	,7
Cuidadora de anciano y limpieza	1	,7	,7
Cuidadora interna persona gran	1	,7	,7
Cuidadora persona gran	1	,7	,7
Cuidadora de niños y limpieza	2	1,4	1,4
De todo tipo	1	,7	,7

Decoración de eventos	1	,7	,7
Dependiente	1	,7	,7
Empresa familiar	1	,7	,7
Encargada de cafetería	1	,7	,7
Encargada de local	1	,7	,7
Encargada de un agente bancario	1	,7	,7
Esteticista	2	1,4	1,4
Esteticista, peluquería, limpieza	1	,7	,7
Funcionaria de Barcelona	1	,7	,7
Hostelería	2	1,4	1,4
Jefe de personal	1	,7	,7
Lavandería y camarera de habitaciones	1	,7	,7
Limpieza	7	4,7	4,7
Limpieza y cuidadora 3ª edad	1	,7	,7
Limpieza, agricultura, pintura	1	,7	,7
Mercado	1	,7	,7
Horno	1	,7	,7
Peluquería a domicilio	1	,7	,7
Peluquera por horas a domicilio	1	,7	,7
Pintora	1	,7	,7
Policía	1	,7	,7
Profesora de autoescuela	1	,7	,7
Profesora de hípica	1	,7	,7
Promotora comercial venta pisos	1	,7	,7
Quiromasajista terapéutica	1	,7	,7
Reparto de comedor	1	,7	,7
Residencia de personas mayores	1	,7	,7
Música y hago bolos	1	,7	,7

Taller pesadora,	1	,7	,7
Taller y limpieza	1	,7	,7
Venta de productos comestibles en la calle	1	,7	,7
Ventas	1	,7	,7
Veterinaria	1	,7	,7
Total	148	100,0	100,0

Anexo2. Persona a la que se sentían más unidas las madres antes del encarcelamiento

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Ninguna	5	3,4	3,4
Pareja	12	8,1	8,1
Pareja y madre	3	2,0	2,0
Pareja, madre, padre, hermano/a o hermanastros/as, hijas/os.	1	,7	,7
Pareja, madre, padrastro y hermanos/as o hermanastras/os	1	,7	,7
Pareja, madre, hermanos/as o hermanastros e hijos/as	1	,7	,7
Pareja, madre e hijos/as	3	2,0	2,0
Pareja, padre e hijos/as	1	,7	,7
Pareja, hermanos/as o hermanastras e hijos/as	3	2,0	2,0
Pareja, hermanos/as o hermanastros, hijos/as y otros	1	,7	,7
Pareja, hermanos/s o hermanastras y otros	1	,7	,7
Pareja e hijos/as	20	13,5	13,5
Pareja y otros	1	,7	,7
Madre	13	8,8	8,8
Madre y padre	2	1,4	1,4

Madre, padre y hermanos/as o hermanastras/os	1	,7	,7
Madre, padre, hermanos/as o hermanastros/as e hijas/os	3	2,0	2,0
Madre, padre, hermanos/as o hermanastros, hijos y otros	1	,7	,7
Madre, padre e hijos/as	4	2,7	2,7
Madre y hermanos/as o hermanastras	1	,7	,7
Madre, hermanos/as o hermanastros e hijos/as	2	1,4	1,4
Madre e hijos/as	12	8,1	8,1
Padre	4	2,7	2,7
Hermanos/as o hermanastros/as	9	6,1	6,1
Hermanos/as o hermanastros/as e hijos/as	4	2,7	2,7
Hermanos/as o hermanastras/os, hijos/as y otros	1	,7	,7
Hijos/as	26	17,6	17,6
Hijos/as y otros	5	3,4	3,4
Otros	6	4,1	4,1
Total	148	100,0	100,0

Anexo3. "Otras" personas a las que se sentía unida

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Abuela	3	2,0	2,0
Amiga	1	,7	,7
Amiga y suegro	1	,7	,7
Amigos	1	,7	,7
Cuñada	1	,7	,7
Familiar y pareja	1	,7	,7
Nietos/as	1	,7	,7
Nietos/as y nuera	2	1,4	1,4
Perro	1	,7	,7
Sobrinos/as	1	,7	,7
Tía	1	,7	,7
Tía y primos/as	1	,7	,7

Anexo4. Familiares que han sido o no encarcelados

Anexo 4.1 Ninguna persona de la familia encarcelada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	62	41,9	43,4
Sí	81	54,7	56,6
Total	143	96,6	100,0
Perdidos Sistema	5	3,4	
Total	148	100,0	

Anexo 4.2 No sabe si algún miembro de familia ha sido encarcelado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	135	91,2	94,4
Sí	8	5,4	5,6
Total	143	96,6	100,0
Perdidos Sistema	5	3,4	
Total	148	100,0	

Anexo 4.3 Pareja encarcelada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	124	83,8	86,7
Sí	19	12,8	13,3
Total	143	96,6	100,0
Perdidos Sistema	5	3,4	
Total	148	100,0	

Anexo 4.4 Madre encarcelada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	135	91,2	94,4
Sí	8	5,4	5,6
Total	143	96,6	100,0
Perdidos Sistema	5	3,4	
Total	148	100,0	

Anexo 4.5 Padre encarcelado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	127	85,8	88,8
Sí	16	10,8	11,2
Total	143	96,6	100,0
Perdidos Sistema	5	3,4	
Total	148	100,0	

Anexo 4.6 Madrastra encarcelada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	143	96,6	100,0
Perdidos Sistema	5	3,4	
Total	148	100,0	

Anexo 4.7 Padrastro encarcelado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	142	95,9	99,3
Sí	1	,7	,7
Total	143	96,6	100,0
Perdidos Sistema	5	3,4	
Total	148	100,0	

Anexo 4.8 Hermanos/as o hermanastros encarcelados

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	117	79,1	81,8
Sí	26	17,6	18,2
Total	143	96,6	100,0
Perdidos Sistema	5	3,4	
Total	148	100,0	

Anexo 4.9 Hijos/as encarcelados/as

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	139	93,9	97,2

Sí	4	2,7	2,8
Total	143	96,6	100,0
Perdidos Sistema	5	3,4	
Total	148	100,0	

Anexo 4.10 Otras personas de la familia encarceladas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	128	86,5	89,5
Sí	15	10,1	10,5
Total	143	96,6	100,0
Perdidos Sistema	5	3,4	
Total	148	100,0	

Anexo5. Salud de las madres encuestadas. Enfermedades reportadas

Anexo 5.1 Asma

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	94	63,5	81,7
Sí	21	14,2	18,3
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.2 Cáncer

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	111	75,0	96,5
Sí	4	2,7	3,5
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.3 Enfermedad pulmonar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	109	73,6	94,8
Sí	6	4,1	5,2
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.4 Diabetes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	107	72,3	93,0
Sí	8	5,4	7,0
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.5 Enfermedad cardiovascular

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	107	72,3	93,0
Sí	8	5,4	7,0
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.6 Hipertensión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	93	62,8	80,9
Sí	22	14,9	19,1
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.7 Colesterol alto o triglicéridos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	89	60,1	77,4
Sí	26	17,6	22,6
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.8 Artritis o reumatismo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	100	67,6	87,0
Sí	15	10,1	13,0
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.9 Infarto

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	114	77,0	99,1
Sí	1	,7	,9
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.10 Dolores crónicos de espalda

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	80	54,1	69,6
Sí	35	23,6	30,4
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.11 Depresión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	61	41,2	53,0
Sí	54	36,5	47,0
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.12 Otro trastorno mental

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	97	65,5	84,3
Sí	18	12,2	15,7
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.13 Tuberculosis

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.14 VIH o SIDA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	108	73,0	93,9
Sí	7	4,7	6,1
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.15 Adicción al alcohol o drogas ilegales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	105	70,9	91,3
Sí	10	6,8	8,7
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.16 Hepatitis B o C

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	107	72,3	93,0
Sí	8	5,4	7,0
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo 5.17 Enfermedades de transmisión sexual (diferentes del VIH)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	114	77,0	99,1
Sí	1	,7	,9
Total	115	77,7	100,0
Perdidos Sistema	33	22,3	
Total	148	100,0	

Anexo6. Edad primera detención madre encarceladas

Años	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
9	1	,7	,7
12	2	1,4	1,5
13	1	,7	,7
14	3	2,0	2,2
15	4	2,7	3,0
16	2	1,4	1,5
17	2	1,4	1,5
18	8	5,4	5,9
19	6	4,1	4,4
20	2	1,4	1,5
21	3	2,0	2,2
22	3	2,0	2,2
23	2	1,4	1,5
24	2	1,4	1,5
25	4	2,7	3,0
26	5	3,4	3,7
27	4	2,7	3,0
28	3	2,0	2,2
29	6	4,1	4,4
30	5	3,4	3,7
31	2	1,4	1,5
32	6	4,1	4,4
33	4	2,7	3,0
34	1	,7	,7
35	4	2,7	3,0
36	2	1,4	1,5
37	4	2,7	3,0
38	5	3,4	3,7
39	4	2,7	3,0
41	3	2,0	2,2
42	1	,7	,7
43	2	1,4	1,5
44	1	,7	,7
45	2	1,4	1,5

46	1	,7	,7
47	1	,7	,7
48	3	2,0	2,2
49	1	,7	,7
50	3	2,0	2,2
52	3	2,0	2,2
53	3	2,0	2,2
54	2	1,4	1,5
55	1	,7	,7
57	2	1,4	1,5
59	1	,7	,7
61	1	,7	,7
62	2	1,4	1,5
63	1	,7	,7
71	1	,7	,7
Total	135	91,2	100,0
Perdidos Sistema	13	8,8	
Total	148	100,0	

Anexo7. Duración de las condenas de las madres encarceladas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
10a	1	,7	,7
10a y 6m	1	,7	,7
10m	2	1,4	1,4
11m	1	,7	,7
14a	1	,7	,7
15a	1	,7	,7
16a	1	,7	,7
17a	1	,7	,7
18m	1	,7	,7
19a	3	2,0	2,0
1a	3	2,0	2,0
1a y 10m	1	,7	,7
1a y 4m	1	,7	,7
1a y 6m	2	1,4	1,4
1a y 7m	2	1,4	1,4
1a y 9m	2	1,4	1,4
25a	1	,7	,7
2a	10	6,8	6,8
2a y 11m	1	,7	,7
2a y 3m	1	,7	,7
2a y 6m	7	4,7	4,7
2a y 7m	1	,7	,7
2a y 9m	1	,7	,7
3a	2	1,4	1,4
3a y 3m	2	1,4	1,4
3a y 5m	1	,7	,7
3a y 6m	6	4,1	4,1
3a y 8m	1	,7	,7
3m	2	1,4	1,4
4a	8	5,4	5,4
4a y 6m	2	1,4	1,4
4a y 7m	1	,7	,7
4m	1	,7	,7
5a	5	3,4	3,4

5a y 11m	1	,7	,7
5a y 6m	1	,7	,7
5m	2	1,4	1,4
6a	10	6,8	6,8
6a y 3m	1	,7	,7
6a y 6m	1	,7	,7
6a y 9m	2	1,4	1,4
6m	2	1,4	1,4
7a	3	2,0	2,0
7a y 6m	3	2,0	2,0
7m	1	,7	,7
8a	3	2,0	2,0
8a y 6m	2	1,4	1,4
8m	1	,7	,7
9a	2	1,4	1,4
9a y 4m	1	,7	,7
9m	2	1,4	1,4
Total	148	100,0	100,0

Anexo8. Persona/s con la/s que vivirá la madre al llegar a la libertad definitiva

Anexo 8.1 No sabe con quién va a vivir

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	127	85,8	92,0
Sí	11	7,4	8,0
Total	138	93,2	100,0
Perdidos Sistema	10	6,8	
Total	148	100,0	

Anexo 8.2 Vivirá sola

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	127	85,8	92,0
Sí	11	7,4	8,0
Total	138	93,2	100,0
Perdidos Sistema	10	6,8	
Total	148	100,0	

Anexo 8.3 Vivirá en pareja

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	76	51,4	55,1
Sí	62	41,9	44,9
Total	138	93,2	100,0
Perdidos Sistema	10	6,8	
Total	148	100,0	

Anexo 8.4 Vivirá con el padre

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	134	90,5	97,1
Sí	4	2,7	2,9
Total	138	93,2	100,0
Perdidos Sistema	10	6,8	
Total	148	100,0	

Anexo 8.5 Vivirá con la madre

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	116	78,4	84,1
Sí	22	14,9	15,9
Total	138	93,2	100,0
Perdidos Sistema	10	6,8	
Total	148	100,0	

Anexo 8.6 Vivirá con la madrastra

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	138	93,2	100,0
Perdidos Sistema	10	6,8	
Total	148	100,0	

Anexo 8.7 Vivirá con el padrastro

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	137	92,6	99,3
Sí	1	,7	,7
Total	138	93,2	100,0
Perdidos Sistema	10	6,8	
Total	148	100,0	

Anexo 8.8 Vivirá con hermanos/as

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	123	83,1	89,1
Sí	15	10,1	10,9
Total	138	93,2	100,0
Perdidos Sistema	10	6,8	
Total	148	100,0	

Anexo 8.9 Vivirá con hermanastras/os

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	138	93,2	100,0
Perdidos Sistema	10	6,8	
Total	148	100,0	

Anexo 8.10 Vivirá con los hijos/as

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	60	40,5	43,5
Sí	78	52,7	56,5
Total	138	93,2	100,0
Perdidos Sistema	10	6,8	
Total	148	100,0	

Anexo 8.11 Vivirá con otros familiares

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	134	90,5	97,1
Sí	4	2,7	2,9
Total	138	93,2	100,0
Perdidos Sistema	10	6,8	
Total	148	100,0	

Anexo 8.12 Vivirá con otras personas

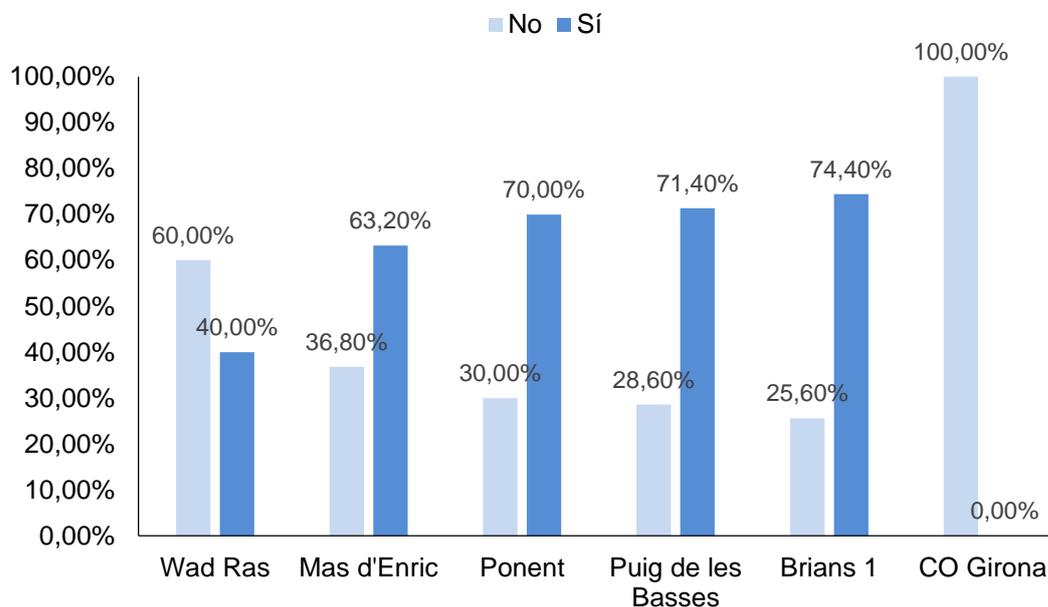
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No	136	91,9	98,6
Sí	2	1,4	1,4
Total	138	93,2	100,0
Perdidos Sistema	10	6,8	
Total	148	100,0	

Anexo9. Relación de las madres encarceladas con el/la cuidador/a de sus hijos/as

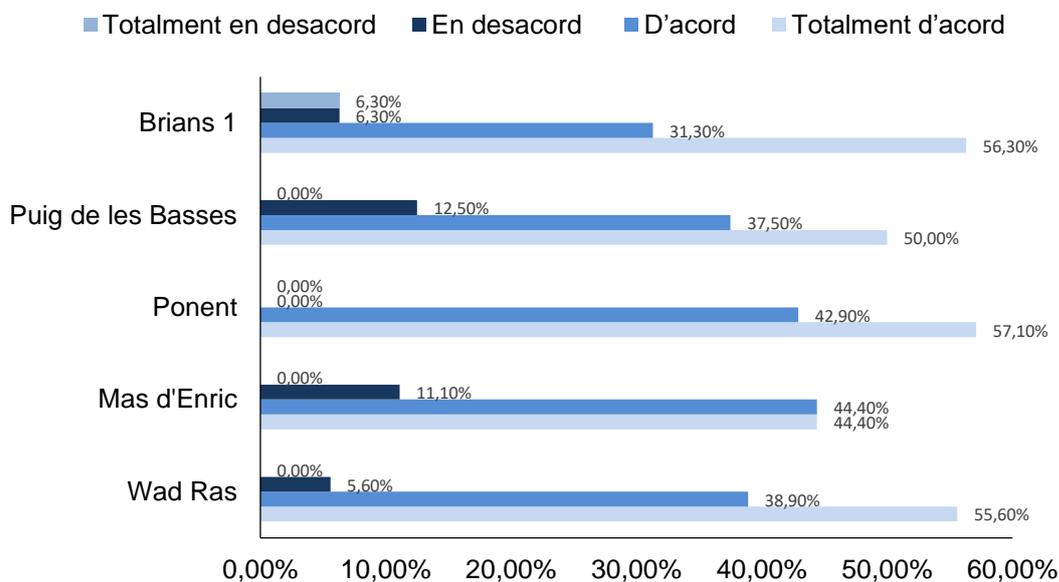
	Excelente	Buena	Regular	Mala	Total
Padre/Madre	24	10	6	3	43
	55,8 %	23,3 %	14,0 %	7,0 %	100,0 %
	45,3 %	43,5 %	50,0 %	50,0 %	45,7 %
Abuelos maternos	6	4	1	1	12
	50,0 %	33,3 %	8,3 %	8,3 %	100,0 %
	11,3 %	17,4 %	8,3 %	16,7 %	12,8 %
Abuelos paternos	4	4	0	1	9
	44,4 %	44,4 %	0,0 %	11,1 %	100,0 %
	7,5 %	17,4 %	0,0 %	16,7 %	9,6 %
Familia extensa materna	7	2	1	0	10
	70,0 %	20,0 %	10,0 %	0,0 %	100,0 %
	13,2 %	8,7 %	8,3 %	0,0 %	10,6 %
Familia extensa paterna	2	1	1	0	4
	50,0 %	25,0 %	25,0 %	0,0 %	100,0 %
	3,8 %	4,3 %	8,3 %	0,0 %	4,3 %
Hermanos/as y/o hermanastras (de los hijos/as)	6	0	1	0	7
	85,7 %	0,0 %	14,3 %	0,0 %	100,0 %
	11,3 %	0,0 %	8,3 %	0,0 %	7,4 %
Están independizados	3	1	0	0	4
	75,0 %	25,0 %	0,0 %	0,0 %	100,0 %
	5,7 %	4,3 %	0,0 %	0,0 %	4,3 %
A cargo a de la Administración	1	1	1	0	3
	33,3 %	33,3 %	33,3 %	0,0 %	100,0 %
	1,9 %	4,3 %	8,3 %	0,0 %	3,2 %
Otras personas	0	0	1	1	2
	0,0 %	0,0 %	50,0 %	50,0 %	100,0 %
	0,0 %	0,0 %	8,3 %	16,7 %	2,1 %
Total	53	23	12	6	94
	56,4 %	24,5 %	12,8 %	6,4 %	100,0 %
	100,0 %	100,0 %	100,0 %	100,0 %	100,0 %

Anexo10. Participación madres encuestadas en programas de tratamiento

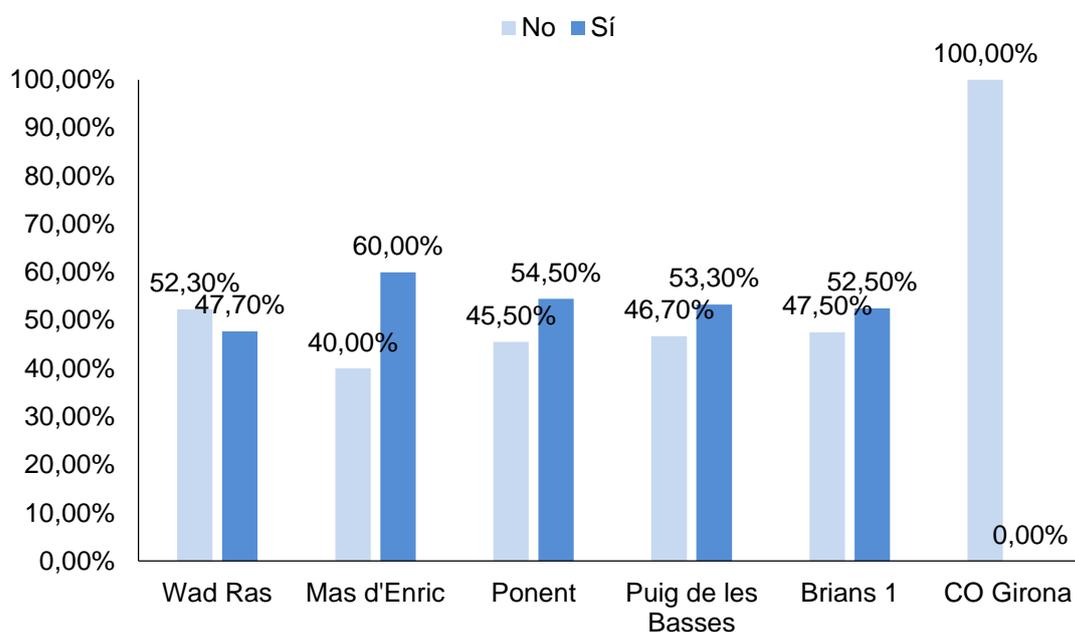
Anexo 10.1 Participación de las madres en programas de autocontrol, resolución de problemas y similares



Anexo 10.2 Grado de satisfacción de las madres con los programas de autocontrol, resolución de conflictos y similares



Anexo 10.3 Participación de las madres en otros programas educativos, formativos o de tratamiento distintos de los anteriores



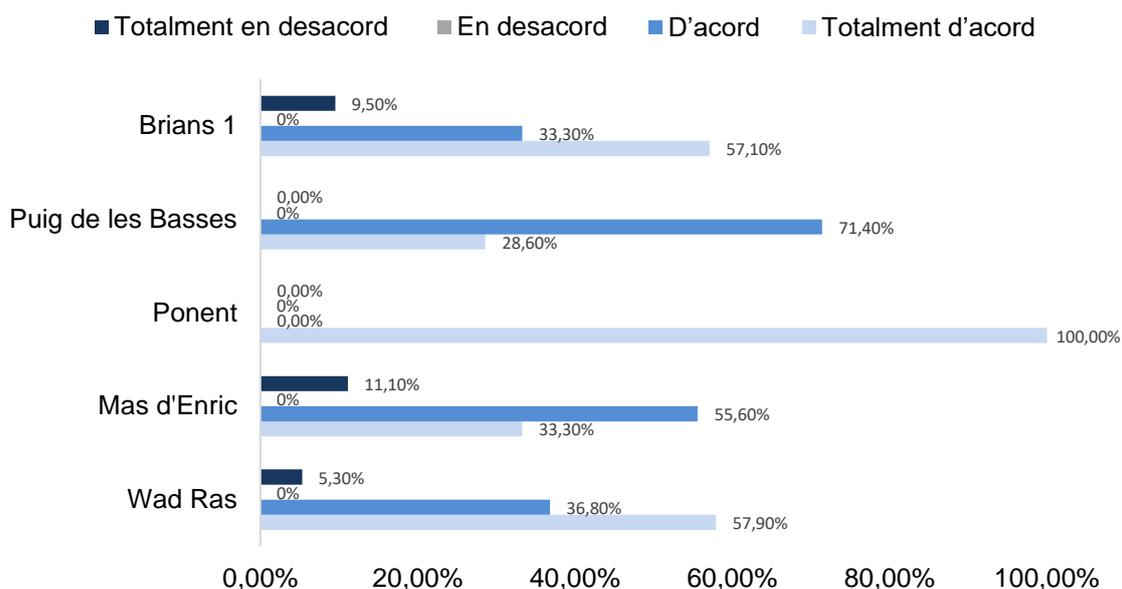
Anexo 10.4 Relación de los programas en los que las madres encuestadas han participado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Agentes de Salud	1	,7	,7
Artes plásticas	1	,7	,7
Artes plásticas, deporte, costura, gimnasio	1	,7	,7
Competie	1	,7	,7
Costura	1	,7	,7
Costura, deporte, artes plásticas	1	,7	,7
Costura, idioma	1	,7	,7
Creer en el cambio	1	,7	,7
DAE	2	1,4	1,4
Deporte, Informática, culto	1	,7	,7
Destinos	1	,7	,7
Devi	1	,7	,7
Devi, para o piensa	1	,7	,7

Devi, toxicomanía, preparación			
vida libertad, control de	1	,7	,7
emoción			
Educación emocional	1	,7	,7
Emocional	1	,7	,7
FI-3	1	,7	,7
Fotografía	1	,7	,7
Fotografía, cocina y costura	1	,7	,7
Graduado e Informática	1	,7	,7
Informática	1	,7	,7
Informativos	1	,7	,7
Inglés	1	,7	,7
Inglés	1	,7	,7
Inglés, Panadería, carretillera,			
riesgos laborales	1	,7	,7
IOC	1	,7	,7
Lenguaje, francés, mejorar el			
catalán	1	,7	,7
Mecanografía, atención básica			
al cliente, Reiki, hostelería	1	,7	,7
Otros cursos	1	,7	,7
Para y piensa	1	,7	,7
Para y piensa, vida en			
comunidad	1	,7	,7
Para y piensa, autocontrol,			
vida en comunidad	1	,7	,7
Parar y pensar	1	,7	,7
Peluquería, Agente de Salud y			
Riesgos laborales	1	,7	,7
Pintar	1	,7	,7
Preparación vida en			
comunidad	1	,7	,7
Psicoeducativo	2	1,4	1,4
Salud emocional	2	1,4	1,4
Toxicomanía	1	,7	,7
Valores	1	,7	,7

Varios	1	,7	,7
Vida en comunidad y preparación de permisos	1	,7	,7
Vida en comunidad, para y piensa	1	,7	,7

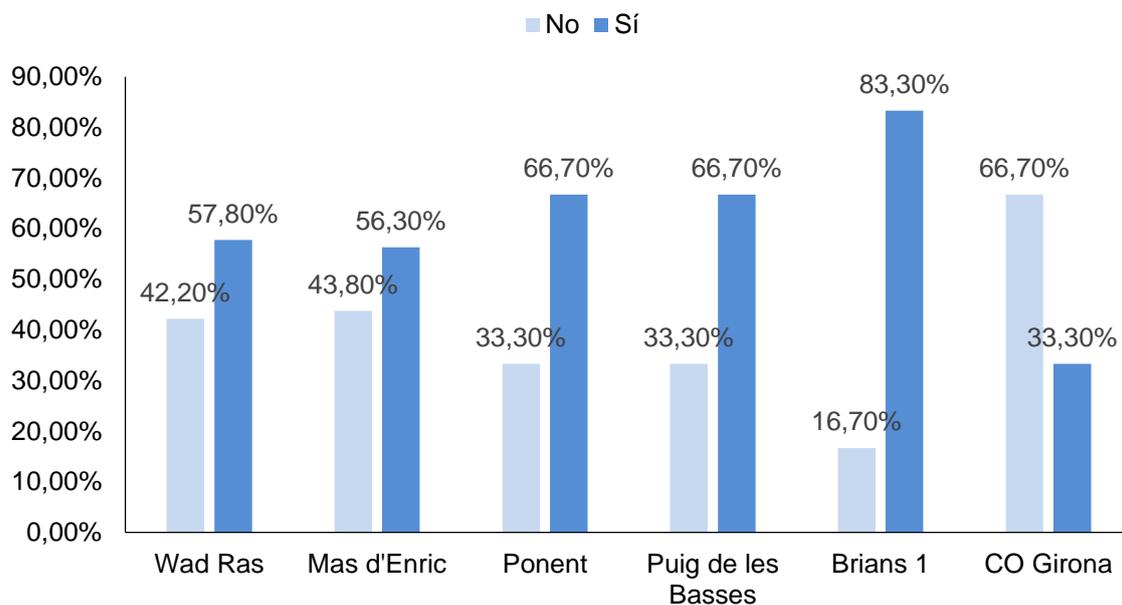
Anexo 10.5 Valoración de los demás programas en los que han participado las madres encuestadas



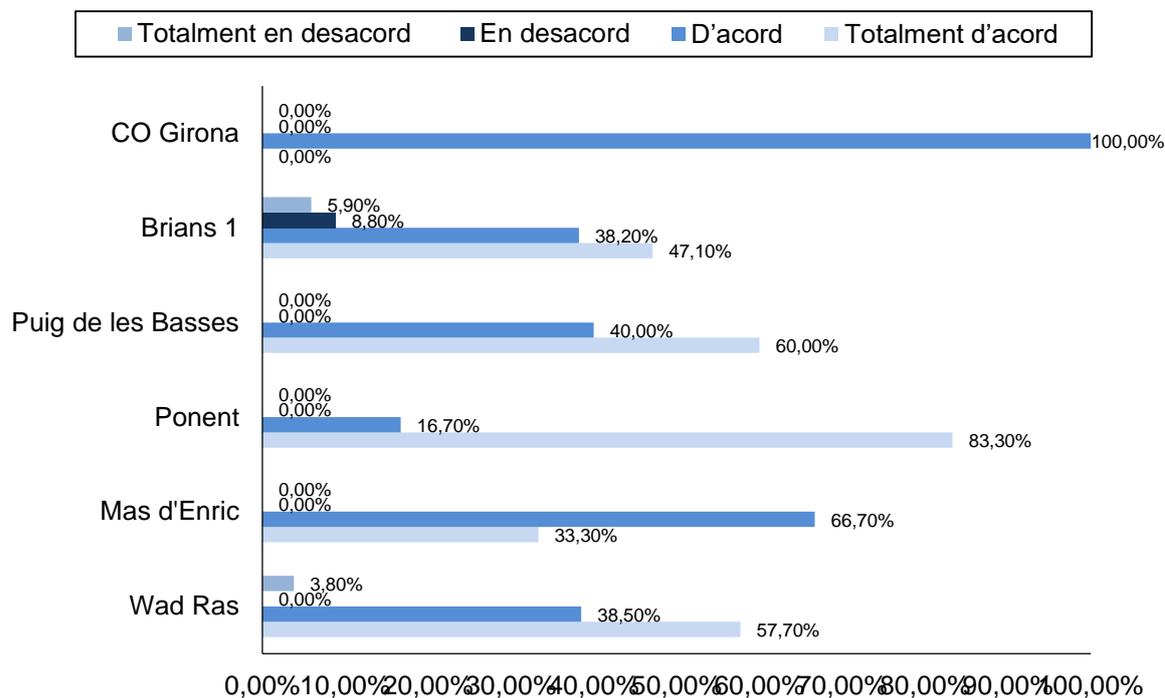
Anexo 10.6 Participación de madres en programas para mejorar el nivel educativo por centros

	Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	CO Girona	Total
No	19 42,2 %	7 43,8 %	3 33,3 %	5 33,3 %	7 16,7 %	2 66,7 %	43 33,1 %
Sí	26 57,8 %	9 56,3 %	6 66,7 %	10 66,7 %	35 83,3 %	1 33,3 %	87 66,9 %
Total	45 100,0 %	16 100,0 %	9 100,0 %	15 100,0 %	42 100,0 %	3 100,0 %	130 100,0 %

Anexo 10 7. Participación de madres en cursos de formación para mejorar el nivel educativo



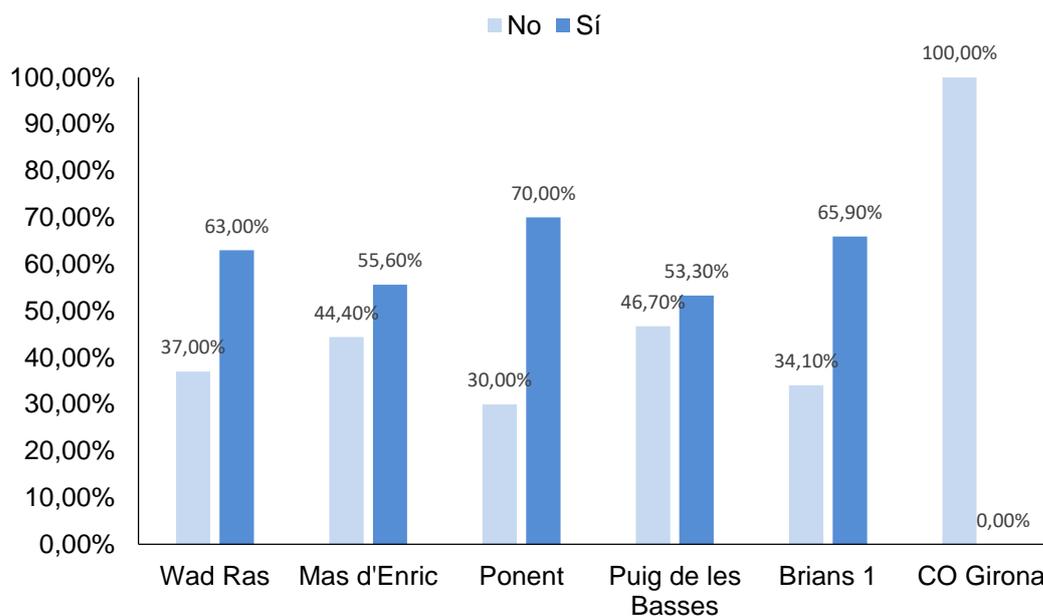
Anexo 10 8. Satisfacció de les mares sobre els programes educatius



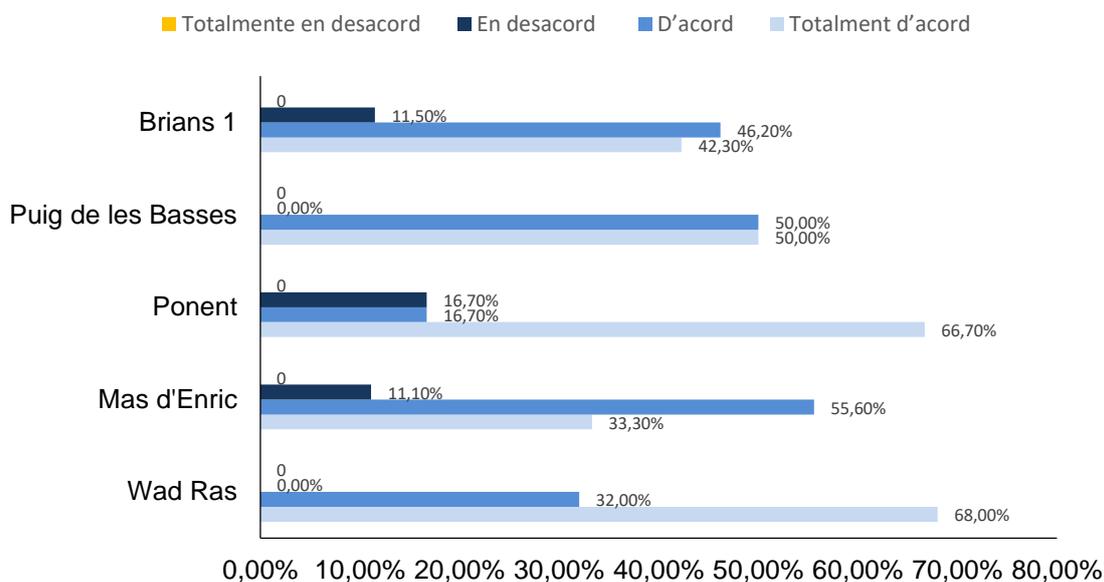
Anexo 10 9. Participación de las madres en cursos formación para mejorar la formación profesional por centros

	Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	CO Girona	Total
No	17 37,0 %	8 44,4 %	3 30,0 %	7 46,7 %	14 34,1 %	3 100,0 %	52 39,1 %
Sí	29 63,0 %	10 55,6 %	7 70,0 %	8 53,3 %	27 65,9 %	0 0,0 %	81 60,9 %
Total	46 100,0 %	18 100,0 %	10 100,0 %	15 100,0 %	41 100,0 %	3 100,0 %	133 100,0 %

Anexo 10.10 Participación de las mujeres madres en cursos de formación profesional



Anexo 10.11 Satisfacción de las madres con los cursos de formación profesional por centros



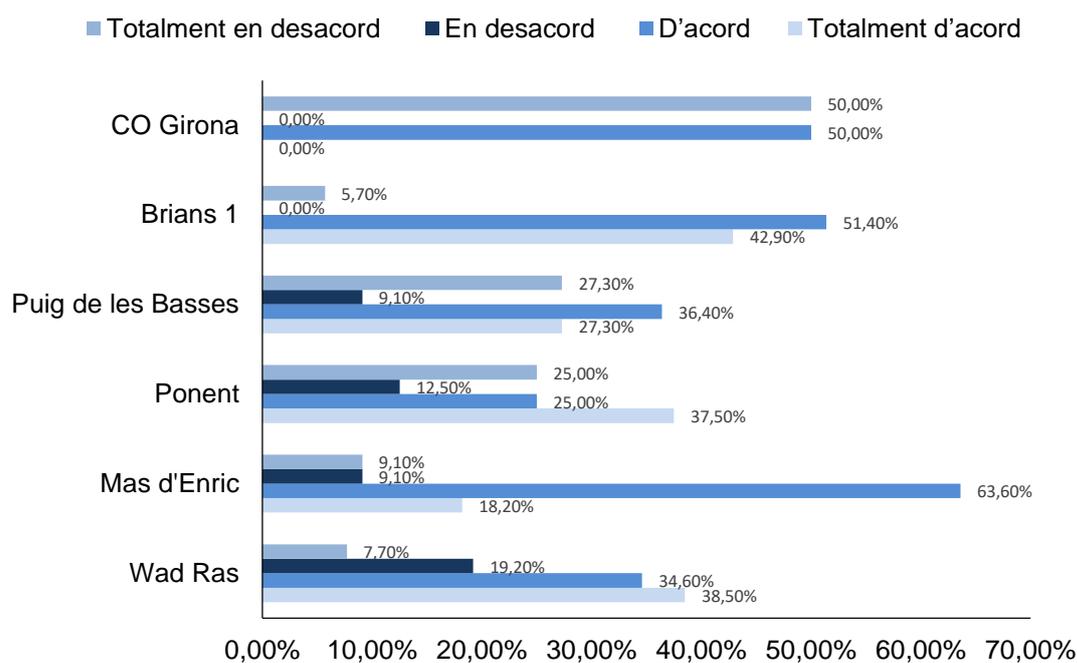
Anexo 10.12 Motivos de las madres para no seguir programas de tratamiento y/o cursos educativos y de formación profesional

	Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	CO Girona	Total
No los necesitaba	11	2	6	3	6	1	29
	39,3 %	16,7 %	66,7 %	42,9 %	46,2 %	50,0 %	40,8 %
No me he sentido motivada para realizarlos	3	3	0	1	2	0	9
	10,7 %	25,0 %	0,0 %	14,3 %	15,4 %	0,0 %	12,7 %
No me los han ofrecido	13	4	2	2	4	0	25
	46,4 %	33,3 %	22,2 %	28,6 %	30,8 %	0,0 %	35,2 %
Otras razones	1	3	1	1	1	1	8
	3,6 %	25,0 %	11,1 %	14,3 %	7,7 %	50,0 %	11,3 %
Total	28	12	9	7	13	2	71
	100,0 %	100,0 %	100,0 %	100,0 %	100,0 %	100,0 %	100,0 %

Anexo 10.13 Otros motivos de las madres para no seguir programas de tratamiento y/o cursos educativos y de formación profesional

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Cobro la PIRMI	1	,7	,7
Los haré más tarde	1	,7	,7
Lo he solicitado estoy a la espera	1	,7	,7
No había	1	,7	,7
Recién internada en el centro	1	,7	,7

Anexo 10.14 Valoración de la utilidad del trabajo para mejorar capacidades profesionales por centros



Anexo 10.15 Trabajo penitenciario de las madres realizado fuera de prisión

	Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	CO Girona	Total
No	25	8	8	10	17	2	70
	59,5 %	57,1 %	72,7 %	66,7 %	40,5 %	66,7 %	55,1 %

Sí	17 40,5 %	6 42,9 %	3 27,3 %	5 33,3 %	25 59,5 %	1 33,3 %	57 44,9 %
Total	42 100,0 %	14 100,0 %	11 100,0 %	15 100,0 %	42 100,0 %	3 100,0 %	127 100,0 %

Anexo 10 16. Valoración de la utilidad del trabajo penitenciario realizado fuera de prisión por Centros

	Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	CO Girona	Total
Totalmente de acuerdo	7 46,7 %	2 33,3 %	2 66,7 %	2 50,0 %	12 57,1 %	1 100,0 %	26 52,0 %
De acuerdo	7 46,7 %	3 50,0 %	0 0,0 %	1 25,0 %	9 42,9 %	0 0,0 %	20 40,0 %
En desacuerdo	1 6,7 %	1 16,7 %	0 0,0 %	0 0,0 %	0 0,0 %	0 0,0 %	2 4,0 %
Totalmente en desacuerdo	0 0,0 %	0 0,0 %	1 33,3 %	1 25,0 %	0 0,0 %	0 0,0 %	2 4,0 %
Total	15 100,0 %	6 100,0 %	3 100,0 %	4 100,0 %	21 100,0 %	1 100,0 %	50 100,0 %

Anexo 10.17 Motivos de las madres para no trabajar en prisión

	Wad Ras	Mas d'Enric	Ponent	Puig de les Basses	Brians 1	Total
No los necesitaba	8 38,1 %	1 14,3 %	1 20,0 %	0 0,0 %	4 36,4 %	14 28,0 %
No he estado motivada para trabajar	1 4,8 %	1 14,3 %	0 0,0 %	1 16,7 %	2 18,2 %	5 10,0 %
No me los han ofrecido	7 33,3 %	3 42,9 %	2 40,0 %	2 33,3 %	3 27,3 %	17 34,0 %

Otras razones	5	2	2	3	2	14
	23,8 %	28,6 %	40,0 %	50,0 %	18,2 %	28,0 %
Total	21	7	5	6	11	50
	100,0 %	100,0 %	100,0 %	100,0 %	100,0 %	100,0 %

Anexo 10.18 Otras razones para no trabajar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Baja médica	1	,7	,7
Cobro de la PIRMI	1	,7	,7
Cobro la renta garantizada	1	,7	,7
Cobro de una paga	2	1,4	1,4
Enfermedad	1	,7	,7
Estoy a la espera	1	,7	,7
Estoy jubilada	1	,7	,7
Jubilada	1	,7	,7
los "destinos" aquí son gratis	1	,7	,7
Poco dinero y mucho trabajo	1	,7	,7